

2025

MEMORIA Y RELATORÍA DERIVADO DEL **PARLAMENTO ABIERTO CIUDADANO**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Comité de Participación Ciudadana
Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

LÍDER DE IMPLEMENTACIÓN: MTRA. ADRIANA YADIRA CÁRDENAS TAGLE

Contenido

Agradecimiento.....	5
Antecedentes.....	6
Propuesta normativa para el fortalecimiento del consejo consultivo como mecanismo de participación ciudadana en el Sistema Estatal de Transparencia del Estado de México - Adriana Yadira Cárdenas Tagle.....	6
Relatoría - Karla Isabel Colín Maya.....	25
SECCIÓN A.....	40
A01: Iniciativa de Ley para el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública y la transparencia en el Estado de México - Sarah Andrade	
40	
A02: Propuestas rumbo a la armonización en materia de acceso a la información - José Guadalupe Luna Hernández.....	43
A03: Iniciativa de Reforma a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios - Liza Berenice Arilla Macedo y Omar Iván Gómez Guzmán.....	47
A04: Mi dato seguro – Norma Leticia Salazar Sánchez.....	52
A05: Ley Anticorrupción con Inteligencia Ciudadana y Tecnológica del Estado de México – Brenda Fabila.....	56
A06: La Corrupción en las Corporaciones Policiales Municipales - Humberto Ortiz López.....	60
A07: La Reforma en Materia de Transparencia en el Estado de México y su Réplica en los Órganos Autónomos Locales: Un Análisis desde la Experiencia Federal – Montse Aguilar.....	65
A08: Ensayo sobre la Universalización de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses como Instrumento Ineludible contra la Corrupción – Karla Piña.....	69
A09: Propuesta en materia de combate a la corrupción Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios: reformas y adiciones para fortalecer los comités de participación ciudadana de los sistemas municipales anticorrupción - Emmanuel Cruz Romero.....	73
A10: Transparencia Municipal: El Desafío de Otorgar Poder Real a sus Unidades Garantes – Jorge Cajiga Calderón.....	77
A11: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 37 y 39 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para incorporar como integrante del Sistema Estatal de Fiscalización y su comité rector, a una persona titular del Órgano Interno de Control de los órganos constitucionalmente autónomos del estado de México – Nancy Pérez.....	80
A12: propuesta de Ley Ciudadana para la Prevención de la Corrupción en México - Laura Jiménez Montes de Oca.....	84
A13: Prevención de la corrupción desde la fe pública: la función estratégica del notariado mexiquense – Víctor Humberto Benítez González.....	87

A14: La Gobernanza Administrativa un paradigma para prevenir el ejercicio indebido de la función pública – José Adrián Mendoza Martínez.....	94
A15: Ensayo “Hacia una Nueva Ley de Transparencia y Combate a la Corrupción en el Estado de México” – Javier Alberto Delgado Reyes.....	147
A16: Independencia en la protección de datos frente a la dependencia tecnológica – Antonio López.....	150
A17: Combate a la Corrupción y Promoción de la Transparencia: Pilar Fundamental de la Democracia – Brayan Garnica.....	156
A18: “Dando el Ejemplo”: Propuesta de Ley Anticorrupción en el Estado de México – Víctor Ríos Mora.....	157
A19: Propuesta de Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas Parlamento Ciudadano – Ximena Danai Padilla Pérez.....	164
A20: Nueva Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios – Javier Martínez Cruz.....	166
SECCIÓN B.....	172
B01: Análisis y propuesta de Reforma (Ejecutivo) de los artículos 1.49 y 1.50 del Código Administrativo del Estado de México, para reconstituir el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México – Javier Portocarrero.....	172
B02: Gobernanza Abierta. Marco Legal para la Transparencia en el Estado de México – Francisco José Gómez Guerrero.....	178
B03: Protección de datos personales durante denuncias en casos de Huachicol – Yael Uri Martínez Benítez.....	183
B04: Proyecto de Ley – Diana Jacqueline González Victoriano.....	186
B05: La corrupción en México y lo fácil que nos rodea - Andrea Muñoz Arceo....	188
B06: Transparencia Proactiva en Materia de Seguridad Ciudadana – Perla Martínez Terrazas.....	192
B07: Participación Ciudadana para la Transparencia y Protección de Datos Personales – Abrazando Vidas Construyendo Sueños A. C.....	194
B08: Propuesta de Reforma a la Fracción VI del Artículo 98 BIS, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios – Ivonne Esmeralda Pliego García.....	198
B09: Artículos Propuestos – Julio Quiroz Rosas.....	202
B10: Ensayo de Propuesta de Ley para el Combate a la Corrupción – José Carlos Gutiérrez Salazar.....	205
B11: Carta – Manfred Nuñez Solorio.....	208
B12: Guardianes del Futuro: Ley de Transparencia Ambiental y Participación Comunitaria – Nallely Rodríguez Bruno.....	209
B13: Carta – Dennis Guadalupe Anzurez Dionicio.....	211

B14: Propuesta de Ley para Fortalecer la Protección de Datos Personales en el Estado de México – Pedro Ramón Morales Quiroz.....	215
B15: Iniciativa ciudadana de los integrantes de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción del Estado de México – CPC Lerma.....	219
B16: Combate a la corrupción mediante la digitalización de trámites públicos Ley de Digitalización y Transparencia Administrativa (LDTA) – José Iván Espinosa Barrera.....	225
B17: Iniciativa de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios – Luis Gustavo Parra Noriega....	228
B18: Reforma a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Parlamento Abierto – Luis Gustavo Parea Noriega.....	251
B19: Guadalupe Romero.....	322
B20: Ares Rodrigo Bustamante Monroy.....	325
Sección C	329
C06: La transparencia activa como herramienta contra la corrupción en las obras públicas de Toluca- Carlos Sánchez.....	329
C07: Propuesta Nueva Ley de Transparencia – Daniel Rosemberg Cervantes... 334	
C08: Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto – UTC.....	336
C09: UTC2.....	338
C10: UTC 3.....	341
C11: UTC4.....	345
C12: La corrupción, un tema que frena el inicio de la cuarta transformación en el Estado de México – Juan Carlos Hernández.....	349
C13: La Corrupción en las Presidencias Municipales – Daniel Corado Hernández Rodríguez.....	352
C14: Burocratización del combate a la corrupción y propuestas para su transformación – Leonardo Acevedo.....	355
Conclusiones.....	358

Agradecimiento

A nombre del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y de la ciudadanía comprometida con la lucha contra la corrupción, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento al Diputado **Gerardo Pliego Santana, Presidente de la Comisión de Combate a la Corrupción**, por su invaluable apertura y disposición para llevar a cabo el ejercicio de **Parlamento Abierto en materia de transparencia y combate a la corrupción**.

Reconocemos su liderazgo y compromiso al generar espacios de diálogo inclusivos, en los que se fomenta la participación activa de la sociedad civil, los expertos y las instituciones, permitiendo construir juntos propuestas que fortalezcan la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad en nuestra entidad.

Este tipo de iniciativas no solo refuerzan la confianza ciudadana en las instituciones, sino que también demuestran que el trabajo conjunto entre los diversos sectores de la sociedad es fundamental para combatir la corrupción y consolidar una gobernanza más justa y equitativa.

Reiteramos nuestro reconocimiento y agradecimiento por su labor y visión en la construcción de un México más transparente y honesto. Cuente con nuestro respaldo para seguir trabajando en acciones que beneficien a nuestra sociedad.

Atentamente,

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Mtro. Alberto Gándara Ruíz Esparza

Mtro. Oscar Bazán Alatorre

Dra. Karla Colín Maya

Mtra. Adriana Yadira Cárdenas Tagle

Mtra. Claudia Margarita Hernández Flores

Antecedentes

El pasado 15 de julio de 2025, este Comité de Participación Ciudadana presentó a las Honorables Diputadas y Diputados que integran la H. LXII Legislatura del Estado de México, Opinión técnica y propuesta normativa para el fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana en materia de transparencia, consistente en la propuesta que a continuación se muestra, lo que derivó en este ejercicio de apertura y construcción de Parlamento Abierto.

Propuesta normativa para el fortalecimiento del consejo consultivo como mecanismo de participación ciudadana en el Sistema Estatal de Transparencia del Estado de México - Adriana Yadira Cárdenas Tagle

CONSIDERANDOS

Primero. La transparencia y el acceso a la información pública son pilares fundamentales para la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en un Estado democrático, sin embargo; la literatura señala que la transparencia por sí sola no reduce la corrupción si no está acompañada de mecanismos efectivos de participación ciudadana que permitan el procesamiento y utilización de la información revelada (Meijer, 2013; Bauhr y Grimes, 2014).

Segundo. En el Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece actualmente al *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios* (INFOEM) como la autoridad garante en la materia, es importante destacar que, bajo la ley vigente, el INFOEM es un Organismo autónomo y colegiado, integrado por cinco Comisionados. Además, esta ley estatal contempla la existencia de un **Consejo Consultivo**, conformado por cinco consejeros, es decir, no remunerados; con un mandato escalonado de hasta siete años, y cuya integración debe procurar la equidad de **género y la inclusión de personas con experiencia en transparencia, derechos humanos, sociedad civil y academia**, constituyendo con ello una fase profunda de la acción participativa.

Actualmente, la Ley establece que estos **perfiles serán elegidos por la Legislatura del Estado** mediante el voto de dos terceras partes de los miembros presentes, su función principal es ser una **voz asesora y externa para el**

Instituto, el Consejo Consultivo tiene un rol significativo en la supervisión y orientación de las actividades del Instituto ya que puede opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y sobre cómo se está cumpliendo, también tiene la capacidad de revisar y emitir su opinión sobre el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente. Además, está facultado para conocer los informes presupuestales del Instituto y emitir las observaciones que considere pertinentes.

Una de sus atribuciones más relevantes es la de emitir **opiniones** no vinculantes sobre temas cruciales en materia de **transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales**, estas opiniones pueden ser solicitadas por el propio Instituto o generarse por iniciativa del Consejo. Asimismo, puede emitir opiniones técnicas que buscan la mejora continua de las funciones sustantivas del Instituto y opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva. Finalmente, el Consejo Consultivo está autorizado para analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública y su accesibilidad.

Tercero. El Consejo Consultivo tiene una limitación clara: no puede pronunciarse sobre el sentido de las resoluciones que el Pleno del Instituto adopte al sustanciar los recursos de revisión. Su rol es de asesoría y opinión, no de injerencia directa en las decisiones finales de los casos, finalmente, la actual Ley de Transparencia enfatiza la publicidad de las actividades del Consejo Consultivo. Tanto las actas y versiones estenográficas de sus sesiones como las opiniones que emita deben ser de carácter público. Esto contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia en el propio funcionamiento del Instituto.

No obstante, el **reconocimiento legal de este derecho adquirido** a la participación ciudadana, es de puntualizar que, en todos los años de funcionamiento del INFOEM, nunca se convocó, instaló, ni entró en funcionamiento el Consejo Consultivo establecido en Ley, a diferencia de Entidades Federativas como Jalisco o, a nivel Nacional, por lo que pareciera una omisión legislativa.

Cuarto. El panorama a nivel federal experimenta un cambio significativo en torno a este mecanismo de participación, ya que el Decreto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2025), publicado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la autoridad garante federal, antes el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), será sustituida por la Secretaría

Anticorrupción y Buen Gobierno, que será encabezada por una "persona titular" nombrada por el Ejecutivo Federal, lo que la convierte en una autoridad **unipersonal**.

Quinto. Esta nueva Ley General redefine las autoridades garantes locales como "Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas", lo que podría implicar una pérdida de autonomía e independencia para las autoridades garantes locales, al integrarlas dentro del poder ejecutivo, no obstante ello, hay la premisa de que el derecho de acceso a la información y las políticas en materia de transparencia, seguirán siendo garantizadas, sin embargo; en la redacción de esta Ley **se desaparece la figura del Consejo Consultivo**, reduciendo el derecho adquirido al no haber establecido disposición legal que reconozca este mecanismo de participación ciudadana lo podría constreñir una violación al principio de progresividad de los derechos humanos.

Sexto. La tesis P.J. 20/2014 (10a.) apunta que "los derechos humanos de participación política comprenden el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos", lo que incluye necesariamente la participación en las políticas de transparencia; ante este contexto, y asumiendo que la autoridad garante local dejará de ser un órgano colegiado para ser unipersonal, y esta responsabilidad se fragmenta en diversas autoridades garantes que conformarán el Sub Sistema de Transparencia, se vuelve fundamental asegurar y fortalecer la figura de un Consejo Consultivo Ciudadano, que tenga un lugar a través de su presidencia como componente del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública; esta "silla ciudadana" es vital para garantizar un mayor nivel de *expertise*, pluralidad de perspectivas y una robusta defensa de los derechos humanos y el derecho a la información en la entidad.

JUSTIFICACIÓN

A) Garantía de Derechos Humanos

El Consejo Consultivo constituye un **derecho fundamental de participación ciudadana** en la gestión pública, protegido por el bloque de constitucionalidad federal y local, cuyo fortalecimiento es tanto un imperativo jurídico como una **necesidad estratégica de política pública anticorrupción**, en este sentido, el artículo 1º constitucional federal establece el principio pro persona que obliga a todas las autoridades a favorecer la protección más amplia de los derechos humanos, en el contexto del derecho a la información y la participación ciudadana, esto implica que el derecho de acceso a la información pública, reconocido en el artículo 5º constitucional local, no se agota en el derecho individual de solicitar

información, sino que comprende el derecho colectivo a participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, como la de transparencia.

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos humanos deben interpretarse de manera progresiva y no regresiva, aunado a que una vez que un nivel de protección en el ejercicio de un derecho humano se ha incorporado en el ordenamiento con un alcance determinado, es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar este contenido Tesis de jurisprudencia 150/2024 (11^a), lo que implica que cualquier reducción en los espacios de participación ciudadana constituye una regresión inconstitucional; aunado a que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporado al bloque de constitucionalidad, garantiza el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Por otra parte, el sistema federal mexicano, consagrado en el artículo 40 constitucional, reconoce a las entidades federativas como libres y soberanos, en tanto que la Constitución Política del Estado de México, en su artículo 4º, establece que "la soberanía popular reside esencial y originariamente en el pueblo mexiquense", lo que implica el derecho inalienable de los ciudadanos mexiquenses a participar en la gestión pública a través de los mecanismos que el Estado libre y soberano determine, lo que implica que, pese a que a nivel federal esta figura no haya sido retomada, el Congreso del Estado de México puede ir más allá en esquemas de garantía de derechos humanos.

También, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México busca fortalecer y fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo atribuciones para las dependencias y entidades estatales relacionadas con este fomento, puesto que su objetivo es contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense.

En este sentido, su artículo 8º establece diversos derechos a las organizaciones para integrarse a órganos de participación y de consulta través de los mecanismos determinados por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal o municipal, así como participar en los mecanismos de contraloría social y participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la administración pública estatal y municipal, de conformidad con sus respectivas disposiciones jurídicas.

Este marco normativo impulsa el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de México, reconociendo su importante papel en el desarrollo social y promoviendo su fortalecimiento a través de diversas acciones y mecanismos de apoyo.

La incorporación de mecanismos de participación ciudadana desde la emisión de las leyes de transparencia y combate a la corrupción han establecido un cambio de paradigma para dar pie a esquemas de Gobernanza, en donde la ciudadanía juega un papel central en la toma de decisiones e implementación y evaluación de políticas, impulsando con ello, el derecho a la buena administración.

Aunque no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución mexicana, la Oficina de las Naciones Unidas, en el artículo 25 del Pacto reconoce y protege el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos a participar en **la dirección de los asuntos públicos**, el derecho a votar ya ser elegido y el derecho a tener acceso a la función pública; especialmente en materias que afectan derechos fundamentales como el acceso a la información, y por otra parte, el derecho a que las autoridades cuenten con asesoramiento técnico especializado y perspectiva ciudadana en la toma de decisiones, particularmente en materias complejas como la transparencia y la protección de datos personales, en un esquema de **co-responsabilidad**.

B) Mecanismo Antídoto

En el contexto actual en cuanto a las políticas de transparencia, existe un riesgo sistemático de que las autoridades garantes, especialmente cuando son unipersonales o forman parte del poder ejecutivo, sean capturadas por los intereses de los propios sujetos obligados que deberían transparentar su información, estudios de Dal Bó (2006) y Carpenter y Moss (2013) demuestran que los órganos reguladores con mayor participación ciudadana institucionalizada presentan menores índices de captura regulatoria y mayor efectividad en el cumplimiento de sus mandatos.

En el caso de los Consejos Consultivos actúan como un mecanismo antídoto contra la captura regulatoria, al incorporar voces independientes y expertas que no tienen incentivos para favorecer a los sujetos obligados por encima del interés público, en tanto que las instituciones que incorporan deliberación ciudadana estructurada presentan mayor legitimidad social y, por tanto, mayor efectividad en la implementación de sus decisiones.

Aunque la ley estatal actual dota al INFOEM de un Organismo colegiado (cinco Comisionados), la tendencia federal hacia una autoridad unipersonal y la

redefinición de las autoridades garantes locales como órganos de contraloría en el ejecutivo **acentúa la necesidad de un mecanismo externo y ciudadano que aporte diversas visiones y conocimientos especializados**. El Consejo Consultivo, integrado por miembros de la sociedad civil y la academia con experiencia en transparencia y derechos humanos, puede enriquecer el análisis y la toma de decisiones, sirviendo como un valioso contrapeso y fuente de asesoramiento independiente.

Hay un punto que no debe pasar desapercibido, ya que las autoridades garantes serán encargadas de velar dos derechos fundamentales en nuestra era, por una parte, el derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales, mismos que en la sociedad de la información 4.0, con el uso de herramientas como la Inteligencia artificial, se encuentran gravemente comprometidos, con la proliferación de fake news, y el uso desproporcionado de información personal en plataformas tecnológicas y diversas problemáticas en entornos digitales.

Por ende, la garantía de Derechos Humanos debe velar por los derechos digitales, con visión innovadora, técnica y actualizada, lo que desde ya, implica un reto para las autoridades que previo a la entrada en vigor de esta Ley, no contaban con el *expertisse* en estas materias.

ALINEACIÓN CON EJES ESTRATÉGICOS DE LA PEA

Por otra parte, la permanencia de un Consejo Consultivo se alinea directamente con los objetivos y prioridades de la Política Estatal Anticorrupción, en sus cinco ejes estratégicos:

Eje 1: Combatir la Impunidad

- Prioridad 12 (Mecanismos de gobierno abierto): Fomenta la implementación de mecanismos de gobierno abierto que fortalecen las acciones anticorrupción, al ser una instancia que encarna la apertura y la participación.

Eje 2: Controlar la Arbitrariedad

- Prioridad 14 (Transparencia para disminuir el abuso de poder): A través de su incidencia en la implementación de medidas de mayor transparencia para reducir el abuso de poder, al identificar procesos administrativos de riesgo y proponer mejoras.

Eje 3: Fortalecer las Interacciones Gobierno-Sociedad

- Prioridad 26 (Transparencia proactiva y gobierno abierto): Fomenta el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto, promoviendo la intervención de testigos sociales y la rendición de cuentas.
- Prioridad 32 (Modelos de innovación social): Favorece la creación de observatorios y modelos de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción, al ser un espacio de diálogo y colaboración entre diversos actores.

Eje 4: Involucrar a la Sociedad

- Prioridad 41 (Políticas de transparencia proactiva en medios digitales): Impulsa la implementación de políticas de transparencia proactiva en medios digitales que promuevan la participación ciudadana.

Eje 5: Ética Pública e Integridad (Eje estratégico propio del Estado de México)

- Prioridad 60 (Sistema de integridad): Contribuye a la creación de condiciones para diseñar e implementar un sistema de integridad en el servicio público que involucre a la sociedad civil y el sector privado.

ANÁLISIS BENEFICIOS DE SU FORTALECIMIENTO VS RIESGOS DE SU DEBILITAMIENTO NORMATIVO

RIESGOS		
Categoría	Aspecto	Descripción
Beneficios Cuantificables	Reducción de litigios	Mejora en la calidad de las decisiones, disminuyendo conflictos legales
	Incremento en confianza ciudadana	Aumenta la percepción positiva medible a través de encuestas
	Efectividad de políticas	Mejor implementación y resultados en las políticas de transparencia
	Fortalecimiento de la legitimidad institucional	Mayor reconocimiento y confianza en las instituciones públicas
Beneficios Intangibles	Contribución a la cultura democrática	Fomenta prácticas participativas y el respeto por los derechos ciudadanos
	Fortalecimiento del tejido social	Mejora en las relaciones y redes comunitarias
	Generación de capital social y conocimiento colectivo	Creación de redes de colaboración y conocimiento compartido
Riesgos Sistémicos (si se elimina o debilita el Consejo)	Jurídico	Incremento en litigios por cuestionamientos a la legitimidad de decisiones del INFOEM
	Político	Pérdida de credibilidad institucional y de legitimidad social en las políticas de transparencia
	Operacional	Reducción en la calidad técnica de decisiones por pérdida de expertise externa
Oportunidad de Liderazgo Institucional	Estratégico	Debilitamiento de la posición del Estado de México como líder en transparencia y participación ciudadana
	Posicionamiento Nacional	El fortalecimiento del consejo posiciona al Estado de México como referente en innovación democrática
	Ventajas Competitivas	Mejora en rankings de transparencia y gobernanza, atrayendo inversiones y recursos
	Liderazgo Político	Reconocimiento como estado líder en innovación democrática y participación ciudadana
	Cooperación Internacional	Oportunidades de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales

Fuente: Elaboración propia, disponible en:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_FzlssaGL9I0z5svHgIpYwJdI5h6eixzX4-s19c9lg/edit?usp=sharing

Se propone al H. Congreso del Estado de México que, en el marco de una eventual reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o a través de una disposición complementaria que asegure su efectiva implementación, se considere lo siguiente respecto al Consejo Consultivo:

1. Reafirmación y fortalecimiento de la figura del Consejo Consultivo:

- Mantener su configuración estructural como un órgano colegiado y plural, como ya se establece en la Ley vigente del Estado de México, enfatizando su carácter de órgano de consulta y asesoría del Sistema Estatal de Transparencia, con voz, pero sin voto.
- Su función principal deberá ser enfocada en auxiliar, proponer, analizar, opinar y monitorear los programas y políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

2. Ubicación y articulación en el Sistema Estatal de Transparencia (modelo de la Ley General):

- Establecer que el Consejo Consultivo tenga un lugar asegurado dentro de la estructura del Sistema Estatal de Transparencia, garantizando su "silla ciudadana" para aportar *expertise*, pluralidad de perspectivas y una robusta defensa de los derechos humanos y el derecho a la información en la entidad.
- Considerar mecanismos de articulación formal entre el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Transparencia y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM).
- Esta colaboración estratégica potenciará la visión ciudadana en ambos sistemas.

3. Integración y carácter del Consejo:

- Se sugiere que el Consejo esté integrado por cinco a siete personas ciudadanas de amplia y reconocida experiencia profesional en materia de transparencia y protección de datos personales, representando a diversos sectores académicos y sociales, para asegurar la máxima pluralidad y diversidad en la deliberación y el análisis.
- El proceso de selección y duración del cargo puede ser el que actualmente señala la Ley de Transparencia del Estado de México (elegidos por la Legislatura mediante voto de dos terceras partes de los miembros presentes,

con un mandato escalonado de hasta siete años, procurando equidad de género y experiencia).

- Es fundamental que el proceso de selección asegure la independencia y el perfil idóneo de sus integrantes.

4. Atribuciones clave para fortalecer su impacto: Además de las atribuciones ya contempladas en la LTAIPEMM (opinar sobre programa anual, presupuesto, informes, criterios generales y proponer acciones), se propone precisar y enfatizar las siguientes:

- Recabar y allegarse de opiniones y propuestas de la sociedad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para presentarlas al Sistema Estatal de Transparencia.
- Proponer mecanismos de evaluación y desempeño de los Sujetos Obligados y las Autoridades Garantes en el Sistema Estatal.
- Emitir opiniones y recomendaciones no vinculantes sobre temas relevantes de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, buscando la mejora continua del Sistema Estatal.
- Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la transparencia y su accesibilidad.
- Participar en ejercicios de Parlamento Abierto relacionados con la transparencia y el acceso a la información.

5. Garantía de operatividad y superación de la omisión Legislativa:

- Es fundamental que la normativa establezca disposiciones claras y plazos perentorios para la efectiva convocatoria, instalación y funcionamiento ininterrumpido Sistema Estatal de Transparencia provea los recursos y el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo.

TEXTO VIGENTE LTAIPEMM	PROPIEDAD DE LA NUEVA LEY
------------------------	---------------------------

<p>OCTAVO. El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios deberá instalarse previa convocatoria que para el efecto emita la Legislatura.</p> <p>Para asegurar la elección escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, la Legislatura especificará el período de ejercicio para cada Consejero, tomando en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombrará a un Consejero por un periodo de cinco años; b) Nombraran a dos Consejeros por un periodo de tres años; y c) Nombrará a dos Consejeros por un periodo de dos años. 	<p>Artículo (X). El Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Transparencia deberá instalarse previa convocatoria que para el efecto emita la Legislatura.</p> <p>Para asegurar la elección escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, la Legislatura especificará el período de ejercicio para cada Consejero, tomando en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombrará a un Consejero por un periodo de cinco años; b) Nombraran máximo tres Consejeros por un periodo de tres años; y c) Nombrará máximo tres Consejeros por un periodo de dos años.
	<p>Artículo (X). – Integración del Sistema Estatal</p> <p>[...]</p>

	<p>Artículo (X). El Sistema Estatal contará con invitados permanentes con derecho a voz a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y II. La persona que presida el Consejo Consultivo.
<p>Capítulo V Del Consejo Consultivo del Instituto</p>	<p>Capítulo(X) Del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Transparencia</p>

Artículo 60. El Instituto contará con un Consejo Consultivo integrado por cinco Consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda de siete años.

Artículo (X). Naturaleza y objeto.

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y plural, de consulta y asesoría permanente del Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tiene como objetivo principal auxiliar, proponer, analizar, opinar y monitorear los programas y políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a nivel estatal.

Su función es esencial para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la política estatal de transparencia, garantizando un mayor nivel de *expertise*, pluralidad de perspectivas y una robusta defensa de los derechos humanos y el derecho a la información en la entidad.

El Consejo Consultivo opera con voz, pero sin voto, sirviendo como un valioso contrapeso y fuente de asesoramiento independiente.

Artículo (X). Proceso de designación y duración del cargo.

<p>Los Consejeros serán elegidos en sesión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Anualmente serán sustituidos los dos Consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Los Consejeros serán elegidos por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. II. Su mandato será escalonado y no excederá de siete años, buscando mantener la configuración estructural actual de la Ley vigente del Estado de México. III. La Legislatura especificará el periodo de ejercicio para cada Consejero al momento de su nombramiento para asegurar la elección escalonada. IV. En caso de vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante se realizará conforme a los plazos establecidos, y el ciudadano electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante. V. Anualmente serán sustituidos los dos Consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. <p>Artículo (X). Integración.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Consejo Consultivo estará integrado por cinco a siete personas ciudadanas. II. Sus integrantes deberán poseer amplia y reconocida experiencia
---	---

<p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la equidad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p>	<p>profesional en materia de transparencia y protección de datos personales, representando a diversos sectores académicos y sociales para asegurar la máxima pluralidad y diversidad en la deliberación y el análisis.</p> <p>III. La integración del Consejo deberá procurar la equidad de género y la inclusión de personas con experiencia en transparencia, derechos humanos, sociedad civil y academia.</p>
--	---

<p>Artículo 61. El Consejo Consultivo contará con las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento; II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto, para el ejercicio fiscal correspondiente; III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal, y emitir las observaciones correspondientes; IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales; V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto; VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva; y VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información pública y su accesibilidad. <p>El Consejo no podrá pronunciarse sobre el sentido de las resoluciones</p>	<p>Artículo (X). El Consejo Consultivo además de fungir como órgano de consulta y asesoría en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública; contará con las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir opiniones no vinculantes sobre temas cruciales en materia de transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales. Estas opiniones podrán ser solicitadas por la propia autoridad garante o generarse por iniciativa del Consejo. II. Emitir opiniones técnicas que busquen la mejora continua de las funciones sustantivas de las autoridades garantes. III. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva. IV. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública y su accesibilidad. V. Recabar y allegarse de opiniones y propuestas de la sociedad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para presentarlas al Subsistema Estatal.
--	---

<p>adoptadas por el Pleno del Instituto en la substanciación de los recursos de revisión.</p>	<p>VI. Proponer mecanismos de evaluación y desempeño de los Sujetos Obligados y las Autoridades Garantes.</p> <p>VII. Incidir en la implementación de medidas de mayor transparencia para reducir el abuso de poder, identificando procesos administrativos de riesgo y proponiendo mejoras.</p> <p>VIII. Ser un actor clave en el diseño de programas de participación ciudadana que den a conocer los procesos y espacios de colaboración entre sociedad y gobierno.</p> <p>IX. Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto, promoviendo la intervención de testigos sociales y la rendición de cuentas.</p> <p>X. Favorecer la creación de observatorios y laboratorios de innovación social para lograr transparencia con valor social.</p> <p>XI. Actuar en sinergia con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para el combate a la corrupción.</p> <p>XII. Participar en ejercicios de Parlamento Abierto relacionados con la transparencia y el acceso a la información.</p>
---	---

<p>Artículo 62. Los Consejeros dejarán de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:</p>	<p>Artículo (X). Los Consejeros dejarán de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:</p>
<p>I. Por concluir el período para el que fueron electos o reelectos;</p>	<p>I. Por concluir el período para el que fueron electos o reelectos;</p>
<p>II. Por renuncia;</p>	<p>II. Por renuncia;</p>
<p>III. Por incapacidad permanente que les impida el desempeño de sus funciones;</p>	<p>III. Por incapacidad permanente que les impida el desempeño de sus funciones;</p>
<p>IV. Por faltar, sin causa justificada, a más de tres sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año; y</p>	<p>IV. Por faltar, sin causa justificada, a más de tres sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año; y</p>
<p>V. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.</p>	<p>V. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.</p>
<p>En el supuesto previsto en las fracciones I y IV, el Instituto debe informar a la Legislatura Estatal, con al menos tres meses de antelación a la terminación del encargo, a efecto de que tome las previsiones necesarias.</p>	<p>En el supuesto previsto en las fracciones I y IV, el Presidente del Consejo debe informar a la Legislatura Estatal, con al menos tres meses de antelación a la terminación del encargo, a efecto de que tome las previsiones necesarias.</p>
<p>En los casos a que se refiere la fracción V, la Legislatura del Estado, previa garantía de audiencia que se otorgue a los Consejeros, resolverá lo procedente.</p>	<p>En los casos a que se refiere la fracción V, la Legislatura del Estado, previa garantía de audiencia que se otorgue a los Consejeros, resolverá lo procedente.</p>

	<p>Artículo (X). Limitaciones y publicidad de actividades.</p> <p>I. El Consejo Consultivo no podrá pronunciarse sobre el sentido de las resoluciones de las autoridades garantes, su rol es de asesoría y opinión, no de injerencia directa en las decisiones finales de los casos.</p> <p>II. Todas las actividades del Consejo Consultivo serán públicas. Tanto las actas y versiones estenográficas de sus sesiones como las opiniones que emita deberán ser de carácter público, contribuyendo a la rendición de cuentas y a la transparencia en su propio funcionamiento.</p> <p>III. El Consejo Consultivo deberá contar con un sitio de Internet en el respectivo del Sistema Estatal, en donde deberá publicar lo relativo a su funcionamiento, integración y aportaciones.</p>
--	--

Acuerdo

ÚNICO. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, acuerda presentar esta propuesta normativa en el Congreso del Estado para visibilizar la necesidad de preservar la figura de Consejo Consultivo como una fortaleza para la rendición de cuentas y la garantía de derechos en la entidad, enfatizando su valor como "silla ciudadana" y fuente de *expertise* ante una posible autoridad unipersonal o menos independiente.

Asimismo, se invita al H. Congreso del Estado de México a considerar esta propuesta normativa y a tomar las acciones legislativas necesarias para hacer realidad la voz ciudadana en los mecanismos de transparencia de la entidad,

superando las omisiones del pasado y construyendo un futuro de mayor participación y confianza en las instituciones públicas; para lo que este Comité de Participación Ciudadana se encuentra en disposición para coadyuvar en los esquemas de Parlamento Abierto, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 Ter, 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 17 y 18 de su Reglamento.

Mtra. Adriana Yadira Cárdenas Tagle

FUENTES DE CONSULTA

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025),
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial Gaceta de gobierno (2025),

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2025),
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2023),

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf>

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (2023),
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig240.pdf>

Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México (2024),

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig287.pdf>

Jurisprudencia

Primera Sala. (2024). Tesis 1a./J. 150/2024 (11a.) (Registro digital: 2029434). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Tomo II, Volumen 1, página 51. Jurisprudencia.

Primera Sala. (2015). Tesis 1a./J. 29/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Tomo I, página 240. Jurisprudencia

Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.5 A (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, p. 2225. Tesis Aislada

Obras

CARPENTER, D., Y MOSS, DA (Eds.). (2013). Prevención de la captura regulatoria: La influencia de los intereses especiales y cómo limitarla . Cambridge University Press.

DAL BÓ, E. (2006). Regulatory capture: A review. Oxford review of economic policy, 22(2), 203-225.

DURAND, F. (2019). La captura del Estado en América Latina: reflexiones teóricas. Fondo Editorial de la PUCP.

ROELOFS, Portia. Transparencia y desconfianza: ¿Quién o qué debería ser transparente? Gobernanza, 2019, vol. 32, n.º 3, págs. 565-580, disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3275200

Sitios Web

ACNUDH. (s.f.). El derecho a la participación. Recuperado el 12 de julio de 2025, de <https://acnudh.org/el-derecho-a-la-participacion/>

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (ITEI). (s.f.). Consultivo. Recuperado el 12 de julio de 2025, de <https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/consultivohttps://www.itei.org.mx/v4/nosotros/consultivo>

Relatoría - Karla Isabel Colín Maya

"PARLAMENTO CIUDADANO ABIERTO PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA 2025"

Fecha: Martes 28 de octubre de 2025

Horario: 10:00 – 13:30 hrs.

Lugar: Congreso del Estado de México

Convoca: Dip. Gerardo Pliego Santana, Presidente de la Comisión Legislativa de Combate a la Corrupción, en colaboración con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Presidium: *Dip. Gerardo Pliego Santana*, en funciones de Presidencia del Parlamento Ciudadano

Dip. Luis Valdeña Bastida, en funciones de Secretario Técnico de la Sesión del Parlamento Ciudadano

Mtro. Alberto Gándara Ruíz Esparza, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Dra. Liliana Dávalos Ham, Auditoria Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de México

Mtra. Nancy Camacho Flores, Magistrada del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de México

Mtro. Víctor Chávez López, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa

Mtro. Víctor Romero Maldonado, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Dip. Yareli Anahí Esparza Acevedo, integrante de la Comisión Legislativa para el Combate a la Corrupción

Dip. Javier Cruz Jaramillo, Invitado Especial.

Invitados: *Mtro. Oscar Bazán Alatorre, Dra. Karla Isabel Colín Maya, Mtra. Adriana Yadira Cárdenas Tagle*, integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Orden del día de las 16 participaciones seleccionadas:

1. Luis Gustavo Parra Noriega
2. José Guadalupe Luna Hernández
3. Omar Iván Gómez Guzmán
4. Emmanuel Cruz
5. Elisa Franco
6. Leticia Salazar
7. Humberto Ortiz

8. Adolfo Ángel Cortez Espinoza
9. Laura Jiménez
10. Humberto Benítez
11. Adrián Millán
12. Everardo Camacho
13. Juan Carlos Hernández
14. Nayelli Rodríguez
15. Daniel Coronado
16. Leonardo Acevedo Esquivel

COMO PRIMER PUNTO DE LA SESIÓN DEL PARLAMENTO CIUDADANO ABIERTO, SE DICTÓ LA BIENVENIDA A CARGO DEL DIPUTADO GERARDO PLIEGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Señaló que **la voz ciudadana es el eje del cambio**; y que esta debe incluir:

- Democracia participativa
- Espacio de diálogo real
- Propuestas que fortalezcan las Instituciones en materia de :
 - I. Combate Contra la Corrupción
 - II. Transparencia
 - III. Protección de Datos Personales
 - IV. Acceso a la Información Pública
 - V. Rendición de Cuentas

Así mismo, informó que **54** personas presentaron propuestas; de las cuales **17** fueron seleccionadas como ponentes. Explicó que para tal determinación fueron utilizados los siguientes **criterios de selección**:

- I. Claridad
- II. Pertinencia

- III. Viabilidad
- IV. Coherencia
- V. Relevancia social
- VI. No discriminación

Finalmente, agradeció la participación de las 54 personas y concluyó que de la **Memoria del parlamento abierto**, se pueden obtener las siguientes premisas, como:

- Las leyes más sólidas nacen del pulso vivo de la gente.
- Legislar es dialogar para decidir desde la escucha.
- Cuando la sociedad y gobierno se miran de frente, se alcanzan resultados.
- El pueblo toma la palabra la democracia se fortalece.
- Nuevas ideas, alianza, compromisos, triunfo.

EN UN SEGUNDO MOMENTO, SE LE CEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL MTRO. ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA PARA BRINDAR LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL EVENTO, CUYAS IDEAS PRINCIPALES SE CENTRARON EN:

- Agradecer la apertura del Congreso Mexiquense para la realización del presente ejercicio ciudadano
- Referir que este Parlamento Ciudadano Abierto, principalmente en materia de Transparencia, es un parteaguas a nivel nacional y estatal.
- Además, enfatizó en que un pilar importante del evento es que no solo se centró en el tema de Trasparencia, sino que su cobertura llegó hasta el Combate a la corrupción.
- Reconoce la materialización de diversos Principios: Pluralidad Apertura Respeto Incidencia Gobernanza.
- Celebra que, como producto del Parlamento, se cuenta con la posibilidad de construir propuestas sólidas y legitimadas.
- Cerró afirmando que la Transparencia no es un lujo, es un derecho.

EN EL TERCER BLOQUE DEL PARLAMENTO ABIERTO CIUDADANO SE PRESENTARON LAS PROPUESTAS DE LAS Y LOS PONENTES PRESENTES TAL Y COMO SE APRECIA A CONTINUACIÓN:

1. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

"Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México".

- Las leyes vigentes no fueron diseñadas para la era digital.
- Oportunidad evita violaciones.
- Modernizar datos objetivos:
 - I. 431 sujetos obligados
 - II. Alto valor contenido útil es igual a derecho a saber
 - III. Formatos abiertos
- Transparencia algorítmica
- Registro público
- Blindar la protección de datos
- Prohibir Inteligencia Artificial, siendo esta inaceptable
- Justicia y Salud
- Derecho a no ser objetos y decisiones del Algoritmo
- Sanciones más severas ante incumplimiento
- Autoridad garante debe tener:
 - I. Especialización
 - II. Presupuesto
 - III. Capacidades técnicas

2. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

"Rumbo a la armonización en materia de acceso a la información".

- La república es federalista o no es república.

- Colonización del órgano garante por democracias doradas, que propiciaron corrupción y abusos.
- El nuevo órgano federal regula lo federal pero no alcanza a regular lo municipal.
- No hay solución en el margen de la ley, que busque el diseño municipal.
- Transparencia opaca y transparencia inútil.
- El órgano garante no puede poner en duda la veracidad de la información.
- Mayor vinculación entre el Órgano de Gobierno y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para combatir la opacidad y la corrupción.

3. OMAR IVÁN GÓMEZ GUZMÁN

“Iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”.

- Comité de Capacitación y Profesionalización permanente entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el Comité de Participación Ciudadana.
- 2 Integrantes más al Comité Coordinador Municipal con voz sin voto.
- Autonomía financiera de los Comités de Participación Ciudadana:
 - I. Honorarios municipales
 - II. Subir el presupuesto a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que les pague a los Comités de Participación Ciudadana municipales.
- Renovación escalonada cada 3 años.

4. CARMEN ELISA FRANCO BORBOA

“Reforma a la Ley del Sistema Anticorrupción para el fortalecimiento del Proceso de Selección de integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal en el Estado de México”.

- Un problema es que las Comisiones de Selección Municipal duran en su encargo 18 meses

- La realidad es que los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal necesitan ser nombrados de forma escalonada y de manera atemporal, en muchas ocasiones no solo por continuidad sino por suplencias ante renuncias.
- Ante esos escenarios nos encontramos con municipios que no realizan a tiempo el proceso para integrar las Comisiones de Selección lo que impide la integración total en tiempo y forma de los Comités de Participación Ciudadana.
- Por lo que propone la creación de Comisiones de Selección Distritales para garantizar la continuidad de los Comités de Participación Ciudadana ante la ausencia de integrantes.

5. ADOLFO ÁNGEL CORTÉS ESPINOZA

“Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reformarán y adicionarán diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México en materia de implementación del Token Notarial Digital para el control de folios”

- Sistema que permitirá identificar cada folio con su notario.
- Permitirá a los ciudadanos contar con mayor certeza jurídica contra fraudes documentales.
- Interoperabilidad institucional:
 - I. Registro Público de la Propiedad
 - II. Catastro
 - III. Sistema General de Notarios
- Mayor respuesta a herramientas digitales:
 - I. Fe pública

6. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO

“Reconstrucción del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México”.

- La figura de testigo social quede bajo la contraloría.

- Que los Testigos Sociales hagan examen.
- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, no debe responder asuntos de los testigos sociales.
- Licitaciones Públicas sin testigos sociales.

7. ADRIÁN OSIEL MILLÁN VARGAS

“La protección de datos personales en el Estado de México: el nuevo desafío para los órganos internos de control”.

- Evaluaciones visibles
- Principios de proporcionalidad
- Régimen de responsabilidad.
- Procedimiento ágil y eficiente.
- Regular el uso de Inteligencia Artificial en el tratamiento de datos personales.

8. EVERARDO CAMACHO

“Puentes de confianza institucional: propuesta para reconocer los órganos internos de control como órganos garantes en materia de protección de datos”.

Agradece la convocatoria.

Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

- Reconocer a los Órganos Internos de Control.
- Desaparece INFOEM:
 - I. Coyuntura de no retroceder.
 - II. Fortalecer visión de Estado.
- Órgano Interno de Control:
 - I. Actor estratégico que va a llenar el vacío
 - II. Autonomía técnica

- III. Recurso suficiente
- IV. Saber de protección de datos
- V. Funciones con órganos grandes
- VI. Carece de conocimientos
- VII. Autonomía técnica
- VIII. Personal especializado

No deban depender jerárquicamente de los órganos que operan.

- Presupuesto otorgado por el congreso.

¿IEEM- OIC- OG?

- Reasignación plazas
- Asignación del presupuesto

9. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CARMONA

“La corrupción, un tema que frena el inicio de la cuarta transformación en el Estado de México”.

- Corrupción frena la Transformación, origina:
 - I. Desigualdad y pobreza.
 - II. Es inherente al sistema económico.
- Visión de negocios como forma de gobierno.
- Lucha frontal contra la corrupción.
- Trasparencia es una simulación para proteger al antiguo régimen.
- Llamado ciudadano.
- Perder la valiosa oportunidad de mejoría.
- Crear la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:
 - I. Revisión Sistema Anticorrupción.
 - II. Va más allá de la contraloría.

- Hechos de corrupción como un delito grave quede conceptualización.
- Que la gobernadora renuncie al fuero.
- Mandos con responsabilidad de asumir por ley de corresponsabilidad con la acción cometida.

10. NALLELY RODRÍGUEZ BRUNO

“Guardianes del Futuro: Ley de Transparencia Ambiental y Participación Comunitaria”.

- Garantizar que la gestión ambiental sea clara.
 - I. Tala
 - II. Extracción de Agua
 - III. Minería
 - IV. Uso de Suelo
- Observatorios Guardianes del Futuro.
- Protección a denunciantes ambientales.
- Educación ambiental.
- La tierra es familia, raíz, equilibrio.
- Corrupción Ambiental:
 - I. Enemigo silencioso
 - II. Falta el agua el aire.
- Contra la Corrupción Ambiental desde una visión ambiental.
- Pueblos Originarios

11. LEONARDO ACEVEDO ESQUIVEL

“Burocratización del combate a la corrupción y propuestas para su transformación”.

- Su exposición tuvo una primera parte en la que planteó las principales problemáticas:

- o El combate a la corrupción se ha burocratizado
 - o Los resultados no revelan las respuestas
 - o Informes complacientes.
 - o Estadísticas sin importancia.
 - o Participación Ciudadana Simulada:
 - I. Ineficiencia
 - II. Opacidad
 - III. Clientelismo político
 - o Los responsables del combate a la corrupción son precisamente funcionarios electos.
- En el siguiente bloque, el ponente expuso posibles soluciones:
 - o Participación Ciudadana no simulada:
 - o Obligar a la autoridad a que el Protocolo de Internet sea público.
 - o Tiempo real en plataformas de datos abiertos de contrataciones públicas.
 - o Registro de empresas
 - o Independencia de la Fiscalía.
 - o Aumentar sanciones
 - o Protección a denunciantes.
 - o Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para perseguir y prevenir la corrupción.
 - o Instituciones reales e independientes.

12. HUMBERTO BENÍTEZ, EN VOZ DEL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO.

"Prevención de la corrupción desde la Fe Pública: La función estratégica del Notario Mexiquense".

- Combate a la corrupción desde el notariado para la prevención del lavado de dinero.

- Operaciones mobiliarias y mercantiles
- Sujetos obligados en materia de prevención de hechos de corrupción y actos con recursos de procedencia ilícita.
- Fortalecimiento función notarial.
- Armonizar con prácticas internacionales.
- Notario acceso directo a las bases de datos.
- Notarias con herramientas tecnológicas

13. BRENTA FABIOLA CARMONA

“Propuesta de una nueva Ley de Transparencia”

- El pueblo mexiquense ya no quiere discursos si no resultados.
- Ley Anticorrupción con Tecnología.
- Nuevas Formas de vigilancia y participación:
 - I. Sistema de denuncias.
 - II. Plataformas abiertas.
 - III. Empoderar ciudadanía.
 - IV. Confianza institucional.
- Plataforma Digital
- Ciudades Anticorrupción
- Destino del presupuesto
- Canal seguro
- Patrones de comparación con Inteligencia Artificial
- Alerta Ciudadana
- Ciudadanos en el Centro de la Vigilancia Pública
- Protección legal y psicológica a denunciantes
- Organización de la Sociedad Civil estudiantes:

- I. Auditores sociales
- II. Informes
- III. Recomendaciones
 - Educación y cultura anticorrupción
 - Talleres comunitarios
 - Reconocimiento ciudadano a la vigilancia social.

14. HUMBERTO ORTIZ LÓPEZ.

“La Corrupción en la Corporaciones Policiales Municipales”.

- Para abordar el problema se sugiere abordarlo desde la prevención del delito y la función de seguridad pública.
- Propone un tema central, y es la Designación Directores de Seguridad Pública Municipal.
- Describe un problema
- Designación política por cuota, por amiguismo.
- Operativo Bastión.
- Detención de comisarios.
- Falta de rigor en el proceso de selección.
- Deje de ser una elección a discreción.
- Establecer requisitos mínima experiencia y académica.
- Control de confianza.
- Convocatoria abierta (terna final) vía comité de selección.
- Exigir resultados con posibilidad de remoción.
- Modificar la ley es una obligación.
- Regular con primer estado.

UNA VEZ CONCLUIDAS LAS EXPOSICIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS, EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO PREGUNTÓ SÍ ALGUNA DE LAS PERSONAS

ASISTENTES DESEABA HACER USO DE LA VOZ, REGISTRÁNDOSE TRES PARTICIPACIONES, DOS A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y UNA MÁS PARA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida:

- Estado plural democrático y participativo.
- Agradece presencia y compromiso porque el objetivo es restaurar la confianza ciudadana.
- Señal política de diálogo.
- La transparencia se construye con vigilancia ciudadana.
- Se fortalecerán las instituciones del Comité Coordinador.
- Congreso con ejemplo de integridad y austeridad.
- Nueva visión de gobierno.
- Trasformar prácticas cotidianas que promueven los valores éticos y educar desde la integridad.
- Frente común sin colores, sin partidos desde la convicción a participación ciudadana y con respeto a la ética pública
- No hay transformación sin integridad, ni justicia sin transparencia.

Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo:

- Felicita el ejercicio Participantes y Pliego.
- Corrupción, requiere estrategias integrales y específicas.
- Todo lo que dijeron es muy importante.
- La tarea requiere de la colaboración de todos.
- Fortalecer transparencias.
- Parlamento abierto.
- Diputados recogen propuestas.

Mtro. Alberto Gándara Ruíz Esparza:

- Agradece la apertura del Congreso Mexiquense, sobre todo del Diputado Gerardo Pliego y de todos los integrantes de la Comisión Legislativa de Combate a la Corrupción.
- Garantiza el registro de todas las participaciones a través de una Memoria del Parlamento que será elaborada por el Comité de Participación Ciudadana.
- Invita a seguir trabajando coordinadamente autoridades y ciudadanía.

CON EL OBJETIVO DE AGRADECER LA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ASISTENTES; ASÍ COMO PARA DICTAR LA CLAUSURA DEL PARLAMENTO ABIERTO CIUDADANO, EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, REALIZÓ UNA ÚLTIMA INTERVENCIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- Con honestidad mencionó que la Comisión de Combate a la Corrupción resultó ser muy importante y también complicada.
- Sobre el Sistema Anticorrupción cuestionó sí ¿Funciona o no?, señalando que necesitamos dar resultados, desde los Diputados hasta el Sistema Anticorrupción del Estado de México y todo el Gobierno
- Urge "Sacudirnos a los corruptos", no es imposible a pesar de que se ha institucionalizado la corrupción.
- **El Comité de Participación Ciudadana** Extiende su mano y compañía. Se compromete a reforzar el eje 1 del Plan de Desarrollo del Estado de México, Cero Corrupción; y a reforzar legalmente para que sean organismos eficientes y den más resultados al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Repitió el llamado de la Gobernadora: ella no pedía recursos ni nadie lo pide a su nombre. "Todos a denunciar. No habrá ningún centavo desviado"
- Y cerró diciendo:

¡Combatamos la Corrupción, en serio!

SECCIÓN A

A01: Iniciativa de Ley para el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública y la transparencia en el Estado de México - Sarah Andrade

Introducción

En el entramado de la vida democrática, el derecho de acceso a la información pública emerge como un pilar fundamental para la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el combate a la corrupción. Este derecho, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido desarrollado a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece las bases y principios que deben regir en todo el país. Sin embargo, en el Estado de México, si bien contamos con un marco normativo en la materia, es imperativo fortalecer y actualizar nuestras disposiciones para garantizar que este derecho sea plenamente efectivo y acorde con las mejores prácticas nacionales e internacionales. La presente iniciativa de ley busca consolidar un entorno de máxima publicidad, donde la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados sea accesible de forma proactiva y sencilla para toda persona.

Marco Teórico y Justificación

El acceso a la información pública no es solo un derecho individual, sino también un instrumento esencial para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social. Al permitir a los ciudadanos conocer y comprender las acciones de gobierno, se fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, elementos clave para prevenir y combatir la corrupción. Además, al empoderar a los ciudadanos con información relevante, se promueve su participación activa en la toma de decisiones y el seguimiento de políticas públicas.

En el contexto del Estado de México, la presente iniciativa se justifica por la necesidad de adaptar la normativa local a los estándares nacionales e internacionales en materia de transparencia y acceso a la información. Si bien se han logrado avances importantes en los últimos años, aún existen desafíos significativos en cuanto a la implementación efectiva de este derecho. La complejidad de los procedimientos, la falta de capacitación de los servidores públicos y la resistencia al cambio son algunos de los obstáculos que impiden que la información pública sea accesible de manera oportuna y completa para todos los ciudadanos.

Objetivos y Alcance de la Iniciativa

La iniciativa de ley que se pretende presentar en el Parlamento del Estado de México tiene como objetivo principal fortalecer el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, a través de la modernización y actualización de la normativa local. Para ello, se propone una serie de medidas que abarcan desde la ampliación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados hasta el fortalecimiento de las facultades del órgano garante en la materia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Entre los objetivos específicos de la iniciativa, destacan los siguientes:

- Promover la rendición de cuentas: Al facilitar el escrutinio público sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos.
- Combatir la corrupción: Al hacer visibles los procesos y decisiones gubernamentales, reduciendo espacios para la opacidad y la discrecionalidad.
- Fomentar la participación ciudadana: Al empoderar a los ciudadanos con información relevante para la toma de decisiones y el seguimiento de políticas públicas.
- Modernizar los mecanismos de acceso: Adaptando la normativa a las herramientas digitales y a las expectativas de una sociedad cada vez más informada y conectada.

Principales Propuestas de la Iniciativa la iniciativa de ley se estructura en cinco títulos que abordan los aspectos clave del derecho de acceso a la información pública y la transparencia. A continuación, se resumen las principales propuestas de cada título:

- **Título Primero: Disposiciones Generales:** Se establecen los principios rectores de la ley, tales como la máxima publicidad, la gratuidad, la celeridad, la sencillez y la exhaustividad. Se define el objeto de la ley y se identifican a los sujetos obligados.
- **Título Segundo: De las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información:** Se detallan las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, así como las obligaciones específicas que deben cumplir los sujetos obligados del Estado de México. Se establece la obligación de contar con Unidades de Transparencia en cada sujeto obligado.

- **Título Tercero:** Del Procedimiento de Acceso a la Información: Se regula el procedimiento para presentar y tramitar las solicitudes de acceso a la información. Se establecen los plazos máximos para responder a las solicitudes y se definen los requisitos que deben cumplir las solicitudes.
- **Título Cuarto:** De los Recursos de Revisión y la Garantía del Derecho: Se regula el recurso de revisión que pueden interponer los solicitantes ante el Órgano Garante en caso de negativa de acceso a la información o incumplimiento de las obligaciones de transparencia. Se establecen los plazos para resolver los recursos de revisión y se definen las facultades del Órgano Garante.
- **Título Quinto:** De las Sanciones: Se establecen las infracciones a la ley y las sanciones correspondientes. Se faculta al Órgano Garante para denunciar los incumplimientos ante las autoridades competentes.

Impacto Esperado y Beneficios para la Sociedad se espera que la aprobación e implementación de esta iniciativa de ley tenga un impacto significativo en la vida democrática y social del Estado de México. Al fortalecer el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, se contribuirá a:

- Mejorar la calidad de la gestión pública: Al someter a los servidores públicos al escrutinio ciudadano, se incentivará una gestión más eficiente, transparente y responsable.
- Reducir la corrupción: Al hacer visibles los procesos y decisiones gubernamentales, se reducirán los espacios para la opacidad y la discrecionalidad, lo que dificultará la comisión de actos de corrupción.
- Fortalecer la participación ciudadana: Al empoderar a los ciudadanos con información relevante, se promoverá su participación activa en la toma de decisiones y el seguimiento de políticas públicas.
- Aumentar la confianza en las instituciones: Al demostrar un compromiso real con la transparencia y la rendición de cuentas, se fortalecerá la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Conclusión

En resumen, la iniciativa de ley para el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública y la transparencia en el Estado de México representa una oportunidad única para modernizar y actualizar la normativa local, adaptándola a los estándares nacionales e internacionales y respondiendo a las necesidades y

expectativas de la sociedad. Se espera que esta iniciativa contribuya a una administración pública más transparente, eficiente y cercana a la ciudadanía, fortaleciendo así la democracia y el desarrollo social en el Estado de México.

A02: Propuestas rumbo a la armonización en materia de acceso a la información - José Guadalupe Luna Hernández

La penúltima reforma constitucional en materia de acceso a la información, de febrero de 2014, se caracterizó, en primer lugar, por establecer un modelo de garantía de ese derecho y del de protección de datos personales que depositó la sustanciación del recurso de revisión en un tipo de autoridad diferente, especializada y constitucionalmente autónoma.

Ese modelo descansaba en dos razones: la necesidad de que la autoridad de garantía fuera autónoma frente al poder político en el ejercicio de sus competencias sustantivas lo que se lograba al gozar de un amplio margen de discrecionalidad para regir su funcionamiento interno y la administración de sus recursos.

Lo que se complementó con un conjunto de procedimientos de control, entre los cuales se encontraban, el órgano interno de control, el modelo general de responsabilidades administrativas y el depositado en el Senado de la República. Los efectos, como sabemos, fueron desastrosos: la integración de redes de intereses, actos de corrupción y la debilidad en el ejercicio de ciertas funciones.

En segundo lugar, la emisión de tres leyes generales, dos de las cuales reflejaron de manera homogénea el modelo antes señalado de una autoridad nacional y autónoma, que sin embargo se modificó en la Ley General de Archivos en la que, si bien hay una instancia nacional encabezada por el Archivo General de la Nación, su diseño como organismo descentralizado no sectorizado condujo a reunir en esa dependencia tres distintos tipos de atribuciones: como cabeza del Consejo Nacional, como autoridad máxima sólo en la administración pública federal y como archivo histórico.

Con ese antecedente, consideremos que la última reforma constitucional sustituyó el diseño del órgano garante y adoptó, perfeccionando, el modelo de archivo. La pulverización en diversas autoridades garantes, cada una adscrita a los órganos internos de control y, destacando entre ellas, el organismo desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Rendición de Cuentas: Transparencia por el Pueblo.

La gran debilidad de ese modelo, dejando a un lado la condición política y financiera de la autonomía, tiene que ver con dos aspectos más importantes: la jurisdicción de las autoridades y la efectividad de sus decisiones.

El interés de implementar modelos institucionales que uniformen el diseño institucional en la conformación de diversas autoridades es algo más o menos procesable cuando se trata de homologar autoridades que sólo existen en el ámbito federal o estatal, como fue el caso de las autoridades electorales y de los anteriores organismos garantes en materia de acceso a la información.

En efecto, tratándose de organismos constitucionales autónomos de carácter federal, su jurisdicción bien podía alcanzar a distintas autoridades y, en el desarrollo estatal, extenderse a las autoridades municipales, pues la competencia y jurisdicción se encontraba constitucionalmente definida.

Pero, cuando se trata de autoridades con una naturaleza jurídica diferente, organismos descentralizados no sectorizados, que auxilian al Poder Ejecutivo estatal, por ejemplo, en el caso de los archivos generales estatales, su competencia no les permite autorizar los instrumentos de control archivístico o las bajas documentales de los municipios o del resto de los poderes y órganos autónomos estatales.

Precisamente por eso es por lo que, en el caso de transparencia y acceso a la información, un organismo desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría no cuenta con la habilitación constitucional necesaria para revisar y anular decisiones adoptadas por autoridades de carácter municipal, como la ley general propone. Tenemos ahí un posible problema de constitucionalidad.

A lo anterior hay que agregar un segundo aspecto. Si bien es cierto que, en general, los sujetos obligados han avanzado en el proceso de interiorización del modelo de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, también lo es que el propio modelo de responsabilidades administrativas implícitamente reconoce lo que, desde el pensamiento moderno se acepta: quien se controla a sí mismo, carece de controles.

Por esa razón, la substanciación de los procedimientos de responsabilidades por causas graves no se depositó en los órganos internos de control, sino en una autoridad diferente: los tribunales de justicia administrativa.

Pero ahora en materia de acceso a la información se pretende que una autoridad, de esos mismos órganos internos de control sea la que revise, modifique y eventualmente revoque negativas de acceso a la información, falta de respuestas a las solicitudes o decisiones para clasificar la información. Esperar que todos los

órganos internos de control de los sujetos obligados cuenten con la fortaleza institucional y la madurez política necesaria para controlar adecuadamente esas decisiones es un poco ingenuo. Mucho más si tenemos en mente todo lo que hemos visto en el comportamiento anterior de la Procuraduría de Justicia, primero, y de la Fiscalía General, después, en materia de acceso a la información.

Frente a ese problema es necesario aprovechar los desarrollos legislativos locales previos a la reforma de 2014 y los criterios jurisprudenciales con los que se han revisado, en el pasado, las distintas leyes estatales en la materia.

En primer lugar, hay que destacar que, en el estado de México, con anterioridad a la reforma constitucional federal de 2014, se dotó al órgano garante de autonomía, en segundo lugar, que según la propia SCJN las leyes generales son mínimos, pisos

básicos, que pueden ser superados cuando se garantiza correctamente el fin de la norma general.

Ahora bien, no se trata de conservar el modelo actual que, especialmente, fue cuestionado por el Poder Reformador de la Constitución, pero si se pretende identificar que el problema más importante a resolver es el de competencias y jurisdicción, así como el de efectividad.

La solución que se propone, a través de este ensayo, consiste en:

A. Una alternativa de cuatro distintas propuestas, pero con un factor común: una jurisdicción especial que permita que las decisiones puedan alcanzar a los niveles estatal y municipal, al mismo tiempo que abarquen a todos los sujetos obligados estatales. Dicha propuesta requiere, sin embargo, una reforma constitucional local.

Lo anterior podría ser resuelto si se adscribe la función de resolver los recursos de revisión en un órgano o poder constitucional previamente definido en la constitución.

Propuesta A. El Tribunal de Justicia Administrativa que, si bien puede revisar la legalidad de decisiones administrativas, sólo abarca las adoptadas por los municipios y la administración estatal, aunque en materia de responsabilidades administrativas graves, su jurisdicción se amplía.

Propuesta B. La Comisión de Derechos Humanos que, si bien puede revisar la violación a derechos humanos del ámbito estatal y municipal, su

jurisdicción no alcanza a la materia electoral y a las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial y sus resoluciones no son vinculantes.

Propuesta C. El Poder Judicial del Estado de México al que se podría facultar para revisar, en un juzgado especializado, este tipo de procedimientos, situándose en un margen de penumbra entre la recuperación de funciones administrativas asignadas hace tiempo al antiguo tribunal contencioso administrativo, hoy de justicia administrativa, y las funciones de su sala constitucional.

Propuesta D. Investir al equivalente a Transparencia para el Pueblo, en su modelo unipersonal, como órgano constitucional autónomo, pero con renovados mecanismos de control: un órgano de gobierno integrado por diversas autoridades, dos sesiones de control al año en la comisión legislativa correspondiente y una ocasión ante el pleno de la Legislatura.

B. Una segunda alternativa consiste en la asignación al Poder Legislativo de una autoridad técnica, similar al OSFEM, encargada de substanciar los procedimientos, por lo menos, del Poder Legislativo y de los municipios.

Además de la propuesta anterior, es muy importante considerar lo siguiente. La principal crítica que recibió el modelo anterior fue su poco impacto en el combate a la corrupción. La respuesta al respecto consistía en que la autoridad garante sólo tenía la obligación de procurar el acceso a la información. Lo más cerca que estuvo de las tareas anticorrupción sería su participación en el sistema anticorrupción como modelo de coordinación e integración de políticas públicas que vincularan a las instancias involucradas con el tema. En efecto, me parece que el diseño institucional no fue el más adecuado y ahora, en el contexto del proceso de armonización legislativa, el estado de México podría aprovechar esta oportunidad para replantear el problema desde los siguientes aspectos a considerar:

1. La participación de la autoridad o autoridades garantes en el diseño de indicadores de seguimiento al ejercicio de los recursos públicos bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y honestidad.
2. Complementar la publicación de las obligaciones de transparencia con la generación de tableros de seguimiento, en tiempo real, de la acción gubernamental.
3. Fortalecer los vínculos de coordinación con el OSFEM para realizar una verificación conjunta de las obligaciones de transparencia y garantizar los principios de oportunidad y veracidad.

4. Un rol más activo para iniciar procedimientos de denuncia cuando de la revisión de la información, objeto de los procedimientos, se adviertan incumplimientos y omisiones de deberes legales así como actos contrarios a las disposiciones jurídicas.
5. Coordinación efectiva para promover acciones tendientes a lograr una atención más oportuna y directa de la población para facilitar la realización de trámites a través de auditoría orientados a lograr la tala de requisitos y la simplificación administrativa.
6. Desarrollo de campañas para promover la digitalización de la función gubernamental y el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial para promover la apertura institucional desde un punto de vista de utilidad social.
7. Promover acciones que permitan desmontar las barreras estructurales que impiden que los sectores más desfavorecidos accedan a la información.

El siguiente conjunto de propuestas a desarrollar se orienta a las dos principales garantías primarias del derecho de acceso a la información: el deber de documentar y la obligación de resguardar los documentos en archivos administrativos actualizados, para lo cual es necesario promover diversas acciones que fortalezcan la participación de la o las autoridades garantes en el sistema estatal de archivos.

Por último, pero no menos importante. La actual ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, desde el proceso anterior de armonización, logró conservar medidas más favorables para los titulares del derecho, entre ellos los plazos, así como una metodología jurídica de corte garantista que es necesario conservar, en primer lugar, y desarrollar para que este derecho tan importante se proteja como parte de la esfera de lo indecible e indisponible para los servidores públicos, logrando que una efectiva protección del más débil.

A03: Iniciativa de Reforma a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios - Liza Berenice Arilla Macedo y Omar Iván Gómez Guzmán

Exposición de motivos

La corrupción constituye uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico, social y democrático del Estado de México. Este fenómeno erosiona la

confianza ciudadana en las instituciones públicas, distorsiona la asignación de recursos, incrementa los costos de transacción y perpetúa desigualdades sociales que afectan con mayor severidad a los sectores más vulnerables.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, elaborada por el INEGI, la corrupción en trámites y servicios públicos en México tiene un costo anual estimado de 11,911 millones de pesos, equivalente a 3,368 pesos por persona afectada (INEGI, 2024). Esta cifra refleja el peso económico que la corrupción representa para la ciudadanía y la urgencia de fortalecer los mecanismos de prevención y control en los tres niveles de gobierno.

El Estado de México, como la entidad federativa más poblada del país, con más de 16 millones de habitantes y una economía que representa aproximadamente el 9% del Producto Interno Bruto Nacional (INEGI, 2024), enfrenta desafíos singulares en materia de combate a la corrupción. La complejidad de su estructura gubernamental, integrada por 125 municipios con capacidades institucionales diversas, demanda un sistema anticorrupción robusto, especializado y adaptado a estas realidades.

La creación del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), mediante la Ley publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017, representó un avance significativo; sin embargo, su eficacia se ve limitada por la insuficiente profesionalización, la falta de capacitación sistemática, la dependencia financiera y la débil representación ciudadana.

En este contexto, la presente iniciativa es presentada por Liza Berenice Arilla Macedo y Omar Iván Gómez Guzmán, en su carácter de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Toluca, con fundamento en las atribuciones que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en su artículo 75, y el Reglamento Interno del CPC de Toluca, les confieren.

De igual forma, el Programa Anual de Trabajo 2025-2026 del CPC Toluca identifica como debilidades la falta de capacitación de los servidores públicos municipales, la ausencia de mecanismos de denuncia protegida y el desconocimiento de la existencia del SMA dentro del propio Ayuntamiento. Estos hallazgos justifican la necesidad de reformas legales que fortalezcan la profesionalización, la autonomía y la continuidad institucional.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en su Artículo 47, fracción I, establece que los Diputados tienen la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Pleno. En la práctica parlamentaria, se ha consolidado la

posibilidad de que los ciudadanos entreguen propuestas de reforma a sus Diputados, quienes, en uso de dicha atribución, las integran y formalizan como iniciativas legislativas.

En este marco, los suscritos Liza Berenice Arilla Macedo y Omar Iván Gómez Guzmán, en nuestra calidad de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Toluca, entregamos la presente propuesta al Diputado Gerardo Pliego Santana, Presidente de la Comisión Legislativa para el Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de México, para su análisis y eventual presentación al Pleno.

La iniciativa se articula en los siguientes ejes principales: 1. Capacitación y profesionalización permanente de los Comités de Participación Ciudadana. 2. Fortalecimiento de la representación ciudadana en los Comités Coordinadores. 3. Autonomía financiera de los Comités Municipales de Participación Ciudadana. 4. Escalonamiento en los nombramientos de las Comisiones de Selección.

Cuadro comparativo de Reformas

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...]	Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...] XVI.- Comité Técnico de Capacitación Ciudadana: al órgano que tendrá como función revisar y aprobar los planes y programas de capacitación y profesionalización, para ser impartidos a los Comités de Participación Ciudadana tanto Estatal como Municipales.
Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador, los siguientes: [...]	Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador, los siguientes: [...] VIII.- Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana, además del que preside, quienes tendrán voz, sin voto, y serán seleccionados de acuerdo con la mayor antigüedad en el cargo.

<p>Artículo 19. Los integrantes de la Comisión de Selección Estatal serán designados conforme al procedimiento establecido en esta Ley y durarán en su encargo el periodo que se determine. El cargo será honorario.</p>	<p>Artículo 19. Los integrantes de la Comisión de Selección Estatal serán designados conforme al procedimiento establecido en esta Ley. El cargo será honorario.</p> <p>La integración de la Comisión de Selección Estatal deberá realizarse de manera escalonada, de forma que, de sus nueve integrantes, tres se renueven cada año, de manera que en un periodo de tres años se renueve la totalidad de la Comisión de Selección Estatal.</p>
<p>Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico, ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva y contará con las facultades siguientes: [...]</p>	<p>Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico, ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva y contará con las facultades siguientes: [...]</p> <p>XIV.- Elaborar los planes y programas de capacitación y profesionalización para ser sometidos a aprobación por el Comité Técnico de Capacitación Ciudadana, y una vez aprobados, ser el responsable de su impartición a los Comités.</p> <p>XV.- Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 63. El Comité Coordinador Municipal se integrará por: [...]</p>	<p>Artículo 63. El Comité Coordinador Municipal se integrará por: [...]</p> <p>III. Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal: uno que lo presidirá y otro con voz, pero sin voto.</p>

<p>Artículo 72. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal serán nombrados conforme al procedimiento siguiente: [...]</p>	<p>Artículo 72. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal serán nombrados conforme al procedimiento siguiente: [...]</p> <p>El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal será honorario.</p> <p>Los integrantes de las Comisiones de Selección Municipal durarán en su encargo dos años y deberán renovarse de manera escalonada, uno cada año, de forma que en un plazo de cinco años se haya renovado la totalidad de la Comisión.</p>
<p>*No existe disposición equivalente.*</p>	<p>Artículo 73. El Comité Técnico de Capacitación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios es el órgano encargado de proporcionar capacitación permanente a los Comités de Participación Ciudadana Municipales.</p>
<p>*No existe disposición equivalente.*</p>	<p>Artículo 74. Los planes y programas de capacitación deberán ser elaborados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Comité Técnico de Capacitación Ciudadana, que estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana Estatal. II. Seis representantes de los Comités de Participación Ciudadana, propuestos por los integrantes del Comité Estatal, de forma rotativa, a fin de representar las diferentes regiones de la entidad.</p> <p>El Presidente del CPC Estatal tendrá voto de calidad. Los integrantes podrán nombrar suplentes.</p>

	Los planes de capacitación serán impartidos de manera permanente y deberán actualizarse cada año, siendo de carácter obligatorio para todos los integrantes de los CPC municipales.
No existe disposición equivalente.	Artículo 75 Bis. Los honorarios de los integrantes de los Comités Municipales de Participación Ciudadana serán cubiertos con cargo al presupuesto del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de la Secretaría Ejecutiva, garantizando su autonomía financiera respecto de los Ayuntamientos.

A04: Mi dato seguro – Norma Leticia Salazar Sánchez

Hoy en día pagamos fraudes, así es, tal como se escucha en mi introducción, en pleno siglo XX en el año 2025 a nosotros los ciudadanos no nos queda más que pagar fraudes, analicemos a los organismos que están para ayudarnos, analicemos a cuantos nos han dado respuesta, enfrentando diferentes tipos de fraudes, ahora analicemos, cuántas quejas tenemos al día. ¿A qué quiero llegar con esto?

Existen 3 organismos gubernamentales encargados de la protección de nuestros datos personales el instituto nacional de transparencia acceso a la información y protección de datos (INAI) va de la mano con Procuraduría federal del consumidor (Profeco), donde tomemos en cuenta que al día se reciben 900 solicitudes de ciudadanos que ya fueron víctimas de algún tipo de fraude, y a diario se presentan 52 quejas porque el gobierno se niega a entregar información, 10 veces más que hace 2 décadas y que ambas organizaciones están en consejo para evitar ser víctimas de algún tipo de fraude. Pero ninguna de las dos nos da una solución estratégica para nosotros como ciudadanos evitar caer en las manos de la organización delictiva, la procuraduría federal del consumidor (Profeco) un organismo mexicano encargado de proteger y defender los derechos de los consumidores, pero nos hemos preguntado, ¿por qué está procuraduría federal tiene sus datos reservados?, existe otro organismo más que es Condusef, esta organización tiene como objetivo que el ciudadano obtenga una asesoría oportuna y eficaz en cuestión quejas, sin embargo, ninguna de estas 3 organizaciones y qué hacen gastar miles de millones de pesos al gobierno mexicano no contribuyen en darle solución a un acto fraudulento activo, nos dan

opciones para evitarlo, nos dan ciertas características que nosotros debemos tomar en cuenta para no caer en fraudes, ¿pero qué pasa cuando ya existe el fraude?, como ciudadanos no tenemos otra opción más que pagar servicios que no reconocemos porque ninguna de estas 3 organizaciones nos da una solución concreta, un hecho real es que día con día se invierten miles de millones de pesos para mantener los salarios de la multitud de personas que trabajan en estas organizaciones. para recibir 0 respuestas. Cabe mencionar que ninguno de estos 3 organismos, protege los datos personales del ciudadano.

Me tomé el tiempo de hacer una breve encuesta a 70 personas entre maestros, amas de casa, estudiantes, personas con algún tipo de negocio, de estas 70 personas 64 han experimentado algún tipo de fraude y han acudido a las diferentes estancias ya mencionadas y la única solución es "no se llegó a un arreglo": y nos aconsejan levantar una demanda en la fiscalía general de justicia para que su caso sea atendido.

El 90% de los casos para los ciudadanos es más fácil pagar el fraude en el cual están involucrados que levantar una demanda, invertir tiempo y dinero, todo derivado porque en las organizaciones mencionadas de ninguna se tuvo una solución.

En esta ley que el día de hoy propongo, intento darles un respiro de tranquilidad a la sociedad, ya que hoy en día es imposible poder realizar un trámite en el cual nosotros proporcionamos datos personales, y que a un corto periodo de tiempo otras empresas a los cuales yo no autoricé ya tengan la base de datos.

La ley propuesta llamada, Mi dato seguro, consiste en garantizar el cuidado, resguardo, o cualquier uso que se necesite de mi información, para alguna compra, o contracción de algún servicio, trámite, que requiera que el ciudadano proporcione información confidencial, solo la utilice en ese momento y con el fin que el ciudadano está contratando, y no después con algún fin posterior que ellos decidan.

En concreto es prohibir y establecer sanciones estrictas en este rubro, donde una queja del consumidor pueda ser evidencia de que su información fue utilizada como cartera de clientes para otros medios.

La ley debe de tener los siguientes puntos:

1. Está estrictamente prohibido utilizar los datos personales para otros fines que el consumidor no está contratando.

2. Se utilizará solo en el momento de trámite y después se garantiza la destrucción y eliminación de cualquier medio.
3. Solo el usuario encargado del proceso del trámite tendrá acceso a la información
4. Para la contratación vía internet, el sitio web debe garantizar por escrito como cumplirá con los requisitos 1,2 y 3
5. Para el caso de ventas telefónicas, antes de realizar la llamada deberán contactar al consumidor para solicitar su autorización.
6. El uso de cartera de clientes es exclusivo para el generador, queda estrictamente prohibida la venta de carteras.
7. Se sancionará el hostigamiento, una vez que se negó la aceptación del servicio o producto, la empresa prestadora de servicio ya no podrá insistir en forzar la aceptación del servicio.
8. Cuando la empresa prestadora de servicio infrinja los puntos mencionados previamente, el usuario podrá cancelar el servicio y cuidar así la seguridad de su información.
9. Debe de ser obligatorio registrarse en la base de datos de las compañías telefónicas con tu marca comercial para que los números de donde se les llama a los usuarios aparezca qué empresa está llamando al consumidor y sea el consumidor quien decida contestar o no.

Es importante también que las empresas se sientan respaldadas, que están tratando con el dueño de la información y que el contratante no terminará realizando algún tipo de fraude, hoy en día existen medios electrónicos donde yo como ciudadano puedo proporcionar, fotografías, elaboración de formatos digitales, envío de comprobantes de domicilio e inclusive selfies con mi identificación oficial y con mi dato seguro todo esto estará protegido.

Con Mi dato seguro las empresas también tendrían una manera más eficaz de mantener su base de datos seguros y que algún ciudadano no sea capaz de utilizar datos ajenos para realizar trámites con afán de extorsión, en donde todos y cada uno de nosotros estamos expuestos. Con la inteligencia artificial en la actualidad ya pueden hacer grabaciones con nuestra voz, con el simple hecho de nosotros hacer una grabación con palabras muy básicas y menos de 1 minuto la delincuencia organizada puede recrear todo un mensaje de grabación con nuestra voz pero es falsa aquí entra nuestro dato seguro al momento que nosotros

hacemos algún tipo de solicitud con nuestros datos personales, el dato seguro debe permitir a la empresa adquirir ubicación exacta, de la persona que está haciendo el trámite, a sí mismo nosotros como ciudadanos vamos a enviar, ubicación en tiempo actual para que tanto la información que estamos mandando nosotros como la que tenga la empresa coincidan, si en algún momento se desvaría la información y no coincide en ese momento se bloquea el trámite del ciudadano, una manera muy eficaz de saber que es el ciudadano es el que está haciendo el trámite, Es pedirle una selfi con su credencial en la mano pero aquí viene el proceso difícil para la inteligencia artificial, la empresa le pedirá específicamente la selfi con una mano en el oído derecho en el oído izquierdo haciendo un movimiento específico, he aquí donde la inteligencia artificial no podrá hacer más, y nosotros como ciudadanos estaremos protegidos, y las empresas estarán cuidadas y protegidas de cualquier tipo de trámite con intento de estafa.

La importancia de nuestros datos personales para nosotros como ciudadanos es un recurso y una entidad únicos que una vez en la vida se nos puede dar. Y que todo el mundo tenga acceso libremente a datos tan íntimos en donde nosotros no damos autorización, nos expone a cualquier tipo de fraude.

La inteligencia artificial avanza y nuestros datos personales toda una vida serán los mismos, el objetivo de cuidarlos es. Si todos hacemos algo eficaz con un resultado 100% seguro las organizaciones tendrían menos demandas, menos trabajo, menos trámites, más ahorro, nosotros como ciudadanos más seguridad, las empresas tendrían la confiabilidad de estar teniendo al 100% los datos del dueño de estos.

Si todo esto se hace bien, tendríamos menos problemas, menos fraudes, con esta iniciativa se pretende, que la organización que continúe brindándole atención al cliente en cuestión asesorías, tenga menos fluidez de ciudadanos con problemas de fraude. por la exhibición de datos personales. Y tendría mayor eficacia en cuestión resultados a los escasos problemas que se presentarían en un futuro, sin necesidad de hacer uso extremo de autoridades. Los mutuos acuerdos se solucionarían en el menor tiempo posible y el ciudadano no tendría necesidad de pagar este tipo de situaciones, de dónde venimos de ser víctimas para tener que dejar un proceso sin inicio, por la demora que esto conlleva y que al mismo tiempo le afecta en diferentes etapas del proceso sí un ciudadano recurre a este tipo de organismos evidentemente es que en algo le está afectando, y lo que nosotros requerimos es una solución, pronta, y no un proceso que nos lleve la desesperación de pagar un fraude.

De ser aprobada sería una ley con más beneficios que gastos, empresas, empleados, y ciudadanos estratégicamente estaríamos con porcentajes menores de ser víctimas de este tipo de delitos de robo de identidad por no tener salvaguardados los datos personales, las empresas con un grado elevado de tener una persona comprometida en cumplir las reglas presentadas por empresa.

Sabemos que la tecnología que avanza día con día, un dispositivo móvil, en donde nosotros plasmamos nuestros datos personales para su funcionamiento, sin embargo, desde que colocamos toda esta información estamos más expuestos al de robo de identidad, como ciudadanos debemos de tener la información correspondiente, para no caer en conflictos, he aquí la importancia de tener conocimiento en tecnología utilizarla inteligentemente, tendríamos el 100% de la responsabilidad si es que decidimos o no compartir los datos personales, con quién nosotros decidimos y qué pueden ocuparlos. Ya que en ninguna empresa recibimos información errónea acerca del funcionamiento de estos, y aquí entraríamos temas de información cultural, el hecho de no leer un manual nos hace realizar actividades erróneas en donde a futuro nos causan problemas como los mencionados anteriormente y que mejor que dejar de pagar fraudes.

Acepto y me comprometo a cumplir con las bases, criterios de selección, disposiciones reglamentarias y resoluciones que emita la Presidencia de la Comisión para el Combate de la Corrupción.

Cumplio con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Los datos y documentos proporcionados son verídicos y autorizo expresamente que el ensayo enviado pueda ser utilizado y difundido a través de los medios que la Presidencia de la Comisión para el Combate de la Corrupción disponga, con respecto a la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable.

A05: Ley Anticorrupción con Inteligencia Ciudadana y Tecnológica del Estado de México – Brenda Fabila

Introducción

“La corrupción es el mayor impuesto que paga el pueblo sin haberlo aprobado jamás”. Esta frase refleja una verdad dolorosa: la corrupción no solo erosiona los recursos públicos, también debilita la confianza en las instituciones y frena el desarrollo social.

El Estado de México, por su magnitud y complejidad, enfrenta un reto mayúsculo: garantizar que cada peso destinado a la ciudadanía se use de manera correcta, transparente y verificable. Durante años, la sociedad ha exigido resultados concretos y respuestas inmediatas ante el desvío de recursos, el enriquecimiento ilícito y la impunidad de servidores públicos que traicionan la confianza depositada en ellos.

La presente propuesta, Ley Anticorrupción con Inteligencia Ciudadana y Tecnológica del Estado de México, busca integrar la participación activa de la sociedad con herramientas tecnológicas modernas para construir un modelo ejemplar de transparencia, vigilancia y rendición de cuentas. Se trata de pasar del discurso a la acción, de la opacidad a la luz pública, y de la indignación ciudadana a la corresponsabilidad social.

Fundamentación del Problema

La corrupción es una de las principales causas de desigualdad y pobreza. No se trata únicamente del desvío de recursos, sino también de la impunidad que la rodea. Obras inconclusas, sobrecostos en servicios públicos, licitaciones amañadas y desvíos presupuestales generan desconfianza y cansancio social.

En el Estado de México, los problemas de corrupción se han traducido en una percepción ciudadana negativa sobre el gobierno, afectando la legitimidad de sus acciones. El ciudadano común siente que las instituciones trabajan para unos cuantos y no para la sociedad en general. Esta situación no solo daña la imagen del Estado, sino que debilita la cohesión social, alimenta la frustración y provoca que los jóvenes pierdan la esperanza en la política como vía de transformación.

Frente a este panorama, la ciudadanía exige nuevas formas de vigilancia y participación. La tecnología, al servicio de la sociedad, puede convertirse en una poderosa herramienta para transformar la relación entre gobierno y ciudadanos. En países como Estonia o Chile, se han implementado sistemas digitales de transparencia que redujeron notablemente los espacios para la corrupción. El Estado de México no puede quedarse atrás: cuenta con capital humano, universidades y una población con acceso creciente a internet y dispositivos móviles que pueden ser aliados en este combate.

Objetivos de la Propuesta

1. Combatir la corrupción mediante un sistema ciudadano de denuncia y fiscalización apoyado en herramientas digitales.

2. Incrementar la transparencia con plataformas abiertas que permitan monitorear en tiempo real el gasto público, las licitaciones y las obras estatales.
3. Empoderar a la ciudadanía para que deje de ser un espectador pasivo y se convierta en un auditor activo.
4. Fomentar la rendición de cuentas periódica a través de paneles de control ciudadanos y tecnológicos.
5. Construir confianza institucional con una relación más cercana entre el gobierno y la sociedad.

Propuesta de Ley

La Ley Anticorrupción con Inteligencia Ciudadana y Tecnológica del Estado de México plantea:

1. Creación de una Plataforma Digital Ciudadana Anticorrupción

- Una aplicación y sitio web donde cualquier persona pueda consultar el destino del presupuesto público, con información clara y comprensible.
- Mapas interactivos de obras públicas: monto asignado, empresa contratada, avance físico y financiero.
- Tablero de indicadores con datos abiertos sobre programas sociales, becas, apoyos y contratos.
- Lenguaje ciudadano, accesible y con gráficos visuales que permitan a cualquier persona entender la información en minutos.

2. Sistema de Denuncias Inteligente

- Canal digital de denuncias anónimas y seguras, con verificación de identidad opcional para quienes deseen seguimiento.
- Uso de inteligencia artificial para identificar patrones de corrupción (por ejemplo: empresas fantasma, licitaciones repetidas o proveedores con sobrecostos).
- Alertas ciudadanas en tiempo real cuando se detecten irregularidades en obras o contratos.
- Protección legal y psicológica para denunciantes, evitando represalias y garantizando la seguridad de quienes colaboren con la justicia.

3. Observatorios Ciudadanos con Participación Joven

- Integración de comités ciudadanos con representación de estudiantes, académicos, organizaciones civiles y especialistas en tecnología.

- Participación de jóvenes universitarios como auditores sociales digitales, con prácticas profesionales y servicio social reconocidos.
- Reportes trimestrales publicados en la plataforma con recomendaciones para el Congreso y el Ejecutivo.
- Incorporación de foros abiertos donde la sociedad pueda proponer auditorías específicas y dar seguimiento.

4. Educación y Cultura Anticorrupción

- Campañas en escuelas y universidades para enseñar a los jóvenes cómo usar la plataforma y denunciar irregularidades.
- Talleres comunitarios sobre transparencia, acceso a la información y cultura de la legalidad.
- Reconocimientos públicos a ciudadanos que participen activamente en la vigilancia social.
- Producción de materiales audiovisuales, cápsulas en redes sociales y juegos interactivos que fomenten la cultura anticorrupción desde edades tempranas.

Beneficios Esperados

1. Mayor confianza en las instituciones: al abrir los datos a la ciudadanía, se fortalece la legitimidad del Estado y se reconstruye el vínculo con la sociedad.
2. Reducción de la impunidad: los servidores públicos sabrán que cada decisión es visible y evaluada en tiempo real por miles de ojos vigilantes.
3. Empoderamiento ciudadano: cualquier persona podrá ser “auditor social”, vigilando el uso de los recursos públicos desde su celular.
4. Transparencia accesible: no más documentos técnicos incomprensibles, sino información sencilla, visual y clara para toda la población.
5. Prevención antes que castigo: la tecnología permite detectar irregularidades de inmediato, evitando daños mayores al erario.
6. Ejemplo nacional: el Estado de México se convertiría en pionero de una ley que podría replicarse en otras entidades de la República.

Impacto Social y Futuro de la Ley

La corrupción no es un problema exclusivo del Estado de México, pero sí puede ser el lugar donde se marque la diferencia. Esta ley no busca únicamente castigar, sino prevenir, educar y transformar. Al unir tecnología y ciudadanía, se construye una muralla contra la corrupción, difícil de derribar.

Imaginemos que un joven estudiante desde su teléfono puede comprobar si la beca asignada a su escuela fue entregada en tiempo y forma. Pensemos en una madre de familia que, con un par de clics, verifica si la obra de pavimentación frente a su casa recibió el dinero asignado y si realmente avanza. Visualicemos a un adulto mayor que, con ayuda de sus nietos, revisa desde la plataforma si los recursos para programas de salud llegaron a la clínica de su comunidad.

Esto no es una utopía: es posible y necesario. Al mismo tiempo, generará un cambio cultural donde la ciudadanía deje de normalizar la corrupción y, por el contrario, la señale y combata activamente.

Conclusión

La corrupción roba oportunidades, pero la participación ciudadana y la tecnología pueden devolverlas. La Ley Anticorrupción con Inteligencia Ciudadana y Tecnológica del Estado de México es una propuesta viable, moderna y necesaria, porque coloca al ciudadano en el centro de la vigilancia pública y aprovecha las herramientas digitales para cerrar espacios a la impunidad.

En palabras de Ulpiano: “La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde”. Con esta iniciativa, buscamos que los recursos públicos cumplan ese principio y regresen, íntegros y transparentes, al verdadero dueño: el pueblo mexiquense.

A06: La Corrupción en las Corporaciones Policiales Municipales - Humberto Ortiz López

Introducción

La corrupción en las corporaciones policiales municipales representa uno de los mayores obstáculos para la seguridad pública, la confianza ciudadana y el Estado de derecho en México, a diferencia de otras instituciones, la policía municipal opera en estrecha proximidad con la comunidad, lo que la convierte en la primera línea de defensa contra la delincuencia, pero también en la más vulnerable a la infiltración y la corrupción, este trabajo se analiza las causas, manifestaciones y consecuencias de la corrupción en estas instituciones, así como las posibles vías para su erradicación.

Causas estructurales de la corrupción

La corrupción policial municipal no es un fenómeno aislado; es el resultado de múltiples factores estructurales.

- **Precariedad laboral:** Salarios bajos, falta de prestaciones y contratos inestables crean un caldo de cultivo para la aceptación de sobornos o la extorsión.
- **Falta de profesionalización:** Muchos policías municipales carecen de formación adecuada en derechos humanos, protocolos de actuación y ética profesional.
- **Infiltración del crimen organizado:** Grupos delictivos cooptan a los elementos policiales mediante amenazas, sobornos o incluso la fuerza.
- **Impunidad sistemática:** La ausencia de mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas permite que los actos corruptos queden sin castigo.

Manifestaciones de la corrupción

La corrupción en las policías municipales se manifiesta de diversas formas:

- **Extorsión:** Cobro de "cuotas" a comerciantes, transportistas o ciudadanos bajo la amenaza de multas o arrestos arbitrarios.
- **Colusión con el crimen:** Protección a grupos delictivos, alertas sobre operativos o incluso participación directa en actividades ilícitas.
- **Venta de información:** Acceso privilegiado a datos policiales o judiciales es comercializado por elementos corruptos.
- **Desvío de recursos:** Mal uso de equipamiento, fondos o nóminas destinadas a la institución.

Consecuencias para la sociedad

El impacto de esta corrupción es devastador:

- **Pérdida de confianza ciudadana:** La población desconfía de quienes deberían protegerla, lo que debilita la cohesión social.
- **Impunidad delictiva:** La colusión policial permite que los delincuentes operen con libertad.
- **Violación sistemática de derechos humanos:** Arrestos arbitrarios, tortura y ejecuciones extrajudiciales son facilitados por la corrupción.
- **Obstaculización del desarrollo:** La inseguridad y la corrupción disuaden la inversión y el progreso económico local.

Posibles soluciones

Combatir este problema requiere un enfoque integral:

- **Profesionalización:** Mejorar los procesos de selección, formación continua y evaluación de los elementos policiales.

- **Condiciones laborales dignas:** Salarios competitivos, seguros de vida y programas de apoyo psicológico.
- **Supervisión externa:** Crear órganos ciudadanos autónomos para vigilar el quehacer policial.
- **Depuración institucional:** Aplicar controles de confianza de manera periódica y eliminar a elementos corruptos.
- **Coordinación interinstitucional:** Fortalecer la colaboración con fiscalías y fuerzas federales para investigar y sancionar delitos cometidos por policías.
- **Elección de comisario o director de seguridad:** El candidato ideal debe combinar experiencia técnica, capacidad de coordinación con instituciones y legitimidad ante la ciudadanía, a si como ser electos por convocatoria y no por asignación de alcaldes.

Marco Teórico: Modificaciones Legales para Transformar el Proceso de Elección de Secretarios de Seguridad Municipal

La designación de los Secretarios de Seguridad Pública Municipal en México ha sido históricamente influenciada por factores políticos, lo que en muchos casos ha derivado en la falta de profesionalización, continuidad en las estrategias de seguridad y, en escenarios críticos, en corrupción o colusión con el crimen organizado. Para garantizar que estos cargos sean ocupados por perfiles técnicos, idóneos y con experiencia comprobable, es necesario reformar el marco jurídico que regula su selección. Este marco teórico explora las leyes y mecanismos que pueden modificarse para implementar un proceso de elección basado en méritos, transparencia y rendición de cuentas.

Bases Legales Actuales

- **Artículo 108:** Agregar un párrafo que establezca que los titulares de las secretarías de seguridad municipal deberán ser seleccionados mediante **concurso de oposición** avalado por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- **Artículo 109:** Estipular que los candidatos deben acreditar **experiencia profesional** en seguridad pública, derechos humanos y gestión institucional, así como aprobar evaluaciones de control de confianza.
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículo 115, que establece las bases de la organización municipal.
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:** Establece lineamientos para la coordinación y profesionalización de las instituciones de seguridad.
- **Leyes Estatales de Seguridad Pública:** Definen la estructura y atribuciones de las secretarías de seguridad a nivel estatal y municipal.

- **Bando de Gobierno Municipal:** Documento local que regula la organización administrativa del municipio, incluyendo la designación de funcionarios.

Propuestas de Modificación Legal

Reforma al Artículo 115 Constitucional

- **Objetivo:** Establecer la obligatoriedad de que los Secretarios de Seguridad Municipal cumplan con perfiles técnicos y sean aprobados por instancias de control externo.
- **Modificación:**
 - Incluir un párrafo que exija que el titular de la seguridad municipal sea seleccionado mediante concurso de oposición avalado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).
 - Establecer que los candidatos deben acreditar experiencia mínima en seguridad pública, derechos humanos y gestión institucional.

Reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- **Objetivo:** Crear un mecanismo nacional de control y validación de los perfiles de los Secretarios de Seguridad Municipal.
- **Modificación:**
 - Establecer que los municipios deben someter a los candidatos a una evaluación técnica y de control de confianza por parte de la Guardia Nacional o instancias estatales certificadas.
 - Implementar la **no removilidad** del cargo por cambios administrativos o políticos, excepto por causas justificadas (ej. violación a derechos humanos, corrupción, negligencia).

Reformas a las Leyes Estatales de Seguridad Pública

- **Objetivo:** Armonizar las legislaciones estatales con los estándares nacionales de profesionalización.
- **Modificación:**
 - Crear **Consejos Ciudadanos de Seguridad Estatales** con participación de universidades, colegios de profesionales y organizaciones de la sociedad civil, para supervisar el proceso de selección.
 - Exigir que los candidatos cuenten con certificación del **Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA)**.

Modificación al Bando Municipal

- **Objetivo:** Garantizar que los procesos locales estén alineados con las reformas estatales y federales.
- **Modificación:**
 - Incluir en el Bando de Gobierno la creación de una **Comisión de Selección** integrada por expertos en seguridad, derechos humanos y transparencia.
 - Establecer períodos fijos de gestión (ej. 5 años) para evitar que los cambios de administración municipal afecten la continuidad de las estrategias de seguridad.
 - La asignación del director de seguridad sea a través de convocatoria profesional
 - Exigir que los bandos municipales incluyan procesos de selección basados en **criterios técnicos y no políticos**.
 - Incluir la participación de un **comité ciudadano local** en el proceso de evaluación de candidatos.
 - Estipular la publicación de **convocatorias públicas** que detallen los perfiles requeridos y los mecanismos de evaluación.
 - **Participación Ciudadana:** Audiencias públicas para la presentación de proyectos de seguridad y evaluación de candidatos.
 - **Rendición de Cuentas:** Informes trimestrales obligatorios del Secretario de Seguridad ante el cabildo municipal y la Comisión Estatal de Seguridad.
 - **Control de Constitucionalidad:** Supervisión de la SCJN para garantizar que las reformas no violen la autonomía municipal establecida en la Constitución federal.

Conclusión

La modificación del marco legal para la elección de Secretarios de Seguridad Municipal es fundamental para combatir la corrupción, la improvisación y la politización de las instituciones de seguridad. Estas reformas deben priorizar la **technicalidad, la transparencia y la rendición de cuentas**, asegurando que los responsables de la seguridad ciudadana sean seleccionados por su capacidad y no por su lealtad política. Solo así se podrá construir un sistema de seguridad pública confiable y efectivo.

marco jurídico de que leyes se pueden modificar para cambiar la forma de elegir a los secretarios de seguridad municipal, de las leyes del estado de México

Marco Jurídico para Modificar la Elección de Secretarios de Seguridad Municipal en el Estado de México

Conclusión

La modificación del marco jurídico en el Estado de México es viable mediante reformas a la Constitución local, leyes orgánicas municipales y la Ley de Seguridad Pública estatal. Estos cambios deben priorizar **mecanismos técnicos de selección, participación ciudadana y rendición de cuentas** para transformar la seguridad municipal en una institución confiable y efectiva.

Erradicar la corrupción en las policías municipales requiere **voluntad política y reformas legales audaces**. La creación de organismos autónomos de vigilancia es viable mediante modificaciones a la Constitución federal, leyes generales y marcos estatales. Estos organismos deben tener **dientes jurídicos e independencia total** para investigar y sancionar.

La corrupción en las policías municipales no es solo un problema de seguridad; es un síntoma de fallas profundas en la gobernanza local y la cultura institucional. Su erradicación exige voluntad política, recursos sostenidos y la participación de la sociedad. Solo mediante una transformación estructural que priorice la integridad, la transparencia y el respeto a los derechos humanos se podrá reconstruir la confianza en estas instituciones y garantizar la seguridad de las comunidades.

A07: La Reforma en Materia de Transparencia en el Estado de México y su Réplica en los Órganos Autónomos Locales: Un Análisis desde la Experiencia Federal – Montse Aguilar

Introducción

Con la publicación del Decreto del 20 de marzo de 2025 por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) se consolida un punto de inflexión fundamental en la arquitectura de rendición de cuentas de México. El propósito de esta reforma es redefinir la relación Estado-ciudadanía, impulsando un cambio estructural basado en la racionalidad, austeridad republicana y máxima publicidad, más allá de un simple reajuste administrativo. La extinción del Instituto Nacional de Transparencia (INAI) y la redistribución de sus funciones entre los Órganos Internos de Control (OIC) de los Poderes de la Unión y los órganos autónomos representa un cambio de paradigma que, para ser exitoso, debe replicarse de manera efectiva en las entidades federativas. En este contexto, el Estado de México se enfrenta al desafío y a la oportunidad de implementar este nuevo modelo, teniendo como

espejo la experiencia pionera de los órganos constitucionales autónomos federales.

La Reforma Estructural: De la Extinción del INAI al Modelo Descentralizado de los OIC.

El objetivo central de la reforma, como se establece en su exposición de motivos, es la racionalización del gasto público y la eliminación de duplicidades en las estructuras gubernamentales. El artículo 134 constitucional es la piedra angular de este esfuerzo, mandatando que los recursos se administren con "eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez" y que las estructuras orgánicas se ajusten bajo los principios de "racionalidad y austeridad republicana".

La materialización más visible de este principio fue la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia (INAI), un organismo constitucional autónomo cuya existencia había sido fundamental para la garantía del derecho a la información. Sin embargo, el legislador optó por un modelo descentralizado, donde la función de "autoridad garante" recae ahora en los Órganos Internos de Control (OIC), este diseño busca empoderar las estructuras de control interno de cada institución. Para el Estado de México, esto implica un proceso análogo con la próxima extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), y, por tanto, la necesidad de transferir sus competencias a las autoridades existentes, como lo serán los Órganos Internos de Control de los órganos autónomos estatales.

En este tenor, y tomando como referencia los modelos ya implementados por organismos autónomos federales —como el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y, de manera destacada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)—, se vislumbra un camino viable y técnicamente sólido para su réplica en el ámbito estatal. Estos organismos han demostrado que es posible dotar a sus Órganos Internos de Control de autonomía técnica y de gestión, creando unidades especializadas internas que asumen las funciones de autoridad garante sin necesidad de estructuras burocráticas ampliadas, ofreciendo modelos viables y contrastantes.

El caso del INE resulta ejemplar por su enfoque en la racionalización presupuestaria. La estructura para consolidarse como autoridad garante consistió en la transferencia de las plazas de su anterior Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales a su Órgano Interno de Control sin generar nuevas plazas únicamente reasignó las ya existentes mediante un esquema de costos compensados, dicha medida evidencia un estricto cumplimiento del principio de

austeridad, al optimizar el capital humano ya disponible. Sin embargo, es importante señalar una limitación: este modelo puede no ser fácilmente replicable para todos los organismos autónomos, ya que mientras el INE es un organismo federal con presencia nacional, responsabilidades complejas y una estructura administrativa amplia, los órganos autónomos locales operan en un ámbito geográfico y material más reducido, por lo que no resulta conveniente adoptar íntegramente la estructura del INE, dado que existe una disparidad sustancial en cuanto a tamaño, presupuesto y competencias.

Por otro lado, la CNDH presenta un modelo potencialmente más replicable para un órgano autónomo estatal. Su reforma se centró en fortalecer la autonomía técnica y de gestión, el cual es un elemento indispensable, pues mediante la modificación de su normativa interna, estableció una "Unidad de Transparencia y Datos Personales" dentro de su OIC, dirigida por un titular designado internamente, dotándola de autonomía, con el objeto de evitar conflictos de interés con otras áreas de dicho Órgano Interno de Control, lo que permite a la autoridad garante operar con imparcialidad y eficiencia, libre de influencias de otras áreas de la misma, aspectos cruciales para cumplir a cabalidad con los mandatos de transparencia y, fundamentalmente, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones autónomas, pues este formato de unidad especializada resulta más ágil, proporcional, y evita la creación de burocracias intermedias que suelen ralentizar los trámites, demostrando que la eficacia no depende del tamaño de la estructura, sino de la claridad de las atribuciones y la independencia real para ejercerlas.

Hacia una Réplica Eficaz: Pilares para la Implementación del Nuevo Modelo de Transparencia Estatal

Para el Estado de México y sus órganos autónomos, la réplica del modelo federal no es una mera opción, sino un imperativo legal, por lo tanto, resulta fundamental definir un modelo claro y eficiente que pueda ser replicado a nivel local. A continuación, se presenta una propuesta estructurada para lograr esta transformación:

- A. **Modificación del marco normativo interno:** Es indispensable reformar las Leyes Orgánicas, Reglamentos Internos y normativas específicas de cada órgano autónomo, con el objetivo de establecer de manera expresa que sus respectivos Órganos Internos de Control asumirán las funciones de autoridad garante, con autonomía técnica y de gestión, pues al facultar al OIC para organizar su estructura, asignar recursos y definir procesos de manera autónoma, se le dota de la capacidad necesaria para optimizar su operación, eliminar duplicidades y alinearse plenamente con el espíritu de

la reforma. Para lograr lo anterior, se deberá incluir un transitorio en la próxima Ley de Transparencia local que establezca un plazo mínimo, para que se emita tal normativa interna, garantizando un marco de acción claro del nuevo modelo.

- B. **Reasignación de recursos existentes bajo el principio de austeridad:** La estrategia más coherente con el mandato constitucional de racionalidad presupuestaria consiste en la readscripción del personal y los recursos de las unidades de transparencia preexistentes hacia los OIC. Esto no solo optimiza el capital humano y material disponible, sino que preserva el conocimiento especializado y la memoria institucional, evitando costos adicionales. No obstante, en los casos en que no sea posible esta reasignación, los transitorios de la nueva ley local deberán establecer la obligación de dotar a los OIC de la estructura necesaria para cumplir de manera efectiva con sus funciones como autoridades garantes.
- C. **Crear una Unidad de Transparencia y Datos Personales dentro del OIC:** Es necesario establecer una unidad técnica especializada con autonomía de decisión dentro del Órgano Interno de Control. Esta unidad tendrá atribuciones claras para substanciar y resolver recursos de revisión, vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable y garantizar la protección de datos personales.

La creación de una unidad técnica especializada es clave para evitar un conflicto de interés, ya que la separación funcional impide que el mismo OIC actúe como juez y parte al investigar faltas administrativas y, simultáneamente, resolver recursos por negativas de acceso a la información. Para fortalecer su independencia, el Titular del OIC designará al responsable de la unidad, asegurando que cuente con un perfil técnico y especializado. Asimismo, cada OIC deberá emitir acuerdos, lineamientos y protocolos específicos que regulen el funcionamiento de la autoridad garante, garantizando transparencia y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Este modelo, basado en la experiencia de órganos autónomos federales, ofrece un camino viable, jurídicamente sólido y alineado con los principios de austeridad y eficiencia que fundamentan la reforma.

Conclusión

La reforma en materia de transparencia representa para las entidades federativas una prueba de madurez institucional que va más allá del simple cumplimiento legal, se trata de una reingeniería guiada por principios de eficiencia, austeridad y servicio público. El modelo de unidad especializada adoptado por órganos autónomos federales, ofrece un referente técnico sólido y demostrado, este

esquema confirma que la autonomía técnica y de gestión dentro del Órgano Interno de Control es fundamental para constituir una autoridad garante creíble y efectiva.

Replicar este modelo en los órganos autónomos estatales no solo es viable, sino indispensable para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos, al tiempo que se respetan los principios de racionalidad y austeridad, su éxito dependerá de la capacidad de estas instancias para internalizar las lecciones clave: priorizar la autonomía técnica sobre la expansión burocrática, asegurar la independencia funcional para preservar la imparcialidad y optimizar los recursos existentes.

Si el Estado de México logra esta transición, no solo estará cumpliendo con la ley; estará construyendo una administración pública más transparente, responsable y cercana a la ciudadanía, que es el fin último de esta histórica reforma. El tiempo de actuar es ahora, con previsión y basándose en la experiencia ya ganada a nivel federal.

A08: Ensayo sobre la Universalización de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses como Instrumento Ineludible contra la Corrupción – Karla Piña

A lo largo de la historia de la administración pública, la rendición de cuentas ha emergido como el cimiento sobre el cual se construye la confianza entre la ciudadanía y sus instituciones. En el México moderno, este principio se ha materializado en un instrumento de especial relevancia: las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Sin embargo, a pesar de su innegable potencial, el sistema actual de declaraciones en el Estado de México, regido por una Ley de Responsabilidades Administrativas y el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN", que se percibe como "vaga" en puntos cruciales, su aparente solidez se quiebra al exponerse a las deficiencias del formato segmentado y a la falta de un sistema tecnológico centralizado, creando una serie de vulnerabilidades que lejos de prevenir la corrupción, la facilitan y la encubren.

El presente ensayo tiene por objeto exponer de manera pormenorizada por qué el modelo actual de declaración dual, que diferencia entre formatos simplificados y completos, no cumple con el objetivo de fiscalización y por qué es imperativo universalizar la declaración completa para todos los servidores públicos. A través

de un análisis crítico de las barreras operativas y normativas, se demostrará que la única vía hacia una rendición de cuentas auténtica y efectiva en el Estado de México es a través de una reforma legislativa profunda que exija el formato completo para todos, sin distinción de nivel jerárquico, y que centralice la gestión de una plataforma electrónica transparente bajo la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Esta reforma no es un mero ajuste técnico, sino una declaración política de cero tolerancia a la opacidad y una reafirmación del compromiso con la probidad en el servicio público.

El combate a la corrupción, como bien lo señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, requiere de instrumentos sólidos y en este sentido, la declaración de situación patrimonial y de intereses se erige como una herramienta de doble filo. Por una parte, funciona como un mecanismo preventivo, pues al hacer públicos y transparentes los bienes e intereses privados de los funcionarios, se pueden identificar y evitar posibles conflictos que comprometan la objetividad en el ejercicio de sus funciones. Por otra parte, y de manera aún más trascendental, sirve como un instrumento fiscalizador que permite verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos a lo largo del tiempo. A través de las tres modalidades de presentación —la declaración inicial, la de modificación anual y la de conclusión de encargo— las autoridades investigadoras pueden trazar una línea de tiempo para determinar si el patrimonio de un funcionario se ha incrementado de manera inexplicable o injustificable en virtud de sus ingresos lícitos, lo que podría ser un claro indicio de enriquecimiento ilícito.

Sin embargo, en el Estado de México, este mecanismo se encuentra gravemente comprometido por una segmentación que resulta contraproducente. La Ley de Responsabilidades Administrativas, en apego a los criterios nacionales, establece dos formatos de declaración: uno completo y otro simplificado. La distinción entre ambos formatos no se basa en la sensibilidad del cargo o el nivel de riesgo, sino en el nivel jerárquico del servidor público: aquellos con un nivel "menor a Jefe de departamento u homólogo" presentan la declaración simplificada, mientras que quienes se encuentran en un nivel superior están obligados a usar el formato completo. Aunque esta distinción se justificó como una medida para lograr un manejo "útil y eficiente" de la información, en la práctica se ha convertido en la mayor debilidad del sistema.

El formato simplificado es una hoja de ruta incompleta hacia la transparencia. No solo omite información vital del declarante, sino que ignora por completo datos sobre su círculo más cercano, como el cónyuge o los dependientes económicos, de

esta forma, la declaración no requiere reportar bienes inmuebles, vehículos, bienes muebles, inversiones, cuentas bancarias, adeudos, pasivos o préstamos de terceros. Al excluir estos rubros, se crea una zona de opacidad donde los funcionarios de niveles inferiores pueden ocultar activos de alto valor. Un servidor público podría, por ejemplo, ser el "prestanombres" de sus superiores, o simplemente acumular un patrimonio desproporcionado a sus ingresos, sin que la autoridad tenga la facultad legal de rastrear estos bienes a través de sus declaraciones. La verificación de la evolución patrimonial, en este contexto, es un ejercicio estéril y vacío de contenido. Como bien ha señalado la jurisprudencia, la verificación se basa en la "racionabilidad de los datos" que se consignan, pero ¿cómo verificar la racionalidad de algo que no está ahí? El sistema, de forma inadvertida, se convierte en un aliado del encubrimiento de la corrupción.

Aunado a esta fragmentación, el sistema enfrenta un problema de continuidad que se manifiesta con la movilidad de los servidores públicos. El cambio de puesto, por ejemplo, cuando un empleado operativo asciende a Jefe de Departamento, introduce una falla crítica en el seguimiento de su patrimonio. Si la persona en cuestión ha acumulado activos de alto valor mientras presentaba su declaración en formato simplificado, estos bienes no estarían consignados en su historial. Cuando se le exija la declaración completa al asumir su nuevo cargo, no existirá una línea de base patrimonial completa con la cual comparar los futuros incrementos. El sistema de fiscalización solo puede funcionar si tiene un punto de partida completo y veraz. Si la evolución patrimonial se mide a partir de un punto de referencia incompleto, el objetivo de la ley se pierde.

Los desafíos no se detienen en el plano normativo; se extienden al ámbito operativo. La Ley de Responsabilidades citada, faculta a la Secretaría de la Contraloría y a los Órganos Internos de Control (OIC) a realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones, así como a llevar a cabo investigaciones para verificar la evolución del patrimonio. Sin embargo, el texto legal es ambiguo en cuanto a la metodología para llevar a cabo estos procedimientos. Esta vaguedad, como lo señala la consulta, obliga a los OIC a solicitar apoyo a las dependencias a las cuales pertenece para que "se realice un sistema y un modo aleatoria para que arroje a los servidores públicos que serían electos". Esta dependencia de terceros y la descentralización tecnológica generan un ecosistema fragmentado, susceptible de manipulación y carente de la transparencia y el rigor estadístico necesarios para generar confianza. La ausencia de un sistema único y centralizado, que sea propiedad de una autoridad con la facultad de auditar y verificar sin intermediarios, se convierte en una barrera operativa insuperable. El Estado de México, al no tener una metodología clara, se aleja de las mejores prácticas implementadas a nivel federal, donde la Secretaría de la Función Pública utiliza

procesos de insaculación con rigurosos niveles de confianza que garantizan la representatividad de la muestra auditada.

Para corregir estas deficiencias, la propuesta de reforma se enfoca en dos pilares fundamentales: **la universalización de la declaración completa y la modernización tecnológica del sistema**.

En primer lugar, la universalización es un imperativo de equidad y eficacia. Al exigir que todos los servidores públicos, sin importar su nivel o sueldo, presenten la declaración completa, se elimina la laguna legal que permite el ocultamiento de bienes. La rendición de cuentas no es un privilegio de la alta jerarquía, sino una obligación inherente a la función pública. Todos los que ejercen un empleo, cargo o comisión, por el simple hecho de manejar recursos o tomar decisiones en nombre del Estado, deben someterse al mismo escrutinio. La universalización no solo simplifica el proceso administrativo al eliminar la necesidad de dos formatos, sino que también garantiza que la fiscalización sea completa y continua a lo largo de toda la trayectoria laboral de la persona servidor público, sin importar los cambios de puesto. Esto no es una carga excesiva para los mismos, sino un paso fundamental para fortalecer la integridad del servicio.

En segundo lugar, la modernización tecnológica es la clave para hacer esta universalización viable y transparente. La Ley ya establece en su artículo 27 que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, estará a cargo del sistema de evolución patrimonial". Esta disposición debe ser fortalecida y dotada de la capacidad operativa para diseñar, implementar y administrar un sistema electrónico único y centralizado. Esta plataforma tecnológica, segura y auditabile, permitiría a los Órganos Internos de Control acceder a la información de manera directa y transparente. Es crucial que este sistema se diseñe bajo los estándares de la Plataforma Digital Nacional (PDN), utilizando APIs con arquitectura REST y protocolos de seguridad robustos. Esto no solo garantizaría la interoperabilidad con las bases de datos a nivel nacional, sino que también aseguraría la integridad de la información y evitaría la manipulación que hoy se posibilita con la dependencia de múltiples sistemas.

En suma, el sistema de declaraciones patrimoniales y de intereses en el Estado de México necesita una reforma urgente. Las deficiencias del formato simplificado y la falta de un sistema electrónico centralizado y transparente han convertido un instrumento de rendición de cuentas en una herramienta defectuosa y vulnerable.

Es tiempo de que el Estado de México universalice la declaración completa, exigiendo la misma transparencia y probidad a todos sus servidores públicos, sin excepción. Es tiempo de que se dote a la SESAEM de las facultades operativas y

tecnológicas para crear una plataforma que garantice un seguimiento patrimonial efectivo y auditabile, lo cual al establecerlo en la ley citada, donde se de la facultad a los Órganos Internos de Control de adherirse a sistemas electrónicos creados o por crearse para así poder dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades. La ciudadanía merece un sistema robusto, claro y equitativo que le dé certeza y confianza. La propuesta aquí presentada no solo busca una reforma legal, sino que impulsa un cambio de paradigma: de un sistema de opacidad segmentada a una cultura de transparencia universal, donde la rendición de cuentas sea el pilar inquebrantable de la administración pública. Este es el momento de actuar, y el parlamento abierto es el foro para dar este paso decisivo hacia la integridad y la honestidad en el servicio público.

A09: Propuesta en materia de combate a la corrupción Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios: reformas y adiciones para fortalecer los comités de participación ciudadana de los sistemas municipales anticorrupción - Emmanuel Cruz Romero

En mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, lo que abrió paso al Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de recursos públicos.

Entre las modificaciones a la carta magna, destaca el artículo 113 en el cual se establecieron las bases para el funcionamiento e integración del Sistema Nacional Anticorrupción.

Posteriormente, en seguimiento a la construcción del marco normativo anticorrupción, en julio de 2016, se publicó en el DOF la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción en el marco del referido Sistema.

En consecuencia, al marco normativo Federal, en la entidad mexiquense, en abril de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” diversas

reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuyo artículo 130 bis, se define al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Además, en el mismo precepto constitucional, se define al Sistema Municipal Anticorrupción como la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, en congruencia con los Sistemas Federal y Estatal.

Así, para complementar el marco normativo local en la materia, en mayo de 2017, se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, conforme a lo dispuesto en las constituciones federal y local y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que, las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Como se observa la estructura normativa nacional estableció las bases a seguir en la integración y funcionamiento del Sistema, y dio oportunidad a los estados para determinar su operatividad siempre y cuando no contraviniera las bases generales.

De tal forma que, en esa libertad legislativa, a diferencia del resto de las entidades federativas el Estado de México estableció Constitucionalmente la implementación de Sistemas Municipales Anticorrupción en cada uno de sus municipios, en donde señaló las bases para su organización y funcionamiento, mismas que se particularizan en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Su implementación busca prevenir la corrupción, mediante la implementación de políticas con enfoques en la transparencia, la fiscalización, la ética y la rendición de cuentas.

Cabe señalar, que las atribuciones que la Ley le otorga a los CPC's municipales son similares a las del CPC estatal con la diferencia del ámbito de aplicación, pero dotándole de actividades conjuntas, en donde los Sistemas Municipales

Anticorrupción tienen la obligación de responder al Sistema Estatal Anticorrupción.

Así, a 8 años de la publicación de la ley local en la materia y a 7 años de la instalación de los primeros sistemas municipales anticorrupción, y desde la visión ciudadana como integrante de un Comité de Participación Ciudadana Municipal se identifican diversas oportunidades legislativas para fortalecer estos colegiados, además, se identifica la urgencia de dotarles de instrumentos reales que les permitan realizar de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de sus funciones y que el objeto y los fines que persigue la norma anticorrupción se cumplan efectivamente.

Otro punto importante, es garantizar condiciones de trabajo dignas para quienes integran los Comités de Participación Ciudadana Municipal, con el propósito de favorecer el cumplimiento de sus fines y objetivos, de poco sirve instalar un Sistema Municipal Anticorrupción si no se les dota de los elementos necesarios para un adecuado funcionamiento.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, prohíbe que quienes integran un CPC ostenten cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestan en el mismo, lo que refleja el espíritu determinante de la Ley, los Comités no se reducen a su simple creación, sino a un trabajo arduo y permanente en el combate a la corrupción.

El homólogo estatal y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción funcionan actualmente gracias a la favorable voluntad política del ejecutivo estatal, este honorable congreso y el impulso de los y las integrantes del Comité Coordinador, quienes a través del Órgano de Gobierno destinan los recursos suficientes para su adecuado funcionamiento, por ello, se requiere que en los municipios más allá del discurso y las buenas intenciones, se precise en la Ley el honorario que las administraciones municipales deben otorgar a integrantes de los CPC municipales así como la obligatoriedad de brindarles condiciones dignas para el desarrollo real de sus trabajos. Las facultades legales que constitucional y legalmente tienen los CPC's son oportunas y con ligeros ajustes se pueden dinamizar, pero falta otorgar las herramientas, los recursos y el apoyo necesario para desempeñarlas.

En concreto, se propone la reforma al artículo 71 primer párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que se establezca que los miembros del Comité de Participación Ciudadana Municipal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal, sin embargo, su contraprestación se determinará a través de contratos

de prestación de servicios por honorarios, **la cual no podrá ser inferior a la que corresponda a la persona titular de la Contraloría Municipal**, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones. De tal forma que se elimina la discrecionalidad en la asignación de los honorarios al CPC por parte del Comité Coordinador Municipal que se integra con mayoría de personas servidoras públicas y un solo ciudadano.

Además, se propone reformar el artículo 74, para establecer la obligatoriedad de que el Comité de Participación Ciudadana Municipal, **sesione de manera ordinaria al menos dos veces al mes, convocado por la presidencia del Comité**, para darle mayor dinamismo a sus trabajos, de tal forma que quien ocupa la presidencia del Comité tenga la obligación de convocar y sus integrantes de participar en los trabajos del Comité de manera permanente.

Aunado a ello, se propone reformar el artículo 75, fracción VIII, para que no solo se tenga la facultad de proponer, sino que se extienda a **promover y suscribir** mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos ciudadanos. No solo basta con proponer, sino se trata de materializar esta función sustantiva para los CPC, en donde la vinculación es fundamental para construir una red anticorrupción.

En la fracción XII, del mismo precepto, se propone cambiar promover por **suscribir mecanismos de** colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, el cambio permite concretar este tipo de colaboraciones, más allá de las buenas intenciones.

Del mismo artículo, también se propone reformar la fracción XIII, para que el seguimiento al Sistema Municipal Anticorrupción se realice mediante el **acceso sin ninguna restricción, por conducto de la persona titular de la contraloría municipal, a la información que se genere en el marco del Sistema Municipal Anticorrupción, así como a cualquier otra de carácter público que sea necesaria para el desempeño de sus funciones**. Lo anterior, coadyuva a eliminar la ambigüedad en el seguimiento y se dota de herramientas al CPC para cumplir con esta función.

Del artículo que nos ocupa, también se propone la adición de la fracción XVI, con el fin de establecer la atribución para **gestionar ante las instancias correspondientes actividades de capacitación y sensibilización en materia de transparencia, ética, integridad pública, prevención de hechos de corrupción y de conflictos de intereses, dirigidas a ciudadanía y personal del servicio público municipal**. Actualmente, esta es una actividad sustantiva para los CPC's

municipales para sensibilizar en esas materias, no obstante, no hay una base clara en la Ley, por lo que se considera oportuno incluirla de manera textual, para que su reporte en los diversos informes que realiza el Comité, tengan mayor peso, así como para que se reciba un mayor apoyo por parte de la administración pública municipal, en la realización de este tipo de actividades.

Finalmente, se propone la adición de la fracción XVII, en la que se establezca, la facultad para **solicitar a la administración pública municipal, mediante la persona titular de la Contraloría Municipal, los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para realizar las actividades del Comité de Participación Ciudadana en el cumplimiento de sus funciones**. Para el desarrollo de las sesiones del Comité y otras actividades se requiere un espacio físico, sillas, mesas, entre otros insumos para realizarlas, los cuales pueden ser facilitados por la administración pública municipal. Si bien es cierto, actualmente en muchos casos se brinda este apoyo, es importante no dejarlo a la buena voluntad, sino plasmarlo en la norma.

Fortalecer a los Comités de Participación Ciudadana Municipales mediante reformas y adiciones la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, no solo favorece su correcto funcionamiento, sino que aumenta la percepción ciudadana positiva, contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito más cercano a la ciudadanía y detona el sistema estatal anticorrupción. Es lamentable que a ocho años de publicada la Ley, no se cuente con los 125 comités municipales y que de los instalados pocos realmente cuenten con las condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones, esta situación es el reflejo de la poca voluntad de los ejecutivos municipales, por ello, es de gran valor el voto de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura mexiquense a los ajustes normativos propuestos, con la firme intención de favorecer la instalación y adecuado funcionamiento de los Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Municipales Anticorrupción, cuyo trabajo impulsa el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas en los municipios.

A10: Transparencia Municipal: El Desafío de Otorgar Poder Real a sus Unidades Garantes – Jorge Cajiga Calderón

La Transparencia y la Rendición de Cuentas son pilares fundamentales para la consolidación de la democracia y la legitimidad de las instituciones públicas. En el ámbito municipal, la cercanía del gobierno con la ciudadanía hace que estas prácticas sean aún más cruciales, pues influyen directamente en la vida cotidiana de las personas. Los ayuntamientos, como sujetos obligados, tienen la responsabilidad constitucional y legal de asegurar el Acceso a la Información

Pública y la Protección de Datos Personales, así como de combatir activamente la corrupción. Sin embargo, la efectividad de estos mandatos recae en gran medida en las Unidades de Transparencia y, específicamente, en la figura de su Director o Titular, cuyas facultades a menudo resultan insuficientes para el peso de su encargo.

La Importancia y las Limitaciones del Director de Transparencia

El Director o Titular de Transparencia en un ayuntamiento es la figura nodal para garantizar el derecho de acceso a la información. Sus funciones, tal como lo establecen las leyes generales y estatales en México, incluyen: recabar, sistematizar y difundir la información de oficio (Obligaciones de Transparencia), tramitar las solicitudes de información, proteger los datos personales y coordinar la atención de los recursos de revisión ante el órgano garante estatal. Este rol es vital, ya que funge como el principal vínculo entre la administración municipal y el ciudadano que ejerce sus derechos.

La importancia de esta dirección se extiende al combate a la corrupción, pues la transparencia actúa como un mecanismo de prevención. Al hacer pública la información sobre el uso de recursos, contrataciones, obra pública y ejercicio del gasto, se limita el espacio para la opacidad y se facilita el escrutinio ciudadano. La difusión proactiva de información financiera y administrativa permite que la sociedad civil y los órganos de fiscalización identúen y denuncien posibles irregularidades.

La Cuestión Central: ¿Poder de Ordenar o Solo de Gestionar?

A pesar de su trascendencia, el cuestionamiento sobre la insuficiencia de las atribuciones de esta Dirección es válido y pertinente. El problema reside en que, en la práctica, el Director de Transparencia a menudo se limita a ser un gestor o coordinador interno, careciendo de la autoridad ejecutiva para ordenar de manera perentoria a las diversas áreas municipales (los "sujetos obligados" internos) la actualización y publicación oportuna de la información de oficio.

El mandato legal de mantener la información actualizada, accesible y completa es claro, pero la realidad operativa de los ayuntamientos frecuentemente presenta resistencias por parte de otras dependencias, ya sea por negligencia, desconocimiento, o incluso por voluntad de mantener la opacidad. Si el Director no posee la facultad de aplicar sanciones internas o de obligar directamente a la entrega y corrección de la información con el peso del aparato municipal, su labor se reduce a una función de solicitud o exhorto, supeditada a la voluntad política o

administrativa de los superiores jerárquicos de cada área. Esta carencia se manifiesta en:

- Información Desactualizada: Las secciones de transparencia en los portales municipales se convierten en "cementerios de datos," con información que no refleja el ejercicio fiscal o la realidad administrativa actual, incumpliendo así la ley.
- Falta de Homologación y Formato: La información no se publica en los formatos sencillos y abiertos que faciliten su análisis (como se exige legalmente), sino en documentos cerrados e incomprensibles.
- Dependencia Excesiva: La efectividad del Director queda supeditada al respaldo político del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, lo cual mina su autonomía y capacidad de acción.

El Rol Proactivo en la Capacitación y Defensa Ciudadana

La segunda área de oportunidad fundamental que se señala es la necesidad de ampliar las facultades del Director de Transparencia para que funja como un verdadero orientador y promotor de derechos ante la ciudadanía.

Es esencial que esta Dirección pueda:

- Capacitar a la Ciudadanía: No solo informando qué información está disponible, sino enseñando cómo solicitarla y dónde buscarla en los portales. El acceso a la información no es solo poner datos en línea, sino asegurar su uso efectivo.
- Asesorar en la Impugnación: El derecho de acceso a la información incluye la posibilidad de recurrir o impugnar las respuestas insatisfactorias, negativas, o la falta de entrega. El Director de Transparencia, como experto en la materia, debería tener la facultad y el mandato de guiar a la ciudadanía en la correcta interposición de los medios de impugnación (Recursos de Revisión) ante el órgano garante estatal, asegurando que los ciudadanos tengan una defensa técnica y efectiva de su derecho.

Al dotar al Director de la capacidad de fungir como un defensor activo de los ciudadanos en el proceso de acceso, y no solo como un trámite interno de la solicitud, se robustece la confianza pública y se potencia el escrutinio social, transformando la Unidad de Transparencia en un verdadero contrapeso ciudadano dentro del aparato municipal. Conclusión

La figura del Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y combate a la corrupción en los ayuntamientos es un engranaje crucial del estado de derecho. Para que esta figura trascienda su rol de mero enlace administrativo y se

convierta en un agente de cambio institucional y social, es imperativo que las leyes orgánicas municipales y los reglamentos internos le confieran atribuciones ejecutivas y de mando sobre los sujetos obligados internos, permitiéndole sancionar el incumplimiento en la actualización de la información de oficio.

Asimismo, es urgente formalizar su rol como capacitador y asesor directo de la ciudadanía, guiándola no solo en la solicitud, sino también en los procesos de defensa de su derecho (impugnación). El poder real de la transparencia reside en su uso, y un Director con mayores facultades no solo dignifica la función, sino que convierte al municipio en un verdadero espacio de Gobierno Abierto donde la información es una herramienta efectiva de participación, vigilancia y combate a la corrupción. Sin un poder de mando claro, el Director de Transparencia seguirá siendo un guardián sin llave.

A11: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 37 y 39 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para incorporar como integrante del Sistema Estatal de Fiscalización y su comité rector, a una persona titular del Órgano Interno de Control de los órganos constitucionalmente autónomos del estado de México – Nancy Pérez

En el ámbito nacional, el 17 de febrero de 2010, durante la presentación ante la Cámara de Diputados, del Informe de Resultados de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se mencionó por primera vez la necesidad de establecer un Sistema Nacional de Fiscalización.

En 2012 el Sistema de referencia, cumplió las seis metas acordadas por sus integrantes, en la Tercera Reunión Plenaria, en la que se aprobó el plan Estratégico 2013-2017.

En 2014 invitaron a las contralorías internas y a los organismos constitucionalmente autónomos, a participar en las actividades de dicho Sistema.

En 2015:

- Se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno (federales, estatales municipales) y organismos constitucionalmente autónomos, para la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de

corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, integrándose por: **a)** el Comité Coordinador (como instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre sus integrantes), **b)** el Comité de Participación Ciudadana (con 5 ciudadanos de probidad y prestigio), **c)** el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización (cuyos miembros son: la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, las Entidades de Fiscalización Superiores Locales y las Secretarías o Instancias homólogas encargadas del Control Interno en las Entidades Federativas) **yd)** los Sistemas Locales Anticorrupción de cada entidad federativa.

- Se privilegió la participación ciudadana, en coordinación con las instancias públicas, en la lucha contra la corrupción;
- El 27 de mayo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales en materia anticorrupción;

En 2016:

- El 18 de julio se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que incluyeron la Ley General del Sistema Nacional **En el Estado de México.**

En 2017:

- El 24 de abril se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que incluyeron en el artículo 130 bis, al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos.
- En el mismo artículo se estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción contaría con un Comité Coordinador conformado por: **a)** el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, **b)** el Titular del Órgano de Fiscalización del Estado de México, **c)** el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **d)** el Presidente del Tribunal de justicia Administrativa del Estado de México, **e)** el Titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y **f)** un Representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana.
- En el artículo 130 bis, fracción III, inciso b) constitucional se dispuso que corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal

Anticorrupción, el diseño y promoción de las políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

- El 30 de mayo se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en la que se establecieron como algunos de sus objetivos, las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, acordes con las emitidas a nivel federal; y las atinentes para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, fiscalización y control de los recursos públicos.
- En la fracción XIII del artículo 3 de la Ley en cita, se conceptúa al Sistema Estatal de Fiscalización como *“el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes Públicos Fiscalizadores, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Estado de México y sus municipios, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”*.
- En el artículo 37 en tanto, se regula su objeto que consiste en *“establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos”*. Para su cumplimiento contará con: **a)** el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **b)** la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, **c)** la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y **d)** la Contraloría Municipales.

No obstante, lo anterior, a pesar de que el objeto del Sistema Estatal de Fiscalización es promover mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas al avance en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, y que todos los entes públicos fiscalizadores apoyen en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización, el diseño del Comité Rector deja fuera a los Órganos Internos de Control⁶ de los Órganos Constitucionalmente Autónomos. Ello aunque como ya ha sido reseñado en aportaciones académicas, la reforma constitucional publicada el veintisiete de mayo de dos mil quince, consecuencia de los referidos compromiso del Estado Mexicano, y creadora del Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo dos efectos desde la perspectiva de los OIC, el primero relacionado con el fortalecimiento de una atribución preventiva, la fiscalización y el control de los recursos públicos, el segundo, caracterizado por la detección y sanción de las responsabilidades administrativas, que se enfoca más al ámbito

correctivo. En ambos casos (preventivo y correctivo) la labor de los OIC se centra en la implementación de políticas y acciones que permiten transitar a todos los entes públicos, hacia esquemas de administración de los recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con que deben administrarse los recursos públicos, tal como lo manda el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo la premisa anterior, se propone **reformar los artículos 37 y 39 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para incorporar como integrante del Sistema Estatal de Fiscalización y su Comité Rector, del Sistema Estatal de Fiscalización, a una persona titular del Órgano Interno de Control, designada de entre quienes ocupen dicho cargo en los entes constitucionalmente autónomos del Estado de México**, para quedar de la siguiente forma:

Dice:	Propuesta:
<p>Artículo 37. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.</p> <p>Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. II. La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México. III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. IV. Las Contralorías Municipales. 	<p>Artículo 37. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.</p> <p>Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. II. La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México. III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. IV. Las Contralorías Municipales. V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos del Estado de México.

Artículo 39. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por las autoridades siguientes:	Artículo 39. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por las autoridades siguientes:
I. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	I. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
II. La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.	II. La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.
III. La Secretaría de la Contraloría del	III. La Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México.	Gobierno del Estado de México.
IV. Siete integrantes rotatorios de las contralorías municipales, los cuales serán elegidos por periodos de dos años, previo consenso del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría.	IV. Siete integrantes rotatorios de las contralorías municipales, los cuales serán elegidos por periodos de dos años, previo consenso del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría.
El Comité Rector será presidido de manera tripartita por el Auditor Superior de Fiscalización, el Contralor del Poder Legislativo y el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, o por los representantes que respectivamente éstos designen.	V. Un integrante rotatorio de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos del Estado de México, que será elegido por dos años, previo consenso del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría. El Comité Rector será presidido de manera tripartita por el Auditor Superior de Fiscalización, el Contralor del Poder Legislativo y el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, o por los representantes que respectivamente éstos designen.

A12: propuesta de Ley Ciudadana para la Prevención de la Corrupción en México - Laura Jiménez Montes de Oca

Introducción

La corrupción es un fenómeno complejo que no solo involucra a las autoridades que abusan de su poder, sino también a los ciudadanos que, en muchas ocasiones, alimentan estas prácticas al ofrecer sobornos o buscar atajos ilegales.

Aunque existen leyes y mecanismos que sancionan a los servidores públicos corruptos, en México aún no se cuenta con una legislación que responsabilice directamente a los ciudadanos por participar activamente en estos actos, ya sea como iniciadores o cómplices.

Para lograr un cambio real, es indispensable reconocer que la corrupción es un problema bidireccional: no ocurre únicamente porque alguien acepte un soborno, sino también porque alguien lo ofrece. En este contexto, se plantea una iniciativa inédita: la “Ley Ciudadana para la Prevención de la Corrupción y la Promoción de la Integridad Social”, que busca involucrar a la sociedad en la construcción de un país más honesto y justo.

Desarrollo

El eje central de esta propuesta es: “La responsabilidad ciudadana en la prevención de la corrupción”.

No basta con sancionar a los funcionarios públicos: también es necesario desincentivar las prácticas corruptas desde la raíz, promoviendo un cambio cultural en la relación entre ciudadanos y Estado.

1. Responsabilidad del ciudadano

- Prohibición expresa de ofrecer sobornos, dádivas, regalos o favores a funcionarios públicos a cambio de beneficios personales.
- Sanciones proporcionales para quienes inicien actos de corrupción ofreciendo dinero o favores.
- Establecimiento de programas de concientización ciudadana sobre las consecuencias éticas, sociales y legales de estas prácticas.

2. Educación y cultura de la integridad

- Inclusión de contenidos de ética ciudadana y responsabilidad social en los planes de estudio de educación básica y media superior.
- Campañas permanentes que promuevan la cultura de la “cero tolerancia al soborno”, similares a las campañas de prevención de adicciones o seguridad vial. - Reconocimiento a ciudadanos, empresas y organizaciones que promuevan buenas prácticas de integridad mediante un sello de integridad ciudadana.

3. Mecanismos de denuncia y protección

- Establecimiento de un sistema confidencial de denuncias, donde los ciudadanos puedan reportar tanto a funcionarios que soliciten sobornos como a particulares que los ofrezcan. - Garantías de protección para los denunciantes, evitando represalias o discriminación. - Creación de un Registro Nacional de Prácticas

Corruptas, que documente casos comprobados y sirva como herramienta de investigación académica y social.

4. Sanciones equilibradas

- Multas económicas y sanciones administrativas a los ciudadanos que ofrezcan sobornos. - En casos graves o reincidentes, posibilidad de inhabilitación temporal para ocupar cargos públicos o participar en procesos de contratación con el Estado.
- Sanciones diferenciadas que distingan entre quien inicia el acto (ofrece el soborno) y quien lo acepta.

Propuesta de Ley La iniciativa se denominaría: “Ley Ciudadana para la Prevención de la Corrupción y la Promoción de la Integridad Social”

Sus artículos principales serían:

- **Artículo 1.** Reconocer la corrupción como un fenómeno que involucra tanto a autoridades como a ciudadanos, estableciendo obligaciones para ambas partes.
- **Artículo 2.** Queda prohibido que cualquier persona física o moral ofrezca dinero, bienes, servicios o favores a un funcionario público con el fin de obtener beneficios indebidos.
- **Artículo 3.** Se establecen sanciones económicas proporcionales y medidas administrativas para los ciudadanos que participen activamente en actos de corrupción.
- **Artículo 4.** El Estado deberá implementar programas de educación cívica y campañas nacionales para fomentar la cultura de integridad y honestidad social.
- **Artículo 5.** Se crea un Sistema Nacional de Denuncias Ciudadanas, confidencial y protegido, para reportar intentos de soborno o corrupción.
- **Artículo 6.** Los reincidentes en la comisión de actos corruptos podrán ser inhabilitados para ocupar cargos públicos o participar en contratos con el Estado.
- **Artículo 7.** El Estado promoverá el reconocimiento a prácticas de integridad ciudadana mediante incentivos sociales y empresariales.

CONCLUSIÓN

La lucha contra la corrupción no debe limitarse a castigar al servidor público que abusa de su poder; debe también responsabilizar al ciudadano que inicia o colabora en estos actos. La “Ley Ciudadana para la Prevención de la Corrupción y la Promoción de la Integridad Social” representa una propuesta inédita en el marco

jurídico mexicano, ya que coloca al ciudadano como actor central en la construcción de una sociedad más ética.

Con esta iniciativa, se busca no solo sancionar, sino también educar y transformar la cultura cívica del país, sembrando la idea de que la integridad y la honestidad no son excepciones, sino la regla. El combate a la corrupción es, en última instancia, una responsabilidad compartida, y esta ley pretende ser el primer paso hacia un México donde decir “no al soborno” sea un compromiso de todos.

A13: Prevención de la corrupción desde la fe pública: la función estratégica del notariado mexiquense – Víctor Humberto Benítez González

Introducción

El combate a la corrupción y al lavado de dinero constituye un desafío estructural que demanda la participación activa de la ciudadanía y, de manera destacada, de los operadores jurídicos. En este contexto, el notariado ocupa una posición estratégica, en primer lugar en nuestro país y, de manera particular, en el Estado de México, pues nuestra función como fedatarios investidos de fe pública nos sitúa en el núcleo de operaciones inmobiliarias, mercantiles y financieras de alto impacto económico y social. En virtud de ello, el marco normativo nos reconoce expresamente como **sujetos obligados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de actos de corrupción**, al igual que ocurre con corredores y servidores públicos que actúan con fe pública.

Esta condición se justifica en razón de la trascendencia constitucional y práctica de la fe pública, facultad estatal delegada que otorga certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los actos en los que intervenimos, y que, en consecuencia, nos convierte en un eslabón esencial dentro de la arquitectura institucional de prevención y control.

La reforma de 2025 a la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* (LFPIORPI) introdujo avances sustantivos en materia de control y transparencia. Por primera vez, el legislador federal incorporó una **definición legal de las Personas Políticamente Expuestas (PPE o PEP)** y estableció, de manera expresa, la obligación de identificarlas y monitorear las operaciones en las que intervengan. Este cambio normativo alinea el marco jurídico nacional con los estándares del *Grupo de Acción Financiera*.

Presidente del Comité de Gestión por Competencias del Notariado Mexicano desde noviembre de 2021. Adherente individual de la Unión Internacional del

Notariado; Miembro de la Comisión de Informática y Seguridad Jurídica de la Comisión de Asuntos Americanos de la UINL; y coordinador del Comité de Medios Electrónicos e Informática del Colegio de Notarios del Estado de México. Impulsor de la **certificación notarial por competencias**, particularmente del **Estándar de Competencia EC1420 “Desarrollo de procesos notariales relacionados con la función notarial”**, así como del modelo de **Notario de Prevención y de Lavado de Dinero en la Función Notarial**. Ha liderado iniciativas de modernización y digitalización, destacando la implementación del **protocolo electrónico notarial** y la promoción de la **mediación en sede notarial y en línea**. Promotor del **Convenio de Colaboración entre el Colegio de Notarios del Estado de México y el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, a través del **Consejo de Participación Ciudadana**. Miembro de la **Alianza Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA)** en México y de la **Red Latinoamérica de Resolución de Conflictos en Línea (ODR Latam)**.

Internacional (GAFI) y con los compromisos asumidos por México en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

En este contexto, proponemos el fortalecimiento de la función notarial en el Estado de México mediante ajustes normativos que permitan cumplir con los criterios de **debida diligencia reforzada** previstos en el artículo 18 de la LFPIORPI y, al mismo tiempo, armonizar nuestra práctica con las **buenas prácticas internacionales del notariado**, particularmente las promovidas por la Unión Internacional del Notariado. Resaltamos, en este sentido, la **necesidad de habilitar normativamente el acceso directo del notariado a las bases de datos oficiales de PEP**, a fin de garantizar verificaciones confiables y oportunas. Asimismo, consideramos indispensable que esta estrategia sea acompañada por **mecanismos de apoyo financiero y técnico por parte del Estado**, de modo que las notarías cuenten con las herramientas tecnológicas, la capacitación especializada y la infraestructura necesarias para desempeñar con eficacia sus funciones de vigilancia y control preventivo.

Marco normativo y obligaciones recientes

La *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)* establece un conjunto de medidas destinadas a que determinadas actividades profesionales contribuyan a la prevención y detección de operaciones vinculadas con recursos de origen ilícito. En este marco, las y los notarios, al formalizar actos como compraventas inmobiliarias, constitución de sociedades o fideicomisos, nos encontramos directamente sujetos a dichas disposiciones. Ello implica la obligación de **identificar plenamente a los clientes**,

reportar operaciones relevantes o inusuales y conservar expedientes y documentación de respaldo.

La reforma publicada en julio de 2025 reforzó de manera significativa este marco jurídico, al incorporar elementos clave:

- **Definición de PEP.** Por primera vez se estableció en la legislación mexicana un concepto expreso de *Persona Políticamente Expuesta (PEP)*, que comprende no solo a quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas de alto nivel, sino también a sus familiares y colaboradores cercanos. Esta definición armoniza la legislación nacional con los estándares del GAFI y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- **Debida diligencia reforzada.** El artículo 18 reformado impone la obligación de identificar y conocer directamente a los comparecientes y otorgantes, verificar su identidad con documentos oficiales y determinar si se trata de PEP. En tal supuesto, deben aplicarse **medidas reforzadas de debida diligencia**, como la verificación del origen de los fondos y el monitoreo continuo de sus operaciones.
- **Programas internos de cumplimiento.** La reforma exige que las notarías cuenten con manuales de políticas internas en materia de PLD/FT, con procedimientos específicos para la gestión del riesgo relacionado con PEP. Dichos manuales deben incluir mecanismos automatizados de monitoreo, capacitación continua al personal y la sujeción a auditorías periódicas, consolidando así un enfoque de gestión basada en riesgos. Todo lo cual apunta a desarrollar un **protocolo de actuación sustentado en la debida diligencia** con criterios de **tolerancia y proporcionalidad**, que, en armonía con el **enfoque basado en riesgo**, fortalezca la capacidad preventiva del notariado y de todos los demás sujetos obligados.

En el ámbito local, la *Ley del Notariado del Estado de México* no regula de manera detallada la prevención de lavado de dinero y de la corrupción; sin embargo, establece la obligación de cumplir con los mandatos contenidos en otros ordenamientos jurídicos. Por tanto, en la práctica, identificar a clientes, verificar su condición como PEP, integrar expedientes de debida diligencia y remitir avisos a la UIF constituyen **deberes inherentes al ejercicio notarial** en la entidad.

Desafíos en la implementación: acceso a información y recursos

La principal cuestión no es ya qué debe hacerse, sino cómo llevarlo a cabo de forma eficaz y homogénea en todas las notarías. En este punto se identifican dos desafíos estructurales:

- 1. Acceso a bases de datos de PEP.** La identificación confiable de una PEP requiere información oficial, actualizada y verificable. Si bien la UIF ha anunciado un sistema de consulta en su portal de PLD —que permite verificar mediante RFC o CURP la condición de PEP—, es indispensable que el acceso notarial a esta herramienta quede formalmente regulado y estandarizado. Esta plataforma resulta ser una **herramienta clave para mitigar los riesgos en el conocimiento del cliente**, pues permite al notariado contar con insumos inmediatos y verificables para la debida diligencia. **Se trata, sin duda, de un avance significativo, pero resulta necesario que se establezcan acuerdos y convenios interinstitucionales que formalicen legalmente nuestro acceso y regulen su uso obligatorio**, de manera que cada operación notarial relevante quede respaldada con la constancia de verificación correspondiente. Además, se requiere **complementar este acceso con bases internacionales**, particularmente tratándose de PEP extranjeras que participan en operaciones con efectos transnacionales.
- 2. Recursos financieros y técnicos.** Implementar sistemas de debida diligencia efectivos supone costos y requerimientos técnicos significativos, difíciles de solventar para muchas notarías. De ahí la importancia de que el Estado provea **apoyo financiero y asistencia técnica**, lo cual puede materializarse en plataformas tecnológicas centralizadas, programas de capacitación especializada y estímulos fiscales que reconozcan el carácter social de la función notarial como **aliada estratégica en la lucha contra la corrupción**.

Perspectiva internacional comparada

La propuesta encuentra respaldo en experiencias comparadas y marcos internacionales:

- La **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)** insta a los Estados parte a establecer medidas eficaces para identificar a funcionarios de alto nivel implicados en flujos ilícitos.
- El **GAFI** establece controles reforzados para las PEP, que incluyen aprobación de instancias superiores, verificación del origen de fondos y monitoreo constante.
- La **FCPA (Foreign Corrupt Practices Act)** de Estados Unidos de Norteamérica ha consolidado una cultura de cumplimiento corporativo donde la identificación de PEP es práctica indispensable para mitigar riesgos legales.

- En **España**, el notariado ha desarrollado un *Órgano Centralizado de Prevención* que recopila información de escrituras públicas, beneficiarios reales y PEP, constituyendo un modelo exitoso de apoyo tecnológico e institucional al notariado.
- La **Unión Internacional del Notariado (UINL)** promueve lineamientos éticos que obligan a rechazar operaciones ilícitas, reportar actos sospechosos y participar activamente en foros globales de capacitación.

Estos referentes internacionales corroboran que robustecer la función notarial en torno a la identificación y monitoreo de PEP constituye una medida coherente con las mejores prácticas globales.

Recomendaciones normativas para el Estado de México

Con base en lo anterior, sugerimos:

1. **Reforma reglamentaria y lineamientos internos.** Reformar el Reglamento de la *Ley del Notariado del Estado de México* y, de manera complementaria, expedir los reglamentos de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, así como un **reglamento específico para la operación de los mecanismos de prevención y cumplimiento** previstos en este trabajo. Dichos ordenamientos deberán establecer un **protocolo obligatorio de consulta de la lista oficial de Personas Políticamente Expuestas (PEP)** en cada acto jurídico relevante, garantizando que la constancia de verificación se incorpore al protocolo notarial.
2. **Convenios de colaboración interinstitucional.** Formalizar convenios entre el Colegio de Notarios del Estado de México, el Sistema Anticorrupción estatal y municipal, así como la Unidad de Inteligencia Financiera, para garantizar **mecanismos de consulta y monitoreo confiables** sobre las plataformas oficiales de PEP. Estos convenios deberán contemplar, además, **programas permanentes de capacitación y actualización profesional**, a fin de fortalecer la especialización del sector notarial en materia de prevención de la corrupción y lavado de dinero.
3. **Unidad de Apoyo Tecnológico Notarial.** Crear una unidad especializada que proporcione soporte técnico en la implementación de sistemas de cumplimiento, gestión de listas de PEP y administración de un **registro estatal de riesgos notariales en materia de anticorrupción**, favoreciendo la interoperabilidad tecnológica entre notarías y autoridades.
4. **Fortalecimiento de la profesionalización.** Impulsar la capacitación continua de sujetos obligados, incluyendo las y los notarios, así como de su personal administrativo y operativo, y de las áreas institucionales que

integran el Colegio de Notarios, en **cumplimiento normativo, integridad pública y uso de nuevas tecnologías**, con el propósito de consolidar una **debida diligencia notarial robusta** frente a riesgos de corrupción y operaciones con recursos ilícitos.

5. **Incentivos fiscales y apoyo financiero.** Incorporar en la legislación fiscal del Estado de México **estímulos e incentivos** para todos los sujetos obligados, incluyendo las notarías, que inviertan en sistemas de prevención, mantengan registros de integridad y adopten protocolos de actuación certificados. Dichos apoyos deberán incluir el fomento a la **implementación de estándares de competencia laboral, procesos de certificación y programas de formación continua** en materia de prevención y cumplimiento.
6. **Reforzamiento de la supervisión normativa.** Revisar y actualizar los mecanismos de **supervisión, operación y cumplimiento**, a fin de dotar de claridad, seguridad jurídica y eficacia a las funciones notariales en materia de prevención de la corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Conclusión

La corrupción y el lavado de dinero constituyen amenazas directas a la integridad del Estado de derecho, así como al desarrollo económico y social de nuestra nación. En este contexto, la función notarial, por su posición estratégica y por la investidura de fe pública que ejercemos, se convierte en un **actor esencial en la prevención de estos fenómenos**. La reforma de 2025 a la LFPIORPI nos sitúa en la **primera línea de defensa frente a las operaciones que involucran a Personas Políticamente Expuestas (PEP)**, reconociendo nuestra intervención como un filtro fundamental para evitar que recursos de origen ilícito se inserten en la economía formal.

El cumplimiento efectivo de estas responsabilidades requiere **respaldo institucional sólido**, que se traduzca en acceso ágil y confiable a bases de datos oficiales, apoyo financiero que permita la adopción de tecnologías de verificación, y programas permanentes de capacitación que fortalezcan las capacidades técnicas y éticas del notariado. Solo en la medida en que logremos **fortalecer nuestra actuación y garantizar un cumplimiento cabal de las obligaciones previstas en la LFPIORPI**, podremos contribuir a mitigar de manera real los actos, operaciones y esquemas de corrupción, robusteciendo la lucha integral contra este flagelo.

Estas medidas permitirán consolidar un **modelo renovado de confianza pública**, en el cual cada escritura no solo dé fe de la legalidad formal, sino que también

asegure la licitud de los recursos y la transparencia de los actos jurídicos. De esta manera, las y los notarios del Estado de México nos consolidamos como **guardianes de la legalidad y aliados estratégicos en la construcción de un Estado más transparente, íntegro y libre de corrupción.**

Estamos convencidos de que la solución no radica únicamente en el **endurecimiento de leyes, penas o sanciones**, sino en la promoción de una **cultura de identidad e integridad pública**, cimentada en la formación de una nueva conciencia ética en la niñez y la juventud, la coordinación eficaz entre instituciones públicas y privadas, y la participación activa y vigilante de la sociedad civil. Estos elementos, en conjunto, constituyen las bases para iniciar un **nuevo paradigma de transparencia y legalidad para nuestro país**, donde el notariado seguirá siendo un pilar insustituible de certeza jurídica y de confianza social.

Referencias

- Cámara de Diputados (2025). *Decreto de reforma a la LFPIORPI publicado en el DOF el 16 de julio de 2025.*
- ComplyAdvantage (2020). *Politically Exposed Persons (PEPs) Screening Best Practices.*
- Consejo General del Notariado de España (2023). *Acuerdo de cooperación con OLAF – Acceso a la base de datos del OCP.*
- Financial Action Task Force – GAFI (2013). *Guidance: Politically Exposed Persons (Recommendations 12 and 22).* Paris: FATF.
- Gobierno de la República (2020). *Lista de Personas Políticamente Expuestas (PEPs) 2020.*
- International Union of Notaries – UINL (2022). *Notarios contra el Lavado de Dinero – Seminario de capacitación LIGHT, Madrid.* Roma: UINL.
- Ledesma Lois, F.A. (2021). *Mexican Notary Publics in the Fight Against Money Laundering.* Mexican Law Review, 14(1), 173–186.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público – UIF (2023). *Guía Anticorrupción para Sujetos Obligados del Art. 17 LFPIORPI.*
- Visual OFAC (2025). *Politically Exposed Persons Screening & FCPA Compliance.*

A14: La Gobernanza Administrativa un paradigma para prevenir el ejercicio indebido de la función pública – José Adrián Mendoza Martínez

Abreviaturas

ASF. Auditoría Superior de la Federación.

CP. Ciudadanos.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **DOF.** Diario Oficial de la Federación.

EM. Estado Mexicano.

ESS. Economía Social y Solidaria.

AFI. Grupo de Acción Financiera Internacional.

GE. Generadores de riqueza.

INAI. Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

MCCI. mexicanos contra la Corrupción y Contra la Impunidad.

ODEBRECHT. Conglomerado brasileño de negocios en construcción e ingeniería, ahora nombrado Novonor.

PAN. Partido Acción Nacional.

PEMEX. Petróleos Mexicanos.

PP. Presupuesto Participativo.

PRD. Partido de la Revolución Democrática.

PRI. Partido Revolucionario Institucional.

SARS2 COVID19. Síndrome Agudo Respiratorio2-Coronavirus19.

SENSP. Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública.

UE. Unión Europea.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Accountability: rendición de cuentas.

Global governance: gobernanza global.

Gobernability: gobernabilidad.

Governance: gobernanza.

Kammer: cámara.

Management: gerencia.

Party goverment: dirección y el control de los procesos de gobierno por parte de un solo partido político, generalmente por disposición de los principales funcionarios políticos y el funcionamiento de la maquinaria gubernamental formal. **Partyness of goverment:** partidismo gubernamental.

Policy network: red de política.

Policy networks: redes de política.

Polis: ciudad.

La Gobernanza Administrativa es un paradigma para prevenir el ejercicio indebido de la función pública

Introducción

La gobernanza administrativa no busca ser otro binomio del lenguaje simplista que ahora predomina; puesto que, pudiere significar un desgaste inútil. Sin embargo, se pudiere aprovechar su concepción para replantear la política, la administración pública y con ello mejorar la gobernabilidad de las instituciones del Estado mexicano.

La gobernanza administrativa también podría apoyar a la mejora de la percepción en el ejercicio del poder público; porque desde el año 2012 al 2024, México se percibe como uno de los países más corruptos del mundo, según lo exponen organismos internacionales.

Si predomina un ambiente corrupto, es porque existe una fuente de ingresos, porque los intereses tienen un costo, en ocasiones esos costos se trasladan a los intereses políticos y privados, en el que las instituciones del poder público pierden confianza y credibilidad.

La gobernanza administrativa pretende desdoblar los intereses de grupo e individuales por el bien común y el interés público. La corrupción que definitivamente no sólo es tráfico de influencias, omisiones a la ley, parcial o nula

impartición de justicia; es una actividad que está directamente relacionada a la mala percepción del ejercicio del poder público.

Para llegar a la concepción expuesta, se analiza la fuente de la gobernanza y su relación con el propio Estado, en este caso el Estado Mexicano, que será el objeto de estudio en esta investigación, a la par de la gobernanza y su definición dogmática y no técnica. La concepción de Estado emana de la soberanía, y esta última tiene relación íntima con el poder político y la política.

Es un hecho que la política y el sistema político conduce al ejercicio del poder público; este a su vez se da en el interior de la administración pública; porque es donde precisamente se definen las políticas públicas y de Estado, cuya diferenciación será indispensable, para poder afirmar la posibilidad de la gobernanza administrativa, como paradigma político administrativo.

La propuesta de gobernanza administrativa planteada; también supone concertar un equilibrio en la delegación de responsabilidades, específicamente en la toma de decisiones, donde el Estado mexicano; sin renunciar a su exclusividad como poder público hegemónico; logre la inclusión directa de la mayor parte de la sociedad que hasta el momento; sólo puede evaluar los gobiernos y su ejercicio del poder público a través del voto.

Tema de investigación

La gobernanza administrativa como política pública para prevenir el ejercicio indebido de la función pública.

Investigación

Investigación descriptiva-propositiva y documental. Puesto que, es una investigación totalmente documentada. Así mismo, la investigación surge como preguntas, para determinar la posibilidad del advenimiento de un nuevo paradigma Administrativo Político-Administrativo, en el ejercicio del poder público ejercido en México.

Metodología

El razonamiento deductivo presentado, básicamente pretende acuñar de forma valida, con base en los paradigmas ya existentes de la administración pública; la Gobernanza Administrativa, donde el sobre concepto de Administración; no pretende ser un adjetivo reiterativo, en el propio concepto de gobernanza. Lo que se busca es encontrar, la aplicación práctica del concepto, una vez validado.

La Gobernanza Administrativa tampoco tiene por objeto delegar tareas que son exclusivas del Estado mexicano, a sectores como; la iniciativa privada, organizaciones civiles, o a la ciudadanía; la Gobernanza Administrativa tiene por objeto encontrar mecanismos de negociación política, en la toma de decisiones y deliberar sobre temas de interés general; puesto que, el gasto corriente no debe estar a juicio de actores ajenos a la operación de la administración pública.

La Gobernanza Administrativa procura la participación directa de los mexicanos en temas de política pública, espacio donde sí puede existir la participación de la ciudadanía; porque es quien manifiesta de forma expresa; necesidades y demandas. La Gobernanza Administrativa también buscará en su momento, facilitar la consulta ciudadana de una forma legítima, a través de los ordenamientos jurídicos que lo faciliten, lo garanticen, y que ya se tienen.

Técnica

La técnica empleada en el trabajo de investigación, parte de un método deductivo; puesto que, de las ideas generales, se pretende vislumbrar otras posibilidades más específicas que están relacionadas entre sí. Por que no se puede exponer tema sobre corrupción sin que, a final de cuentas, se involucren recursos de procedencia ilícita o licita y por supuesto que se involucre el ejercicio del poder público y el interés general.

Pregunta de investigación

¿Frente a un escenario de conductas irregulares en el ejercicio del poder público la Gobernanza Administrativa podría ser una alternativa?

Hipótesis

Cuento más se implemente la gobernanza administrativa como política pública en el ejercicio del poder pudiere mejorar la percepción ciudadana sobre el desempeño de la función pública

Variables.

- Política.
- Poder político.
- Gobernabilidad.
- Sistema Político.
- Administración Pública.
- Participación ciudadana.

Unidades de Análisis

- Estado Mexicano.
- Política pública.
- Gobernanza.
- Deshonestidad en la Función Pública.

Objetivo General

Evaluar si la Gobernanza Administrativa pudiere ser un concepto valido y con ella prevenir la malversación del ejercicio del poder público.

Objetivos particulares

1. Definir un concepto de Gobernanza Administrativa a partir de la pragmática existente
2. Proponer un modelo de Gobernanza Administrativa a partir de la teoría establecida
3. Evaluar su posible aplicación al interior de la función pública del Estado mexicano

Planteamiento del problema

La gobernanza o **governance** es un paradigma de la política, al igual que el propio Estado, como identificó Bodino desde 1576 que relacionó el concepto de Estado con la Republica. Es una parte; sin embargo, para entender por qué el Estado es la instancia que aplica las políticas que resuelvan las demandas ciudadanas, se reconoce al Estado como; la suma de relaciones sociales entre individuos; así mismo el Estado les acompaña o impone, también está bien identificada la organización donde unos mandan y otros obedecen.

El Estado Mexicano también es resultado del planteamiento anterior, es origen de la política mexicana y de su sistema y compete hacer el análisis de la propia política mexicana y su sistema. Así poder explicar porque la corrupción está ligada: sí al poder público, pero también al ciudadano, que a final de cuentas opera o acciona el propio Estado o es beneficiario de él.

México tiene un sistema democrático-presidencialista que tuvo su origen en la época posrevolucionaria, donde se institucionalizó dicho movimiento. Esta característica por consecuencia dotó a la figura presidencial como absoluta; puesto que, tiene injerencia en toda la administración pública que este dentro de sus competencias.

Este sistema causó durante décadas la prevalencia en el poder de un régimen, que provino de la revolución y que olvidó la promesa de una democracia abierta y garantizada, después, se consolidó entonces una competencia con nuevos

partidos políticos, algunos con liderazgos distintos, pero no diferentes a la cúpula del poder; puesto que, políticos ya arraigados, abandonaron el partido hegemónico y formaron otros.

En el año 2000 se dio la alternancia en el poder, por primera vez en casi un siglo; sin embargo, la alternancia no es una característica válida de la democracia cuando los actores políticos provienen del mismo grupo o también llamada clase política. Una república que identifica “clase política” no es una democracia es una república partidista.

Es la prevalencia de los mismos actores políticos una de las principales y posibles causas de la corrupción en México; puesto que, los partidos políticos son organizaciones que identifican bien sus intereses, más allá del servicio público. Lo cual convierte a estos actores en objeto de posibles prácticas ilegales o nepotistas, o incluso actividades ilícitas, por su posición.

No se han dejado en el pasado los errores que se cometieron por los “post revolucionarios”, durante el sexenio 2012-2018, más de uno de los gobernadores emanados del partido político por muchos años hegemónico; están presos por delitos como; lavado de dinero, peculado, nepotismo; faltas graves establecidas en 2016, con la reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que se reformó recientemente. Otros incluso son investigados por vínculos con el narcotráfico.

En 2018 se dio otra “alternancia”; sin embargo, la clase política de siempre está presente, pero ahora con otros colores, ello restó credibilidad al actual gobierno, encabezado por Andrés Manuel López Obrador formado en el viejo régimen, que pasó por otros partidos, hasta que siguiendo los pasos de Manuel Gómez Morín y Cuauhtémoc Cárdenas; fundó su propio partido.

Lo anterior indica que la prevalencia de la clase política en el poder público, ha sido utilizada para fines individuales y de grupo que tienen acceso a la administración pública, gracias al sistema abierto o del botín, lo cual desde un punto de vista es terrorismo suave.

Para comprender mejor:

Cuadro I. Los Componentes del Poder Político.

Ejerce	Recurre a la	Quiere Producir actitudes de:	Quiere obtener

Coacción	Amenaza	Temor	Acción o inacción
Influencia	Persuasión	Convicción	de
<i>Autoridad</i>	Reputación	Confianza	Otros actores

Fuente: *Los Componentes del Poder Político.*

Toda vez que existe poder, la corrupción es una de sus manifestaciones más evidentes; es la actividad financiada con recursos de origen público posiblemente mal ejercidos que conducen a la incertidumbre, estas actividades dañan y perjudican la estabilidad política, económica y social de México y deja dudosa la gobernabilidad del Estado mexicano.

La corrupción empobrece el ejercicio del poder público, de la administración pública y por tanto de la efectividad, en la formulación de políticas públicas, que a final de cuentas opera el Estado mexicano, por ello es necesario incorporar la responsabilidad de la ciudadanía, en temas de interés general.

No con la intención de limitar o devaluar la hegemonía del Estado en asuntos de; seguridad pública, cobro de contribuciones, control y gestión pública. Pero sí con la carga de responsabilidad que tiene la ciudadanía para con su medio de convivencia y desarrollo.

La corrupción cuesta y sin beneficios hacia los menos favorecidos, por el contrario, en las repúblicas partidistas, o de países en desarrollo; la corrupción enriquece aún más a los que controlan el mercado y deja mucho más vulnerables a los ya desfavorecidos. Desde 2019, México presentó números alarmantes en percepción de corrupción; puesto que, el estudio realizado por el organismo internacional *Transparency International*, encontró que el 90 por ciento de los mexicanos considera que la corrupción proviene del gobierno y que es un problema grave del mismo.

De acuerdo a ***Transparency International***, o transparencia internacional, México bajó tres sitios en la percepción de corrupción, según datos del organismo internacional, desde el año 2012 al 2021. También, el país se muestra como la nación 124 con mayor percepción de corrupción de 180 países analizados. A su vez, el organismo Transparencia Mexicana, con base en el estudio anterior; hace

unas recomendaciones a México y se incluyen los problemas que se detonaron con la pandemia o a consecuencia de ella, que tienen que ver con la corrupción:

- “— *En el marco de la emergencia sanitaria y sus consecuencias sociales y económicas, México debe fortalecer las instituciones del sistema anticorrupción, especialmente a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*” (INAI).
- *La Auditoría Superior de la Federación debe fiscalizar el gasto público en tiempo real, con particular énfasis en el gasto en salud y los programas sociales y de reactivación económica.*
- *El INAI debe concentrarse en asegurar el principio de máxima publicidad en las acciones de salud pública, educación y reactivación económica vinculadas con los efectos de la emergencia sanitaria.*
- *La Fiscalía General de la República y las instituciones de impartición de justicia deben concentrarse en dar resultados concretos: sentencias a redes de corrupción, recuperación de activos desviados en grandes casos de corrupción y asegurar la reparación de daño a las víctimas para delitos vinculados con actos de corrupción”*

De acuerdo con estas recomendaciones, algunos de los orígenes de la corrupción siguen de cerca a la clase política; que está bien identificada en México, es decir, al prevalecer los intereses de grupo o de organizaciones, sobre los intereses generales, es evidente que se recomienda la observancia de las instituciones y siendo imperante las de control o rendición de cuentas.

La peligrosidad del aumento en la percepción de la corrupción, no debe tomarse como un hecho menor; puesto que, este fenómeno alcanza a todas las clases sociales y pareciera ironía, pero los beneficios de la corrupción siguen siendo para los favorecidos. Con base en el estudio de Movilidad Social, tenemos que:

“La movilidad social en México aún es baja: 49 de cada 100 personas que nacen en los hogares del grupo más bajo de la escalera social, se quedan ahí toda su vida. La otra mitad logra ascender, 25 de ellos no logran superar la línea de pobreza de México. Lo anterior implica que 74 de cada 100 mexicanos que nacen en la base de la escalera social, no logran superar la condición de pobreza. En cambio, 57 de cada 100 de quienes nacen en hogares del extremo superior de la escalera social, se mantienen ahí el resto de su vida. En otras palabras, aunque exista una

composición relativamente móvil entre los estratos medios la persistencia en los extremos de la distribución es elevada”.

Un país identificado como uno de los más corruptos obtendrá menor desarrollo, por la desconfianza de la ciudadanía en los dirigentes o gobernantes, que encuentran resistencia también de la ciudadanía a permitirse creer en la propia política que propongan, y los más importante, la corrupción aleja al inversionista internacional.

Ahora bien, uno de los mecanismos por los que la corrupción prevalece en México es porque existen grandes sumas de dinero en juego, tanto de fuentes ilegales, que desean legitimar el capital obtenido por la comisión de delitos o vínculos con el crimen organizado, como conseguir escisiones que están fuera de la norma fiscal.

A decir de esto, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) identificó en México al menos 16 organizaciones de alta peligrosidad. Ello refiere a que se necesita la actuación de la sociedad política, para garantizar la existencia de la propiedad, que está insertada en el propio Estado como los bienes que tutela el mismo en favor de la comunidad.

Mientras la corrupción parece acosar a la clase política, existe otro problema, y es que en México el terrorismo proviene del narcotráfico, porque amedrenta a los ejecutores de justicia o termina por asesinarlos, si la condena es impuesta, a su vez, la población se debate entre el beneficio que para algunos significa el narcotráfico y los que han padecido sus efectos negativos (en esta actividad no existen beneficios positivos).

El terrorismo por su parte está en los desaparecidos, en las mujeres asesinadas, en aquellos que fueron secuestrados y que no encuentran la justicia, también en la posible colusión con las autoridades y los grupos delictivos, que están encontrando formas de legalizar sus recursos y seguir operando su capacidad logística, para eventualmente solventar oferta a la cada vez creciente demanda de drogas.

Tomar la inseguridad como terrorismo, no es alarmante, es una realidad; puesto que, según datos del propio gobierno de México, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP), identificaron un record de homicidios en 2020 de poco más de 40 mil al cierre de diciembre de ese año.

Y la incidencia de los delitos, pese a la contingencia por la SARS 2 COVID-19 en 2020 estuvo en altas y bajas, pero sin control, de acuerdo al mismo documento.

Para que el crimen organizado siga operando, necesita contar con gran capacidad logística y productiva que se esté mejorando continuamente, algo así como un ***research and development***, que les asegure su prevalencia y sobre todo dinero para operar.

El lavado de dinero es un delito que cuenta con casi absoluta impunidad, estima la organización civil; mexicanos Contra la Corrupción y Contra la Impunidad (MCCI) al encontrar que la posibilidad de que una persona sea sentenciada por lavado de dinero es sólo del 2 por ciento. México es una gran lavadora de dinero sin botón de apagado señala el organismo.

Desde el Sr. 10 por ciento, que sería vinculado sin pruebas legales con el Cartel del Golfo, por presuntamente lavar dinero de esa organización criminal; el hermano incómodo del entonces presidente mexicano, reflejó que para que exista le lavado de dinero, tiene que existir relación con figuras de poder público; puesto que, seria detenido en Suiza cuando intentó retirar 86 millones de dólares cuyo origen no pudo comprobar.

Casos como el de Emilio Lozoya, ex director general de PEMEX quien años atrás confesó el fraude millonario que celebró el Estado Mexicano con la empresa brasileña ODEBRECHT, donde el ex servidor público afirmó que retuvo la mitad de los recursos para financiar la campaña que los llevó al triunfo en 2012, según información de Lozoya, del total 3.1 millones que la empresa entregó a Lozoya, 1.6 millones fueron destinados a la campaña del entonces candidato, Enrique Peña Nieto.

Son casos mediáticos y que tienen importancia sobre saliente, porque se trata de figuras que inciden en la vida pública de México y promueven que la balanza de preferencia ciudadana se incline por distintas fuerzas políticas con las que tiene relación.

También están otros escándalos de lavado de dinero en el gobierno actual, el más reciente fue el del hermano del presidente Pio López Obrador; sin una investigación judicial y la vida de lujo que tiene el hijo del actual primer mandatario mexicano, cuyo emblema político es “acabar con la corrupción”.

No obstante, son otros ámbitos cotidianos en la sociedad mexicana; los que facilitan el lavado de dinero, de acuerdo con la Evaluación Nacional de Riesgos publicada en septiembre del 2020 se tiene que: la economía informal, la corrupción, movimientos en divisas, por citar los que competen, se encuentran relacionados con el delito de lavado de dinero.

En un ambiente ya desgastado; no se trata de seguir buscando culpables o desechar que a los futuros gobernantes les vaya mal, de ninguna manera, esto se trata de proponer una delegación en la toma de decisiones, que se nombra gobernanza y su paradigma intervencionista.

Este paradigma permitirá la participación directa de la sociedad, llámese sociedad civil, clase política, pero también aquellos encargados de generar riqueza y estabilidad económica, porque la gobernanza consiste en la participación del tejido social para resolver los problemas que afectan a la mayoría, adoptando el Estado la calidad de operante y ejecutor, además de un guía en la construcción de soluciones a las demandas.

Con esa delegación o intervencionismo, no se considera que el propio Estado pierda o delegue su capacidad operativa o de reacción; sin embargo, se trata de que las políticas públicas sean origen del tejido social, y se logre la comprensión de la realidad y evitar los conflictos de interés particular.

En un entorno generalizado, no caben los intereses particulares o de grupo; sino prevalece el interés común o general, es decir, la soberanía, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en el Artículo 34; no existe la política pública.

Justificación del trabajo

Cuando inició el año 2022, fue un tiempo incierto dado que el mundo enfrentó una de las peores crisis de salud de los últimos años. La SARS 2 COVID19 trajo una oleada de muertes a nivel mundial, incluso en países donde supuestamente no existían flaquezas en el tema de salud pública. Esta situación reflejó para países como México las debilidades que se acarrearon durante años, un descuido en el ejercicio del poder público.

México se posicionó como el país con más muertes por la entonces crisis; sin embargo, no se trata de un análisis al sistema de salud mexicano. De cualquier forma, vale la pena mencionar que la pandemia afectó mucho a México por la desobediencia de la sociedad mexicana que, al no contar con ingresos estables, tuvo y tiene que seguir en las calles; sin embargo, la desobediencia imprudente y retadora, junto con los crímenes, no dieron y darán tregua al Estado mexicano.

Con una sociedad mexicana exigente, pero en ocasiones contradictoria, es evidente que tanto políticos, empresarios y el resto de la sociedad, deben encontrar puentes en común.

Para que no exista frustración por parte de los ciudadanos y de los gobernantes o "clase política" y a su vez ese desequilibrio afecte a la economía; el Estado mexicano pudiera permitir un intervencionismo público y hacerlo permanente.

La Gobernanza está relacionada con la gobernabilidad; puesto que, la gobernabilidad es el equilibrio dinámico entre demandas sociales y capacidad de respuesta gubernamental: la **EFICACIA, LEGITIMIDAD y ESTABILIDAD** son sus tres componentes de acuerdo a Camou, quien también distingue focos rojos o señales de alerta, que pudieran generar un desequilibrio al grado de un déficit o una crisis de gobernabilidad.

Aunque desde un punto de vista menos estricto, México no está en un grado preocupante, porque se mantiene el orden público mínimo, la gestión económica por parte del gobierno anterior no fue la mejor; pero tampoco generó preocupación excesiva y en la actualidad tampoco es la mejor; sin embargo, no existe una situación crítica en alguno de los componentes de la gobernabilidad como identifica Camou; no obstante, el riesgo está latente en cuanto a seguridad pública porque las bandas criminales siguen aterrorizando al país, en parte porque siguen operando gracias a los recursos con los que cuentan (humanos y financieros).

Otro ámbito que pudiera desgastar de manera terrible la estabilidad o el equilibrio mínimo es que, según el organismo internacional, Transparencia Internacional identificó a **México como el país 124 con mayor percepción en corrupción de 180 naciones analizadas**, en términos reales según el estudio desde el 2012 al 2024

México descendió tres lugares

Ya sea por la corrupción, que está pasando a sonar reiterativa y sin solución aparente, los problemas de inseguridad, la discrepancia entre discursos y acciones del gobierno actual y el anterior, se destaca también la apatía del ciudadano para con la política pública, provenga del partido que sea, por ello y para evitar más frustración en los resultados, los actores que contempla la gobernanza; podrían optar por buscar la administración de las decisiones y responsabilizarse unos con otros, de que el resultado será consecuencia de tal entendimiento, o desentendimiento.

Reconocer la validez del razonamiento, que lleva a la concepción de la Gobernanza Administrativa, como nuevo paradigma, que tiene por objeto de estudio la administración pública y aplicado cómo política pública permanentemente, para evitar un posible déficit de gobernabilidad, lejano, pero latente o una crisis.

La gobernanza supone la reivindicación de la política y conseguir posiblemente con la modificación de los instrumentos legales, paulatinamente quizá, la administración de la responsabilidad por parte de los tres actores; Estado, agentes económicos y la población de a pie.

La concepción de Gobernanza Administrativa surge como respuesta al tener la experiencia de la actual pandemia, situación que por primera vez responsabilizó, de algún modo, a la mayoría de la ciudadanía por el desbordamiento de contagios y muertes, que incluso el gobierno estimó.

Por primera vez, la ciudadanía comienza a identificar el significado de la responsabilidad común ante una crisis. Es ahora cuando el ciudadano de a pie entiende que, no todo tiene que ser responsabilidad del Estado; puesto que, la desobediencia social se da incluso en los núcleos sociales.

Esta situación, donde el ciudadano espera que le resuelvan todo, ya no es una relación productiva, y pudiera referir a uno de los focos rojos que identifica Camou cuando se refiere a el control del orden político y la estabilidad institucional, que relaciona con la acción que toma el resto de la población, para con las políticas públicas en función. México no está en un déficit de gobernabilidad, pero se puede evitar y de paso, tal vez, evitar el debilitamiento del sistema político.

Algunas de las características distintivas que el Estado mexicano tiene que sortear, es la inestabilidad que trae el **party government o partyness of government**, porque las decisiones se toman con base en la aprobación electoral y la prevalencia en el poder público de actores y partidos, que tienen que lograr una dualidad, por un lado se controla el poder ejecutivo (administración pública) y la mayoría del congreso, mientras que en segundo lugar está la oposición, que juega el rol de segundo en esa dualidad.

Las flaquezas del **party government** son:

“- Las decisiones gubernamentales importantes son adoptadas por políticos que se eligen en una competencia electoral, que protagonizan los partidos políticos, con cierto grado de legitimidad.

- Esas decisiones deben ser adoptadas en el seno preciso de estos partidos, o en el marco de coaliciones entre partidos que representan e integran el gobierno.

- Los políticos con mayor relevancia dentro de las instituciones, incluso aquellas que tiene funciones sustantivas como el accountability o rendición de cuentas; son elegidos por miembros de los partidos políticos”.

Con la mención anterior; no se descalifica definitivamente el sistema de partidos, porque son y seguirán siendo la representación del poder político. Sin embargo, pocas veces responden a los intereses del ciudadano, que está entre la apatía o elegir a sus gobernantes; sin ninguna otra forma de participación, que tenga que ver con la toma de las decisiones que resultan en impactos para todos, ya sean negativos para algunos y positivos para otros.

Una vez que la delegación de toda la responsabilidad del actuar del poder político a través del estado mexicano, recaen en él mismo, también se asoman los focos rojos hacia un déficit de gobernabilidad; puesto que, la práctica del **accountability** no satisface las demandas del ciudadano. Significa un avance, pero la rendición de cuentas, no es objeto, ni una garantía del buen gobierno o de la gobernabilidad.

Por otro lado, confundir la gobernanza con el acercamiento de algunos servicios públicos, y trasladarlos a plataformas digitales, no siempre habla de gobernanza; sino que, refiere mejor dicho a la eficiencia y eficacia, en la prestación de servicios.

Política de Estado

Con respecto a la identificación de la política de Estado se reconoce como la de mayor alcance y se tiene que distinguir, de otras políticas (de Gobierno y Pública) la política de Estado, obedece a objetivos principales que el Estado debe procurar a la población desde su origen.

- Política educativa.
- Política internacional.
- Política económica.
- Política territorial.
- Seguridad Pública.
- Salubridad y Salud.

Para efectos de entender que la política de Estado tiene el respaldo de motivaciones que le identifican como la de mayor peso encontramos que, la política de Estado contempla algunas causales y son:

- A. Son causa superior de unidad, paz o justicia para alcanzar el pleno desarrollo personal e institucional de la república.
- B. Son acuerdos de imperativa actuación; es decir, se emplean en favor de la república.
- C. Homologan el compromiso de sociedad y gobierno para la actuación inmediata y garantizar la estabilidad y paz en la república.
- D. Son medidas estructurales de tutela del interés público y conservan la finalidad misma del propio Estado.

Una evidencia que se tiene sobre la participación ciudadana en los negocios, con un punto de vista integrador o de comunidad, es la Economía Social y Solidaria (ESS), que tiene un enfoque socioeconómico para el desarrollo de actividades productivas; basadas en la búsqueda del bien común.

Esta ESS busca dar respuesta a nivel global a la desigualdad: económica, social, cultural, medioambiental. Que desde su postulación a través de Robert Owen fue una opción contra el capitalismo.

En contraste con el enfoque del sistema actual económico vigente, el cual se centra en la producción, el capital, la rentabilidad económica y el consumo; la ESS propone poner al centro de la economía el bienestar de las personas, situando los recursos, la riqueza, la producción y el consumo solamente como medios para alcanzar tal fin, mas no como fines en sí mismos.

La ESS convive con el sistema económico modelo de la economía de mercado; sin embargo, con un enfoque al servicio de las personas y no las personas al servicio de la economía.

Una de las figuras más representativas de estas iniciativas es la cooperativa. Este tipo de organización se caracteriza por ofrecer a cada uno de sus miembros las mismas atribuciones y obligaciones; básicamente porque todos ellos son dueños de manera igualitaria (son socios).

La economía social y solidaria es una opción para todas las personas de cualquier ámbito (urbano y rural) y para desarrollar cualquier actividad económica (primaria, secundaria y terciaria). También puede tener presencia en todos los sectores de la economía.

La ESS se caracteriza por:

- Prioriza el bienestar colectivo frente a la acumulación de riqueza. - Su enfoque cuestiona a la economía capitalista afirmando que esta produce desigualdad y afecta al medio ambiente.
- La ESS no implica ni exige la eliminación del capitalismo; sino que, actúa bajo principios y valores diferentes centrados en el bienestar de las personas y el cuidado del medio ambiente. Por ejemplo, cooperar en lugar de competir, poner el trabajo por encima del capital, privilegiar la propiedad colectiva sobre la propiedad individual, velar por el ciudadano de la comunidad y su entorno, entre otros.
- Uno de los principios de la ESS es la autogestión; la organización y empresa es administrada por los trabajadores que a su vez son los dueños.

- La gestión democrática es otro de los fundamentos de este tipo de organizaciones empresariales en la que sus miembros participan activos en la definición de políticas y toma de decisiones, cada miembro es un voto.
- Otro pilar es la sostenibilidad y compromiso con la comunidad. Se busca que los procesos afecten lo menos posible al medio ambiente y lo producido retribuya a la comunidad de forma positiva.
- Las organizaciones con este enfoque administran su funcionamiento con base en la ayuda mutua, solidaridad, equidad, el compromiso con la comunidad y la preservación de la naturaleza⁴⁵.

La ESS puede constituirse en diferentes entes jurídicos donde los trabajadores son los dueños:

- A. Cooperativas: empresas que administran un negocio de propiedad conjunta y control democrático, la idea es que todos los socios comparten los mismos derechos y obligaciones. Su gobierno es horizontal, todos tienen el mismo nivel, no existe la verticalidad en la organización.
- B. Mutuales: organizaciones sin fines de lucro, los asociados realizan contribuciones económicas y como retribución acceden a programas preventivos y de capacitación, también brindan prestamos, subsidios, pensiones para aquellos que lo requieren.
- C. Fondos de empleados: son asociaciones de trabajadores dependientes de la misma empresa pública o privada. Ofrecen servicios a sus miembros, reciben ahorros y otorgan créditos y los excedentes son para causas sociales.

Las finalidades de la ESS:

- Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, al participar en la producción, distribución, consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. - Participar en la generación de fuentes de trabajo y mejores formas de vida para todas las personas.
- Facilitar a los empresarios sociales el acceso a participación, información, trabajo, la propiedad, la gestión y la distribución equitativa de los beneficios obtenidos. - Ser un referente para el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social implementados en las legislaciones.

La ESS en México tiene como institución reguladora, al El Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) y es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Bienestar que tiene como objetivo; instrumentar las políticas públicas de fomento

y desarrollo del sector social de la economía con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país.

Este Instituto define a la ESS como; un conjunto de iniciativas socioeconómicas y culturales que se fundamentan en un cambio de paradigma centrado en el trabajo cooperativo de las personas y la propiedad colectiva de los bienes, busca generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación de la sociedad.

Son características de las empresas sociales y solidarias:

- Propiedad colectiva.
- Democracia para la toma de decisiones.
- Distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y compromiso social en favor de la comunidad y el medio ambiente.
- La ESS está referida en el párrafo octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Por su parte; la Ley de Economía Social y Solidaria y refiere este paradigma como uno de los pilares de la economía del país.
- Los Organismos del Sector Social de la Economía (OSSE) deben observar los fines, principios, valores y prácticas en la Ley de la Economía Social y Solidaria son:
 - Que las tomas de decisiones sean democráticas y no estén ligadas al capital aportado por los socios, asociados o integrantes.
 - Que la propiedad de los medios de producción es social o paritaria. - Que los excedentes o beneficios generados sean destinados a alguno de los siguientes rubros:
 - A la prestación de servicios de carácter social.
 - Al crecimiento de sus reservas y fondos.
 - A la retribución de los servicios aportados o del trabajo prestado por sus socios, asociados o integrantes. La distribución de los excedentes o beneficios no debe estar asociada a las aportaciones en capital que en su caso se hubiesen realizado.

En nuestro país se distinguen tres tipos de cooperativa:

- A. Cooperativas de consumo: los miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares y sus actividades de producción.
- B. Cooperativas de producción: los miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios aportando su trabajo personal, físico o intelectual.

C. Cooperativas de servicios financieros: los miembros se asocian para realizar principalmente actividades de ahorro y préstamo, se trata de ahorrar para entregar los ahorros a los socios, estas también son conocidos como "Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" o (SOCAP).

Las ventajas de las Empresas de Economía Social y Solidaria:

- La unión hace la fuerza.
- Todos aportan y reciben equitativamente.
- Realización de proyectos que no serían posibles de forma individual. - Opción de empleo o para resolver problemas comunes.
- Aprendemos de todos y reunir capacidades.
- Poder mejorar comunidades y entornos.
- Facilita la cooperación entre cooperativas.
- Mejorar condiciones de vida y de trabajo.
- Más posibilidad de capacitar a la comunidad.
- Mejorar condiciones de vida y de trabajo.
- Se incrementa el capital disponible con la suma de aportaciones. - Mejores condiciones de compra y venta.
- Todos son iguales y no hay discriminación.

En suma, la ESS combina:

- La economía que agrupa las actividades relativas a la producción, distribución, venta de bienes y servicios.
- Lo social que se refiere a una vida comunitaria y a las relaciones que las personas mantienen entre ellas.
- La ESS se mide por el impacto en la mejora de la calidad de vida de una comunidad.

La ESS es un concepto integrador, porque esta economía relaciona tipos de economía para el buen vivir como la economía verde, economía con perspectiva de género, entre otros métodos que ponen el bienestar de las personas y sus condiciones de vida en el centro.

Por otro lado, la ESS puede desempeñar un papel clave en la realización de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CAPITULO 1. ESTADO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1.1. Estado

Definir Gobernanza Administrativa primero desde un punto de vista teórico y como política pública en México para minimizar o prevenir los actos de corrupción, al interior de las instituciones públicas que pudieren ser objeto de actividades indebidas es necesario entender el concepto de Estado.

El Estado es una simulación jurídica; entendida cómo poder político y complejo institucional organizado, sobre un determinado territorio, capaz de ejercer con una eficacia razonable el monopolio de la producción de las normas más relevantes y del uso público de la fuerza, al comercio legal sobre las personas, o la sociedad, sometidas a su jurisdicción.

Desde que las grandes civilizaciones (Egipto, Grecia, Roma, China) empezaron a organizarse, surgió la necesidad de posibilitar la convivencia humana, controlar el territorio obtenido tras guerras y conquistas. La existencia de figuras de liderazgo y sumisión, evolucionaron hasta despistar el poder en instituciones, que ostentan los emperadores, reyes, monarcas como control social.

Con la llegada de la Edad Media, se estableció un régimen feudal, donde los señoríos alcanzaron poderes limitados a sus extensiones de tierra, obtenidas de la conquista o sumisión, de otros señoríos con menor poder bélico y capacidad tecnológica, para hacer la guerra y obtener recursos.

Es en ese momento, en los tiempos de los monarcas, sobre todo en lo que hoy es el territorio de Alemania, que se produjo la primera evolución del Estado, también apareció al interior del feudalismo, con los **Kammer**, la cameralística y la ciencia de la policía, que después concibió el Derecho Administrativo, y por tanto al componente principal del Estado actual.

El Estado absolutista promovió la figura del monarca por encima de cualquiera, existió la nobleza, pero subordinada a la voluntad del monarca. El clásico "El Estado soy Yo" de Luis XIV; exemplifica la superioridad que tuvieron los monarcas, sobre la decisión legislativa de justicia administrativa y cómo jefe máximo del ejército, que ya no era ajeno al soberano, sino que le pertenecía y estuvo a su servicio.

Una vez institucionalizado el poder político, con la caída de la monarquía francesa, la independencia de las colonias en Norteamérica, y el pensamiento libertador de J. Locke expandiéndose al nuevo continente y otras regiones del mundo, el Estado surge como el ordenamiento legal, consensuado a través de la Declaración de los Derechos de los Hombres, primer indicio de que la soberanía, ya no radica en una sola persona; mejor dicho, recae en la razón de ser del propio Estado.

Esta concepción de legalidad, inició el Estado de Derecho, donde primordialmente nada está por encima de la norma y la regulación que de ella emana, El Estado de Derecho vinculó legalidad con poder político, puesto que, somete toda acción estatal al control judicial y garantiza así la libertad de los ciudadanos.

Algunos de los principios del Estado de Derecho son:

- Legalidad de la administración, la administración sometida permanentemente a lo establecido en la Ley, concebida por Montesquieu.
- Independencia del Poder Judicial, el juez dicta sentencia de acuerdo al marco normativo vigente, separado del poder ejecutivo (administración pública) y el legislativo.
- Examen de constitucionalidad de las leyes, esta última es la garantía de que la legalidad Constitucional no subordinará su hegemonía.

Una vez sentadas las bases del Estado; cómo depositario del poder político y de reconocimiento de los derechos de los ciudadanos bajo su jurisdicción, a través del contrato social, y el advenimiento de responsabilidades del Estado sobre impartir justicia, administrar los servicios públicos y garantizar la seguridad de la población, surgió la necesidad de administrar los recursos.

Cabe destacar que, el Estado ha tendido diversas formas de ser estudiado y en parte los estudios están enfocados a una línea temporal en la que el Estado responde a las causas que preponderan en el tiempo determinante.

Entonces, se tiene que el Estado en los siglos XV al XVII tuvo un corte secular que abordó al poder, cuyo enfoque estuvo basado en la coerción militar, en donde la base fue el ejército y la policía, que a través de la fuerza obtuvo el absolutismo, para los siglos XVIII al XIX, el Estado se enfocó al constitucionalismo cuya base fue la legalidad y se basó en el derecho con el régimen de la Ley, y fungió como ente sancionador, después, del siglo XIX al XX; el Estado con la industrialización buscó advertir la relación de la economía con la causa social basado en la recaudación y la administración del dinero, para llegar al Estado benefactor o de bienestar, en los siglos siguientes del XX al presente, el Estado se enfoca en la tecnología y la cuestión de los riesgos a través de la informática con las redes de comunicación y prepondera un Estado supervisor.

1.2. La Administración Pública

Después de que las monarquías absolutistas encontrarán su final, con el reconocimiento de los derechos fundamentales de los hombres y el advenimiento de la ciencia de la cameralística que es un aporte alemán, a la organización social que emergía, donde el Estado asumió tareas de seguridad y de administración, así

como de promoción de las manufacturas y la agricultura se dio paso a la administración estatal.

El primero en utilizar el término Administración Pública y que acuñó el concepto, "interés público"; como un importante aspecto o característica de la ciencia de la administración estatal, fue Charles-Jean Baptiste Bonnin en 1809 en su publicación parisina llamada; "*Los principios de la administración pública*", donde sienta las bases del nuevo orden.

Después, en 1844 a 1845 Stein, un seguidor de Bonnin; introdujo el concepto de movimiento social, que sirve para definir incluso a la sociología moderna; sin embargo, este concepto enfoca a la administración pública desde el punto de vista de la legalidad, sería Hegel quien diferenciaría entre Estado y sociedad civil.

Para definir al Estado y sus capacidades sobre la administración, donde el objeto de estudio de la administración pública, es el propio Estado, según Baena que señala la importancia de desdoblar al derecho administrativo y lo formal, hacia una concepción del Estado como; un fenómeno social y político, sucede hasta después de la segunda guerra mundial, no sin mencionar a Wilson, que razonablemente intentó separa la administración pública del ámbito político en Norteamérica.

Por otro lado, la concepción de Administración Pública de Baena propone que la Ciencia de la administración pública, o bien la administración pública propiamente dicha, no tiene por objeto el estudio del poder; sino que, estudia los alcances que tienen los recursos y los medios, al servicio del poder público; puesto que, es tarea de la ciencia política el estudio del poder.

Este razonamiento apoya y justifica la intervención administrativa del Estado como regulador, promotor de la legalidad y autorregulador; aunado a la gobernanza, que prepondera el debate político y la propuesta de incluir a la sociedad civil en la toma de decisiones, para lograr un incremento de la gobernabilidad.

Por otro lado, es indispensable reconocer que existen diversos modelos de administración pública; cada uno de ellos cuenta con una tradición y características que se distinguen y les proporciona alcances e impactos distintos.

La administración pública tradicional o Weberiana, se caracterizó por reconocer la separación de los espacios de la política y la propia administración; puesto que, identificó a los políticos como los poseedores del poder político; a ellos les corresponde decidir y asumir la responsabilidad de las decisiones que tomen siempre marcadas por su ideología y parecer político.

También se identifica en este modelo a los burócratas o trabajadores del Estado, que están subordinados a obedecer las órdenes; sin enjuiciarlas o cuestionarlas de algún modo; puesto que, ellos son trabajadores del Estado, suponen la vía de acción por la que el Estado opera de forma profesional; porque son poseedores de conocimiento especializado, por lo anterior el modelo tradicional ejemplifica bien los problemas de la actualidad al interior de las administraciones públicas.

La administración pública de tradición napoleónica se identifica en países como; Francia, Italia y España; dentro de este modelo existe un paradigma Estado-Nación, porque son lugares donde se da una relación estrecha entre; derecho público y administración, con un orden jurídico contencioso-administrativo que supone a los ciudadanos; como sapientes del derecho que les rige; puesto que, la comunicación del Estado en este modelo, así lo supone y por otro lado, materialmente les deja en un aparente estado de indefensión, con estructuras unitarias poco descentralizadas y una orientación tecnocrática dirigida exclusivamente por los funcionarios lo cual les hace permeables al clientelismo sectorial y partidista.

La administración pública de tradición germánica está presente en países como; Alemania, Austria y Suiza que responden a un modelo prusiano; donde la característica legalista envuelve a sus funcionarios que poseen una vasta formación jurídica y status, también una fuerte base estatista que fusiona un sistema político

administrativo donde las corporaciones no públicas; forman un papel importante y gozan de protección jurídica y reconocimiento alto; puesto que, en el caso alemán su tradición por estamentos militares facilita una burocracia fuerte; cuya fortaleza es una garantía de cohesión para la unidad de un Estado, frente a la contingencia partidista y política.

La administración pública de tradición escandinava se identifica en países como; Suecia, Finlandia, Noruega y otros países nórdicos que tienen intensos estados de bienestar; a partir de una tradición estatista, que les ha llevado a tener administraciones con amplia competencia profesional que a su vez atiende de forma eficaz y eficiente los derechos sociales propios del modelo; comparten gobiernos locales fuertes que también de forma temprana distinguieron dos figuras; los responsables de decidir y planificar las políticas (ministerios) y los encargados de llevarlas a cabo (agencias independientes del gobierno), también se desarrollaron formas de participación ciudadana e introdujeron la figura del ombudsman.

El modelo de tradición angloamericana conlleva un sistema basado en el gobierno y no en el Estado, con una lógica pluralista; un sistema político-administrativo con un servicio público basado en la gestión y la política que produce un fenómeno denominado ***spoil system***; cuya actuación tiene que ver con que el gobierno entrante, es capaz de despedir a los burócratas y definir otros que emanen de sus filas partidarias, este modelo está al margen de las exigencias del poder absolutista y un contexto del derecho común, y no del derecho administrativo especializado y omnipresente; puesto que, su característica de polarización entre los gobiernos federales y locales, así como municipales; es generado por el gobierno presidencialista que prevalece y que también es permeable a la desprofesionalización del servicio público y a las injerencias de intereses privados o de grupo.

1.3. Gobernabilidad *Governability*.

Al surgir la temática de que la gobernanza busca la gobernabilidad, se define que la gobernabilidad es un equilibrio puntual; entre las acciones gubernamentales y las demandas latentes en la sociedad.

Por otro lado, un razonamiento más completo tiene que ver con definir a la gobernabilidad como; un equilibrio dinámico entre las demandas sociales y la capacidad de respuesta gubernamental, donde la eficacia, la legalidad y estabilidad son producto del ejercicio del poder.

Cabe señalar que también se identifican grados de gobernabilidad; que van desde la gobernabilidad ideal, que es un equilibrio puntual entre demandas y acciones gubernamentales, después la gobernabilidad normal, donde las demandas de la sociedad y la respuesta del gobierno discrepan; sin embargo, son tolerables; mientras el déficit de gobernabilidad describe un desequilibrio entre demandas y acciones gubernamentales en un tiempo definido que afectan la economía, la seguridad ciudadana y al sistema político, le siguen la crisis de gobernabilidad y la ingobernabilidad.

Para Camou las luces rojas en los déficits de gobernabilidad inician cuando existen discrepancias acentuadas en los siguientes patrones:

- El mantenimiento del orden y de la ley, implica que exista una reconocida actividad gubernamental, en el cumplimiento de la legislación y su ejecución. - La capacidad del gobierno para gestionar de forma eficaz la economía. - La adecuada acción del gobierno para promover el bienestar social y garantizar los servicios mínimos de forma adecuada.

- Control del orden político y la estabilidad de las instituciones públicas, que garanticen el restringir, acomodar e incorporar actores que influyen en el juego político y se logre un equilibrio en la toma de decisiones.

Ahora bien, una vez identificado el déficit de gobernabilidad, y una de sus características que conduce al tema de la corrupción y la permeabilidad de cometer delitos; como el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (por mencionar algunos ejemplos), por encargados de instituciones públicas, ya regulados o identificados (algunos) en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos⁷³. Y la creación de un andamiaje inter-institucional llamado Sistema Nacional Anticorrupción⁷⁴.

CAPITULO 2. EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA. 2.1. La Corrupción

La corrupción debe ser entendida como un fenómeno social; que invade todas sus esferas, y desde una reflexión jurídica-filosófica; esta se da cuando las instituciones públicas, a cargo de regular y controlar los mercados, son susceptibles a interferencias políticas y de los poderes económicos, que promueven un desequilibrio en el ejercicio del poder público y el deterioro del sistema político.

Pero ¿qué es la corrupción? La palabra corrupción deriva del verbo latino **corrompere**: “romper juntos”, y, en virtud de ser un verbo que invita a conjugarse en varias direcciones, también podemos hablar de “putrefacción” (los cadáveres, a corto plazo, entran en descomposición, *putrefacción*): algo maligno, malicioso, perverso.

María Amparo Casar en su libro “*México: anatomía de la corrupción*” define a la corrupción en forma operacional como: “*el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones, a cambio de una recompensa, con relación a sus obligaciones como ciudadano*”.

Por otro lado, y a modo de contextualizar, la definición de corrupción que maneja el gobierno actual mexicano, es que: consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

Corrupción a gran escala: La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Actos de corrupción menores: Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

Corrupción política: Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

La corrupción en México de acuerdo con transparencia internacional no muestra disminuciones favorables o aumentos significativos, podría señalarse que el país se haya estancado en una percepción negativa sobre el ejercicio del poder público.

En la edición 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) se registró la opinión de especialistas, analistas de riesgo financiero, mujeres y hombres de la academia y los negocios sobre la situación que guarda la corrupción en cada una de las 180 naciones evaluadas. México mantuvo una calificación de 31 puntos, la misma que en 2020, en una escala que va de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible.

Con esa calificación, México se ubica en la posición 124 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional. México sigue siendo el país peor evaluado en términos de corrupción de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. En el G20, México ocupa la posición 18, por encima de Rusia que se ubicó en la posición 19. La Unión Europea, que también forma parte del G20, no es evaluada en bloque sino por país⁸⁰.

También el estudio del 2021 realizado por Transparencia Internacional reveló que pese a los supuesto esfuerzos por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador de erradicar la corrupción el 44 por ciento de los mexicanos cuestionados perciben a la presidencia de la república como corrupta, mientras que el 34 por ciento de la población encuestada aceptó haber tenido que pagar sobornos por trámites ante el Estado.

Por lo tanto, el organismo internacional hace las siguientes recomendaciones:

—“*La gran corrupción debe pasar de las investigaciones a las sanciones efectivas. Los integrantes de las redes deben ser sancionados y los activos desviados deben reintegrarse al patrimonio nacional.*

—El Sistema Nacional Anticorrupción es la suma de sus partes. Las instituciones y organismos que forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción deben ser evaluados en términos de su desempeño individual, con un enfoque de resultados y no solo de procesos. Es central mantener la intervención de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en materia anticorrupción.

—Uno de los eslabones más débiles de la política anticorrupción en México, y no solo en el gobierno federal, es la recuperación de activos. Es momento de cumplir la promesa gubernamental de “devolverle al pueblo lo robado”.

—El gobierno de México tiene que aprovechar el amplio apoyo social en esta materia para enfrentar a las redes de corrupción que se mantienen vivas, operantes, y en muchos casos vinculadas a redes criminales”.

2.2. Antecedentes de la Corrupción en México

Desde el descubrimiento de América, cuando el contraste de civilizaciones expresó desventajas inmensas, los pobladores del “nuevo mundo” se convierten en esclavos de los adelantados al tiempo; más allá de la evangelización, ya en la etapa de la Colonia, fluye el ánimo del sometimiento, de marcar las diferencias entre el dueño y el vasallo, del blanco y del indígena. Así, un pueblo esclavizado tiene que aprender a vivir fuera de la ley, a hacer trampa.

Once años de la Guerra de Independencia remarcaron la corrupción como sello característico de la mexicanidad. Es cierto que la bandera de Independencia, al paso de los años, se ha cifrado con la total convicción de que todos los mexicanos que se lanzaron a la lucha, estaban convencidos de los objetivos y de los alcances, cuando sabemos bien que el analfabetismo era casi total, y que muy pocos sabían en qué dirección estaba España. Sin embargo, fue una época donde el vandalismo y la corrupción afloraron sin parar, y se crearon los antecedentes de una mexicanidad aún no bien comprendida.

Octavio Paz publicó (en 1950) *El laberinto de la soledad*, donde va más allá, acercándose, posiblemente a ese espíritu de revancha que todo perdedor expresa. Ya no se trata sólo del mexicano con sentimiento de inferioridad, sino del que ha quedado huérfano, con una cultura arrebatada y que ahora, a través de la agresión; pretende significarse como el que puede contrarrestar esa orfandad, que tanto le ha significado en su vida.

De esta manera, dice Paz se va tejiendo la mexicanidad que es contradictoria y a veces inesperada. Lo que más ama es su madre, pero también es una palabra que

le sirve como verbo y sustantivo. El mexicano sufre por estar “des-madrado”, tiene miedo a rebasar límites, que pudieran ser de triunfo y prefiere lo pequeño, como el decir de mucha gente en México que se reduce para apaciguar el miedo.

No obstante, ante esta orfandad heredada, el mexicano vive soñando con una revancha, es bravucón, reta ante la menor provocación; y cuando se siente inmerso en las masas -como en un estadio de futbol- grita y ofende, y qué mejor que haciendo dudar al jugador enemigo de su masculinidad y entonces, como un himno entonado a todas voces le gritan: “¡ehhh, putooo!”⁸⁴.

Asimismo, si se siente cubierto por la multitud; roba, y participa sin ningún sentimiento de culpa en actos vandálicos, porque en el fondo está viviendo su revancha.

Ciento es que las dos referencias han sido crísoles significativos en la comprensión de la mexicanidad en el siglo XX; sin embargo, en esta época de las redes sociales como armas inobjetables de vida, el ser mexicano y corrupto se teje en otra esfera, siempre como una compensación que el mexicano cree merecer, el acto corrupto suele verlo como algo justo, como algo equitativo.

2.3. Políticos Mexicanos y Corrupción

La corrupción ha permeado en todos los episodios de la historia de México. Es posible que, en la primera mitad del siglo XX, para muchos mexicanos fue una forma de hacerse justicia por mano propia (Al fin me hace justicia la Revolución); y para otros, la única manera de alcanzar niveles ventajosos y prósperos dentro del engranaje político.

En el mundo de las empresas particulares no ha sido muy diferente, porque para que éstas puedan rodar sin adversidades, con frecuencia, deben pagar “derecho de piso” como se dice en ese lenguaje tan soterrado, pero bien conocido de la complicidad “ponerse bien”.

La corrupción es un problema de cultura política, que se da más fácilmente cuando se trata de bienes públicos.

Aunque todos los gobernantes de nuestro país acusan enormes estelas de corrupción, de enriquecimiento ilícito, y de manejo parcial del poder, algunos han dejado rastros indelebles; inclusive, matizados con huellas dudosas por homicidios no aclarados.

He aquí algunos de los ejemplos recientes:

José López Portillo y Pacheco (1976-1982).

"Un personaje bastante emotivo; desde el llanto con manotazos sobre el atril, hasta el cinismo de decir que su hijo bien colocado en la administración pública, era su orgullo del nepotismo; otro cuadro en el imaginario de la historia de este presidente de México, al inicio de su administración, fueron sus palabras:

Aprendamos a administrar la abundancia"; aseguró, después, que defendería la moneda nacional "como un perro"-.

La corrupción en su periodo significó excesos que, a la luz internacional, bien podrían verse como malas caricaturas. A su amigo de la secundaria, Arturo Negro Durazo Moreno, por el solo hecho de ser (en ese entonces) atinado para los golpes, lo nombró Jefe de Policía y Tránsito de la Ciudad de México, alcanzando niveles inauditos de corrupción.

Los delitos cometidos por el mismo "Negro Durazo" (como asaltos a bancos y secuestros) no sólo pasaron impunes, sino que tuvo la osadía de simular una confrontación "en vivo" contra los malhechores y someterlos a buen recaudo; obteniendo, por ello del presidente López Portillo la promoción a General de División, permitiéndole usar (en su atuendo militar) cinco estrellas, cuando éstas son exclusivas del primer mandatario.

En esos años sinuosos la corrupción se re-acomodó para quedarse para siempre; los conceptos de conflictos de interés, gobernanza y honradez no se veían por ningún lado; y aunque en esos tiempos la economía creció a un ritmo entre 6 y 8% anual, también se alcanzó una inflación del 90%; y la moneda nacional se devaluó ante el dólar: de 24.50 a 57.20 pesos por dólar. La directriz - impresionista- de su administración aseguró que sería "moralizando" la administración.

Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)

Quedó marcado para la posteridad con el estigma del magnicidio de Luis Donaldo Colosio Murrieta, quien fuera candidato a la presidencia de México del cual es inevitable recordarlo, cuando se habla de él como expresidente; así como de la muerte de José Francisco Ruiz Massieu, en septiembre de 1994. Ambos, crímenes nunca aclarados.

El hermano incómodo (Raúl Salinas) aparece, generando a la postre un filón total de corrupción en el manejo de influencias: encarcelado, liberado y hasta recompensado con inmensa fortuna de la que nunca aclaró cómo llegó a sus manos. Apostaron, como siempre, al México "siempre fiel" y olvidadizo.

Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)

Abunda en crisis económicas que, desde entonces, se hacen monedas de cambio por su frecuencia; enarbola fracasos en la aplicación de la justicia elemento inobjetable de la corrupción; por ejemplo: al designar a varios fiscales especiales para desmenuzar el origen de los homicidios sin aclarar, heredados del presidente anterior; nunca llegó la verdad, por el contrario: ocurrió un encubrimiento soez con escenas de ficción, colocadas muy a propósito.

Después del homicidio de Ruiz Massieu, se identificó al homicida y a quien le pagó por hacerlo: el diputado Manuel Muñoz Rocha, quien por “arte” de la corrupción desapareció para siempre de la escena política. Con el afán de aclarar y darle vuelta a la página, se contrató a una “vidente” quien, con el poder de su magia, guio a los investigadores hasta una tumba que aseguraba era la del diputado prófugo Muñoz Rocha; finalmente, resultó ser la tumba del suegro de “la Paca”, la famosa vidente estafadora.

Todos estos hechos abren el camino tan amplio de la impunidad que se convierte en el reverso de la corrupción.

Vicente Fox Quesada (2000-2006)

Inaugura un nuevo milenio con luces brillantes, prometedoras en todo el mundo, muy a tono con su campaña y su particular forma de ser. Asegura que con el “cambio” México se encamina a su desarrollo jamás imaginado: “acabaremos con 72 años de corrupción”. Entre múltiples promesas de campaña anota, sin ambages, un crecimiento económico por arriba del 7%, desactivar el conflicto en Chiapas con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en “quince minutos”.

El expresidente Fox desde los recorridos por el país durante su campaña hace gala de un folclor de frases inigualables; refiriéndose a los priistas: “los aplastaré como víboras prietas y tepocatas”, y a su adversario en cuestión, Francisco Labastida Ochoa, como: “un chaparrito, mariquita y mandilón”.

De acuerdo a lo expresado por Irma Eréndira Sandoval en contralinea.com.mx en diciembre de 2009, desde el año 2001 la corrupción se elevó alarmantemente; tanto por lo expresado por el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) de la organización de Transparencia Internacional, como por los hechos que el entonces presidente Fox daba a cada día. Compra de toallas de cuatro mil pesos cada una (toallagate), aceptar públicamente que gobernaba con su esposa Marta Sahagún como “la pareja presidencial”, y dejándola en libertad total para hacer con su fundación “Vamos México” veredas y caminos que sólo ella sabía y los hijos de la primera dama tuvieron campo abierto para sus negocios particulares.

La corrupción en todos los niveles fluyó sin tropiezos, y en virtud de ser una forma de vida clásica en nuestro país, asistimos a presenciar como en cámara lenta lo difícil de los últimos años de su mandato. La cercanía con la lideresa histórica de los maestros fue evidente; quien, posteriormente fue encarcelada por el mismo mal; así como también en esta estela de in-confiables; el famoso narcotraficante “Chapo Guzmán” se fugó (por primera vez) de la cárcel, pero años después lo volvería a hacer.

El expresidente Vicente Fox es más recordado por su frases y sentencias que plasman la esencia de este hombre de botas y bigote: “¿y yo por qué?”; a Fidel Castro: “¡comes y te vas!”, refiriéndose a un grupo de mujeres: “lavadoras de dos patas”; con relación a los migrantes sentenció: “los migrantes mexicanos hacen trabajos que ni los negros quieren hacer”, entre otras “joyas” expresadas en este tenor.

Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)

Durante el mandato del hoy expresidente Calderón, se reveló de acuerdo al IPC que, desde el año 2000, inició el vuelo ascendente se hace más evidente a partir del año 2009. La organización de Transparencia Internacional muestra que la calificación para este año es de 3.3 puntos; donde, después de investigar en 180 países y al ser la calificación de 1 la de mayor corrupción, México se hace más corrupto, sin lograr ver una luz clara hasta los años recientes.

El expresidente Calderón asumió la presidencia en medio de dudas y protestas respecto de su triunfo como primer mandatario, enfilando a corto plazo una guerra contra los narcotraficantes, suponiendo que este hecho de armas, le daría la legitimidad de la primera magistratura. Las miles y miles de muertes a lo largo y ancho de la patria sólo exhibieron dolor y un enfrentamiento fraterno que aún no tiene fin.

El crecimiento económico durante este sexenio fue pobre y raquíntico, dibujando lo que sería en los próximos años. De acuerdo a las declaraciones de José Luis de la Cruz director del Centro de Investigación en Economía y Negocios (CIEM) del Tecnológico de Monterrey al periódico El Economista, publicadas el 24 de septiembre de 2012, durante los seis años de esta administración el crecimiento fue, en promedio, de 2.2%.

Los seis años fueron más entre combates que involucraron siempre a población civil, y una corrupción que se encaramó en la inercia con arranque desde tiempos post-revolucionarios.

La corrupción siempre ha tenido componentes infaltables: complicidad, impunidad, nepotismo, inmoralidad, ignorancia y fatalidad.

Durante esta etapa llamaron la atención los siguientes sucesos:

- Fraude en la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

El 23 de noviembre de 2011 la Secretaría de la Función Pública reveló redes de corrupción conformadas por varios funcionarios de la CFE, los cuales llegaron a cobrar hasta mil 320 millones de pesos. Néstor Félix Moreno Díaz exdirector de Operaciones de la paraestatal se apuntó un tanto.

- La estela de luz

La realización de este monumento fue seriamente cuestionada desde su planeación; sería un recuerdo al Bicentenario del inicio de la Guerra de Independencia de México. Al principio, su costo iba a ser de 400 millones de pesos; pero al final fue por 1,035 millones, y para colmo, terminándose con un retraso de 15 meses.

Los fraudes y expresiones de corrupción se enlistaron constantemente, desde simulaciones en Melate y el Fondo de la Vivienda del Instituto de la Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), licitaciones en Petróleos Mexicanos (PEMEX), ¿hasta el llamado en su momento? WallMart-gate.

Enrique Peña Nieto (2012-2018)

A menos de un año de que concluyera su mandato, su caminar por el poder fue un prisma asombroso de desaciertos y hechos de corrupción que lo marcarán en el devenir de la historia como la administración de la impunidad y la trampa.

México es un país que ha soportado saqueos inmisericordes, sin embargo, cuando vemos el desastre no sólo económico, sino moral y de confianza, bien podemos imaginar que nos acercamos al desfiladero.

De acuerdo a un informe electrónico efectuado por Juliana Fragoso, en el portal de noticias de Sin embargo (www.sinembargo.mx), en la sección INFABAE del 6 de septiembre de 2017, asevera que la corrupción ha sido uno de los sellos de la administración de Peña Nieto; afirmó que la última encuesta nacional de Calidad de Impacto gubernamental 2015, divulgada el 25 de mayo de 2016 reveló que el 52.40% de los ciudadanos percibía que la corrupción era muy frecuente en el gobierno, en comparación con el 42.90% que lo había expresado dos años antes.

Asimismo, añade que, de acuerdo a este ejercicio estadístico, el presidente no las tiene todas consigo; ya que el 72% de los ciudadanos lo ven como una figura corrupta.

Casa Blanca: Arranca la historia

Possiblemente, el caso que más recuerda la ciudadanía por el involucramiento de su esposa, la actriz Angélica Rivera Hurtado fue la compra de la Casa blanca; cuando, en noviembre de 2014, una investigación periodística reveló que la primera dama había adquirido una casa valuada en siete millones de dólares en una exclusiva zona residencial de la Ciudad de México. Cita (la misma fuente electrónica) que la casa fue comprada al empresario Juan Armando Hinojosa Cantú (dueño del grupo Higa), un contratista del gobierno, y muy cercano a Peña Nieto desde que fue gobernador del Estado de México.

En un video confrontador, realizado por la misma consorte, explicó que la casa la había comprado con los “ahorros de su trabajo” de larga data en Televisa; y que, al no ser formalmente servidora pública (al no estar en la nómina del gobierno), no tenía la obligación de hacer públicos sus bienes.

La compra, finalmente, se canceló; y, dos años después, el presidente pidió “disculpas” en los siguientes términos: “En carne propia sentí la irritación de los mexicanos, la entiendo perfectamente. Por eso, con toda humildad, les pido perdón, les reitero mi sincera y profunda disculpa por el agravio y la indignación que les causé”. Curiosamente, esta disculpa sentida coincidió con la fecha de la promulgación de las leyes que dan sustento al Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016.

La historia continúa: Tesisgate

De acuerdo a diversas fuentes que fueron del dominio público y, en especial, a la ya citada de Fragozo, en Sin embargo, de septiembre de 2017 en agosto de 2016, el equipo mexicano de Aristeguinoticias.com reveló que el presidente Enrique Peña Nieto había plagiado al menos un tercio de la tesis para obtener el grado de licenciatura; de los 682 párrafos que contiene la tesis de 200 páginas, titulada: “Presidencialismo mexicano y Álvaro Obregón”, el 28.90%; es decir, 197 párrafos fueron plagiados.

Después de una investigación, su alma máter admitió que existían citas textuales y atribuciones que no se habían hecho de manera correcta, concluyendo: “Estamos frente a un acto consumado sobre el que es imposible proceder en ningún sentido.”

Los “Virreyes” (Gobernadores)

En este México de contrastes, es una “costumbre” que los gobernadores se erijan como virreyes de sus respectivos estados; controlan sin ambages sus congresos y casi sin contratiempos cruzan sus sexenios volviéndose ricos nuevos y poderosos.

En este sexenio del presidente Peña con ocho exgobernadores detenidos el último, Roberto Borge (exgobernador de Quintana Roo) extraditado de Panamá y acusado de efectuar operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero, así como el tristemente famoso exgobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa; de quien el propio Peña Nieto presumió como la “nueva cara” del PRI, y que junto con los demás la mayoría de extracción priista le hacen flaco favor al presidente de México en este sello por demás emblemático de la corrupción.

La “Estafa maestra”

En una investigación realizada por la organización “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad” y publicada en septiembre de 2017 por el portal de noticias Animal político (www.animalpolitico.com), a la que se le llamó la “ESTAFA MAESTRA” dan cuenta en forma por demás completa, la participación de once dependencias en un fraude que llegaría a más de 192 millones de dólares. Fue entre 2013 y 2014; donde, además, se anotan ocho universidades públicas que habrían servido de intermediarias, obteniendo utilidades por sus servicios. Entre las dependencias anotadas destacan: Pemex, Desarrollo Social, Agricultura, Educación, etc.

La Ley General de Adquisiciones obliga al sector público a poner sus contratos a concurso, pero permite obviar la licitación si firma un convenio con universidades que se comprometan a realizar el 51 por ciento del servicio contratado. La oficina de la Función Pública aseguró que ya inició procesos administrativos, y que la investigación continuará.

La corrupción, como una “forma de vida” de los funcionarios mexicanos, ha permeado durante este sexenio sin parangón; y se encuentra en todos los niveles: desde los hacedores de leyes hasta los presidentes municipales de municipios pequeños que, con osadía inaudita, dicen: “sí robé, pero poquito”.⁸⁵

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR (2018-ACTUALIDAD)

A poco de concluir una de las administraciones marcadas por la demagogia, con la promesa de campaña de eliminar la corrupción, bien cierto es que el visto bueno de la sociedad a esta promesa no existe; a su vez remarcada por los organismos

internacionales que señalan que desde sus procedimientos no se mermó dicho problema; porque centralizar el gobierno y su ejercicio es un claro retroceso.

Ya sea por tener desde el inicio una encrucijada destacada, por otro hermano incómodo, como lo fue Pío López Obrador y los fondos que se aportaron a la campaña Obradorista que le dio el triunfo; sin ninguna explicación contundente y clara, hasta la adquisición de pipas por parte de la empresa paraestatal Pemex en los Estados Unidos de América, cuyas compras no han sido totalmente esclarecidas como adjetivo de transparencia en el ejercicio del gasto público.

También es de resaltar que el actual presidente de México tiene una disputa contra los otros poderes públicos, en especial contra el Poder Judicial de la Federación a quienes incluso ha intentado retirar fideicomisos que por ley corresponden a este poder público; con el abanderamiento de “primero los pobres” que ha provocado una confrontación entre poder ejecutivo y judicial llegando a un paro general de las actividades por parte de servidores públicos del poder judicial.

Es importante enfatizar que centralizar el gobierno y en este caso la gestión pública en la figura moral de una sola persona; ya no resulta desde las crisis que enfrentó el Estado de Bienestar o intervencionista, cuyo ejercicio dejó en todo el mundo rastros de corrupción desmedida y el empobrecimiento de los más vulnerables.

Por otro lado, el rechazo del presidente López Obrador hacia los organismos constitucionalmente autónomos como es el Banco de México y el INAI pone en duda una moral que se basa en una campaña que desprestigia a las instituciones, sin lograr una transformación real a los procedimientos que deberían tener las mismas; sobre todo el actuar del INAI cuya función adjetiva es esa, proveer de transparencia a la sociedad en cuanto al ejercicio del gasto público y la forma en que el gobierno en turno realiza la gestión pública.

El fenómeno de la cuarta transformación solo quedó mal trecho en la mercadotecnia política; hasta el momento eficaz para crear un poder político que también ha recibido figuras del pasado cuyas referencias y experiencias en el ejercicio del poder público no han sido las mejores. A final de cuentas lo que parece importar es salir victorioso en las elecciones, como cualquier partido del sistema político mexicano y su clasismo ya muy marcado cada elección.

Es de resaltar que en donde obtiene el triunfo electoral el partido del actual presidente de México; sean municipios o entidades federativas, se da el mismo fenómeno de centralización de la gestión pública y no solo esto, también se

observa una clara disminución de las atribuciones de los ayuntamientos, cuyas funciones sustantivas pasan a formar parte del mandato de los gobernadores.

Así como, un eventual ataque a organismos constitucionalmente autónomos que están en riesgo de centralizar sus actividades sustantivas para formar parte de secretarías de Estado donde serán objeto de control político y mediático; sin respaldo de la propia sociedad civil o de las leyes. Los organismos que están en riesgo son; la COFECE, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Instituto Federal de Telecomunicaciones, CONEVAL, INAI y la Comisión de Mejora Continua de la Educación.

Además, la evidente y notoria militarización del país y de la propia gestión pública podría poner a México en un riesgo latente de ser convertirlo en un Estado caudillista, como lo fue después de la revolución; puesto que, las fuerzas armadas tienen ahora el control de las aduanas, e incluso se le han adjudicado obras públicas como el AIFA o los trenes maya y el trasatlántico, que aunque no han sido en totalidad obras militares; sí se ha dado la participación de las fuerzas armadas en la obra pública.

Según el estudio del INEGI “censo nacional de seguridad pública estatal” las corporaciones policiacas del país desde las municipales, locales y ahora la guardia nacional; no cuentan con certificación o el denominado certificado único policial. Por otro lado, también se destaca la corrupción que identifica a las fuerzas del orden público y de miembros incluso del propio sector de la defensa nacional.

Por otro lado, la entrega al poder coercitivo de obra pública, así como la entrega de las aduanas (comercio) al mismo poder; supone una bandera roja en la política internacional; puesto que, los poderes tienen cada uno su razón de ser y en México se está cocinando quizás una militarización; tanto de la seguridad pública, de la obra pública e incluso de las actividades económicas.

Las estrategias anteriormente señaladas, suponen un retroceso al Estado intervencionista de años pasados; cuyo modelo caducó con las crisis económicas y desestabilizaciones geo-políticas tanto del siglo pasado como de la modernidad, porque los Estados intensos del bienestar experimentaron un declive desde el siglo pasado.

CAPITULO 3. LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ESPACIO FÍSICO DE LA GOBERNANZA

3.1. Gobernanza y Ejercicio Público

En México persistió un ambiente de miedo por la SARS2 COVID19 que ya cobró poco más de 323 mil vidas ⁸⁹. Pero también se comienza a revelar que la

desobediencia de la ciudadanía, tiene mucho que ver en el aumento de contagios, algunos por necesidad y otros por apatía o incredulidad; complican la situación, ello supone un desentendimiento entre las obligaciones mínimas de obediencia civil y el correcto manejo de la pandemia.

Con el ejemplo anterior, queda claro que identificar la gobernanza en México es complejo; puesto que, la gobernanza moderna se refiere a la capacidad de gobernar de manera conjunta con los actores económicos y sociales, para solucionar problemas complejos y sus atributos son múltiples; respetuosa del Estado de Derecho, ética, transparente, eficiente, eficaz, participativa, inclusiva y flexible.

Cabe señalar que, pese a que no se han cumplido a cabalidad los anteriores fundamentos, en el ejercicio del poder público en México; que permitan asegurar que existe una gobernanza mexicana, sí existen precedentes y algunas señales de que pudiéramos hablar de un grado de gobernanza, con la responsabilidad ausente de la ciudadanía.

El ejemplo cercano de un intento de gobernanza, por lo menos en las cúpulas políticas y del poder económico, fue el tan cuestionado Pacto por México, obra de la época estructuralista que caracterizó al *Peñismo*; sin embargo, sí tuvo las características de buscar una negociación en su momento, porque buscó reformar la (CPEUM).

El Pacto por México se dio a conocer el día 2 de diciembre de 2012, para mediados del 2013 ya estaban listas algunas de las reformas; la primera fue la educativa, le siguieron otras nueve reformas constitucionales que dotarían al estructuralismo de legitimidad hacia el camino que se había trazado, incluso en materia político electoral.

Por otro lado, el avance fue tal que los medios de comunicación, no pudieron seguirle el paso al complejo andamiaje que supuso un ejercicio legislativo de tal magnitud, pues mientras se esforzaba la opinión pública por desmenuzar las reformas, ya estaban en aprobación las leyes secundarias que darían fortaleza a la renovación institucional, con tal prisa, que políticos y opinión pública descuidaron las posibles consecuencias.

Esa falta de tacto al no informar de manera veraz de los movimientos políticos; causó descontento en la opinión pública, que, en el caso particular de México, estuvo concentrada en los medios de comunicación fácilmente influenciables por el Estado mexicano.

No obstante, las nuevas tecnologías dieron oportunidad a la confusión y es preciso destacarlo, pero de alguna manera se excluyó a gran parte de la población; es decir, el ausente en aquella época del Pacto por México fueron la mayoría.

Otra política que se consolidó durante el sexenio pasado, y que pudiere tomarse como un ejemplo de gobernanza fue la creación del Sistema Nacional Anticorrupción hasta hoy vigente. Las discusiones iniciaron justo en la antesala del cambio de gobierno en 2012, pero fue en 2016 cuando apareció el decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El sistema nacional anticorrupción representó un avance en términos de algo que pudiera estar cerca de la gobernanza, porque por primera vez se incluyó a la sociedad civil y además como figura principal en el combate a la corrupción, según lo establece la fracción I, del Artículo 10⁹⁵ de la ley que consolidó ese andamiaje institucional.

La bondad y aporte desde un punto de vista de la gobernanza, es que el sistema anticorrupción llegó a los ámbitos de gobierno local y municipal. Con ello la inclusión del ciudadano, por lo menos en una medida se hace notar, aunque tomará tiempo familiarizarse con sus funciones sustantivas y que todos los municipios y entidades federativas cumplan a cabalidad con sus sistemas anticorrupción, y que no sea un elefante blanco, como algunos le empiezan a calificar.

Existen precedentes en el ámbito municipal que también han intentado reflejar la gobernanza, porque la participación ciudadana que incide directamente en tareas que anteriormente eran exclusivas de la administración pública (obra pública, sanidad, etc.); es una de las condiciones que tiene como principal objeto la gobernanza, aunque para algunos sea delegar la responsabilidad que es del gobierno o un paliativo demagógico, incluso clientelismo electoral.

Un acierto de la época estructuralista que significó un avance en gobernanza de la que el actual gobierno se ha valido, fue la ley secundaria o Ley Federal de la Consulta Popular que complementó lo presente en el Artículo 35; donde se especifican los derechos de los ciudadanos, en la fracción VIII que otorga validez a las Consultas Populares. Sin embargo, quedó limitado el acceso a la opción de decidir a través de este mecanismo de participación ciudadana, el intervencionismo de la ciudadanía en deliberar sobre asuntos de gasto público, como establece el Artículo 11 de la Ley de Consulta Popular en la fracción IV.

En la Ciudad de México el presupuesto participativo o PP se distingue por ser institucional porque se encuentra establecido en la Ley de Participación Ciudadana. Específicamente en el Capítulo Sexto dentro del artículo 116.

Aunque el monto y los mecanismos para motivar a la participación ciudadana, no son los más elevados o los más eficaces y eficientes, incluir a la ciudadanía en la decisión del gasto público en inversiones, es una muestra de la injerencia de la ciudadanía en las tareas, que solían ser exclusivas del gobierno, entonces se habla de un grado de gobernanza, aunque no se cuenta con la participación mayoritaria de la propia ciudadanía; no obstante, ya es un ejercicio verdaderamente democrático.

Sin embargo, la palabra gobernanza se ha utilizado, primero; para dar sentido a los procesos que lleva realizar un buen gobierno, o simplemente como adorno al acto de gobernar; pero, no muy lejanas propuestas como; la gobernanza moderna, y la **gobermedia** y otros términos similares son aceptables, porque tienen un punto en común, buscan injerencia en el ejercicio del poder público.

Por otro lado, el autor J. Porras identifica que, en un país como México, existen las redes que toman decisiones de gran calado, pese a que las redes existentes; sólo toman en cuenta la opinión del sector económico y el gobierno, que se reúnen para deliberar incluso sobre grandes inversiones, sin embargo, para la mayoría de la literatura falta autonomía en las redes existentes.

Al ser un concepto generalista, la gobernanza posee diversas interpretaciones; sin embargo, fue el Banco Mundial el organismo internacional que comenzó a utilizar el concepto en 1989, como una asimilación de una “crisis de gobernanza”; al referir al centralismo de la gestión administrativa, totalmente en manos de los poderes públicos, donde la ciudadanía estaba limitada a un simple proceso de elección de actores políticos.

Por otro lado, la OCDE vinculó el concepto de gobernanza con los derechos humanos, este organismo entendió el concepto como un vínculo que debe existir entre los actores que poseen el poder público y los actores sociales, donde necesariamente se reconoce la necesidad de una retroalimentación del sector social; para con el poder público y la gestión pública.

3.2. Política Pública

El estudio de las políticas públicas aún no logra la concreta definición que pueda tener un alcance universal sobre su estudio y poder definirlas más allá de la propia actuación del gobierno; puesto que, las naciones desarrolladas que tuvieron las

crisis del Estado de bienestar abordaron la concepción de Easton sobre la caja negra o también conocida como ***black box***.

En buena medida el problema para definir el concepto puro de política pública, radica en que los términos anglosajones que distinguen de ***polity*** para referirse al sistema político de un país o a la propia estructura política en cuestión y se utiliza ***politics***; para referir a los actores políticos y sus actitudes en el ejercicio de la administración pública, aunado a su explicación sobre su lucha por el poder; sin embargo, otra palabra que es ***policy*** y su plural ***policies*** que refiere a la actividad gubernamental y su enfoque a la gestión pública.

También, es evidente que la complejidad de los sistemas en los que la política pública actúa o pretende definirse; desde las in comes o entradas es múltiple, debido a que existen unidades y subsistemas que al interactuar entre sí; afectan cada una de las salidas o out puts establecidas en la black box, sin interactuar de forma directa con el macro sistema.

Por otro lado, el análisis propio de la política pública parte desde el positivismo que desde un enfoque normativo; prescriptivo, sinóptico y además empírico, analítico, con racionalidad en el conocimiento, primero de la política y fundamentado en el positivismo lógico; intuyó un estudio tecnocrata conductual donde los expositores como; Popper, Laswell, Parsons condujeron al estudio positivista.

Después de que los Estados en su mayoría occidentales, experimentaran una de sus principales crisis fueron; Lerner y Garzón (principalmente) quienes propusieron un estudio de la política pública; desde la perspectiva socio histórica que preponderó un análisis pluralista; anti sinóptico, con amplio análisis de la política, de la burocracia con un enfoque humanista y neo pluralista.

Mientras que el postpositivismo adecua un enfoque de estudio de las políticas públicas, orientado al racionalismo crítico; constructivista, neo estructuralista y neo institucionalista, expuesto principalmente por; Torgerson, Landeau, Aguilar Villanueva, entre otros. Esto supuso un estudio basado en la actividad institucional y vinculatoria con las organizaciones que interactúan en los sistemas.

Sin embargo, es la complejidad para abordar el estudio de las políticas públicas que detonó un análisis basado en la teoría de sistemas; impulsado por la teoría crítica del posestructuralismo, toda vez que las estructuras interactúan unas con otras, destruyendo y definiendo el posmodernismo, cuyos principales teóricos

como; Morin, Piaget, Bertalanffy, Luhmann, entre otros; establecen que el estudio de las políticas públicas es un entorno complejo.

En un entorno complejo, es imperante identificar las necesidades de la sociedad y postularlas como problemas públicos que deben ser atendidos por los gobiernos a través de las políticas públicas; puesto que, las agendas de gobierno son precisamente las guías que determinarán las acciones para resolver o mitigar esos problemas públicos que tienen un estímulo.

3.3. Gobernanza, la red de participación

La gobernanza **governance** es un concepto versátil que tiene diversas formas de ser interpretado; puesto que, surge después de los grandes cambios sociales y geo-políticos de finales del siglo XX y en el siglo XXI, tales como; el final del comunismo, la caída del muro de Berlín y las crisis de gobernabilidad, que sucedieron en los años setenta; e impulsaron a las naciones desarrolladas, a replantear el actuar de los Estados y su interacción con la sociedad; en lo nacional e internacional.

Es así, que la gobernanza puede ser entendida desde diferentes ámbitos; el primero tiene que ver con la reforma de la administración pública, que en otras palabras intenta replantear el actuar del Estado, a través de su aparato operativo y sus recursos, para satisfacer las necesidades de la población, a estos recursos y medidas de acción se le define cómo Gestión Pública.

La otra forma de entender la gobernanza, tiene que ver con la relación que tiene el concepto con las políticas públicas, en este ámbito, la gobernanza se refiere a la existencia de redes políticas, **policy networks** estas redes se definen como; entramados institucionales en un grado formales, que reflejan la forma en que las organizaciones privadas y de carácter público interactúan entre ellas con el fin de gestionar y tomar decidir sobre los problemas públicos.

Entonces, la gobernanza es identificada como ese entramado de redes de participación; puesto que, apoya a comprender la interacción que existe entre sociedad y Estado.

Sin embargo, el concepto de gobernanza también ha cambiado y se ha diversificado cada vez más; también se ha trasladado a los ámbitos; económico, social y empresarial. Estas novedosas concepciones del concepto de gobernanza; ánima a precisar que la gobernanza tiene aspectos o principios básicos, con los que se debe entender su propia descripción.

Entonces se tiene que la gobernanza:

- Expresa más que las acciones de gobiernos y gobernantes como agentes operantes del Estado mexicano.
- Supone una separación de la concepción tradicional del Estado Weberiano.
- Necesidad de desarrollar formas de cooperación política, más allá del mercado y evitar sus fallas.
- La interacción e interdependencia es una característica del concepto de gobernanza.
- Estas formas de interacción intervienen de formas distintas; debido a su naturaleza que pueden ser intergubernamentales, multinivel, trasnacional, que suponen una red de participación abierta o de carácter pluralista.
- La gobernanza abre un debate cuando se refiere al concepto de legitimidad, puesto que, por un lado, la delegación de poder político a grupos sociales va asociado a un incremento en la gobernabilidad del sistema político, también crea supuestos generales que diluyen la autonomía del Estado y genera problema a la hora de definir responsabilidades.
- La gobernanza busca que las políticas públicas sean acciones que nazcan del consenso social, empresarial y de las élites políticas, estas últimas algunas veces tiene secuestrado el aparato administrativo del Estado.

Una vez determinado el concepto de gobernanza, que refiere la acción de participación en la toma de decisiones de interés general, de todos los grupos que integran una sociedad, es posible advertir su validez teórica.

Por otro lado, es importante destacar que las comunidades en desarrollo adoptaron el concepto de gobernanza, como resultado de los consensos de Washington en el año 2000 y propiamente de las reformas al sector público que ello significó; sin embargo, el concepto adquirió un sentido, donde ya no destacaba el desarrollo de las naciones, a través de la administración pública, como un exclusivo papel gubernamental; que fue conocido como gobernanización; sino que, desde inicios del presente siglo; gobernanza refiere a la acción política colectiva, de todos los actores involucrados.

Estudiar la gobernanza, sea cual sea el significado que predomine en su significante, para entender la propia gobernanza, debemos hablar de teoría política. Desde Aristóteles y su distinción de que la ciudad o *polis*, es el centro natural de la existencia de los hombres; porque es la *polis*, donde se crea un tipo de ordenación, el poder político.

Para distinguir la política de lo político, se entiende a lo político como la característica esencial de la totalidad social, también representa los elementos que provienen de la propia existencia social, significa que, el sujeto tiene la capacidad de crear y determinar el rumbo de su propia existencia.

También la existencia de las Ciudades-Estado, y su identificación como el centro del todo social; donde los individuos están en convivencia y donde surge el poder político y es el espacio de objeto de estudio de las relaciones sociales. Se puede advertir que el poder es una característica y consecuencia de las relaciones entre individuos, o es el fin de los que ostentan el poder para ejercerlo sobre otros.

Los Estados requieren de un gobierno, que dirija, ordene y supervigile; para ello cuenta con la administración pública, que es el brazo ejecutor de tales ordenamientos, que provienen del impulso a la acción que da el gobierno entendido como la voluntad pública; puesto que, sus principios están establecidos en el consenso social.

Un componente importante de este análisis está sujeto al poder político que también está ligado a la percepción de eficiencia y eficacia para ser legítimo. Por otro lado, el poder político está relacionado a la disponibilidad de recursos a los que el actor político tiene acceso, entonces, no todos pueden acceder al poder, y también se identifican al menos tres manifestaciones del poder político.

Derivado de ello, analizar la teoría de partidos políticos es necesario, para llegar a una forma de relación, entre los paradigmas administrativos y los movimientos políticos. Primero, Max Webber identificó partidos de patronazgo o de apropiación directa, donde el jefe o líder es impulsado al poder, por todos los integrantes del partido, para que distribuya los cargos estatales una vez ganadas las elecciones.

No obstante, Sartori identificó el pluralismo moderado a través de que un sólo partido no puede gobernar hegemónicamente, a menos que se trate de minorías, también existen coaliciones alternativas; sin embargo, no hay gobierno alternativo; puesto que, su estructura es bipolar, aunque, existen otros partidos de relevancia, la opción es unilateral con todos en una posición, que favorece la prevalencia del sistema con una política centrípeta, por último, en este pluralismo moderado no hay partidos antisistema.

De acuerdo con Prats Catalá, la gobernanza es un paradigma administrativo que ha evolucionado a partir de los dos paradigmas anteriores, la administración pública tradicional o Weberiana que tiene por característica la preponderancia del ámbito jurisdiccional, con características políticas propias; en segundo lugar, el Gerencismo Público o **managmet**, modelo que preponderra la acción de la administración; para racionalizar los recursos y alcanzar una respuesta basada en eficacia y eficiencia La gobernanza preponderra la participación política de las organizaciones, para deliberar sobre asuntos públicos y privados; sin embargo, la gobernanza no rechaza, al **managmet** público o gerencismo, tampoco al modelo

tradicional o Weberiano; la Gobernanza intenta anclar ambas perspectivas y convive con ellas.

CAPITULO 4. GOBERNANZA ADMINISTRATIVA

4.1. Gobernanza Administrativa

La propuesta de Gobernanza Administrativa tiene uno de sus fundamentos en la ***global governance*** que identifica una perspectiva *multi-actor* es decir distingue de actores involucrados de forma directa en una red, con perspectivas individualizadas. y no es sólo la identificación de los actores involucrados en el desarrollo de una comunidad, también se encuentran diferencias entre los mismos, con características propias; intereses, políticas y procesos.

Una vez reconocido esto, se entiende que los actores participantes y de los que depende el desarrollo de un país son; el Estado, los generadores de riqueza y la ciudadanía de a pie. Si ya reconocemos que existe un quién y quiénes, la consecuencia a través de un para qué es necesaria, y tenemos un cómo lo haremos.

Sin embargo, al existir relaciones dependientes se habla de la existencia de un sistema, subsistemas, y los mecanismos que están presentes para la interacción de los subsistemas con el sistema, el interventor que surge, porque todo sistema debe regirse y en todo caso obtener resultados, que son producto de la interacción continua e inestable de los subsistemas con el sistema.

La gobernanza administrativa reconoce la existencia de tres actores que son dependientes uno del otro, porque existen relaciones entre ellos de interés general; puesto que ninguno puede suponer la existencia del otro, sin la de entender las relaciones que están muy estrechas entre los actores, en este caso de México.

Por otro lado, la gobernanza administrativa no supone devaluar o crear un paradigma intervencionista que conduzca a una posible Oclocracia, de ninguna manera. Lo que se pretende es encontrar nuevos mecanismos legislativos, institucionales y de participación ciudadana, que le permitan al propio Estado la gobernabilidad de sus instituciones, con la confianza ciudadana y la de los generadores de riqueza.

Sin embargo, con la pandemia se demostró en diversas latitudes del mundo que la desobediencia civil, está conectada con el agravamiento de la SARS2COVID19, y por lo tanto destapó la frágil estabilidad social, en cuanto a nivel de satisfacción

con los propios gobiernos, pero, quedó claro que la ciudadanía tiene que reconocer sus obligaciones, para ser coherente con las exigencias de sus derechos.

La gobernanza administrativa pretende la administración de la responsabilidad, de los tres actores, en las acciones o políticas que el Estado implementa y que el Estado ha de operar a través de la administración pública, pero con el consentimiento civil y la confianza general sólo en las políticas públicas; puesto que, definitivamente hay tareas que deben ser exclusivas del Estado.

Incluso la política social quedaría a merced del grupo en el poder, después de todo, ello significa competir en demostrar quienes conocen mejor a la población. También se trata de disminuir los intereses particulares que son llevados a la política pública o inclusive a la política social que, para algunos, es para que prevalezcan en el poder, y con la molestia de algunos grandes contribuyentes que piensan que gastar en política social es una estrategia más política que social.

Para esto, se identifica a la gobernanza como un proceso en sí mismo y evitamos caer en la ambigüedad del concepto, porque existen aquellos que aún dudan en que la diversificación del poder; podría responder a la disminución en, por ejemplo, la percepción de corrupción, o que incluso contar con demasiados actores significa salirse de una agenda global, cuando la Unión Europea (UE) pese al *Brexit* sigue siendo el ejemplo de una gobernanza internacional.

Configuración de la Gobernanza Administrativa:

1.- ENTRADA (in comes).

(DEMANDAS, PROYECTOS, PROBLEMAS).

2.- ACTORES demandantes (ciudadanos).

(CUALQUIERA DE LOS TRES RECONOCIDOS).

3.- PROCESO.

a) (AGENCIAS AUTÓNOMAS DE GA). Serán las encargadas de decidir y planificar las políticas públicas, con la presencia de los tres actores. Mientras la implementación y ejecución se llevará a cabo por la propia administración. 4.- ACTORES beneficiarios.

(CUALQUIERA DE LOS TRES RECONOCIDOS).

5.- SALIDAS (out puts).

(POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES CONSENSUADAS).

6.- IMPACTOS.

Políticos, Económicos, Legales, Sociales (negativos o positivos) gobernabilidad o déficit de gobernabilidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de KOOIMAN J. ALVARÉZ T. MARTÍN.

Ahora la corrupción es una señal de alarma, en cuanto a la percepción de la ciudadanía, pese a que su naturaleza es sobre la percepción; sin embargo, el debate es que, si existe una total red de corrupción, en los poderes públicos, también podría existir dinero ilegal que lo facilite, y se debe al interés individual que ensombrece toda percepción de legalidad, no porque se tenga que dejar de hacer negocios, tampoco de severas imposiciones; gravar la riqueza, definitivamente atenta contra la propiedad privada.

La gobernanza administrativa intenta diversificar ese interés entre más actores, para evitar discrepancias, que dividen a la sociedad y la “polarizan” como se dice en otras redes, las redes sociales.

Fuente: Elaboración propia a partir de ALVAREZ T. MARTIN, KOOIMAN J. y MBALLA, Louis

4.2. El Espacio Físico y Dogmático de la Gobernanza Administrativa

Al ser un paradigma político y administrativo, la Gobernanza Administrativa tendría su aplicación en la práctica de la gestión pública y del gasto de inversiones, porque la participación ciudadana en la toma de decisiones, puede ser una solución a la corrupción, porque al diversificar los intereses no habrá uno sólo que logre acumular, ni el poder político y menos las decisiones que definan el destino de la infraestructura del país (social, material y política).

La correspondencia entre actores es necesaria, para que todos los ámbitos de la sociedad lleguen a un acuerdo de mayoría o de conciliación, y con ello definir qué proyectos de inversión pública serían los más adecuados para el país y su desarrollo a largo, mediano y corto plazo.

Tomando como referencia las 5ps del mercadeo, 1(precio), 2(plaza), 3 (producto), 4(promoción) y 5(post venta), donde esta última es una retroalimentación al productor o fabricante de bienes, para tomar en cuenta la opinión del consumidor o comprador, es evidente que en el ejercicio del poder público; también es necesaria esa retroalimentación por parte de la sociedad para con sus servidores públicos.

Porque al recibir, no solo votos de castigo en las elecciones; como la única opción de la ciudadanía para evaluar a una administración, la propia sociedad estaría constantemente vigilando y participando de la gestión pública y de la administración de los recursos del Estado mexicano y corroborar que los proyectos productivos sean aceptados por la mayoría y que su ejecución no tenga discreciones en su adjudicación y ejecución.

4.3. Consideraciones para mejorar la Participación Ciudadana

Es un hecho que, con la intervención de la ciudadanía en términos de decisión sobre el gasto público, hay una posibilidad de aumentar el ejercicio democrático; sin embargo, también se reflejan flaquesas, por ejemplo, la intervención de los Institutos Electorales, puesto que, la tarea sustantiva de dichos organismos constitucionalmente autónomos no es otra que la ejecución de los procesos electorales.

Así mismo, al contar con un órgano jurisdiccional, los institutos electorales, como son los Tribunales que deliberan sobre la justicia en los procesos democráticos, no debería ser de su injerencia una tarea administrativa, en cuanto a la validación de los procesos de asignación de los proyectos, en los cuales se pretenda asignar dinero público; puesto que, su tarea sustancial es única y exclusivamente determinar la legalidad de las elecciones.

Para mejorar la ejecución de PP, los actuales ámbitos de gobierno que existen dentro de la Ley de Participación Ciudadana y del Presupuesto Participativo (Jefatura de Gobierno, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de la Contraloría, Congreso Local y Alcaldías) en el caso particular de la Ciudad de México, podrían formar un Comité o Comisión, donde exista representación popular y sea la primera figura, es decir, que este a la cabeza de la deliberación de los proyectos.

Dicha figura ya existe en el Sistema Anticorrupción; sin embargo, sigue siendo permeable a favoritismos políticos, de nepotismo e incluso de tráfico de influencias; puesto que, algunos representantes actuales de dicho comité de participación ciudadana han tenido cargos públicos (ex rectores de Universidades Públicas, ex Contralores, ex Presidentes de Cámaras Empresariales, etc.). Con ello la influencia de la política no ha permitido su libre ejercicio verdaderamente democrático, y que los que encabecen la cúpula de la Participación Ciudadana emanen de forma directa de la ciudadanía.

Además de estar a deliberación de los Congresos Locales, los legisladores son quienes tienen esa facultad actualmente, lo cual no siempre significa que

representen los intereses comunes, podría ser una representación incluso de índole político. Por ello, sería ideal que incluso esta representación estuviera a cargo de votación popular.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La centralización del poder facilita las redes de política; entre al menos dos actores, el poder económico y el poder político que en México pudiera ya guardar una relación estrecha; que supone una debilidad, porque la corrupción tienen una característica vinculante, sólo beneficia a esos dos niveles y los perjudica, aunado a la ciudadanía en general; sin embargo, lo importante es rescatar la imagen del Estado mexicano ante otras naciones; que le identifican como uno de los más corruptos, debido a que el sistema político y la forma de hacer políticas públicas; puesto que, sigue siendo unilateral, sin ningún tipo de participación directa de la sociedad en general, sobre la toma de decisiones que significa identificar sus necesidades y llevarlas a la concepción de problemas públicos que requieren una pronta solución, además, en ellos se refleja la vulnerabilidad del sistema social, político, financiero y hasta el aparato gubernamental.

SEGUNDA.- El término gobernanza surgió como respuesta al paradigma administrativo del gerencismo o *management*, el principal objetivo de la gobernanza es entender a la sociedad desde la política como una red o *policy network*, donde los responsables del desarrollo de la sociedad en un país y del mundo; no sólo es competencia del Estado; sino que, los intereses en común (interés público), son compartidos y hoy existen ejemplos de gobernanza, en los ámbitos de gobierno municipal, local y federal, incluso internacional, como una posible forma de responder a las demandas de la ciudadanía. En México se cuenta con los Comités de Participación Ciudadana, figura de los sistemas anticorrupción; ejemplo de que la ciudadanía tiene un grado de injerencia en cuanto al Derecho Administrativo. También existe el Presupuesto Participativo, otro grado de intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones que involucran directamente el gasto público en inversiones, por lo tanto, es posible hablar de un concepto de Gobernanza Administrativa.

TERCERA.- La Gobernanza Administrativa supone una delegación de responsabilidades, que permita diversificar los intereses privados económicos, partidistas y de grupos de poder, aunque las facultades exclusivas del Estado; no sean intervenidas por la sociedad en un grado inoperante (gasto corriente); puesto que, se deben respetar las autonomías tanto de las entidades federativas como de los municipios, así mismo es importante contar con agencias autónomas; que deliberen sobre las políticas públicas, porque son las acciones

gubernamentales que están dirigidas al desarrollo del país y a responder desde la racionalidad política los problemas públicos o demandas que se originan a partir de necesidades; por otro lado, la política social puede permanecer como estrategia del gobierno en turno, para prevalecer o no en el poder y sea un mecanismo incluso de marketing con validez sobre las acciones y no solamente sobre la imagen de los actores políticos que ostentan en determinado tiempo el poder público.

CUARTA.- La identificación del proceso de Gobernanza Administrativa pudiera permitir la deliberación en cuanto a las mejores opciones de política pública, y con el pleno conocimiento de los tres actores involucrados, se evitaría que los esfuerzos por resolver problemas públicos, en un ambiente de complejidad, no terminen siendo utilizados para complicarlos todavía más a través de la desinformación, y el monopolio de las opiniones, de la unilateralidad en la toma de las decisiones; puesto que, una nación tiene que abrir la participación directa de la sociedad, para la identificación de necesidades y atenderlas de manera; eficaz, eficiente y económica, sin renunciar a las libertades consagradas que hacen del entorno complejo una oportunidad de involucrar a la ciudadanía en las decisiones del presente que ayuden a construir un futuro más equitativo e igualitario.

FUENTES DE CONSULTA

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/39.pdf>

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

Ley Federal de la Consulta Popular.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo.pdf>

Ley General de Sociedades Cooperativas.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143_190118.pdf

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS.pdf>

Bibliografía:

ACEVEDO SUÁREZ, Aurymayerly, editor, et al. Democracia, gobernanza y populismo. Editorial Universidad del Rosario, 2021. eLibro, <https://elibro.net/es/lc/anahuac/titulos/198494>.

AGUILAR VILLANUEVA, Luis. Gobierno y administración pública. FCE - Fondo de Cultura Económica, 2013. eLibro, <https://elibro.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/109359?page=345-37>

AGUILA Rafael. "Manual de Ciencia Política" 2a ed. Trotta España, 2000.

LA GOBERNANZA ADMINISTRATIVA UN PARADIGMA PARA PREVENIR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

AGUILAR VILLANUEVA, Luis. "Gobernanza y gestión pública" México. FCE - Fondo de Cultura Económica, 2015.

ALVAREZ, Manuel. "Manual para elaborar Manuales de Política y Procedimientos" Nostra Ediciones, 2020. ProQuest Ebook Central, https://ebookcentral.proquest.com/lib/anahuac_ebooks/detail.action?docID=6296252

ARAUJO, Alice. "Cameralismo: un antecedente más en la evolución de la administración como ciencia" Revista Visión Gerencial, vol. 14, no. 1, 2015, p. 165.

Gale OneFile: Informe Académico, <link.gale.com/apps/doc/A451000078/IFME?u=uan&sid=IFME&xid=47bfdf54>,

Accessed. Revisado 6 febrero 2021

ARISTÓTELES. La Política, Libro III, 1274 b Traducción de Manuel García, Cedros, España, 1988.

BODINO, Jean. "Los Siete Libros de la República", Trad. BRAVO Pedro, Tecnos, Col. "Clásicos del Pensamiento", España, 1986.

- CRUZ GAYOSSO, Moisés y ZAPATA, Pérez. "Teoría política" (2a. ed.). IURE Editores, 2017. <https://elibrary.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/40217?page=38>
- BONNIN, Charles-Jean. Principios de administración pública. FCE, 2004. <https://elibrary.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/72011?page=304>
- CAMOU, Antonio. "Gobernabilidad y democracia. Instituto Federal Electoral IFE". México 1995.
- COLE, George. "HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIALISTA I Los Precursores 1789-1850" Trad. LANDA, Rubén. FCE, México, 2020.
- CORTINA, Adela. "Corrupción y ética". Universidad de Deusto, Bilbao, España. 1996.
- CUISSET, André. "Guía práctica de prevención, detección y represión del financiamiento del terrorismo". D - OEA, 2007. <https://elibrary.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/96199?page=26>
- CONTRERAS, Leticia. "La Nueva Gestión Pública, la Gestión de Calidad y el Cambio Institucional en el Gobierno del Estado de México 1999 – 2009". Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2012. <https://elibrary.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/38545?page=14>.
- CHAQUES, Laura y PALAU, Anna. "Gobernanza" en CAMINAL Miquel (editor), TORRES Xavier (coeditor) "Manual de Ciencia Política", cuarta edición, España, 2015.
- CHAVARRÍA, Mario. "El Sistema Nacional anticorrupción en México" Ediciones y Gráficos Eón, 2018. <https://elibrary.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/117673?pages=78.79>
- CREVARI, Esteban. "Filosofía política y formas de gobierno: un recorrido histórico". Eudeba, 2015. <https://elibrary.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/119791?page=396>
- CRUZ GAYOSSO, Moisés y ZAPATA, Pérez. "Teoría política" (2a. ed.). IURE Editores, 2017. <https://elibrary.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/40217?page=38>

DROMI, Roberto. "Consenso para el desarrollo: Políticas de Estado. Contrato social de garantía y pertenencia" Ciudad Argentina Hispania Libros, 2010. <https://elibro-net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/43507?page=22>

GABRIEL DE ANTONIO, Juan. "La formación del Estado Moderno". Et al. "Manual de Ciencia Política" 2a ed. Trotta, España. 2000.

GONZÁLEZ DE ALBA, Luis. "El terrorismo en México" Letras Libres, vol. 4, no. 45, Sept. 2002, p. 108. Gale OneFile: Informe Académico, <https://link.gale.com/apps/doc/A91707451/IFME?u=uan&sid=IFME&xid=07f9bad>

GORROCHATEGUI, Nora. "Gobernanza moderna: teoría y aplicaciones" Eudeba, 2019. <https://elibro-net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/153588?page=170>

HAAS, María. "Glosario de términos de inteligencia estratégica" Huixquilucan, Estado de México: Universidad Anáhuac México Norte, 2017.

JESSOP, Bob. "El Estado: Pasado, Presente, Futuro" Prometeo Libros, 2019. <https://elibro-net.eu1.proxy.openathens.net/es/lc/anahuac/titulos/187894>

JUNG, Tobias 20. "Governance of policy networks" en "The New Public Governance? : Emerging Perspectives on the Theory and Practice of Public Governance, Et. al. Taylor & Francis Group, 2010. https://ebookcentral.proquest.com/lib/anahuac_ebooks/detail.action?docID=481120

KATZ, Richard. Traducción propia. "Party Government: a Rationalistic Conception" Et al. en "Visions and Realities of Party Government, De Gruyter" Germany.

KAPISZEWSKI, D. Et. al. "Inequality, Democracy and the inclusionarie turn in Latin America" en "The Inclusionary Turn in Latin American Democracies. University of Cambridge ESOL Examinations, 2021. https://ebookcentral.proquest.com/lib/anahuac_ebooks/detail.action?docID=6465757

KELLY, MARK G. *The Political Philosophy of Michel Foucault*, Taylor & Francis Group, 2008. https://ebookcentral.proquest.com/lib/anahuac_ebooks/detail.action?docID=369096

KOOIMAN, J. Gobernance and Governability. *The New Public Governance? : Emerging Perspectives on the Theory and Practice of Public Governance*, edited by Stephen P. Osborne, Taylor & Francis Group, 2010.
https://ebookcentral.proquest.com/lib/anahuac_ebooks/detail.action?docID=481120

LOPEZ, Saul y VELÁZQUEZ, Rodrigo. "Pacto por México" FCE - Fondo de Cultura Económica, 2018. <https://elibronet.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/37818?page=25>

LITWAK, Martín. Capítulo VII "¿Qué son los infiernos tributarios?" en "Paraísos Fiscales e Infiernos Tributarios". Independently Published. 2020.

MEDINA PEÑA, Luis. "Invención del sistema político mexicano: forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX". FCE, 2004. <https://elibronet.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/110442?page=369>

MÉNDEZ, Benjamín, et al. "Problemas y propuestas para mejorar el presupuesto participativo en la Ciudad de México. 1", Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2023. <https://elibronet.es/ereader/anahuac/256642>

MALAGÓN, María. "La ciencia de la policía y el derecho administrativo" Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 6, núm. 1, enero-junio, 2004, Universidad del Rosario, Colombia.

MARQUINA, Lourdes y MORENO, Pablo. "La participación ciudadana, esencia de la gobernanza urbana: un análisis desde el presupuesto participativo en la Ciudad de México" Ediciones y Gráficos Eón, 2017. <https://elibronet.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/41140?page=79>

MBALLA, Louis. "Políticas Públicas y Complejidad: en búsqueda de soluciones a los problemas públicos". Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2017.

MEDINA PEÑA, Luis. "Invención del sistema político mexicano: forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX". FCE, 2004. <https://elibronet.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/110442?page=373>

OLMOS Raúl. "La fortuna que Lozoya ocultó", 2020. <https://contralacorrucion.mx/emilio-lozoya-fincen-files>

PAZ, Octavio y SANTÍ, Erico Mari. "El laberinto de la soledad". 12a ed., Cátedra, 2004.

PERALTA RAMOS, Adriana. *"Compliance en México, El Antídoto Contra la Corrupción"*, Aqua Ediciones, México, 2018.

PRATS, Joan. *"De la Burocracia al Management; del Management a la Gobernanza"* en *"Las Transformaciones de las Administraciones Públicas en nuestro Tiempo"*, INAP de Madrid, España, 2005.

PORRAS, Francisco. *"La acción de gobierno: gobernabilidad, gobernanza, gobermedia"* Editorial Trotta, S.A. 2014. <https://elibro.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/61358?page=65>

PORRAS, Francisco, Et a., *"Gobernanza y Redes de Política Pública en espacios locales de México"*. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2015. <https://elibro.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/172476?page=21>

RIES, Al y TROUT, Jack. *"Las 22 Leyes Inmutables del Marketing"* Mc Graw Hill Interamericana,

SANZ, Ana. *"Administración Pública"* en *"Manual de Ciencia Política"* Madrid España: Editorial TECNOS, 2015.

SÁNCHEZ, OSCAR. *"Contrainteligencia tributaria"* Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2018.

IVANCICH, Norberto. Et al. *"Reseña Crítica de los Partidos Políticos: Su Organización y sus Características a lo Largo de la Modernidad"*, de. La Bisagra, 2011. <https://elibro.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/29974?page=12>

VALLÉS, M. Josep y MARTÍ, I. Puig. Capítulo 2, *¿Qué es el poder político?* "Ciencia Política Un Manual", Editorial Planeta, España. 2016.

VARELA-CID, Eduardo. *"Lavado y lavadores de dinero"* en: *"El dinero de la droga: los bancos mundiales de élite"*. El Cid Editor, 2014. <https://elibro.net.eu1.proxy.openathens.net/es/ereader/anahuac/34631?page=83>

VEGA, Juan. *"Política y Estado, apuntes e hipótesis para una reflexión y su interrelación"* Et al. *"La Teoría Política en América Latina"* CIDE, México 1984.

Recursos de Internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPP_Lavado_de_Dinero_130701.pdf

https://drive.google.com/file/d/1C7qzkUkk_KXvj8m04nec8Z0_llzxjxnh/view

<https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones>

<https://sna.org.mx/normatividad/>

<https://contralacorrucion.mx/fincen-files/lavar-dinero-en-mexico.html>

<https://contralacorrucion.mx/emilio-lozoya-fincen-files>

<https://www.tm.org.mx/ipc2021/>

<https://www.transparency.org/en/countries/mexico>

<https://www.suneo.mx/literatura/subidas/Octavio%20Paz%20El%20Laberinto%20de%20la%20Soledad.pdf>

<https://www.gob.mx/inaes>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/727371/Libro_cuento_10_CLAVES_Final_web.pdf

A15: Ensayo “Hacia una Nueva Ley de Transparencia y Combate a la Corrupción en el Estado de México” – Javier Alberto Delgado Reyes

Introducción

“La corrupción no es un accidente: es un sistema.”

En el Estado de México, se ha convertido en una sombra que atraviesa las instituciones, erosiona la confianza e hiere la democracia. Cada peso desviado en contratos opacos es un aula que no se construye, una calle que no se pavimenta, un hospital que no se equipa.

La legislación vigente, aunque vinculada al Sistema Nacional Anticorrupción, no ha logrado contener la raíz del problema. Se sanciona al funcionario que se atrapa, pero se permite el terreno fértil donde florecen redes de impunidad.

Este ensayo pone énfasis en el combate a la corrupción del Estado de México, guiado por la Nueva ley de Transparencia cuya finalidad es prevenir antes que castigar, sancionar con rigor cuando la opacidad persista y, sobre todo, dar a la ciudadanía herramientas para vigilar lo que le pertenece.

Principios rectores de la iniciativa

1. Integridad pública: el ejercicio del poder no es privilegio, es responsabilidad.

2. Cero tolerancia: la corrupción no admite excusas ni grados de permisividad.
3. Prevención antes que sanción: cada institución debe identificar sus riesgos antes de que se materialicen.
4. Participación ciudadana vinculante: el combate a la corrupción no puede ser monopolio del Estado.
5. Transparencia como arma: toda decisión pública debe ser visible para inhibir el abuso.

Estos principios garantizan que la nueva ley no se quede en discursos, sino que se convierta en un código vivo contra la impunidad.

Propuesta normativa

I. Artículo 1. Objeto

Prevenir, investigar, sancionar y erradicar actos de corrupción en el Estado de México y sus municipios, mediante mecanismos preventivos, controles ciudadanos y sanciones efectivas.

II. Artículo 2. Sujetos obligados

Todos los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos, fideicomisos, partidos políticos locales, sindicatos y cualquier persona física o moral que administre recursos públicos.

III. Artículo 3. Mapas de riesgo obligatorios

Cada institución deberá elaborar anualmente un Mapa de Riesgo de Corrupción, identificando procesos vulnerables (contrataciones, licencias, subsidios). Estos mapas serán públicos y auditados por un comité ciudadano.

IV. Artículo 4. Declaraciones patrimoniales y de intereses

Servidores públicos de nivel medio y superior deberán presentar declaraciones patrimoniales y de intereses, accesibles en línea. En caso de conflicto, deberán excusarse de participar en las decisiones afectadas.

V. Artículo 5. Vigilancia ciudadana

Se crea la figura de Vigilante Ciudadano, acreditado por convocatoria pública, con facultades de supervisar obras, licitaciones y presupuestos. Sus observaciones deberán ser atendidas y, en caso de omisión, podrán presentarse como denuncias formales ante el órgano garante.

VI. Artículo 6. Régimen sancionador

- Administrativas: multas, suspensión, destitución e inhabilitación.
- Civiles: reparación del daño al erario público.
- Penales: prisión en casos de desvío grave, colusión o destrucción de evidencia.

La reincidencia agravará todas las sanciones

VII. Artículo 7. Transparencia proactiva anticorrupción

Toda institución deberá publicar contratos, nóminas, beneficiarios de programas sociales y avances de obra en formatos abiertos. La omisión será considerada falta grave.

VIII. Artículo 8. Evaluación periódica

Cada cinco años, una comisión mixta de ciudadanos, académicos y autoridades evaluará la efectividad de la ley, emitiendo recomendaciones obligatorias de mejora.

Justificación de la propuesta

- **Mapas de riesgo:** La corrupción florece donde nadie mira. Identificar procesos vulnerables obliga a cerrar grietas antes de que se conviertan en abismos.
- **Declaraciones patrimoniales:** Sin control sobre el patrimonio de los funcionarios, la opacidad se disfraza de éxito personal.
- **Vigilancia ciudadana:** La democracia sin contraloría social es democracia incompleta. Convertir al ciudadano en guardián del erario fortalece la legitimidad del poder.
- **Régimen sancionador real:** La corrupción solo teme a las consecuencias. Multas simbólicas son estímulo, no freno.
- **Evaluación periódica:** Una ley sin revisión constante se vuelve letra muerta.

Conclusión

El combate a la corrupción no se gana con discursos, sino con estructuras que cierran los espacios de abuso. Esta Nueva Ley de Combate a la Corrupción en el Estado de México es una invitación a mirar de frente a la impunidad y decirle que sus días están contados.

La propuesta no busca castigar al funcionario honesto, sino blindarlo; no busca debilitar al Estado, sino fortalecerlo con la vigilancia ciudadana; no busca crear más burocracia, sino construir confianza.

El Estado de México puede convertirse en referente nacional si se atreve a afirmar que el poder es servicio y que el dinero público es sagrado. Porque solo así podremos decir que la corrupción dejó de ser destino y comenzó a ser memoria.

A16: Independencia en la protección de datos frente a la dependencia tecnológica – Antonio López

Basta ver la televisión unos minutos para darnos cuenta de cómo la tecnología y la inteligencia artificial ha penetrado en nuestras vidas; los nuevos aparatos de telefonía celular ya no promocionan como antes su capacidad de almacenamiento o el poder de sus cámaras; la competencia tampoco está centrada en la calidad de las video llamadas que se pueden hacer o recibir, no, la disputa en ese mercado está marcada por la inteligencia artificial que viene precargada ya en el aparato. Lo mismo sucede en otros ámbitos de la tecnología: lavadoras dotadas con inteligencia artificial, bocinas, cámaras de vigilancia, aspiradoras, refrigeradores y la lista podría continuar.

En otras palabras, el mundo que hace 10 años parecía una ficción ya está aquí y no estamos suficientemente preparados para hacerle frente; por ejemplo, las universidades han tenido que redactar a contrarreloj códigos de ética para el uso de la inteligencia artificial; estamos discutiendo si un trabajo hecho con inteligencia artificial generativa es o no sujeto de derechos de autor o peor aún, hay países que no saben cómo proteger los datos personales de los usuarios y, al mismo tiempo, incentivar el mercado de la tecnología.

El presente ensayo busca explicar la importancia de los datos personales para la tecnología y la inteligencia artificial, al mismo tiempo, explora una alternativa novedosa acorde con el rediseño institucional del Estado mexicano y busca explicar por qué es necesario contar con un marco jurídico adecuado que proteja datos personales, al tiempo que incentiva el desarrollo tecnológico y no sólo reacciona a los acontecimientos que el mercado va planteando.

Por último, se expondrán las ventajas de crear un organismo independiente encargado únicamente de la protección de datos personales, dejando la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública bajo el resguardo de otros entes de la administración pública.

Datos personales ¿qué está en riesgo?

La socióloga norteamericana Soshana Zuboff advirtió sobre una transformación en marcha que ponía en riesgo nuestros datos personales y que suponía una nueva forma de explotación en el modelo capitalista, una transformación tan

radical que podría compararse con lo acaecido en la revolución industrial, pero, a diferencia de aquella, que explotaba los recursos naturales, la nueva explotación pone énfasis en la propia experiencia humana y la mercantiliza, a esta nueva fase capitalista la socióloga la llamó: capitalismo de la vigilancia.

Las consecuencias para la vida cotidiana son demasiadas, pero, al ser incorporadas paulatinamente y bajo la premisa de mejorar y facilitar nuestras condiciones de vida, las hemos adoptado sin mayor problema. Pero, antes de continuar ¿qué es el capitalismo de la vigilancia?

El capitalismo de la vigilancia reclama unilateralmente para sí la experiencia humana, entendiéndola como materia prima gratuita que puede traducir en datos de comportamiento. Aunque algunos de dichos datos se utilizan para mejorar productos o servicios, el resto es considerado como un excedente conductual, privativo (<>propiedad>) de las propias empresas capitalistas de la vigilancia y se usa como insumo de procesos avanzados de producción conocidos como inteligencia de máquinas, con los que se fabrican productos predictivos que prevén lo que cualquiera de ustedes hará ahora, en breve y más adelante. (Zuboff, 2020; p. 17-18)

Esto significa que todas nuestras actividades, en línea o cerca de aparatos inteligentes son susceptibles de ser recopiladas en forma de datos para venderlos al mejor postor en el mercado.

Para hacer más claro el riesgo que corren nuestros datos, la filósofa española Carissa Véliz dedicó el primer capítulo de su libro “Privacidad es poder. Datos, vigilancia y libertad en la era digital” (2021) a explicarlo. En ese primer apartado, Véliz inventa el recorrido de una persona en su vida cotidiana, se despierta con una inteligencia artificial que le marca una rutina, enciende las luces de su casa, reproduce su música favorita, puede encender el televisor; hasta ahí, esa inteligencia ya compiló datos de nuestra vida diaria, al mismo tiempo, esa persona revisa las mediciones que hizo su reloj inteligente sobre la profundidad de su sueño, el ritmo cardíaco y en los primeros minutos de su día, ya empezó a medir la cantidad de pasos que dio, y si realizó alguna actividad de ejercicio ese reloj inteligente ya compiló datos sobre su estado de salud, si a eso le añadimos que configuramos ese dispositivo con nuestro peso, edad, sexo, y activamos la localización, toda esa información ya es “oro puro” para las empresas farmacéuticas, empresarios del deporte, entre otros. También nuestras pantallas planas recopilan información, en algunos casos, tienen la posibilidad de hacer capturas de pantalla sobre lo último que vimos en el día, y se envían a los centros de la marca; esos datos también se pueden vender a las plataformas de streaming, por poner un ejemplo.

La filósofa española pone en evidencia la cantidad de datos que recopilan los aparatos inteligentes, mismos que son mercancía para grandes compañías, que permiten vendernos cosas o predecir la forma en la que consumimos y lo peor, pueden incidir en la forma en la que participamos en la democracia, debilitando a las instituciones y poniendo en riesgo a todo el sistema.

Pero ese no es el único peligro, también existe un mercado, digamos alternativo o negro para la compraventa de datos personales, un negocio que también resulta muy lucrativo, algunos datos presentados por una organización de la sociedad civil llamada Red para la ciberseguridad señala que nuestros datos personales cuestan o costaban hasta 2023 que presentaron el artículo: Nombre completo \$203 pesos, la fecha de nacimiento \$162 pesos, el lugar de nacimiento \$143 pesos, el número de teléfono \$220 y la Firma electrónica \$235 pesos.

Ahora bien, algunos datos más sensibles o que pueden llevar a fraudes resultan más caros, por ejemplo, los datos de la tarjeta de débito cuestan \$1,493.25 pesos, las cuentas de PayPal llegan a valer hasta \$6,054 pesos, las cuentas de Amazon \$222 pesos, las contraseñas en Apple y Spotify \$202 pesos, y los datos en las redes sociales rondan entre los \$96 a \$121 pesos.

Los organismos de protección de datos en el mundo enfrentan este tipo de retos, sobre todo, porque muchos aparatos ya tienen plataformas o redes sociales previamente cargadas, es decir, ya están ahí cuando compramos el dispositivo, por lo que se vuelve complicado fortalecer una cultura de la protección de datos, en donde cada individuo entienda que al estar conectado a la red es un nodo que, a su vez, permite conectar, a través de él, a otras personas (Véliz, 2021), por ello, es importante conocer qué plataformas son las que más datos personales recopilan, en ese sentido, en primer lugar está Facebook, que recopila hasta 70% de datos personales, le sigue Instagram, con 58.82% de datos personales recabados, vale la pena señalar que ambas plataformas son propiedad de Meta, de Mark Zuckerberg. Otra empresa que recopila datos personales es Spotify, con 35.29% de datos personales recabados, y cuyo CEO fue señalado de invertir en empresas de tecnología militar. Netflix recaba 26.47% de datos personales y Amazon 23.53%.

Pero las advertencias respecto a las nuevas tecnologías como los aparatos inteligentes o la inteligencia artificial generativa, que también se entrena con datos personales no terminan con la posibilidad de que nuestra información termine en manos de compañías que quieran lucrar con ella, en el mejor de los casos, o en manos de defraudadores o delincuentes, en el peor; como señalé arriba, hay un riesgo colectivo mayor y es la posibilidad de poner en riesgo la democracia misma.

Un texto revelador al respecto es “Ciberleviatán. El colapso de la democracia liberal frente a la revolución digital” (2019), de José María Lassalle, en el texto se plantea una pregunta que debería guiar no sólo el desarrollo ético de la inteligencia artificial, sino su uso y la responsabilidad que tiene la democracia liberal para hacer frente a estos nuevos desarrollos: “¿aloja todavía la democracia liberal capacidad para provocar debates públicos que impulsen políticas que controlen el desarrollo de la tecnología e introduzcan protocolos éticos que salvaguarden los principios fundadores del humanismo?” (p.18)

Ya tenemos ejemplos de empresas que han sido llevadas a juicio por intervenir en procesos electorales, como Cambridge Analytica, una empresa que compiló información de usuarios de Facebook para intervenir en la forma en la que votaron. No es un tema menor, ya que está en riesgo la forma en la que organizamos el espacio público.

Independencia como apuesta institucional

Desde hace años, México avanza en una transformación de “la vida pública del país”, como señaló el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, en su visión de Estado, los organismos autónomos, o al menos aquellos que se crearon a partir del régimen de la transición, ya no son necesarios. Los argumentos para desaparecerlos con variados, desde sus costos, algunos escándalos de opacidad de algunos de sus miembros, hasta el señalamiento de que esos organismos son resultado del pacto neoliberal y, en consecuencia, están al servicio de una élite y no de los intereses de la población.

Sea cual sea la razón, lo cierto es que, a pesar del rediseño institucional del país, hay avances tecnológicos que no se van a detener y necesitamos instituciones con una visión de futuro que permitan hacer frente a los retos, pero, sobre todo, necesitamos instituciones que velen por el respeto de los derechos humanos en general y del de protección de datos en particular. En ese sentido, es necesario plantear a grandes rasgos algunas de las ventajas de un diseño institucional independiente.

La importancia de la independencia gira en torno a 4 ejes. El primero es la personalidad jurídica. Un organismo independiente tiene una personalidad jurídica propia, igual que un organismo autónomo, pero muestra mucha mayor distancia con respecto a la administración central. Aquí, regresar a un modelo de dependencia pone en riesgo la garantía del derecho humano de protección de datos personales.

El siguiente eje es el grado de autonomía. Un modelo de protección de datos dependiente nos deja con una dirección y control absoluto en manos de la administración central o las secretarías a donde se subordine el nuevo organismo. En cambio, la independencia está garantizada por la constitución y estos no dependían de ninguna entidad estatal y estaría al mismo nivel que los poderes del Estado, lo que garantiza plena independencia en sus funciones.

El tercer eje a discutir es la dependencia administrativa, en tanto que un organismo dependiente carece de independencia con respecto a la administración central, y, por lo tanto, su presupuesto dependerá de lo que la secretaría a la que se adscribe quiera otorgarle, un organismo independiente tiene plena autonomía en el uso de los recursos, lo que permitirá invertir en mecanismos que garanticen el derecho humano que tutela con mayor eficacia.

Por último, las funciones y actividades. Mientras que un organismo independiente ejerce funciones regulatorias, de supervisión o control con independencia técnica y política, lo que permite que los demás poderes no intervengan en sus decisiones, ni mucho menos intereses fácticos, un organismo dependiente ejecuta sólo funciones administrativas ordinarias, dictadas desde la administración central, esto pone en riesgo sus funciones y alcances y, para efectos prácticos, pone en riesgo la garantía de los derechos humanos. Por eso la importancia de visualizar un futuro con una entidad independiente, con capacidad técnica y verdaderamente al servicio del pueblo.

A manera de conclusión: Un organismo independiente e innovador

Frente a los nuevos retos que plantean la tecnología y el desarrollo de la inteligencia artificial, se propone la creación de un organismo independiente enfocado en la garantía del derecho humano de protección de datos personales. Como se explicó anteriormente, esto resulta fundamental para consolidar un modelo que armonice eficacia, tecnología, transparencia, rendición de cuentas, desarrollo tecnológico y servicio a la población con un costo menor, acorde con los principios de austeridad republicana.

Al mismo tiempo, este organismo deberá contar un laboratorio de tecnología, tomando como referencia el Citizen Lab de la Universidad de Toronto, en Canadá, que coadyuva con la Oficina del Comisionado de Privacidad de Canadá, pero, a diferencia del modelo canadiense, el Estado de México buscará que ese laboratorio no dependa de una universidad, sino de la nueva institución que se diseñe.

Los objetivos de la nueva institución deben ser claros: Investigar espionaje digital contra la población en general y activistas, periodistas y defensores de derechos humanos en particular; documentar tecnologías que impacten en la libertad de expresión y en el desarrollo de la democracia; analizar privacidad y seguridad en aplicaciones y redes sociales; colaborar con redes internacionales, esto es fundamental, porque como señala Carissa Véliz, debemos avanzar en una gobernanza global de protección de datos; por último, la nueva dependencia deberá participar activamente en debates, foros, discusiones públicas y capacitando a la población para proteger datos personales.

Cómo señala Adela Cortina (2024), es necesario que empecemos a debatir con seriedad sobre la ideología que hay detrás de la inteligencia artificial y utilizarla con principios éticos para asegurarnos un futuro con menos riesgos.

Bibliografía

Cortina, Adela. (2024) ¿Ética o ideología de la inteligencia artificial? El eclipse de la razón comunicativa en una sociedad tecnologizada. Paidós

Lasalle, José María. (2019). Ciberleviatán. El colapso de la democracia liberal frente a la revolución digital. Arpa Editores.

López Rodríguez, Blanca. (2022). Los órganos “autónomos” de evaluación en México ¿Autonomía o independencia? Boletín mexicano de derecho comparado, 55 (163).

Martínez Robledos, M., (2015). Órganos y organismos constitucionales autónomos: una reforma pendiente. ¿Fortaleza o debilidad del Estado? El Cotidiano, (190), 123- 143.

Red por la Ciberseguridad (2023). ¿A cuánto se venden los datos personales en internet?

Véliz, Carissa. (2021). Privacidad es poder. Datos, vigilancia y libertad en la era digital. Debate.

Zuboff, Soshana. (2020). La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder. Paidós

A17: Combate a la Corrupción y Promoción de la Transparencia: Pilar Fundamental de la Democracia – Brayan Garnica

La corrupción es uno de los fenómenos más devastadores que enfrenta cualquier sociedad. Este mal no solo socava la confianza en las instituciones, sino que también perpetúa la desigualdad y obstruye el desarrollo social y económico. Por ello, el combate a la corrupción se ha convertido en una prioridad global y local, abordándose desde diversas perspectivas, siendo la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales temas cruciales que se entrelazan en este esfuerzo.

Combate a la Corrupción

El combate a la corrupción requiere un enfoque multidimensional que incluya reformas legales, mecanismos de control y auditoría, y una ciudadanía activa. Es fundamental establecer un marco normativo robusto que sancione las conductas corruptas y promueva prácticas éticas en el sector público y privado. Además, la educación y la concienciación ciudadana juegan un papel fundamental en la creación de una cultura de integridad que desestimule la corrupción.

Transparencia

La transparencia es un valor esencial en la lucha contra la corrupción. Promover un gobierno abierto implica que las decisiones y acciones de las instituciones públicas sean accesibles y comprensibles para la ciudadanía. La transparencia no solo fomenta la confianza en las autoridades, sino que también permite que la sociedad civil actúe como un contrapeso al poder. Instituciones gubernamentales deben publicar información sobre sus operaciones, gastos y procesos de toma de decisiones, facilitando así un entorno donde los ciudadanos puedan participar e influir.

Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas es otro pilar fundamental en el fortalecimiento de la democracia y el combate a la corrupción. Los funcionarios públicos deben ser responsables de sus acciones y decisiones, y esto debe estar garantizado por mecanismos legales que permitan a la ciudadanía exigir respuestas. La implementación de auditorías independientes y la creación de entidades que supervisen el cumplimiento de la normativa son esenciales para asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada y en beneficio de la población.

Acceso a la Información

El acceso a la información es un derecho humano que empodera a los ciudadanos y les permite participar activamente en la vida pública. La capacidad para acceder a datos relevantes sobre la gestión gubernamental es un paso crucial para exigir rendición de cuentas. Sin embargo, este acceso debe estar acompañado de un compromiso serio por parte de los gobiernos para ofrecer información clara y comprensible, así como mecanismos para resolver solicitudes de información de manera efectiva y oportuna.

Protección de Datos Personales

En el mundo digital, la protección de datos personales se ha convertido en una cuestión de vital importancia. Con el auge de la recolección de información por parte de entidades públicas y privadas, es fundamental garantizar que los derechos de los individuos sean respetados. La corrupción puede alimentarse de la falta de mecanismos adecuados para proteger la información personal, lo que puede dar lugar a abusos de poder y violaciones a la privacidad. Por lo tanto, un marco legal que proteja los datos personales no solo es una cuestión de derechos civiles, sino también una herramienta de prevención de la corrupción.

Conclusión

El combate a la corrupción es un desafío que requiere la colaboración entre gobiernos, sociedad civil y sector privado. La promoción de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales son componentes esenciales que deben ser implementados de manera integral. Solo a través de un enfoque cohesivo y proactivo se podrá construir una sociedad más justa y equitativa, donde la corrupción no tenga cabida y donde la confianza en las instituciones se fortalezca, consolidando así los cimientos de una democracia saludable. La lucha contra la corrupción es, sin duda, un compromiso que todos debemos asumir.

A18: “Dando el Ejemplo”: Propuesta de Ley Anticorrupción en el Estado de México – Víctor Ríos Mora

Introducción

La corrupción es uno de los principales obstáculos para el desarrollo democrático en México, y el Estado de México no es la excepción. De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2023, México ocupa el lugar 126 de 180 países (Transparencia Internacional, 2023), lo que refleja la magnitud del problema. El

daño que produce la corrupción no solo es económico, también es social, ya que mina la confianza ciudadana en las instituciones, debilita el Estado de derecho y refuerza la desigualdad.

A lo largo de los años, los partidos políticos han señalado la corrupción en sus adversarios, pero rara vez se han aplicado mecanismos serios de autocrítica y depuración interna. La propuesta de ley que aquí se plantea, titulada “Dando el ejemplo”, busca cambiar esta realidad obligando a que los propios partidos políticos, actores centrales en la vida pública, sean los primeros en transparentar sus procesos, depurar a sus integrantes y abrirse a la vigilancia ciudadana. Solo así, con acciones concretas desde dentro, se puede restaurar la confianza de los mexiquenses y fortalecer la democracia.

1. Auditorías internas y externas en partidos políticos

El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los partidos políticos son entidades de interés público. Bajo esa premisa, no pueden ser espacios cerrados al escrutinio. La propuesta contempla que cada partido sea obligado a realizar auditorías internas de forma periódica y, al mismo tiempo, auditorías externas e independientes. Estas deberán revisar el desempeño de cada uno de sus miembros, desde dirigentes hasta militantes que ocupen cargos públicos.

El objetivo es doble: garantizar transparencia y evitar conflictos de interés. En caso de que un miembro esté bajo sospecha o sea culpable de corrupción, el partido deberá iniciar el proceso inmediato de desafuero y separación del cargo, tal como lo contempla el Artículo 111 de la CPEUM para funcionarios con fuero. Con esto, se asegura que la ley pueda proceder sin trabas. Además, dicho individuo quedará inhabilitado de manera permanente para volver a ocupar cargos públicos por elección o representación proporcional.

2. Limitación de reelección en cargos partidistas y políticos El Artículo 59 de la CPEUM regula la reelección legislativa, pero no contempla de manera estricta la permanencia en cargos partidistas. La propuesta busca limitar la reelección en ambos niveles para evitar la formación de redes de poder que faciliten prácticas corruptas. A su vez, esta medida abre espacio a nuevas generaciones de representantes, fortaleciendo el principio democrático de alternancia.

Si algún político con trayectoria en cargos pasados aparece como injerencista en las auditorías, será expulsado inmediatamente del partido y sujeto a sanciones. De esta manera, se rompe con el ciclo de impunidad que ha permitido la continuidad de figuras políticas ligadas a actos irregulares.

3. Depuración interna obligatoria

Los partidos políticos son instituciones de interés público, y como tales, tienen la obligación de conducirse con legalidad, ética y transparencia. Sin embargo, en la práctica, muchos partidos solo contemplan sanciones en sus estatutos de manera decorativa o aplican castigos discretionales, dependiendo de intereses internos. La propuesta de ley busca cambiar esto al establecer la obligatoriedad de mecanismos claros, verificables y permanentes de depuración interna. Esto significa que cada partido estará obligado a aplicar auditorías internas y externas independientes a sus miembros, con la finalidad de detectar conductas irregulares. En caso de que un militante sea señalado con pruebas de corrupción, deberá ser expulsado de inmediato y turnado a las autoridades competentes. Este procedimiento evita que las cúpulas partidistas protejan a quienes abusan de su cargo.

El fundamento legal se encuentra en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos públicos deben administrarse con imparcialidad, eficiencia y honradez. Así, los partidos, como receptores de financiamiento público, deben ser los primeros en cumplir y demostrar transparencia. De esta manera, la depuración no sería una cuestión de voluntad política, sino una obligación jurídica.

4. Comités ciudadanos de vigilancia

La corrupción se combate no solo desde las instituciones, sino también desde la sociedad civil. Por eso, la propuesta contempla la creación de comités ciudadanos de vigilancia en cada municipio, conformados por ciudadanos elegidos por convocatoria abierta y con requisitos de probidad. Estos comités tendrían la facultad de revisar presupuestos, vigilar obras públicas, supervisar compras y emitir informes que tendrían carácter vinculante. El Artículo 26 constitucional señala que la planeación democrática debe contar con la participación de los distintos sectores sociales. Bajo este espíritu, los comités ciudadanos serían un contrapeso real al poder político y administrativo. Dejarían de ser “consejos consultivos” meramente decorativos y se convertirían en órganos de supervisión activa, capaces de detectar irregularidades antes de que se consumen.

5. Protección a denunciantes y periodistas

Uno de los principales obstáculos para denunciar actos de corrupción es el miedo a represalias. En México, existen casos de periodistas, activistas y ciudadanos que han sido silenciados o perseguidos por señalar irregularidades. Por ello, la propuesta de ley retoma la experiencia de la Ley General de Protección a Personas

Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012) y la adapta al contexto estatal.

La nueva norma garantizaría un marco sólido de protección para quienes denuncien corrupción, estableciendo medidas como anonimato en los procesos judiciales, protección laboral para evitar despidos injustificados, y esquemas de seguridad personal para casos de riesgo. De esta manera, tanto periodistas como servidores públicos honestos podrían alzar la voz sin temor a represalias políticas, económicas o incluso físicas.

6. Presupuestos participativos vinculantes

Una de las formas más efectivas de frenar la corrupción en el gasto público es dar a los ciudadanos el poder de decidir directamente cómo se utiliza parte del presupuesto. La propuesta de ley establece que al menos un porcentaje del presupuesto municipal sea sometido a procesos de presupuesto participativo vinculante, donde la ciudadanía, mediante asambleas o plataformas digitales, determine en qué proyectos se debe de invertir.

Este mecanismo ya funciona en la Ciudad de México, pero en muchos casos su carácter es limitado. En el Estado de México se plantea que la decisión ciudadana sea obligatoria y no una simple sugerencia. Así, se garantiza que el dinero público se utilice en necesidades prioritarias como drenaje, agua potable, alumbrado, seguridad y escuelas, en lugar de destinarse a obras clientelares o contratos amañados.

7. Profesionalización del servicio público

El nepotismo y el compadrazgo son prácticas que generan corrupción desde su origen. Actualmente, muchos cargos de confianza se reparten como favores políticos, lo cual disminuye la calidad institucional y crea redes de lealtades que terminan en actos de corrupción. La propuesta busca fortalecer la profesionalización del servicio público, inspirándose en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (2003), pero aplicada a nivel estatal. Esto implicaría que la mayoría de los cargos se asignen mediante concursos de oposición, evaluaciones objetivas y requisitos de experiencia, reduciendo al mínimo los puestos de confianza. Con ello, el Estado de México contaría con servidores públicos capacitados y comprometidos con el servicio, no con intereses partidistas. Además, se fomentaría la estabilidad laboral basada en méritos, evitando que cada cambio de administración implique la entrada de personal improvisado.

8. Sanciones más duras y rápidas

Uno de los problemas más graves es la impunidad. Los procesos judiciales contra funcionarios corruptos suelen alargarse durante años, lo que debilita la confianza ciudadana. Para revertir esto, la ley propone la creación de tribunales especializados en corrupción, con autonomía y procedimientos expeditos.

Estos tribunales se coordinarían con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), pero estarían diseñados para atender específicamente los casos en el Estado de México, garantizando que las sanciones se apliquen con rapidez y eficacia. Así, se evitaría que los responsables de corrupción continúen en cargos públicos mientras enfrentan procesos interminables. Las sanciones incluirían la inhabilitación definitiva para ocupar cargos, además de sanciones económicas y penales proporcionales al daño causado.

9. Lista negra de proveedores fantasma

El desvío de recursos públicos a través de empresas fantasma ha sido una de las prácticas más dañinas en el país. En el Estado de México, la propuesta plantea la creación de una lista negra estatal de proveedores sancionados, inspirada en la lista que el SAT publica de contribuyentes incumplidos. Este padrón impediría que empresas vinculadas con corrupción, facturación falsa o incumplimientos sigan participando en licitaciones públicas. La prohibición sería absoluta: ninguna institución del Estado de México ni sus municipios podría contratar con las empresas señaladas. De esta forma, se cerraría una de las principales vías de saqueo de recursos.

10. Educación y cultura cívica

La corrupción no solo es un problema de leyes, sino también de cultura. Muchas veces, se normaliza el “dar mordida” o el “acomodo político” como parte de la vida cotidiana. Para revertir esto, la ley propone implementar programas educativos en escuelas, universidades y comunidades que promuevan valores como la ética pública, la transparencia y la responsabilidad ciudadana. El Artículo 3 constitucional respalda esta medida, ya que establece que la educación debe fomentar valores democráticos y el respeto a la legalidad. Con programas permanentes, los estudiantes aprenderían desde temprana edad que la corrupción no es un mal menor, sino una práctica que afecta directamente el bienestar colectivo.

11. Campañas ciudadanas permanentes

La educación formal debe complementarse con campañas sociales de largo plazo que muestren de manera clara y sencilla cómo la corrupción afecta la vida diaria. Estas campañas incluirían mensajes en medios tradicionales y digitales, ilustrando

casos concretos: carreteras mal construidas que generan accidentes, hospitales sin medicinas que ponen en riesgo vidas, escuelas sin recursos que limitan la educación de los niños.

El objetivo es sensibilizar a la población, generar indignación y crear una presión social constante hacia los servidores públicos. Al mostrar los efectos directos de la corrupción en la vida de las personas, se fortalece la participación ciudadana en la vigilancia y denuncia de estos actos.

12. Tecnología contra la corrupción

En un contexto donde la digitalización avanza, la tecnología se convierte en una herramienta clave contra la corrupción. La propuesta incluye la implementación de blockchain en contrataciones públicas, garantizando que los procesos de licitación y adjudicación no puedan ser manipulados ni alterados.

Además, se propone una plataforma estatal de denuncias digitales anónimas, que permita a cualquier ciudadano reportar irregularidades desde su celular o computadora. La clave está en que todas las denuncias deban ser obligatoriamente atendidas y dar un folio de seguimiento, evitando que queden en el olvido. De esta manera, se facilita la participación ciudadana y se reduce el miedo a represalias.

13. Principio de cero tolerancia

Finalmente, la propuesta de ley establece un principio de cero tolerancia a la corrupción. Esto significa que cualquier persona, sin importar su filiación política, parentesco o cargo, será sancionada si incurre en actos de corrupción. Durante décadas, los partidos se han dedicado a acusarse mutuamente, sin asumir su propia responsabilidad.

Con esta medida, se obliga a los partidos a dejar de lado la simulación y la impunidad selectiva. El mensaje es claro: no importa si el infractor es un líder de partido, un funcionario de confianza, un compadre o un familiar cercano, la ley deberá aplicarse sin excepciones. Así, se busca restaurar la confianza ciudadana en las instituciones y demostrar que la justicia no distingue colores ni jerarquías.

Conclusión

El combate a la corrupción en el Estado de México no puede seguir siendo solo un discurso político ni un recurso de campaña; debe convertirse en una política pública integral, con un marco legal sólido que ataque de raíz las causas estructurales y culturales de este problema. La corrupción no es un fenómeno

aislado, sino un sistema que se alimenta de la impunidad, de la falta de controles internos, de la permanencia excesiva de ciertos actores en el poder y de la carencia de una verdadera cultura de la transparencia.

La propuesta aquí planteada busca precisamente romper con ese círculo vicioso. Al exigir a los partidos políticos que inicien un proceso real de depuración de sus integrantes y que practiquen auditorías internas periódicas, se da un primer paso indispensable: limpiar desde el origen la vida pública. Esto no solo depura a las instituciones políticas, sino que también manda un mensaje claro a la ciudadanía de que la ética y la legalidad son valores que deben regir desde el interior de los propios partidos, y no solo exigirse hacia afuera.

Del mismo modo, limitar la permanencia de funcionarios en los mismos cargos es una medida que busca frenar el clientelismo y la construcción de redes de poder que, con el tiempo, se convierten en espacios fértiles para la corrupción. La rotación periódica de cargos abre la puerta a nuevas visiones, a un ejercicio más democrático y a una mayor vigilancia ciudadana, evitando que el poder se convierta en un privilegio personal.

Por otra parte, fortalecer la transparencia mediante portales de acceso público y auditorías externas no solo permite vigilar el destino de los recursos, sino que también convierte al ciudadano en un actor activo del control gubernamental. Esto significa dejar atrás la opacidad que históricamente ha caracterizado a muchas instituciones en el Estado de México y caminar hacia un modelo de gobernanza abierto, donde la información fluya y los responsables rindan cuentas.

Finalmente, la inclusión de incentivos positivos para los funcionarios que actúen con honestidad y para los ciudadanos que denuncien prácticas indebidas es fundamental. El combate a la corrupción no puede basarse únicamente en la sanción, también debe motivar la participación social y la conducta ética como un valor compartido. De esta manera, se construye un círculo virtuoso en el que la honestidad deja de ser una excepción para convertirse en norma.

En suma, esta propuesta de ley no busca únicamente endurecer sanciones, sino transformar la cultura política y administrativa del Estado de México. La corrupción no se erradica con medidas aisladas ni con castigos ejemplares, sino con un sistema integral de prevención, vigilancia, sanción y, sobre todo, de educación cívica que reconstruya la confianza entre instituciones y sociedad. Solo de esa forma se puede aspirar a un futuro en el que la política vuelva a ser sinónimo de servicio público y no de privilegio personal.

A19: Propuesta de Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas Parlamento Ciudadano – Ximena Danai Padilla Pérez

En la actualidad, los temas de interés social se encuentran cada vez más descentralizados, reflejando una tendencia creciente hacia una participación ciudadana. Si bien la existencia de la voluntad política es importante para impulsar el cambio, la participación ciudadana resulta igualmente indispensable para consolidarlo y sostenerlo con el tiempo.

A lo largo de los años, la sociedad mexicana ha contrastado cada gobierno, ha construido su criterio mediante el análisis de los hechos, y se mantiene informada - de manera directa o indirecta- sobre el camino que aún queda por recorrer para lograr el mayor bienestar en el país. Somos conscientes, críticos y somos actores sociales.

En este contexto, el Parlamento Ciudadano se presenta como un espacio legítimo que promueve la participación y el interés político para integrar cada voz en la toma de decisiones. “La política, es entendida como voluntad general, pero surge de la suma de voluntades individuales” (Rousseau, 1762).

Este ensayo propone una ley orientada para fortalecer la confianza pública mediante la rendición de cuentas. Como ciudadanía, la política no debería de parecernos un asunto aislado o ajeno, por el contrario; un análisis de los resultados de las acciones gubernamentales es esencial para entender nuestra realidad y complementarla con otras virtudes políticas y morales.

“La rendición de cuentas abarca la gestión financiera pública, el desempeño fiscal para saber cómo los gobiernos emplean sus fuentes de ingreso y el gasto de esos recursos, la provisión de servicios y la inversión al territorio” (Carrera y Martínez, 35).

Es un área que impacta y está estrechamente relacionada con distintos sectores de la sociedad, como la administración pública y la planeación urbana. Por otra parte, la política fiscal también representa un papel clave para la adecuada inversión en el gasto público.

En este sentido, es valioso despertar y promover el interés en temas políticos, así como tener una mayor cobertura y difusión de comunicación política.

En años recientes la rendición de cuentas de Toluca se ha presentado a través de informes de gobierno de manera escrita y electrónica. Asimismo, se lleva a cabo la planeación del desarrollo municipal alineado con principios de la Agenda 2030.

"La Oficina de la Presidencia lidera la implementación de la Agenda 2030 en México. Los gobiernos estatales y municipales participan a través de dos canales: la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM)" (Carrera y Martínez, 47).

La importancia del mecanismo de rendición de cuentas radica en el cumplimiento de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y de otras metas políticas existentes. Los ODS son un compromiso global y representan la cooperación internacional para construir un futuro mejor para todas las personas.

En este marco, el fomento de la democracia participativa ya sea como ideal, sistema político, valor o ideología puede fortalecer el área de rendición de cuentas. Una ciudadanía activa y comprometida contribuye a mejorar procesos políticos.

De acuerdo a Elgin-Cossart y Chandran, algunas de las características del mecanismo efectivo de rendición de cuentas es el balance entre las metodologías recomendadas por la teoría y su funcionamiento eficaz, estas metodologías ayudan al seguimiento y evaluación tanto en el ámbito local como en otras esferas del gobierno. También la búsqueda de personas de la sociedad civil que la comunidad considera confiables es un estímulo para un mayor involucramiento.

Puede considerarse que la rendición de cuentas es específica de aspectos financieros del gobierno municipal, pero es importante dar a conocer que abarca áreas de administración local, así como la provisión y cumplimiento de servicios de calidad para el bienestar en conjunto.

Por ello, se plantean los objetivos específicos dentro de la propuesta de ley de rendición de cuentas como prevenir actos de corrupción mediante el monitoreo

interno y externo, garantizar la transparencia en el uso de recursos públicos y fomentar la participación ciudadana,

Esta ley se sustentaría en principios rectores que orienten su aplicación y compromiso ético como la justicia, responsabilidad, corresponsabilidad social, transparencia y participación distribuida.

Los mecanismos de evaluación pueden mantenerse con los informes de gobierno municipales y de igual forma se puede considerar la implementación de mesas públicas de revisión. El presidente municipal presenta los informes democratizando la información, los regidores promueven la fiscalización, la ciudadanía participa y solicita información y los titulares de dependencias entregan los reportes.

Por último, se establecerían sanciones proporcionales al incumplimiento de la ley. Estas incluirían medidas administrativas como la suspensión o destitución del cargo, sanciones económicas, y el derecho ciudadano a exigir revocación de mandato mediante la democracia.

Por eso es importante el monitoreo, la evaluación por parte del gobierno y de la ciudadanía, así como la cooperación con voluntad política para hacer de la rendición de cuentas una estructura más sólida, valorada, reconocida y accesible.

Fuentes de información

Agenda 2030 (2018). Avances y retos en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en México. Comunicado. Disponible en: <https://www.gob.mx/agenda2030/prensa/avances-y-retos-en-la-implementacion-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-mexico?state=published> (05/03/2018)

Metodología PDEM (2023). Metodología para la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. Disponible en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Publicaciones/Metodologia_PDEM_final_electronico.pdf

Merino, M. (2010). Ética pública.

A20: Nueva Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios – Javier Martínez Cruz

En México el derecho a la protección de datos personales (DPDP) se incorporó normativamente por primera vez en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTyAIPG) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de junio de 2002, precisando como uno de sus objetivos “Garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados”. Así mismo, el título primero, capítulo cuarto denominado protección de datos personales establecía la obligación de los responsables para adoptar medidas relativas a la implementación de procedimientos para el acceso y corrección de datos, capacitación de servidores públicos, tratamiento de datos de manera adecuada, pertinente y no excesiva, mantener datos exactos y actualizados; así como, la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los datos personales. En tal virtud, el DPDP se reconoció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a partir de la reforma del artículo 6º. efectuada el 20 de julio de 2007; al establecer que la información que se refiere a

los datos personales debía ser protegida en los términos y con las excepciones que fijaran las leyes. Posteriormente, se le otorgó la facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, mediante la reforma constitucional de la fracción XXIX- O del artículo 73 publicada en el DOF el 30 de abril de 2009.

En el año 2009 se modificó el artículo 16 de la CPEUM, para incluir los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y determinar que las leyes debían establecer los supuestos de excepción a los principios en el tratamiento de los datos; para ello, el 5 de julio de 2010 se publicó en el DOF la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) que tiene como finalidad regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales que se encuentran en posesión de los particulares. El reconocimiento constitucional del DPDp se da manera indirecta a partir de la reforma del artículo 6º de 2007, debido a su vinculación con el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAI) al establecer las bases y principios para que los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizara el ejercicio del DAI, considerando que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Además, “toda persona, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a sus datos personales o a la rectificación de estos”.

En este contexto, es preciso recordar que el DAI se reconoció como un derecho fundamental en la CPEUM desde el año 1977; sin embargo, en el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones de las instituciones públicas y ante la recopilación, manejo, procesamiento, archivo o conservación de la información, se identificó la necesidad de proteger información relativa a la vida privada y los datos personales; cabe destacar, que la LFTyAIPG definía como datos personales “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”; por ende, resultó indispensable el reconocimiento del DPDp en la CPEUM como un límite al ejercicio del DAI. De igual manera, es preciso destacar que la importancia de esta reforma radica en el reconocimiento de los derechos de Acceso y Rectificación de datos personales en el ejercicio del DAI. En este sentido, se fortaleció el ejercicio de DPDp con la reforma constitucional del artículo 16 realizada el 1 de junio de 2009, al establecer que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger derechos de terceros”.

La reforma constitucional efectuada en febrero de 2014, por la que se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y archivos, que permitan establecer los principios y bases generales para garantizar el ejercicio del DAI y el DPDP, y donde destaca la creación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT) como una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) se publicó en el DOF el 27 de enero de 2017, la cual es reglamentaria de los artículos 6 y 16 de la CPEUM en materia de protección de datos personales; en dicho ordenamiento, se establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el DPDP en posesión de sujetos obligados, y donde se tenía como objetivos la distribución de competencias entre los organismos garantes de la federación y las entidades federativas, el establecer las bases mínimas para el tratamiento de datos y el ejercicio de los derechos ARCO; así como, promover fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales. Se definen como datos sensibles los que hacen referencia a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se establece que los principios que se deben observar para el ejercicio del DPDP son la licitud, la finalidad, la lealtad, el consentimiento, la calidad, la proporcionalidad, la información y la responsabilidad en el tratamiento de los datos; así mismo, se establece la obligatoriedad de implementar medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de carácter personal, con la finalidad de evitar vulneraciones a la seguridad de los datos, como la perdida, destrucción, robo, extravío, copia, uso, acceso, tratamiento, daño, alteración o modificación no autorizada; así como, la facultar de vigilar y verificar el cumplimiento de la ley a cargo de los organismos garantes.

En la LGPDPPSO, se prevé el ejercicio de los derechos ARCO y Portabilidad; con los siguientes alcances en cada una de las modalidades de estos derechos:

- **Derecho de Acceso.** El derecho que tiene toda persona acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la

información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento;

- **Derecho de Rectificación.** El derecho de solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;
- **Derecho de Cancelación.** El derecho de solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en posesión y dejen de ser tratados;
- **Derecho de Oposición.** El derecho del titular para oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, y
- **Derecho de Portabilidad.** El derecho que tiene el titular para obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolo; así como el derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quién se retire los datos personales.

En la LGPDPPSO se precisa que el Estado garantiza la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, precisando que el DPDP, solamente se limitará por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros. De igual manera, el tratamiento de datos personales sensibles se limitará a contar con el consentimiento expreso de su titular y en el caso de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente. También se establece que la aplicación e interpretación de la Ley se debe realizar conforme a lo dispuesto en la CPEUM, los tratados internacionales; así como, las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia; para ello, el DPDP implica el tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

La LGPDPPSO, se encargó de regular el tratamiento de datos a cargo de los sujetos obligados, cuyo objeto es establecer las bases, principios y procedimientos que garanticen el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, destacando que dicha ley estableció un plazo de seis

meses, para que las Entidades Federativas armonizaran su legislación en materia de protección de datos personales. La existencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) tenía su fundamento legal en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELySM), que dispone que el Estado debería contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, precisando que dicho organismo es el encargado de garantizar el DPDP en el ámbito del sector público del Estado de México.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (LPDPPSOEMyM), se publicó en el mes de mayo del 2017 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, armonizada con la LGPDPPSO resaltando avances y aspectos de mayor garantía para la protección de los datos personales de los mexiquenses, en materia del Sistema de Seguridad de las Bases de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Cláusula Testamentaria y Portabilidad de Datos Personales vía Transmisión.

El decreto de reforma a la Constitución del Estado de México, por el que se extingue el INFOEM, nos obliga a atender lo que establece el apartado de los artículos transitorios en cuanto a armonizar la Ley de Estado de México para Garantizar el Derecho de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Para ello resulta fundamental lograr un proceso de verdadero Parlamento Abierto para que la Ley Estatal siga siendo un referente normativo Nacional e Internacional para la Protección de los Datos Personales de todos mexiquenses al Decretar la Nueva Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con los Siguientes Títulos:

Título Primero. Disposiciones Generales	Título Segundo. Principios y Deberes
Título Tercero. Derechos de las Personas Titulares y su Ejercicio	Título Cuarto. Relación del Responsable y la Persona Encargada

Título Quinto. Comunicaciones de Datos Personales	Título Sexto. Acciones Preventivas en Materia de Protección de Datos Personales
Título Séptimo. Responsables en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados	Título Octavo. Autoridades Garantes
Título Noveno. Del Procedimiento de Impugnación	Título Décimo. Facultad de Verificación
Título Décimo Primero. Medidas de Apremio y	Responsabilidades

SECCIÓN B

B01: Análisis y propuesta de Reforma (Ejecutivo) de los artículos 1.49 y 1.50 del Código Administrativo del Estado de México, para reconstituir el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México – Javier Portocarrero

I. Introducción

Las reformas presentadas el pasado mes de febrero del año 2024 a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplaban entre otros temas, la desaparición de siete organismos autónomos entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); tras la aprobación de su desaparición en diciembre de 2024, se inició el proceso de reasignación de las funciones del INAI a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, situación que se deberá considerar para armonizar en cada una de las entidades federativas.

Bajo este contexto la desaparición de los órganos garantes de la transparencia en el orden federal y en las 32 entidades federativas, no solamente modifica los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de datos personales, sino que también transforma la política pública de transparencia y de todo lo que ello implica.

En el Estado de México, una de las consecuencias de la desaparición del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), afecta la integración y funcionamiento del Comité de Registro de Testigos Sociales, consecuentemente la operatividad de la figura del testigo social en la entidad mexiquense.

De manera breve se reseña el surgimiento y puesta en marcha de la figura del testigo social (TS) en el Estado de México; el TS surge como un mecanismo innovador para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, permite a la ciudadanía vigilar los procesos de contratación pública. Fue formalmente incorporada en el marco jurídico nacional con la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el año 2004, impulsada por la entonces Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con organizaciones de la sociedad civil.

Este modelo se inspiró en prácticas internacionales de vigilancia ciudadana, y buscó institucionalizar la participación ciudadana en compras públicas de gran

impacto económico o social. Desde entonces, ha sido replicado progresivamente por diversas entidades federativas, adaptando sus características a los contextos locales.

El Estado de México para el año 2010 se adoptó la figura del testigo social como parte de sus políticas de transparencia, en sintonía con los esfuerzos federales y empezó su funcionamiento en el año 2011. El mecanismo fue incluido en el marco jurídico estatal mediante reformas al Código Administrativo del Estado de México y disposiciones complementarias en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

De manera específica, el Libro Primero, Título Décimo, Capítulo I del Código Administrativo contempla disposiciones relativas a la transparencia, incluyendo el artículo 1.49, que regula el registro y requisitos para ser testigo social. Esta figura se integró como parte de los mecanismos de vigilancia ciudadana en los procesos de contratación pública de alto valor o relevancia estratégica para el gobierno estatal o los municipios.

II. Justificación de la Reforma

La reforma al Título Décimo del Libro Primero DEL TESTIGO SOCIAL, debe atender a los principios de simplificación administrativa, la reducción de la carga burocrática, la adecuación a la nueva estructura organizacional y la transparencia en los procesos. Esto no solo permitirá optimizar el proceso de registro de testigos sociales y acaso más se valoraría la pertinencia de ampliar las atribuciones del CRTSEM a las desde la planeación, programación y presupuestación hasta la entrega de los bienes, obra o prestación de los servicios.

Actualmente el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México (CRTSEM) esta instrumentado como un órgano colegiado que tiene por objeto llevar a cabo el registro de las personas físicas o jurídicas colectivas, que están interesadas en ser Testigos Sociales, no conforma un órgano distinto o diferente respecto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Lo cual delimita su actividad, es decir, como dictan los principios generales del derecho “las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”, en el caso que nos ocupa el CRTSEM encuentra limitantes legales, pues carece de personalidad y patrimonio propio ya que depende de dos instituciones y su funciones solo se limitan al otorgamiento del registro a los testigos sociales, sus recursos humanos y materiales son parte de cada órgano que lo conforma; bajo

esta óptica con la desaparición del INFOEM surge la imperante necesidad de reformar el marco legal buscando optimizar su funcionamiento y dotar de elementos legales suficientes para lograrlo y en su caso fortalecerlo con recursos financieros y administrativos.

III. Objetivos de la Reforma

1. Reconformar y fortalecer el CRTSEM, otorgando personalidad jurídica y patrimonios propios, con recursos humanos y materiales dedicados de manera exclusiva a los objetivos y fines del Comité.
2. Mejorar desde el actuar del CRTS la función de los testigos sociales, a fin de lograr mejores resultados en su actividad, mayor difusión y participación dentro de la sociedad mexiquense, alineados a los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al principio de austeridad republicana y combate a la corrupción.

IV. Propuesta de reforma I:

DICE DEBE DECCIR

<p>Artículo 1.49.- Para ser testigo social se requiere del registro correspondiente otorgado conjuntamente por la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales que se integrará para tal fin, y que se regulará a través de los lineamientos que al efecto expidan estas instituciones.</p> <p>La Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mantendrán una lista actualizada de los Testigos</p>	<p>Artículo 1.49.- Para ser testigo social se requiere del registro correspondiente otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de México, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales que se integrará para tal fin, y que se regulará a través de los lineamientos que al efecto expida esta institución.</p> <p>La Universidad Autónoma del Estado de México, mantendrá una lista actualizada de los Testigos Sociales registrados y la harán pública en sus respectivos portales de internet.</p> <p>De la misma manera se publicará y actualizará una lista de los Testigos</p>
--	---

<p>Sociales registrados y la harán pública en sus respectivos portales de internet.</p> <p>De la misma manera se publicará y actualizará una lista de los Testigos Sociales que hayan perdido su registro.</p>	<p>Sociales que hayan perdido su registro.</p>
--	--

V. Propuesta de reforma II:

DICE DEBE DECIR

<p>Artículo 1.49.- Para ser testigo social se requiere del registro correspondiente otorgado conjuntamente por la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales que se integrará para tal fin, y que se regulará a través de los lineamientos que al efecto expidan estas instituciones.</p>	<p>La Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mantendrán una lista actualizada de los Testigos Sociales registrados y la harán pública en sus respectivos portales de internet.</p>	<p>Artículo 1.49.- Para ser testigo social se requiere del registro correspondiente otorgado conjuntamente por la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales que se integrará para tal fin, y que se regulará a través de los lineamientos que al efecto expidan estas instituciones.</p>	<p>La Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mantendrán una lista actualizada de los Testigos Sociales registrados y la harán pública en sus respectivos portales de internet.</p> <p>De la misma manera se publicará y actualizará una lista de los Testigos Sociales que hayan perdido su registro.</p>
--	--	--	---

De la misma manera se publicará y actualizará una lista de los Testigos Sociales que hayan perdido su registro.

VI. Propuesta de reforma III:

DICE DEBE DECIR

<p>Artículo 1.50.- Para registrarse como Testigo Social, deberá presentarse solicitud por medio de escrito libre ante el Comité de Registro de Testigos Sociales, ya sea de manera física o electrónica. A dicho escrito deberán adjuntarse los archivos físicos en original o copia certificada o digitales de los siguientes documentos:</p> <p>I. Credencial de Elector en caso de persona física, si se trata de Organización no gubernamental, documento con el que acredite su constitución formal y que su fin no es preponderantemente económico;</p> <p>II. No haber sido sentenciado por delito intencional que acredite pena corporal;</p> <p>III. Ficha curricular en la que se muestre la experiencia laboral o docente, así como las constancias que lo acrediten;</p> <p>IV. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que no es servidor público municipal, estatal, federal o extranjero y que no se ha tenido esa calidad durante el último año; b) Que, en caso de haber sido servidor público con anterioridad, no se encuentra inhabilitado, y c) Que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiera existir conflicto de intereses por su vinculación familiar, laboral o 	<p>Artículo 1.50.- Para registrarse como Testigo Social, deberá presentarse solicitud por medio de escrito libre ante el Comité de Registro de Testigos Sociales, ya sea de manera física o electrónica. A dicho escrito deberán adjuntarse los archivos físicos en original o copia certificada o digitales de los siguientes documentos:</p> <p>I. Credencial de Elector en caso de persona física, si se trata de Organización no gubernamental, documento con el que acredite su constitución formal y que su fin no es preponderantemente económico;</p> <p>II. No haber sido sentenciado por delito intencional que acredite pena corporal;</p> <p>III. Ficha curricular en la que se muestre la experiencia laboral o docente, así como las constancias que lo acrediten;</p> <p>IV. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que no es servidor público municipal, estatal, federal o extranjero y que no se ha tenido esa calidad durante el último año; b) Que, en caso de haber sido servidor público con anterioridad, no se encuentra inhabilitado, y c) Que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiera existir conflicto de intereses por su vinculación familiar, laboral o
---	---

académica con alguno de los servidores públicos que participen en el proceso.	académica con alguno de los servidores públicos que participen en el proceso.
V. Constancia de haber asistido a los cursos de capacitación que determine el Comité de Registro de Testigos	V. Constancia de haber asistido a los cursos de capacitación que determine el Comité de Registro de Testigos

Sociales sobre la normatividad aplicable. Este requisito podrá excusarse si la experiencia del Testigo es demostrable.	Sociales sobre la normatividad aplicable por única vez. Y presentar examen de conocimientos el cual obtenga calificación mínima de 8.
VI. En su caso, el pago de los derechos correspondientes.	Este requisito podrá excusarse si el testigo Social demuestra haber acreditado estos cursos y el Examen ante la secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

BO2: Gobernanza Abierta. Marco Legal para la Transparencia en el Estado de México – Francisco José Gómez Guerrero

- 1. Autoridades Garantes de Transparencia y Designación Abierta de sus Titulares:** Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos contarán cada uno con una Autoridad Garante con capacidad y autonomía técnica, operativa y de gestión. La persona titular de cada una de estas Autoridades Garantes deberá contar con un perfil profesional especializado y certificado, y será designada por una Comisión Ciudadana de Selección (CCS) mediante convocatoria pública abierta y un proceso transparente. Los cinco integrantes de la CCS serán designados por el Poder Legislativo del Estado.
- 2. Autoridad Garante de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Estatal:** Dicha Autoridad recaerá en un Organismo Descentralizado Profesional, Técnico, Especializado y Colegiado e instancia responsable de la publicación y difusión de información pública fundamental, y de la coordinación y evaluación de la política pública estatal en la materia. Este Organismo estará adscrito a la Secretaría de la

Contraloría del Estado, contará con capacidad y autonomía técnica, operativa y de gestión, y sus tres comisionados serán designados por el Poder Legislativo Estatal, previa convocatoria pública y evaluación transparente por parte del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción (SAEMM).

3. Creación e Instalación del '**Consejo Consultivo Ciudadano para el Gobierno Abierto y la Transparencia**', como órgano de consulta y opinión del Gobierno del Estado.
4. **Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información:** Este Sistema se integrará por: los titulares de las Autoridades Garantes de los tres Poderes y Órganos Autónomos, un representante de los Municipios de la Entidad, un representante del CPC del Sistema Estatal Anticorrupción y un representante del Consejo Consultivo Ciudadano
 - a. (*Punto 3*). Este Sistema coordinará el Servicio Civil de Carrera y la certificación del personal sustantivo de las autoridades garantes, y establecerá principios generales para la resolución de: recursos de revisión, medidas de apremio, criterios relevantes y garantías técnicas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.
5. Toda adquisición, adjudicación, licitación, contratación, auditoría y obra pública estarán sujetas a los principios de transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad y datos abiertos; y su información no podrá clasificarse como reservada.
6. En cada uno de los Municipios del Estado se creará el '**Órgano Interno de Control y Transparencia Municipal**', dotado de capacidad y autonomía plena y cuyo Titular será designado por el Poder Legislativo del Estado a propuesta en terna de los respectivos Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Municipales Anticorrupción coordinados por el CPC del Sistema Estatal Anticorrupción. Estos Órganos Internos de los Municipios estarán bajo la coordinación y control del Poder Legislativo de la Entidad.
7. Creación del "**Observatorio Ciudadano de Adquisiciones y Contrataciones Públicas**", a partir de una convocatoria pública y abierta realizada por el CPC del SAEMM.
8. **Principio garantista a favor de la ciudadanía respecto a los procesos de transparencia y derecho de acceso a la información pública** que pudiese clasificarse como reservada.
 - a. Reducción y limitación de las causales de reserva de la información pública, lo que fortalecerá la obligación de transparencia y rendición de cuentas de las instituciones y autoridades públicas y reducirá márgenes discretionales para negar información. - Garantizar los

derechos de las personas solicitantes de información, en todos los procesos y procedimientos, incluyendo el acompañamiento y asesoramiento gratuito a la ciudadanía referente a los recursos de revisión y los juicios de amparo en materia de transparencia y acceso a la información, lo que significa una coadyuvancia efectiva al acceso a la justicia en la materia.

- b. Desclasificación como reservada de la información relacionada con actos de corrupción y conflictos de interés, lo cual posibilitará investigaciones ciudadanas, periodísticas y académicas, y permitirá conocer y combatir el abuso de autoridad y la impunidad. - Definición de los principios, objetivos y características de la transparencia proactiva.
9. **Consulta pública sobre información de interés público:** Las autoridades realizarán anualmente una consulta ciudadana sobre información de interés público, con el fin de identificar contenidos adicionales de transparencia y datos abiertos que los sujetos obligados deberán publicar de manera predictiva, proactiva y obligatoria, promoviendo así el acceso efectivo a la información y la rendición de cuentas.
10. La legislación secundaria de Transparencia contemplará: **a)** Principios y estándares internacionales del Derecho de Acceso a la Información; **b)** Efectividad del sistema de transparencia y rendición de cuentas; **c)** Control democrático, vigilancia ciudadana, contrapesos institucionales y garantías técnicas y operativas; **d)** Que los titulares de las autoridades garantes de Transparencia realicen revisiones periódicas de la información en posesión del sujeto obligado, a fin de consolidar su publicación y actualización.
11. Con el objeto de coadyuvar al fortalecimiento institucional, la promoción de la transparencia en los procesos de gestión pública, la modernización administrativa, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción, se establecerá la rendición de cuentas, transparencia, máxima publicidad y datos abiertos respecto a:
 - a. El Ciclo de todas las Políticas Públicas Análisis, Diseño, Implementación, Evaluación y Comunicación- que implementen los Poderes y Órganos Autónomos del Estado y los Municipios;
 - b. Los Indicadores Económicos, Sociales, Ambientales y de Gobernanza, Finanzas Públicas, Transparencia, Anticorrupción, Seguridad y Justicia;
 - c. Los Presupuestos Públicos, la Estructura Programática y el Gasto Público global y desagregado de los Poderes y Órganos Autónomos del Estado y los Municipios;
 - d. La Plataforma de Entrega-Recepción Gubernamental.

12. La ley estatal en materia de Transparencia establecerá un **Capítulo** referente a la “**Transparencia en Materia Ambiental y Derecho de Acceso a la Información en Asuntos Ambientales**”. Lo anterior, con base en el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido como *Acuerdo de Escazú*, el cual México ha firmado y ratificado. La Ley de mérito establecerá los contenidos siguientes

- A. En el Estado se garantizará la implementación plena y efectiva del **derecho de acceso a la información ambiental**, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente saludable y limpio y al desarrollo sostenible, mediante disposiciones específicas favorables a la población en general, las comunidades y los colectivos y personas defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. El Estado velará para que el derecho de acceso a la información ambiental sea libremente ejercido, otorgándose el acceso más amplio y abierto a la información respecto al medio ambiente y patrimonio natural.
- B. Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información respecto a las emisiones, residuos, materiales y actividades que impliquen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.
- C. La **Información Ambiental** es la “Información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los bienes, recursos y patrimonio naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.
- D. Respecto al derecho de acceso a la información ambiental, serán **principios rectores** que guíen al Estado, entendido como el conjunto de sus instituciones y autoridades públicas, los siguientes: **a)** Principio de Soberanía del Estado sobre sus Bienes, Recursos y Patrimonio Naturales; **b)** Principio de Transparencia y Principio de Rendición de Cuentas; **c)** Principio de Máxima Publicidad; **d)** Principio de Progresividad y Principio de No Regresión; y, **e)** Principio Preventivo, Proactivo y Precautorio.
- E. El acceso a la información habrá de favorecer la protección del medio ambiente, incluyendo la referente a los ecosistemas, áreas naturales,

biodiversidad y cualquier especie amenazada o en peligro de extinción, además del cumplimiento del marco jurídico en la materia y la prevención, investigación y persecución de delitos ambientales.

- F. El Estado establecerá un **registro de emisiones y transferencia de contaminantes** al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.
- G. El Estado impulsará la realización de **evaluaciones independientes de desempeño ambiental** que retomen las mejores prácticas, criterios, indicadores y guías internacionales, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de las políticas ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.
- H. El Estado deberá desarrollar e implementar un **Sistema de Alerta Ambiental Temprana**.
- I. El Estado contará con el **Sistema de Información Ambiental** actualizado, que deberá incluir, de forma enunciativa y no limitativa:
 - a) Textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
 - b) Información respecto a auditorías, estudios y evaluaciones en materia ambiental, así como de las Manifestaciones de Impacto Ambiental;
 - c) Listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
 - d) Listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización; e) Información sobre el uso y la conservación de los bienes, recursos y patrimonio naturales y servicios ecosistémicos;
 - f) Informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
 - g) Informes sobre el estado general del medio ambiente y patrimonio natural, la calidad ambiental -atmosférica, del agua, aire, suelo y subsuelo-, y del inventario de agentes contaminantes sólidos, líquidos y de emisiones de gases de efecto invernadero;
 - h) Fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades estatales en esta materia;

i) Información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;

j) Listado estimado de residuos por tipo, desagregado por volumen, localización y año; **k)** Información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales, así como de sanciones penales en casos de delitos ambientales; **l)** Concesiones, contratos, convenios o autorizaciones relacionadas con el medio ambiente que se hayan otorgado; así como en aquellas obras, proyectos y acciones con impacto ambiental, ya sean de índole público o privado.

- El Estado deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

J. El Estado publicará y difundirá a intervalos regulares, que no superen los tres años, un **Informe Sobre el Estado del Medio Ambiente y el Patrimonio Natural**, que habrá de contener: **a)** Información sobre el estado del medio ambiente y de los bienes, recursos y patrimonio naturales, incluidos indicadores y datos cuantitativos; **b)** Acciones estatales y municipales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental; **c)** Avances en la implementación de los derechos de acceso; y, **d)** Convenios de

colaboración entre los sectores público, social y privado.

- El Estado convocará a la población a realizar aportes al Informe general.

K. El Estado adoptará las medidas necesarias, a través de procedimientos legales y administrativos, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en especial la relativa a sus operaciones y posibles impactos, riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente, así como la elaboración de **informes de sostenibilidad y desempeño ambiental de empresas públicas y privadas**; en especial, los concernientes a las grandes empresas.

B03: Protección de datos personales durante denuncias en casos de Huachicol – Yael Uri Martínez Benítez

El robo de hidrocarburos, conocido coloquialmente como “huachicol”, es un delito que afecta gravemente la economía nacional, la seguridad pública y la confianza en las instituciones. Sin embargo, Según investigaciones recientes, este

fenómeno ha evolucionado hacia modalidades más sofisticadas como el “huachicol fiscal”, donde redes delictivas operan con complicidad de servidores públicos y, en muchos casos, de empleados de empresas privadas del sector transporte que, mediante actos de corrupción facilitan su operación. Un ejemplo claro es el de conductores de empresas de transporte privado que simulan falsos consumos de combustible, desvían litros a través de mangueras clandestinas en donde mediante bidones se almacenan y se distribuye por medio de la venta a automovilistas, conductores de transporte público o privado. En complicidad con auditores o supervisores.

Un caso documentado por *el país* (14/09/2025) revela cómo los hermanos Farias Laguna, sobrinos de un exsecretario de marina, lideraban una red de contrabando de combustible en puertos de Tamaulipas, con la participación activa de marinos y funcionarios aduanales. Esta investigación judicial demostró que al menos 13 implicados, incluidos 7 marinos y 3 empresarios, operaban con impunidad gracias a la manipulación de sistemas de control y la omisión de labores de vigilancia. (*Carabaña, 2025*) (*Traeder, 2025*) (*Ferri, 2025*).

La gravedad de estos hechos se incrementa con él con el asesinato del contralmirante Fernando Guerrero Alcántar, quien había denunciado irregularidades dentro de la institución naval. Este crimen evidenció los riesgos que enfrentan quienes intentan exponer estas redes y la urgente necesidad de mecanismos de protección para denunciantes. (24, 2025).

En el sector de transporte privado, he documentado un caso cerca de mi domicilio en el que un empleado de transporte privado junto a su esposa e hijos desvían litros de combustible Diesel y los distribuye por medio de garrafones utilizados para agua a otras unidades de la misma empresa y otras que circulan en el municipio de Santa Cruz Atizapán.

Por lo mismo he notado que los residentes cercanos a los victimarios tienen miedo a denunciar, ya sea a que les ocasionen daño a sus bienes y patrimonios.

Estos ejemplos demuestran que el huachicol no es solo un problema de seguridad, sino una manifestación de corrupción sistemática que genera miedo, inseguridad y pánico en los individuos aledaños de la zona. Por ello, resulta urgente una legislación específica que ataque no solo al robo de combustible, sino también los actos de corrupción que lo hacen posible.

Marco propuesto para la iniciativa de ley

La presente propuesta tiene como objetivo establecer un sistema nacional que brinde protección jurídica, física y laboral a cualquier persona que reporte actos de

corrupción, robo de hidrocarburos o desvíos relacionados en el sector energético. sus pilares fundamentales son:

1. Mecanismos de denuncia anónima y segura

- Se creará una plataforma digital nacional manejada por un organismo autónomo (como el sistema nacional anticorrupción), con tecnología de encriptación de grado militar.
- Cada denuncia generará un número de folio único, permitiendo al denunciante dar seguimiento sin revelar su identidad
- Se habilitarán canales presenciales en oficinas de confianza

2. Régimen de protección física y psicológica

- Al recibir una denuncia, se activará de inmediato un protocolo de protección. Esto puede incluir. Botones de pánico, cámaras de seguridad para el domicilio del denunciante, escoltas temporales o en casos mayores reubicación temporal con apoyo económico.
- Se garantizará acceso a apoyo psicológico especializado para el denunciante y su núcleo familiar.

3. Protección laboral irrevocable

- Se prohibirá por ley cualquier forma de represalia laboral contra el denunciante, incluyendo despido, descenso de puesto, hostigamiento o cambio de turno.

4. Coordinación interinstitucional obligatoria

- La ley obligara a la fiscalía general de la República (FGR), La Unidad de inteligencia financiera (UIF) y las secretarías de la Defensa Nacional (SEDENA) y Marina (SEMAR) a colaborar en la investigación de las denuncias y en la ejecución de las medidas de protección.

Objetivos

- Incrementar en un 300% el número de denuncias relacionadas con corrupción en el sector energético en los primeros dos años de vigencia. ➤ Lograr que el 70% de las denuncias presentadas mediante este sistema porten información útil para investigaciones fiscales o penales.
- Consolidar la confianza ciudadana en los canales de denuncia, reduciendo a cero los casos de represalia contra denunciantes verificados.

Justificación

La tragedia del contralmirante Guerrero Alcántar es el argumento más contundente a favor de esta propuesta. Su caso, reportado por *France 24*, demostró que ni siquiera los altos mandos están a salvo. Si un oficial de marina no estaba protegido, ¿Qué puede esperar un ciudadano común, un operador de ductos o un despachador de gasolina? Esta propuesta no busca duplicar esfuerzos, sino especializarlos y fortalecerlos donde más se necesitan, siguiendo estándares internacionales exitosos como los de Estados Unidos y La Unión Europea.

Mas que una ley, esta iniciativa es un pacto de valentía con la ciudadanía. Es un mensaje claro para la corrupción. Ya no podrán operar en las sombras con la complicidad del silencio. Y es una promesa de seguridad para los honestos; si te atreves a denunciar, el estado te respaldara con toda su fuerza. Si se llega a aprobar esta ley, no solo estaremos protegiendo el patrimonio de todos los mexicanos y sentando bases de una industria energética transparente y confiable.

Referencias

24, F. (24 de septiembre de 2025). Huachicol fiscal: la millonaria trama de corrupcion al descubierto en México. *France 24*.

Carabaña, C. (26 de septiembre de 2025). al menos 13 implicados en el contrabando de combustible se libraron de la orden de arresto de la fiscalia. *El país*.

Ferri, P. (14 de septiembre de 2025). la trama del huachicol sacude los cimientos del morenismo. *El país*.

Traeder, V. (10 de septiembre de 2025). La gota de combustible que derramo el vaso de la corrupcion. *DW*.

B04: Proyecto de Ley – Diana Jacqueline González Victoriano

La congresista que suscribe, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que confiere con fundamento en el artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante ustedes presenta a la consideración de esta soberanía la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICCIÓN ARTICULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta adicción a la ley es necesario debido que es necesario facilitar de una manera más accesible la información que nos presenta en este artículo ya que mucha de esta información es publicada en formatos pocos útiles y difíciles de entender lo que se busca es que toda la ciudadanía pueda acceder a la información del presente artículo de una manera rápida, accesible y eficaz, pero para ello también es necesario que se verifique paródicamente la información ya que en muchos casos la información suele estar desactualizada e incluso es de meses o años anteriores cuando la información que se le debe presentar a la ciudadanía debe ser fidedigna y lo más actualizada posible por ello es necesario que este artículo tenga una adicción donde hable sobre obligar a publicar la información en formatos abiertos, accesibles y reutilizables esto hará que cualquier persona pueda acceder a la información de manera más rápida y eficaz, actualizar el catálogo de obligaciones según el tipo de sujeto obligado (por ejemplo, partidos políticos, sindicatos, universidades, fideicomisos públicos), esto es necesario para tener la información lo más actualizado posible, y que la ciudadanía pueda ver la información lo más certa posible, como bien sabemos estar informados y saber sobre la rendición de cuentas de servidores y servidoras públicos es un Derecho, pero para que todo esto funcione en conjunto es necesario incluir mecanismos de participación ciudadana como una sección de comentarios acerca de la información publicada, que se resuelvan las dudas que vayan surgiendo y haya un intercambio de ideas.

EFFECTOS DE LA ADICCIÓN

La aprobación de esta norma no implica ningún gasto adicional al erario nacional. De otro lado este proyecto generará un mayor beneficio del Estado y a la sociedad ya que permitirá que la sociedad pueda acceder de una manera más rápida y eficaz a la información que sea de su interés, porque no solo es una obligación de los servidores públicos rendir cuentas sino que también es un Derecho de todos y todas ciudadanas estar informados y ver qué es lo que se realiza con todos los recursos, las inversiones que se llevan en alguna obra, si se llevando una administración económica adecuada, es necesario para que la sociedad sepa que México tiene una administración de transparencia y legalidad.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

FORMULA LEGAL

PROYECTO LEGAL:

Párrafo

- Actualizar el catálogo de obligaciones

- Obligar a publicar la información en formatos abiertos, accesibles y reutilizables

B05: La corrupción en México y lo fácil que nos rodea - Andrea Muñoz Arceo

Introducción

Mentiría si dijera que la corrupción en México es un tema lejano. Pero no es así; la corrupción se siente aquí, cerquita, respirando con nosotros en cada trámite, en cada noticia, en cada vez que alguien dice “pues así se hace”. La vemos en la televisión cuando se destapa un escándalo político, pero también la vivimos cuando un conocido nos cuenta que “arregló” algo para no esperar tanto. Sabemos que está ahí, que algún día nos tocará directamente y aun así seguimos caminando como si nada, como si no nos alcanzara.

La corrupción no es algo que podamos evitar de la noche a la mañana... solo se puede prolongar, combatir, resistir; pero inevitablemente está ahí, pacientemente esperando, debilitando poco a poco a nuestras instituciones, a nuestra confianza e incluso hasta a nosotros mismos. Y aunque suena duro, esta realidad no es solo política, también es cultural. Es tan fácil que nos rodea, que a veces ni cuenta nos damos.

Por eso este ensayo quiere hablar de eso: de las causas, las manifestaciones, las consecuencias y, sobre todo, de lo que podríamos hacer para no seguir normalizándola. Porque, aunque parece un monstruo enorme, la corrupción también se alimenta de pequeñas acciones diarias y de pequeñas omisiones que, juntas, la hacen fuerte.

Causas principales de la corrupción en México

La corrupción en México no apareció de un día para otro. Tiene raíces profundas, históricas, que se remontan a la época colonial, cuando las estructuras de poder se construyeron con base en privilegios y favores que “no significan nada”. Con el tiempo, esa forma de resolver problemas se volvió casi una costumbre. Aprendimos, como sociedad, que saltarse las reglas podía ser más rápido que seguirlas. Y así; poco a poco, la trampa se volvió una herramienta normal y cotidiana.

Uno de los factores más visibles es la impunidad. Cuando los responsables de actos corruptos no reciben ningún castigo, se manda el mensaje de que “no pasa nada”. Esto no solo alienta a que otros hagan lo mismo, sino que también quiebra

la confianza en las leyes y las instituciones. ¿Para qué cumplir si otros no lo hacen y no hay consecuencias?

A eso se suma la debilidad institucional. Muchas veces, las dependencias encargadas de vigilar y sancionar carecen de recursos, independencia o voluntad política. Y cuando las instituciones no funcionan, los ciudadanos sienten que la única forma de resolver sus problemas es a través de “palancas” o las famosas “mordidas”.

Pero también está la desigualdad social y económica. En un país donde muchos enfrentan carencias, algunos ven en los actos corruptos una salida. El servidor público que acepta un soborno para compensar su salario; el ciudadano que ofrece dinero para agilizar un trámite.

Son actos que parecen pequeños, casi inocentes, pero que alimentan el círculo vicioso; alimentan al “monstruo”.

Finalmente, hay un factor cultural muy fuerte: el “todos lo hacen”. Esta justificación, tan arraigada, permite que muchos vean la corrupción como un mal necesario o como parte del funcionamiento del país. Cuando una sociedad acepta pequeñas transgresiones, termina normalizando las grandes.

Manifestaciones cotidianas de la corrupción

Hablar de corrupción en México es hablar de un fenómeno que se infiltra en todo: en la política, en las empresas, en las escuelas y hasta en la vida personal. La imagen más obvia es la del político que desvía recursos, pero detrás de eso hay miles de actos menores que sostienen esa estructura y lo sabemos; pero fingimos que no.

En la política, la corrupción se ve en contratos otorgados a empresas amigas, en programas sociales manipulados para fines electorales o en funcionarios que usan su poder para beneficio personal. Estos casos suelen ocupar los titulares, pero son solo la punta del iceberg.

En el ámbito empresarial, la corrupción se manifiesta en evasión fiscal, sobornos y licitaciones amañadas. En la vida ciudadana, la vemos en los trámites que “solo avanzan” si se da algo extra; en las mordidas de tránsito; en falsificar documentos para obtener un beneficio indebido.

Y también está la corrupción más sutil, la que pasa desapercibida: copiar en un examen, aprovechar un contacto para saltarse una fila, quedarse el cambio cuando te dan de más pero ser los primero en reclamar si llega a faltar. Todo esto

son pequeñas transgresiones que parecen inofensivas pero que, sumadas, crean una red invisible que sostiene la corrupción estructural.

Todo esto nos demuestra que la corrupción no solo viene de arriba hacia abajo. También se alimenta desde abajo hacia arriba. Mientras exista una sociedad que premie la astucia por encima de la honestidad, la corrupción seguirá creciendo. No es solo un problema político: es cultural, ético y personal.

Consecuencias sociales y económicas

Las consecuencias de la corrupción son profundas y van mucho más allá de la indignación moral. En el plano económico, frena el crecimiento del país, desanima la inversión extranjera y reduce los recursos disponibles para programas sociales. Cuando el dinero público se desvía, las comunidades pierden oportunidades de desarrollo y los servicios básicos se deterioran.

En el plano social, la corrupción genera desigualdad y desconfianza. Los ciudadanos perciben que las reglas no se aplican igual para todos, y eso debilita nuestro funcionamiento como sociedad. Las personas honestas se sienten desmotivadas cuando ven que quienes actúan de forma corrupta obtienen mejores resultados. Se crea frustración, apatía y una peligrosa pérdida de fe en las instituciones.

Pero hay algo todavía más profundo: la corrupción tiene consecuencias morales. Cuando se normaliza, los valores de integridad y justicia pierden peso. Los jóvenes crecen viendo que “el que no tranza, no avanza”, y así se perpetúa el ciclo. Al final, la corrupción no solo afecta al gobierno o al dinero: quiebra todo desde dentro, desde el corazón que es la sociedad que nos construye y así es como logra debilitar su identidad y su sentido de comunidad.

Caminos para combatirla

Combatir la corrupción en México no es sencillo, pero tampoco estamos hablando de algo imposible. Requiere una mezcla de voluntad política, educación cívica y participación ciudadana. Las leyes pueden existir, pero de poco sirven si no se cumplen y si la sociedad no las exige.

Una medida fundamental es fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Los ciudadanos deben tener acceso claro a la información sobre el uso de los recursos públicos. Las instituciones encargadas de fiscalizar deben actuar de manera independiente y sin intereses partidistas.

Igualmente es muy importante la educación cívica desde edades tempranas. Enseñar a niños y jóvenes sobre honestidad, responsabilidad y empatía puede transformar gradualmente la mentalidad colectiva. La lucha contra la corrupción empieza en casa, con los ejemplos que se transmiten día a día.

Y, quizás lo más difícil, se necesita un cambio cultural. Dejar de justificar los actos corruptos como simples “favores” o “trucos” y asumir que cada quien tiene un papel en la construcción de un país más honesto. No es solo señalar al gobierno, sino también mirarnos a nosotros mismos y preguntarnos ¿Realmente en esto nos estamos convirtiendo?

Conclusión

La corrupción en México no es un problema aislado ni exclusivo de los gobernantes; es un fenómeno social que se ha infiltrado en todos los ámbitos de la vida nacional. Su persistencia demuestra lo fácil que nos rodea y lo difícil que resulta reconocerla como parte de nuestras propias conductas.

Sin embargo, entender su complejidad es el primer paso para cambiarla. Más allá de las leyes o castigos, la verdadera solución está en transformar la conciencia colectiva. México necesita ciudadanos críticos, éticos y comprometidos con el bien común.

La corrupción se combate con ejemplo, con coherencia y con la convicción de que un México más justo es posible. Siempre que dejemos de ver la trampa como opción válida y empecemos a actuar con honestidad, daremos un paso hacia un país donde la corrupción deje de ser costumbre y se convierta en excepción.

Y si mañana despertamos y seguimos sintiendo que nada cambia, que todo sigue igual, que la corrupción todavía está ahí; que nos rodea y nos toca... Aun así debemos seguir. Porque aunque parezca imposible, aunque se sienta grande y pesada, la corrupción también se alimenta de nuestra resignación.

Por eso, si mañana yo no estoy para escribirlo, quiero que sepas que este pensamiento queda aquí: que podemos cambiar, que aunque todos digan “así es México”, siempre habrá alguien dispuesto a actuar diferente. Que aunque la corrupción parece eterna, no es invencible. Y que cada acto honesto, aunque parezca pequeño, es una forma de decirle al país que todavía creemos en él.

Porque, al final, lo que se va quedando no es solo el problema, sino también la voluntad de resolverlo. Y esa, mientras exista, es más fuerte que cualquier costumbre.

B06: Transparencia Proactiva en Materia de Seguridad Ciudadana – Perla Martínez Terrazas

1. Todas las instituciones y cuerpos de seguridad, en sus ámbitos competenciales, publicarán de forma proactiva y accesible en sus portales electrónicos oficiales, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la siguiente información:

a) Estadísticas desagregadas: Datos periódicos sobre incidencias delictivas, actuaciones policiales y resultados operativos, desglosados por territorio, tipo de delito y, en la medida que respete la protección de datos, perfiles demográficos.

b) Doctrina y protocolos de actuación: Los manuales, protocolos y criterios generales que rigen la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con las limitaciones necesarias para la protección de operativos en curso y la seguridad nacional.

c) Presupuesto y gasto público: La destinación, ejecución y justificación de los fondos públicos asignados a políticas de seguridad, adquisición de material y cualquier otro gasto operativo.

d) Información sobre contrataciones: Los procesos de contratación de servicios, tecnología y equipamiento para la seguridad ciudadana, garantizando la publicidad de pliegos, adjudicatarios y costes.

2. Esta información se presentará en formatos abiertos y reutilizables, facilitando su análisis por parte de la ciudadanía, la academia y la sociedad civil.

ARTÍCULO PROPUESTO: Rendición de Cuentas y Control del Buen Gobierno en la Actuación Pública de Seguridad

Texto del Artículo:

1. Los altos cargos y responsables políticos con competencias en seguridad interior, así como los mandos superiores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se regirán por las normas de buen gobierno establecidas en el Título III de la Ley 19/2013.

2. Se establecerá un régimen específico de publicación de agendas oficiales y viajes de servicio financiados con fondos públicos para dichos responsables, tal como se exige a otros altos cargos de la Administración .

3. Se crearán mecanismos de evaluación independiente y auditoría periódica de la eficacia y eficiencia de las políticas públicas de seguridad, cuyos informes serán de carácter público.

Importancia de la Propuesta: Fundamentos para su Integración

La integración de estos artículos específicos en la nueva ley de transparencia es fundamental por las siguientes razones, que vinculan directamente la transparencia con la seguridad ciudadana:

1. Fortalecimiento de la Confianza Ciudadana: La seguridad es un pilar del Estado de Derecho y un elemento esencial para el libre ejercicio de los derechos y libertades. La opacidad en la gestión de la seguridad genera desconfianza, apatía y un "sentimiento de injusticia en la población". Al hacer transparentes las estadísticas, protocolos y gastos, se demuestra que las instituciones actúan con criterios claros y sometidas al escrutinio público, reconstruyendo el vínculo de confianza con la ciudadanía, que es la base de toda cooperación eficaz entre policía y comunidad.

2. Lucha Eficaz contra la Corrupción y la Arbitrariedad: La transparencia es "el pilar fundamental que asegura que no se produzca ninguna actividad relacionada con la corrupción". En seguridad, donde se manejan grandes presupuestos y se ejercen potestades que pueden afectar derechos fundamentales, la opacidad es un "caldo de cultivo ideal" para malas prácticas. Publicar las contrataciones y el gasto evita desviación de recursos. Hacer públicos los protocolos, como se sugiere en el Artículo 1, permite verificar que las actuaciones se ajustan a la legalidad y a principios de proporcionalidad, combatiendo la arbitrariedad. Como se ha señalado, "la luz y los taquígrafos son el desinfectante más eficaz que se conoce contra la corrupción".

3. Mejora de la Eficiencia y la Toma de Decisiones: Una gestión transparente incentiva la eficiencia y "la mejora de la calidad de los servicios". El acceso a datos desagregados y objetivos (Artículo 1a) permite a los mandos y a los responsables políticos diagnosticar problemas con precisión, asignar recursos donde más se necesitan y evaluar el impacto real de sus políticas. Esto deriva en una seguridad más inteligente y efectiva, basada en evidencia y no en percepciones.

4. Legitimidad Democrática y Control del Poder: La seguridad ciudadana no puede ser un ámbito al margen del control democrático. La Ley 19/2013 ya establece que la transparencia es fundamental para que "los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos". Extender este principio a la seguridad (Artículo 2) asegura que quienes tienen a su

cargo la potestad coercitiva del Estado rindan cuentas por su gestión, evitando abusos y fortaleciendo la legitimidad de las instituciones ante la sociedad. Una democracia de calidad en el siglo XXI exige transparencia incluso en las áreas más sensibles.

Conclusión

La seguridad ciudadana y la transparencia no son conceptos antagónicos, sino complementarios e indispensables para una sociedad libre y segura. La nueva ley de transparencia tiene la oportunidad histórica de ir más allá de los mínimos y blindar estos principios en un ámbito tan crucial como es la seguridad, transformando la opacidad en claridad, la desconfianza en colaboración y la gestión opaca en servicio público eficaz y legítimo. La incorporación de estos artículos es un paso necesario para una democracia española más robusta y digna de confianza.

B07: Participación Ciudadana para la Transparencia y Protección de Datos Personales – Abrazando Vidas Construyendo Sueños A. C.

La presente propuesta se elabora con el objetivo de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la Política Estatal de Transparencia en el Estado de México (Edomex), asumiéndola como una política integral para el combate a la corrupción.

Bajo la ley vigente en Edomex, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) es la autoridad garante autónoma y colegiada, integrada por cinco Comisionados. Además, la ley contempla la existencia de un **Consejo Consultivo** (CC), conformado por cinco consejeros honoríficos con un mandato escalonado, seleccionados por la Legislatura, cuya función principal es ser una voz asesora y externa para el Instituto.

Es importante notar que, a diferencia de otras entidades, **en todos los años de funcionamiento del INFOEM, nunca se convocó, instaló, ni entró en funcionamiento el Consejo Consultivo establecido en la ley**, lo que sugiere una omisión legislativa. Este contexto local de omisión se cruza con un cambio significativo a nivel federal, dictado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2025). La nueva Ley General establece que la autoridad garante federal (antes INAI) será sustituida por la **Secretaría Anticorrupción y**

Buen Gobierno, encabezada por una persona titular nombrada por el Ejecutivo Federal, lo que la convierte en una autoridad unipersonal.

Más aún, esta nueva Ley General redefine a las autoridades garantes locales como "Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas". Este viraje federal implica una **pérdida de autonomía e independencia** para las autoridades garantes locales, al integrarlas dentro de la estructura del poder ejecutivo. Además, la redacción de la Ley General de 2025 **desaparece la figura del Consejo Consultivo**, lo que podría constituir una violación al principio de progresividad de los derechos humanos.

Ante este escenario—donde la autoridad garante local dejará de ser un órgano colegiado para ser unipersonal y su responsabilidad se fragmentará en diversas autoridades garantes que conformarán el Subsistema de Transparencia—, se vuelve fundamental **asegurar y fortalecer la figura de un Consejo Consultivo Ciudadano**.

Defensa del Principio de Progresividad y Participación Ciudadana

El Consejo Consultivo constituye un **derecho fundamental de participación ciudadana** en la gestión pública, protegido por el bloque de constitucionalidad. El derecho de acceso a la información no se agota en la solicitud individual, sino que incluye el derecho colectivo a participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, como la de transparencia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos humanos deben interpretarse de manera progresiva y no regresiva, lo que implica que cualquier reducción en los espacios de participación ciudadana (como la desaparición de un CC) constituye una **regresión constitucional**. Además, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

Soberanía y Máxima Garantía de Derechos en el Estado de México: Dado que el sistema federal mexicano reconoce a las entidades como libres y soberanas, y que la soberanía popular reside esencial y originariamente en el pueblo mexiquense, el Congreso del Estado de México tiene la facultad de **ir más allá en los esquemas de garantía de derechos humanos**. Por lo tanto, aunque la figura del Consejo Consultivo no haya sido retomada a nivel federal, Edomex puede y debe conservarla y fortalecerla.

El marco normativo local, como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, ya impulsa y reconoce el derecho de las organizaciones a integrarse a órganos de participación y consulta, y

a participar con voz en los órganos administrativos de deliberación, lo que sienta las bases para la función del Consejo Consultivo.

Mecanismo Antídoto contra la Captura Regulatoria y Necesidad de Expertise

La incorporación de la ciudadanía mediante estos mecanismos da pie a esquemas de **Gobernanza**, donde la ciudadanía juega un papel central en la toma de decisiones y políticas, impulsando el derecho a la buena administración. En el contexto actual de las políticas de transparencia, existe un riesgo sistemático de que las autoridades garantes (especialmente las unipersonales o las que forman parte del poder ejecutivo) sean **capturadas por los intereses de los propios sujetos obligados**. Los Consejos Consultivos actúan como un **mecanismo antídoto contra la captura regulatoria**, al incorporar voces independientes y expertas sin incentivos para favorecer a los sujetos obligados por encima del interés público.

Además, la garantía de derechos humanos en la "sociedad de la información 4.0" implica velar por los **derechos digitales**, frente a desafíos como la Inteligencia Artificial y la proliferación de noticias falsas (*fake news*). Esto requiere una visión innovadora, técnica y actualizada que el Consejo Consultivo, integrado por miembros con *expertise* en transparencia y derechos humanos, puede aportar, sirviendo como un contrapeso valioso frente a la nueva autoridad garante que posiblemente no cuente con esta especialización.

Propuesta General para la Integración y Atribuciones del Consejo Consultivo en Edomex.

1. Configuración Estructural del Consejo Consultivo

Se propone **mantener la configuración estructural como un órgano colegiado y plural**, tal como se establecía en la Ley vigente del Estado de México.

- **Rol Principal:** El CC debe fungir como un órgano de **consulta y asesoría del Subsistema de Transparencia** con voz, pero sin voto, enfocado en auxiliar, proponer, analizar, opinar y monitorear los programas y políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- **Integración:** Se sugiere que el Consejo esté integrado por **cinco a siete personas ciudadanas** de amplia y reconocida experiencia profesional en transparencia y protección de datos personales, representando a diversos sectores académicos y sociales para asegurar la máxima pluralidad. El cargo debe seguir siendo **honorífico y no remunerado**.

- **Presencia Ciudadana en el Subsistema:** Como punto de fortalecimiento de los mecanismos de gobernanza, se sugiere que también sea incorporada la **silla de la persona ciudadana que preside el Sistema Estatal Anticorrupción** dentro de la estructura del Subsistema de Transparencia.
- **Proceso de Selección:** El proceso de selección y duración del cargo puede ser el que actualmente señala la Ley de Transparencia del Estado de México (elección por la Legislatura mediante el voto de dos terceras partes).

2. Fortalecimiento de Atribuciones y Funciones

Las atribuciones del Consejo Consultivo deben centrarse en la planeación y mejora continua, asegurando un vínculo con la sociedad civil organizada:

1. Fungir como órgano de **consulta y asesoría en la planeación, orientación, sistematización y promoción** de las actividades relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública.
2. **Recabar y allegarse de opiniones y propuestas de la sociedad** en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para presentarlas al Subsistema estatal.
3. **Proponer mecanismos de evaluación y desempeño** de los Sujetos Obligados y las Autoridades Garantes.
4. Emitir **opiniones y recomendaciones no vinculantes** sobre temas relevantes en las materias sustantivas, buscando la mejora continua del Subsistema.
5. Analizar y proponer la **ejecución de programas, proyectos y acciones** relacionados con la transparencia y su accesibilidad.

3. Alineación con la Política Estatal Anticorrupción (PEA)

La permanencia del Consejo Consultivo se alinea directamente con los cinco ejes estratégicos de la Política Estatal Anticorrupción (PEA).

- **Eje 1: Combatir la Impunidad:** El CC puede coadyuvar en la formulación de programas de sensibilización, aportar visión ciudadana para la protección a denunciantes, y fomentar la implementación de mecanismos de gobierno abierto.
- **Eje 2: Controlar la Arbitrariedad:** El CC puede incidir en la implementación de medidas de mayor transparencia para reducir el abuso de poder, al identificar procesos administrativos de riesgo y proponer mejoras.
- **Eje 3: Fortalecer las Interacciones Gobierno-Sociedad:** El CC es clave en el diseño de programas de participación ciudadana, fomenta el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y promueve modelos de innovación social para la gestión de riesgos.

- **Eje 4: Involucrar a la Sociedad:** Impulsa la implementación de políticas de transparencia proactiva en medios digitales para promover la participación ciudadana.
- **Eje 5: Ética Pública e Integridad:** Contribuye a la creación de condiciones para diseñar e implementar un sistema de integridad en el servicio público que involucre a la sociedad civil.

B08: Propuesta de Reforma a la Fracción VI del Artículo 98 BIS, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios – Ivonne Esmeralda Pliego García

La reforma Constitucional en materia de responsabilidades administrativas, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y en la cual se ordenó la emisión de las leyes reglamentarias correspondientes, como en su caso es la Ley General de Responsabilidades Administrativas; tuvo como finalidad determinar que los todos los servidores públicos tuvieran los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones, independientemente del nivel de gobierno en el que se desempeñen.

Bajo este esquema, los Estados legislaron sus propias leyes locales, en el Estado de México, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ordenamiento legal al cual el pasado cinco de abril de dos mil veinticuatro, se adicionó el artículo 98 Bis, para incluir obligaciones que además de no encontrarse previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en algunos casos invaden facultades de las autoridades resolutoras, por ejemplo la fracción VI, cuyo texto señala que para la atención de las denuncias y el trámite de las investigaciones, las autoridades investigadoras deberán ...**Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja; así como a las personas titulares de dar trámite o seguimiento a la queja....**" (Sic). Sin embargo, dicha autoridad no se encuentra facultada para "implementar sanciones" y menos aún para imponerlas, puesto que entre sus facultades se encuentra propiamente la de investigar faltas administrativas.

Por lo anterior, es necesario que la legislatura local diseñe una reforma que elimine de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la fracción VI del artículo 98 Bis, dado que dicha obligación no se encuentra regulada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero

que además porque invade competencias de las autoridades encargadas de la investigación y resolución de las faltas administrativas creadas con motivo de la reforma constitucional del veintisiete de mayo de dos mil quince, en materia de responsabilidades administrativas, por los motivos siguientes:

1.- El Congreso de la Unión, tiene la facultad exclusiva de emitir normas de carácter general que establezcan la competencia y fijen bases necesarias para que las autoridades emitan de manera integral su legislación. Por lo tanto, las legislaturas locales no pueden regular aspectos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hacer lo contrario trastoca las facultades de los órganos dentro del Sistema Anticorrupción.

2.- La adición de la fracción VI del artículo 98 Bis1, de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, además de no encontrarse acorde a la

«Artículo 98 Bis. Para la atención de las denuncias y el trámite de las investigaciones, las autoridades investigadoras deberán:

Ley General, vulnera y atenta el principio de autonomía de las autoridades encargadas de la investigación y resolución de las faltas administrativas creadas con motivo de la reforma constitucional del veintisiete de mayo de dos mil quince, en materia de responsabilidades administrativas, puesto que:

- No hay concordancia con lo previsto en la Ley General y la Ley local, al imponer a la autoridad investigadora el deber **de** implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora; cuando **su** función es llevar a cabo la investigación de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas graves y no graves, más no la de imponer sanciones.

Se afirma lo anterior, porque de conformidad con los artículos 207 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 193 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la autoridad encargada de emitir la resolución en la que se imponga una sanción es la resolutoria y no la autoridad investigadora.

- Trastoca la autonomía y competencia de las autoridades investigadoras y resolutorias, pues una de las características de la reforma fue que se dotó a éstas de independencia.

En este sentido, es claro que se incorporó indebidamente el texto de la fracción VI del artículo 98 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

México y Municipios, al imponer a la autoridad investigadora el deber de implementar sanciones administrativas. Pues si bien, se pretendía lograr una mayor efectividad en la imposición de sanciones por las faltas administrativas graves de acoso y hostigamiento sexual previstos en dicho ordenamiento.

También cierto es, que esta adición puede traer como consecuencia violaciones directas a los derechos humanos del debido proceso en su vertiente relativa a la presunción de inocencia, dado que el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que "*Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad...*" (Sic).

Porque en la etapa de investigación en la cual se encuentra facultada la autoridad investigadora para actuar, no se demuestra la veracidad de los hechos que demuestran la existencia de la falta, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Sino que, es hasta la resolución donde se determina tal situación, se impone y gradúa una sanción.

VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja; así como a las personas titulares de dar trámite o seguimiento a la queja....."

RIESGOS

- De hacerse valer alguna acción de inconstitucionalidad, **se** podría declarar inválido el artículo 98 Bis, de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por no encontrarse ajustado a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-V, y 124 constitucionales, los Estados pueden emitir leyes que regulen la materia en su ámbito territorial, pero que siempre que ello esté ajustado a los parámetros previstos en la Ley General, en sus aspectos sustantivos y adjetivos.
- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que en su caso se instauren, se verán vulnerados jurídicamente, pues al no estar alineados a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrán ser declarados inválidos por la autoridad jurisdiccional.
- En el supuesto, de que la autoridad investigadora implemente sanciones administrativas para los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o

acosadora como lo ordena la fracción VI del artículo 98 Bis, de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; está podría incurrir en la comisión de la falta administrativa grave de abuso de funciones, al no otorgarle la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicha facultad.

Precisado lo anterior, considero necesario abrogar la fracción VI del artículo 98 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

DICE

Artículo 98 Bis. Para la atención de las denuncias y el trámite de las investigaciones, las autoridades investigadoras deberán:

1. II. III. DEBE DECIR

Artículo 98 Bis. Para la atención de las denuncias y el trámite de las investigaciones, las autoridades investigadoras deberán:

Reivindicar la dignidad de las I. mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Actuar con perspectiva de II. género y mediante la aplicación de los protocolos e instrumentos normativos para juzgar con perspectiva de género, así como de derechos humanos.

Evitar la revictimización **de** las III. personas afectadas.

Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Actuar con perspectiva de género y mediante la aplicación de los protocolos e instrumentos normativos para juzgar con perspectiva de género, así como de derechos humanos.

Evitar la revictimización de las personas afectadas.

3 IV. V. VI. Recabar de oficio, todas y cada IV. una de las pruebas directas e indirectas que sean aptas para el conocimiento de la verdad. Proporcionar psicológica y atención V. legal, **sanciones** especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual. **Implementar administrativas para los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja; así como a las personas titulares de dar trámite o seguimiento a la queja.**

La obligación a que se refiere **el** presente artículo será ejecutada, sobre todo, cuando los hechos se relacionen con actos de hostigamiento y acoso sexuales.

Recabar de oficio, todas y cada una de las pruebas directas e Indirectas que sean aptas para el conocimiento de la verdad. Proporcionar psicológica y atención legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o **acoso** sexual.

La obligación a que se refiere **el** presente artículo será ejecutada, sobre todo, cuando los hechos se relacionen con actos de hostigamiento y acoso sexuales.

B09: Artículos Propuestos – Julio Quiroz Rosas

Artículo 1º

Reconoce y protege los derechos humanos. Prohíbe la discriminación.

Sería importante integrarlo porque es un derecho de acceso a la información es un derecho humano. El artículo asegura que nadie sea limitado o discriminado al ejercerlo.

Artículo 3º

Garantiza la educación laica, gratuita y de calidad.

Es importante que el estado tenga la obligación de brindar informar sobre planes de estudio, uso de recursos educativos, becas y resultados. La sociedad puede vigilar que la educación cumpla con su función social.

Artículo 4º

Reconoce el derecho a la salud, vivienda, alimentación, cultura y medio ambiente sano.

Permite exigir información sobre servicios de salud, programas sociales, apoyos de vivienda y políticas ambientales.

Artículo 8º

Establece el derecho de petición en términos escritos, pacíficos y respetuosos.

Lo creo importante ya que es necesario para el acceso a la información, ya que cualquier ciudadano puede solicitar información directamente a las autoridades.

Artículo 14º

Establece el principio de legalidad y debido proceso.

Es importante implementar este artículo ya que los juicios y resoluciones deben

ser claros y públicos para garantizar justicia abierta.

Artículo 16º

Protección contra actos arbitrarios de autoridad y garantiza la privacidad de las personas.

Permite equilibrar el acceso a la información con la protección de datos personales y que ninguna autoridad abuse de su poder.

Artículo 28º

Prohíbe monopolios y prácticas desleales en la economía.

Se tiene que pedir o obligar al gobierno a informar sobre empresas favorecidas, concesiones y procesos de competencia.

Artículo 35º

Reconoce los derechos políticos de los ciudadanos (votar, ser votado, consultas populares).

Es necesario ser implementado ya que todo ciudadano debe saber La información pública al igual permite a los ciudadanos participar de forma informada en la vida política.

Artículo 41º

Regula el sistema electoral y los partidos políticos.

Es necesario para Exigir rendición de cuentas en financiamiento de partidos y campañas, base de la democracia.

Artículo 74º

Obliga a la Cámara de Diputados a aprobar el Presupuesto de Egresos.

Lo considero necesario para saber el presupuesto que debe ser público, detallado y revisable por la sociedad.

Artículo 76º

Facultades exclusivas del Senado, como ratificar nombramientos y analizar política exterior.

Deben ser públicos los procesos de ratificación y los tratados internacionales.

Artículo 79º

Establece la Auditoría Superior de la Federación.

Es un órgano clave para revisar el uso del dinero público y garantizar rendición de cuentas.

Artículo 108º

Define las responsabilidades de los servidores públicos.

Establece que los funcionarios deben rendir cuentas y actuar con legalidad.

Artículo 109º

Regula las sanciones por actos de corrupción de funcionarios públicos.

Fortalece la vigilancia ciudadana para denunciar malos manejos por parte del gobierno

Artículo 113º

Crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Complementa la Ley de Transparencia al obligar a abrir la información relacionada con corrupción.

Artículo 116º

Regula la organización política y administrativa de los estados.

Obliga a que la transparencia se cumpla no solo a nivel federal, sino también estatal y municipal.

Artículo 134º

Regula el uso de los recursos públicos, que deben ejercerse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Es uno de los ejes más importantes: garantiza que el gasto público sea visible y auditabile.

Conclusión

La seguridad ciudadana y la ley de transparencia buscan garantizar una sociedad libre y segura, por eso mismo la ley de transparencia es una gran oportunidad de indagar y de ir más allá y dar una gran confianza a la sociedad para estar mas seguros

B10: Ensayo de Propuesta de Ley para el Combate a la Corrupción – José Carlos Gutiérrez Salazar

Dirigido a

- Comité de Participación ciudadana.
- Congreso del Estado de México.
- Parlamento ciudadano abierto para el combate a la corrupción y de transparencia 2025.

ENSAYO DE PROPUESTA DE LEY PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Normatividad

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado De México y Municipios. • Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado De México y Municipios.
- Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios.

Objetivo General

Generar una propuesta de ley a favor del combate contra la corrupción basada en el uso de nuevas tecnologías con el fin de supervisar y agilizar el análisis de hechos de corrupción realizado por servidores públicos del Estado de México.

Marco Teórico

Corrupción

La corrupción es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual. (Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024; Código de Ética de la Administración Pública Federal)

Servidor público

Es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia. (Órgano interno de Control)

Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios

Instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción; fiscalizar y controlar los recursos públicos y emitir políticas públicas integrales en la materia.

Propuesta de ley a favor del Combate a la corrupción

Basado en los principios del SAEMM: Equidad, disciplina, lealtad, imparcialidad, transparencia, legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia, propongo el siguiente mecanismo basado en el uso de nuevas herramientas tecnologías para el análisis fiscal de movimientos y actividades sospechosas cometidas por servidores públicos del Gobierno Estatal del Estado de México y municipios.

Mecanismos	Beneficios
Uso de recursos públicos	<ul style="list-style-type: none">● Se reduciría el índice de apropiación de recursos públicos.● Usando tabuladores y verificación basada en el uso de comprobantes de pago electrónicos.● En caso de ser pago en efectivo; solo comprobantes foliados
Videovigilancia	<ul style="list-style-type: none">● Respalda el testimonio del servidor público y aumentaría la confianza del ciudadano.● Análisis del patrón de comportamiento y uso de facultades del servidor público.

Aumento en salarios	<ul style="list-style-type: none"> ● Sería parte del esfuerzo conjunto de los 3 niveles de gobierno como medida preventiva ante el aumento de casos de corrupción. ● Mejora el nivel de calidad de vida del servidor público. ● Atractivo para mayor profesionalización
Declaración patrimonial con mecanismos verificadores	<ul style="list-style-type: none"> ● Hacer uso de mecanismos digitales como Declaranet para que la declaración sea más rápida. ● Hacer uso y comprobación de talones de pago extendidos por la dependencia autorizada. ● aumentar la seguridad en la verificación de datos haciendo uso de cadenas digitales únicas para cada documento oficial que se requiere.

Con el fin de mantener una política pública basada en el respeto y buen deber del servidor público mexiquense.

Evaluación continua de dependencias y servidores públicos Actualización de medidas y certificaciones ante el cambio constante que sufre la tecnología y por ende los mecanismos de corrupción en materia económica, como el uso de plataformas monetarias alternas que no están reguladas ante las autoridades pertinentes.

Auditorías periódicas y permanentes

A realizarse en cada dependencia que sea señalada de prácticas injustas, sospechosas y corruptas. Basado en el análisis estadístico inferencial para determinar zonas de mayor concentración y análisis de las prácticas antes mencionadas para generar un cambio interno y verdadero.

Fortalecimiento de recursos tecnológicos

Con el fin de reducir el robo, injerencia de personal interno y aumentar la productividad, además del uso de mecanismos con doble verificación para evitar el mal uso de la posición y toma de decisiones arbitrarias y sin fundamento para dar preferencia a ciudadanos sobre otros.

Conclusión

Esta propuesta busca usar mecanismos tecnológicos que necesiten verificación y autorización real de un superior, con el fin de detectar y señalar al servidor público que incurra en un acto de corrupción.

Además de impulsar un mejor sistema de investigación interna que permita prevenir estas conductas desde el monitoreo continuo de actividades y funciones del servidor público mexiquense.

Por último, el impulso en la confianza del servidor público entre la ciudadanía y los procesos, que el ciudadano sea testigo sobre todo de la transparencia, agilidad y legalidad con la que se dirige cada proceso.

B11: Carta – Manfred Nuñez Solorio

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA EL
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Por este medio, Yo, Manfred Nuñez Solorio, ciudadano mexiquense, con residencia en el Municipio de Coacalco de Berriozábal y en pleno goce de mis derechos políticos y civiles, como integrante de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de México, expreso mi interés en participar en el Parlamento Ciudadano Abierto para el Combate a la Corrupción y de Transparencia 2025, por lo que, de conformidad con las Bases de la Convocatoria respectiva, adjunto mi propuesta de reforma de Ley.

Agradeciendo, de antemano, la atención que se sirva dar a la presente; y, en espera de que la misma sea considerada para su presentación ante el Pleno del Parlamento, quedo atento a sus apreciables indicaciones, reiterándole la seguridad de mi más alta consideración

**A T E N T A M E N T E
MANFRED NUÑEZ SOLORIO**

Propuesta para el fortalecimiento institucional del Sistema Anticorrupción del Estado de México: De la Ley a la operación efectiva.

Presentada por:

Manfred Nuñez Solorio,

Comisionado Vocero de la Comisión Estatal de Selección

B12: Guardianes del Futuro: Ley de Transparencia Ambiental y Participación Comunitaria – Nallely Rodríguez Bruno

Introducción

La corrupción ha sido uno de los principales obstáculos para la construcción de un Estado de derecho sólido en México. No solo erosiona la confianza ciudadana, sino que impide que los recursos públicos lleguen a donde realmente se necesitan. En materia ambiental, sus efectos son devastadores: tala ilegal, sobreexplotación de agua, concesiones sin consulta y obras inconclusas que comprometen el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Como mujer otomí, defensora ambiental y ciudadana comprometida, he sido testigo de estas problemáticas en carne propia. En agosto de 2025 recibí, de manos de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, el reconocimiento como Defensora Ambiental en la categoría Mujer Indígena, distinción que no es solo un título personal, sino el reflejo de la lucha colectiva de un pueblo que heredó de sus ancestros el deber de proteger la tierra, el agua y los bosques.

Este ensayo propone una Ley de Transparencia Ambiental y Participación Comunitaria, que atienda los vacíos institucionales y coloque a la ciudadanía —especialmente a los pueblos originarios— en el centro de la vigilancia de los recursos naturales.

Marco Legal

El fundamento de esta propuesta se encuentra en los siguientes instrumentos: 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 4º: derecho a un medio ambiente sano.

Art. 6º: derecho de acceso a la información.

Art. 26º: obligación del Estado de planear el desarrollo nacional con base en la participación ciudadana.

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: obligación de difundir información proactiva y accesible.

2. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA): regula el aprovechamiento de recursos naturales, pero carece de mecanismos sólidos de rendición de cuentas ciudadana.
3. Convenio 169 de la OIT: reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados en temas que afecten su territorio.
4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Objetivos 15 y 16: protección de ecosistemas terrestres y fortalecimiento de instituciones justas y transparentes.

La propuesta articula estos marcos legales con la sabiduría ancestral otomí, donde el respeto a la naturaleza no es opcional, sino parte esencial de la vida.

Diagnóstico del Problema

El Estado de México enfrenta tres grandes desafíos ambientales:

1. Opacidad en permisos y concesiones: no existe un registro público claro sobre quién obtiene autorizaciones de tala o agua ni bajo qué condiciones.
2. Débil rendición de cuentas: los programas de reforestación no son auditados ni se informa cuántos árboles sobreviven.
3. Exclusión ciudadana: las comunidades afectadas rara vez participan en decisiones que impactan su territorio.

Estas deficiencias permiten que la corrupción se normalice: proyectos que existen en papel, apoyos que no llegan y tala “autorizada” sin supervisión real.

Propuesta de Ley: Ley de Transparencia Ambiental y Participación Comunitaria 1. Registro Público Ambiental:

Toda concesión de tala, agua o cambio de uso de suelo deberá publicarse en un portal digital de libre acceso, incluyendo responsables, objetivos, impacto y reportes de supervivencia de árboles.

1. Auditorías Comunitarias:
 - a. Comités de Vigilancia integrados por ciudadanos, mujeres, jóvenes y comunidades originarias con reportes periódicos en línea y en asambleas locales.
2. Observatorios Guardianes del Futuro:
 - a. Espacios entre sociedad civil, universidades y comunidades con facultades para presentar informes semestrales ante el Congreso y la Secretaría del Medio Ambiente.
3. Protección a Denunciantes Ambientales:

Garantías legales y de seguridad para quienes denuncien actos de corrupción ambiental, con sistema confidencial y acompañamiento jurídico.

Impacto Esperado

Social: comunidades con voz activa en la defensa de los recursos. Político: reducción de discrecionalidad en permisos ambientales. Ecológico: garantía de reforestación efectiva y transparente.

Cultural: rescate de la cosmovisión indígena que entiende la naturaleza como madre y raíz.

Enfoque Humanitario y Ancestral

Nuestros abuelos otomíes nos enseñaron a vivir en armonía con la tierra, a agradecer al agua, al árbol y al bosque por sostener la vida. Para ellos, la naturaleza no era un recurso económico: era familia.

Esta iniciativa es más que un proyecto legislativo; es un acto de justicia con quienes nos antecedieron y con quienes vendrán después. Los árboles que hoy cuidemos serán la sombra, el aire y la vida de los hijos del bosque, de los jóvenes que heredarán esta tierra.

Conclusión

La corrupción ambiental es un enemigo silencioso que destruye la naturaleza y la confianza institucional. El Parlamento Ciudadano Abierto 2025 es una oportunidad para demostrar que la ciudadanía puede generar propuestas con rostro humano, indígena y profesional.

Con esta Ley de Transparencia Ambiental y Participación Comunitaria, el Estado de México puede convertirse en pionero del combate a la corrupción desde una visión sustentable, justa y con raíz.

Yo, Nallely Rodríguez Bruno, mujer otomí, defensora ambiental y ciudadana, asumo este compromiso con la voz de mis ancestros y la esperanza de mis hijos y nietos. Porque los bosques no son herencia de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos.

B13: Carta – Dennis Guadalupe Anzurez Dionicio

**Presidencia de la Mesa Directiva es encabezada
por la Dip. Kenia López Rabadán Poder Legislativo del Estado de México
PRESENTE**

La estudiante Dennis Guadalupe Anzurez Dionicio de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, mexicana que con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los artículos 6 numeral 1 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Cámara la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona a la Ley la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, gran parte de nuestra vida cotidiana se desarrolla en torno a las tecnologías de la información y la comunicación. Estas herramientas han dejado de ser simples instrumentos para convertirse en una extensión de nuestra identidad, influyendo directamente en la forma en que pensamos, interactuamos y nos relacionamos con el entorno.

No obstante, esta interconexión constante también ha generado una sensación de vulnerabilidad. Existen aspectos íntimos de nuestra vida que, pese a formar parte de nuestra esfera privada, pueden verse expuestos sin nuestro consentimiento. Vivimos bajo el riesgo permanente de que nuestra información sea divulgada, manipulada o utilizada de manera indebida en el espacio digital.

Ante esta situación alarmante, resulta fundamental garantizar el resguardo y tratamiento responsable de los datos personales, poniendo especial atención en los mecanismos mediante los cuales se recopila información sin el conocimiento pleno de los usuarios, como ocurre con las cookies de terceros. Estas pequeñas herramientas informáticas, si bien facilitan la navegación y personalización de contenidos, también representan una puerta abierta al rastreo y explotación de la información personal, muchas veces sin la debida transparencia.

Presidencia de la Mesa Directiva es encabezada por la Dip. Kenia López Rabadán Poder Legislativo del Estado de México ni regulación.

Por ello, se considera indispensable impulsar medidas normativas que fortalezcan la protección de los datos personales y sensibles, promoviendo el uso ético de la tecnología y la responsabilidad de las entidades que administran información digital. Solo a través de una regulación clara y actualizada se podrá asegurar un equilibrio entre el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y el respeto al derecho fundamental a la privacidad.

¿Pero qué es una cookie de terceros? De acuerdo con lo declarado por la "Real Academia Española en su diccionario: Son pequeños ficheros que se instalan en el disco duro o en el navegador del ordenador, tableta, teléfono inteligente o

dispositivo equivalente con funciones de navegación a través de Internet y ayudan, entre otras cosas, a personalizar los servicios del titular de la web, facilitar la navegación y usabilidad a través de ella, obtener información agregada de los visitantes de la web, posibilitar la reproducción y visualización de contenido multimedia en la propia web, permitir elementos de interactuación entre el usuario y la web o habilitar herramientas de seguridad."

DECRETO

Se propone buscar la adición a las fracciones: Del los Art 2 párrafo 6º, 7º y 8º, Art 7 párrafo 3º y Art. 23 agregándose un Párrafo 2º de la ley en materia. Agregando el concepto de vulneración de datos personales en el Art 3º párrafo 7º y el concepto de cookies en el Art 3 párrafo 8º para el conocimiento público de este término, haciendo general la conciencia del uso de datos personales que son obtenidos por medio de cookies de terceros, añadiendo también en su 6º párrafo nuevas categorías de datos personales y datos personales sensibles, dándole importancia al rastreo de navegación por medio de lugares de frecuente visita y configuración digital.

FORMATO 01

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Presidencia de la Mesa Directiva es encabezada

por la Dip. Kenia López Rabadán Poder Legislativo del Estado de México I-...

II-...

III-...

IV-...

V-...

VI- Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, lugares de frecuente visita y configuración digital. VII- Vulneración de datos personales: Las vulneraciones respecto a la información almacenada por cookies de terceros.

Se considerará que se comete en cuanto a los datos del usuario sean utilizados para fines distintos a los que se determinaron en el aviso de privacidad sin previa notificación al titular.

VIII

IX-...

X-...

XI-...

XII-...

XIII-...

XIV-...

XV-...

XVI-...

XVII-...

XVIII-...

XIX-...

XX-...

Presidencia de la Mesa Directiva es encabezada

por la Dip. Kenia López Rabadán Poder Legislativo del Estado de México XXI-...
Cookies: Pequeño archivo de datos que queda instalado en el disco duro de un ordenador cuando este accede a un sitio web.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos. En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley. La obtención de datos personales por medio de cookies de terceros será considerada vulneración de datos personales.

Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Los titulares tienen derecho a acceder a las cookies de terceros almacenadas, y conocer el fin para el cual serán utilizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXXVI Legislatura. El siguiente proyecto de:

ADICIÓN A LA LEY LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE LOS PARTICULARRES

ATENTAMENTE

Dennis Guadalupe Anzurez Dionicio

B14: Propuesta de Ley para Fortalecer la Protección de Datos Personales en el Estado de México – Pedro Ramón Morales Quiroz

Introducción

En la actualidad, los datos personales representan uno de los recursos más valiosos de la sociedad digital. Cada día, los ciudadanos mexiquenses comparten información privada en trámites gubernamentales, plataformas en línea y servicios digitales. Sin embargo, esta información es constantemente vulnerada, filtrada o utilizada sin consentimiento.

De acuerdo con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), durante 2024 se registraron más de 3,200 denuncias ciudadanas relacionadas con el uso indebido de datos personales, especialmente en instituciones municipales y educativas.

Ante esta situación, se propone una Ley de Protección Integral de Datos Personales del Estado de México (LPIDPEM), orientada a garantizar la privacidad de la ciudadanía, modernizar los mecanismos de seguridad digital y establecer sanciones más severas contra quienes vulneren el derecho a la protección de datos personales.

Planteamiento del problema

A lo largo de los últimos años, el avance tecnológico ha generado múltiples beneficios en la vida cotidiana, desde la realización de trámites digitales hasta la comunicación inmediata a través de plataformas en línea. Sin embargo, esta evolución también ha traído consigo riesgos significativos para la seguridad de la información personal. Entre estos riesgos, el robo de identidad se ha convertido en un delito cada vez más común, afectando tanto a personas físicas como a instituciones públicas y privadas.

En el Estado de México, y de manera particular en Toluca, se ha observado un incremento considerable de casos de fraude y suplantación de identidad. De acuerdo con datos de la Policía Cibernética del Estado de México, se reciben aproximadamente 15,000 reportes anuales relacionados con delitos digitales, incluyendo el robo de identidad, extorsión y fraudes electrónicos. La capital, Toluca, concentra un porcentaje significativo de estas denuncias, debido al elevado número de usuarios de servicios digitales y la interacción constante con instituciones bancarias, aplicaciones móviles y redes sociales.

Justificación

La protección de los datos personales es un derecho humano fundamental, reconocido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto actual del Estado de México, múltiples instituciones manejan grandes volúmenes de información sin contar con protocolos de seguridad adecuados.

Según el INFOEM durante 2024 se recibieron 2,146 solicitudes de derechos ARCO, siendo Toluca uno de los municipios con mayor número de solicitudes. Esto demuestra un interés creciente por parte de la población en proteger su privacidad, pero también refleja la falta de capacitación institucional y procesos deficientes de resguardo.

Implementar una ley específica y moderna permitirá prevenir filtraciones de información, evitar delitos como el robo de identidad y garantizar la confianza ciudadana. Además, al fortalecer las instituciones locales, se promueve una administración pública más eficiente, ética y transparente.

Objetivo general

Proteger los datos personales de los ciudadanos mexiquenses mediante la creación de un marco jurídico estatal actualizado que regule el tratamiento,

resguardo y uso responsable de la información personal en dependencias públicas y privadas del Estado de México.

Objetivos específicos

1. Establecer mecanismos de supervisión y auditoría en el manejo de bases de datos municipales.
2. Capacitar a los servidores públicos en materia de seguridad digital y protección de datos.
3. Promover una cultura ciudadana de responsabilidad en el uso de la información personal.
4. Incrementar la confianza y transparencia entre la ciudadanía y las instituciones públicas.

Propuesta

Artículo 1. Objeto de la Ley

Proteger los datos personales de los ciudadanos del Estado de México frente a usos indebidos, filtraciones, comercialización o cualquier actividad no autorizada.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley aplica a todas las dependencias estatales y municipales, organismos autónomos y empresas privadas que manejen datos personales de ciudadanos mexiquenses.

Artículo 3. Registro Estatal de Protección de Datos Personales (REPD)

Se crea el REPD como órgano encargado de supervisar, auditar y certificar el manejo seguro de los datos personales en el Estado.

Artículo 4. Obligaciones de los Sujetos Obligados

Garantizar cifrado, autenticación y seguridad de la información. Actualizar avisos de privacidad de manera anual.

Notificar a los titulares de datos cualquier vulneración en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 5. Capacitación y Cultura Digital

Los servidores públicos deberán recibir capacitación anual obligatoria en protección de datos y ciberseguridad. El Estado promoverá programas educativos para la ciudadanía sobre derechos ARCO y seguridad digital.

Artículo 6. Sanciones

Uso indebido, filtración o comercialización de datos personales será sancionado con multa hasta de 2,000 UMA y suspensión temporal de funciones.

Inhabilitación por 3 a 5 años en caso de reincidencia.

Artículo 7. Plataforma Estatal de Denuncias

Se establecerá una plataforma digital donde los ciudadanos podrán presentar denuncias, recibir seguimiento en tiempo real y acceder a la información sobre el tratamiento de sus datos.

Ejemplo internacional

En países como España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha implementado un modelo exitoso de auditorías automáticas y sanciones públicas, donde cada entidad debe reportar incidentes de seguridad y someterse a revisiones anuales este modelo ha logrado reducir en 30 % las brechas de datos entre 2018 y 2023.

Resultados Esperados

- Reducción de filtraciones de datos en al menos 30 % en los primeros 2 años. Mayor confianza ciudadana en los sistemas de información públicos.
- Cumplimiento efectivo de los derechos ARCO en Toluca y el resto del Estado de México.
- Fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas a nivel municipal y estatal
- El fortalecimiento de la protección de datos personales es una necesidad urgente en el Estado de México.

Conclusión

- La propuesta de ley presentada busca equilibrar el avance tecnológico con la defensa de los derechos ciudadanos, fomentando una cultura de responsabilidad digital.
- Implementar esta ley en Toluca y en los demás municipios permitirá consolidar un Estado moderno, transparente y comprometido con la privacidad de sus habitantes.
- Proteger los datos personales es proteger la dignidad humana y la confianza en nuestras instituciones.

B15: Iniciativa ciudadana de los integrantes de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción del Estado de México – CPC Lerma

Propuesta de Ley para el Fortalecimiento del Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal en el Estado de México

Tema: Combate a la corrupción y fortalecimiento de la participación ciudadana.

Autor: DISTRITO VII DE COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I. Introducción

El Sistema Anticorrupción del Estado de México se fundamenta en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción (LSEEM), cuya eficacia depende de la plena operación de los Comités de Participación Ciudadana (CPC) municipales. Estos comités son esenciales para garantizar la vigilancia ciudadana, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos públicos.

Sin embargo, algunos municipios enfrentan la posibilidad de que al concluir el periodo de un integrante del CPC, no exista un Comité de Selección activo para designar nuevos miembros, lo que genera vacíos que podrían afectar la operación del Sistema Anticorrupción Municipal.

II. Problema identificado

1. Riesgo de interrupción en la operación del CPC municipal, dejando a la ciudadanía sin representación en la vigilancia de los recursos públicos.
2. Posible vacío legal o administrativo por la ausencia de un Comité de Selección vigente.
3. Pérdida de confianza ciudadana en los procesos de nombramiento y control del gasto público.

III. Propuesta de solución

Mecanismo de colaboración intermunicipal por distritos

1. **Integración por distritos:** Los Comités de Selección de integrantes del CPC podrán coordinarse por distritos municipales, permitiendo que la cobertura se mantenga continua en todo el Estado.
2. **Comité temporal:** Cuando un municipio no cuente con Comité de Selección activo, otro municipio del mismo distrito podrá fungir temporalmente como

Comité de Selección, exclusivamente para garantizar la designación de los nuevos integrantes.

3. **Limitaciones:** La participación temporal será exclusivamente para la selección, preservando la autonomía municipal en la operación del CPC.

IV. Principios rectores

- **Legalidad:** Todo proceso se realizará conforme al artículo 49 de la LSEEM.
- **Transparencia:** Cada nombramiento será documentado públicamente y notificado al Consejo de Participación Ciudadana del Estado de México y al Ayuntamiento correspondiente.
- **Continuidad:** Garantiza la instalación y operación oportuna del CPC municipal y, por ende, del Sistema Anticorrupción Municipal.
- **Equidad y paridad:** Se mantendrán criterios de igualdad, perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables durante el proceso de selección.

V. Beneficios esperados

1. Evita que los CPC municipales queden incompletos o inactivos.
2. Garantiza la instalación del Sistema Anticorrupción Municipal en tiempo y forma.
3. Promueve la colaboración intermunicipal, sin afectar la soberanía de cada municipio.
4. Fortalece la confianza ciudadana en la integridad de los procesos de selección.

VI. Fundamentación legal

1. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México (LSEEM):

Artículo 72, fracción II. *"La Comisión de Selección Municipal deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar consulta pública municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal y deberá hacerlo público, en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes. b) Hacer pública la lista de los aspirantes. c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas. d) Hacer público el cronograma de audiencias. e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia. f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de generar vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no"*

podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar. "

2. Lineamientos del Comité de Selección del CPC Estatal:

Establecen la flexibilidad operativa para asegurar la continuidad del proceso de selección sin vulnerar la legalidad ni la transparencia.

VII. Conclusión y llamado legislativo

Proyecto de Decreto

DECRETO NÚMERO:

Artículo Único. Se reforma el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 72. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

"Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente: I. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación e investigación del Municipio para proponer candidatos a fin de conformar la Comisión de referencia, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles para seleccionar a tres integrantes, basándose en los elementos decisarios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para seleccionar a dos integrantes, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección Municipal.

Anexando el inciso C que diría:

"En caso de que el municipio no cuente con un Comité de Selección Municipal vigente puede emitir en su Gaceta Municipal que el Comité de Selección Municipal vigente de algún municipio perteneciente a su Distrito tendrá las facultades para poder realizar la

selección del integrante o integrantes faltantes como medida extraordinaria para poder garantizar la operación del Sistema Anticorrupción Municipal"

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Segundo. Los Ayuntamientos deberán incorporar en su Bando Municipal la autorización para aplicar este mecanismo dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se propone que se incorpore este mecanismo en los lineamientos y protocolos de operación de los CPC municipales, asegurando:

- Procedimiento claro para la activación del Comité de Selección temporal.
- Registro y notificación pública de los nombramientos.
- Rotación equitativa entre municipios del distrito para garantizar imparcialidad.

Con esta iniciativa, se garantiza que ningún municipio quede sin representación ciudadana, asegurando la operación continua del Sistema Anticorrupción Municipal, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia de los recursos públicos.

VIII. Garantía de legitimidad mediante publicación en bando municipal

Para asegurar que la participación temporal de un municipio vecino como Comité de Selección se realice de manera formal, legal y transparente, se propone:

Publicación en el bando municipal

- Cada municipio que forme parte del distrito deberá incluir en su bando municipal la autorización para que, en caso de ausencia de Comité de Selección activo, otro municipio del mismo distrito pueda fungir temporalmente en el proceso de nombramiento de integrantes del CPC.

- Esta medida asegura que existan permisos explícitos y antecedentes legales, evitando cualquier cuestionamiento sobre la validez de los nombramientos realizados bajo este esquema.

Registro y documentación

- El municipio que actúe como Comité de Selección temporal deberá documentar formalmente todas las decisiones y notificarlas al Consejo de Participación Ciudadana del Estado de México y al Ayuntamiento correspondiente.
- La publicación en el bando municipal permitirá que los ciudadanos tengan conocimiento previo de este mecanismo, reforzando la transparencia y la participación ciudadana.

Beneficio adicional

- Garantiza que el Sistema Anticorrupción Municipal funcione sin interrupciones, con pleno respaldo de la autoridad local y cumpliendo con los principios de legalidad, autonomía municipal y transparencia.
- Se alinea con los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al garantizar que los procesos de designación de los Comités de Participación Ciudadana Municipales se desarrollen bajo condiciones de máxima publicidad y rendición de cuentas, ya que se busca: establecer la obligación de publicar en la Gaceta Municipal y en los medios oficiales de transparencia los acuerdos que permitan la intervención temporal de Comités de Selección de otros municipios, se asegura que la ciudadanía tenga conocimiento oportuno, claro y verificable del procedimiento de designación.
- Con ello, se da cumplimiento a los artículos 7, 11 y 19 de la Ley de Transparencia, que establecen los principios de máxima publicidad, certeza jurídica y accesibilidad de la información gubernamental.

De igual manera este mecanismo previene la opacidad en la integración de los CPC municipales, evita discrecionalidad y contribuye a garantizar la confianza pública en los nombramientos.

Asimismo, la iniciativa fomenta un beneficio adicional de control social, ya que la ciudadanía no solo podrá acceder a la información, sino también darle seguimiento, vigilar y evaluar la legalidad de los procesos de designación, fortaleciendo así el espíritu del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad

Las y los ciudadanos firmantes manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que no nos encontramos suspendidos en nuestros derechos políticos y civiles, y que cumplimos con los requisitos legales para presentar esta iniciativa ciudadana.

Promoventes

POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LERMA

- Vianey Guadalupe Vara Zarco
- Carmen Elisa Franco Borboa
- Omar Neri Arana

POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN

- Nestor Daniel Mendoza Falcón

POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO

- Roberto Jarillo Hernández
- Saray Muñoz Villar
- Rafael Angeles Martínez

POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC

- Berenice Dorantes Castaño
- Alejandra Duarte Anaya
- Angeles Rubí Figueroa García

Firmas de las Representantes Distritales:

Lic. Carmen Elisa Franco Borboa

Secretaria del Distrito VII de Comités de Participación Ciudadana del Estado de México y Municipios

Lic. Angeles Rubí Figueroa García

Presidenta del Distrito VII de Comités de Participación Ciudadana del Estado de México y Municipios

B16: Combate a la corrupción mediante la digitalización de trámites públicos Ley de Digitalización y Transparencia Administrativa (LDTA) – José Iván Espinosa Barrera

Introducción

La corrupción es uno de los principales males que ha frenado el desarrollo de México durante décadas. No solo erosiona la economía nacional, sino que debilita la confianza ciudadana en las instituciones, limita el acceso equitativo a oportunidades y perpetúa la desigualdad social. En un país donde millones de personas enfrentan diariamente procesos burocráticos lentos, opacos y vulnerables a la discrecionalidad, el combate a la corrupción no puede seguir basándose únicamente en sanciones: debe apoyarse en la prevención, la tecnología y la transparencia.

En este contexto, surge la propuesta de la Ley de Digitalización y Transparencia Administrativa (LDTA), cuyo objetivo es eliminar los espacios que permiten prácticas corruptas dentro de los trámites públicos, a través de la digitalización total de los procesos administrativos en los tres órdenes de gobierno. Esta iniciativa busca construir un Estado moderno, eficiente y abierto a la ciudadanía, donde cada trámite deje un rastro digital verificable y donde el contacto directo entre funcionarios y ciudadanos sea la excepción, no la regla.

Diagnóstico y contexto

La corrupción administrativa suele manifestarse en los puntos de contacto entre los ciudadanos y las instituciones. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2023), uno de cada cuatro mexicanos experimentó al menos un acto de corrupción al realizar un trámite público. Estos datos reflejan una realidad inaceptable: para muchas personas, cumplir con la ley implica exponerse a abusos de autoridad, cobros indebidos o demoras intencionales.

A pesar de que México ha avanzado en materia de transparencia con la creación de organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y leyes como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015), la corrupción persiste porque los trámites siguen dependiendo, en gran medida, de la interacción presencial. En ese espacio humano sin controles digitales, sin

registros automáticos, sin vigilancia en tiempo real es donde la corrupción encuentra su terreno fértil.

La digitalización total de los trámites no es una utopía tecnológica, sino una necesidad práctica. Países como Estonia, Chile y Corea del Sur han demostrado que la tecnología puede transformar radicalmente la relación entre el Estado y sus ciudadanos, reduciendo costos, tiempos y, sobre todo, la corrupción. México puede y debe dar ese paso.

Justificación de la iniciativa

La Ley de Digitalización y Transparencia Administrativa (LDTA) pretende instaurar un modelo de gobierno digital que prevenga la corrupción mediante tres ejes fundamentales: automatización, trazabilidad y transparencia activa.

- **Automatización:** al digitalizar los trámites, se elimina el manejo discrecional de expedientes y documentos. Cada solicitud se procesa mediante plataformas que aplican reglas fijas, evitando que un funcionario pueda alterar o retrasar arbitrariamente un trámite.
- **Trazabilidad:** toda acción dentro del sistema queda registrada electrónicamente, generando evidencia verificable sobre quién realizó qué acción y en qué momento. Esto fortalece los mecanismos de auditoría y rendición de cuentas.
- **Transparencia activa:** la ciudadanía podrá consultar en línea el estado de sus trámites, los tiempos de respuesta, los costos establecidos y la identidad de los servidores públicos responsables, cumpliendo así con el principio de máxima publicidad que manda el artículo 6º constitucional.

Además, esta ley promueve la equidad al permitir que cualquier persona, sin importar su lugar de residencia, pueda realizar trámites desde un dispositivo móvil o computadora, reduciendo desplazamientos, costos y barreras burocráticas.

Objetivos principales de la ley

- Combatir de manera directa la corrupción administrativa en trámites y servicios públicos.
- Garantizar la transparencia y el acceso ciudadano a la información en tiempo real.
- Modernizar la gestión gubernamental mediante el uso de tecnologías digitales seguras.
- Promover la eficiencia, la agilidad y la reducción de costos en la administración pública.
- Fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

Contenido propuesto de la ley

- **Digitalización obligatoria:** todos los trámites y servicios públicos federales, estatales y municipales deberán realizarse mediante plataformas digitales en un plazo máximo de cinco años.
- **Creación de la Plataforma Nacional de Trámites Públicos (PNTP):** sistema único, interoperable y auditado por el INAI, donde cada trámite tendrá un folio electrónico, seguimiento y constancia digital.
- **Publicación obligatoria:** cada dependencia deberá informar en la plataforma los costos, tiempos y responsables de cada trámite.
- **Capacitación y alfabetización digital:** el Estado deberá garantizar la formación tecnológica de los servidores públicos y la ciudadanía para asegurar el acceso igualitario.
- **Protección de datos personales:** toda la información deberá manejarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017).
- **Sanciones:** se establecerán sanciones administrativas y penales para los funcionarios que soliciten pagos indebidos o retrasen trámites digitalizados sin justificación.

Impacto social y político esperado

El impacto de esta ley sería profundo y duradero. En el ámbito social, permitiría reducir significativamente los actos de corrupción que afectan directamente al ciudadano común, especialmente a quienes tienen menos recursos y no pueden “agilizar” sus trámites mediante sobornos. A su vez, impulsaría la participación ciudadana, ya que cualquier persona podría monitorear el funcionamiento del gobierno desde su hogar.

En el ámbito político, esta ley representaría un compromiso real con la ética pública. En un momento donde la sociedad exige mayor rendición de cuentas, la digitalización completa sería una acción concreta que diferenciaría a los gobiernos que hablan de transparencia de aquellos que realmente la practican. Asimismo, reduciría la discrecionalidad burocrática, uno de los principales mecanismos de control político y corrupción estructural.

Económicamente, los beneficios también serían notables. La digitalización de los trámites reduciría los costos administrativos, el uso de papel y la necesidad de infraestructura física, generando un ahorro considerable al erario.

Conclusión

La Ley de Digitalización y Transparencia Administrativa no es una simple reforma tecnológica; es una transformación moral, política y social. Representa la transición hacia un gobierno del siglo XXI: abierto, eficiente y honesto.

Combatir la corrupción no depende únicamente de castigar a los culpables, sino de construir sistemas que hagan imposible que ocurra. Esta ley propone precisamente eso: un modelo en el que la tecnología sea aliada de la integridad pública, donde la transparencia sea la norma y no la excepción.

La digitalización de los trámites públicos es una exigencia ciudadana y un acto de justicia administrativa. Con esta iniciativa, México puede dejar atrás las sombras del clientelismo y abrir paso a una nueva era de confianza, transparencia y participación. Porque un gobierno digital no solo moderniza al Estado: lo vuelve verdaderamente del pueblo y para el pueblo.

B17: Iniciativa de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios – Luis Gustavo Parra Noriega

Objetivo: Modernizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un lado, se requiere simplificar el proceso de clasificación de información para que sea un mecanismo claro y atendible para particulares y sujetos obligados y, por otro, adaptarla a los desafíos y oportunidades de la era digital, para garantizar la rendición de cuentas en el uso de tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial (IA) y fortalecer los mecanismos de transparencia proactiva.

Cambios Clave Propuestos:

1. **Transparencia Algorítmica:** Se introduce la obligación para los entes públicos de crear un **Registro Público de Sistemas Algorítmicos**. Este registro deberá detallar, en lenguaje claro, la finalidad de cada sistema, los datos que utiliza, su lógica de funcionamiento y las evaluaciones de impacto realizadas. Se establece el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir una **explicación sobre las decisiones automatizadas** que les afecten, así como a pedir una revisión humana de las mismas.
2. **Fortalecimiento de Datos Abiertos:** Se eleva a nivel de ley la obligación de publicar un **inventario de datos abiertos**, priorizando aquellos de **alto**

valor para la ciudadanía (ej. contrataciones, presupuesto, seguridad). Se manda el uso de formatos que permitan la **interoperabilidad** (APIs), facilitando la reutilización de la información por parte de la sociedad.

3. **Evaluaciones de Impacto Preventivas:** Antes de implementar cualquier sistema de IA o tecnología que maneje datos masivamente, los sujetos obligados deberán realizar **Evaluaciones de Impacto en la Transparencia y en la Protección de Datos Personales**. Esto asegura que los riesgos de opacidad, sesgo o violación a la privacidad se identifiquen y mitiguen desde la fase de diseño.
4. **Sanciones Efectivas y Modernización de Conceptos:** Se actualiza el catálogo de definiciones de la ley para incluir conceptos como "Sistema Algorítmico", "Decisión Automatizada" y "Explicabilidad". Se incrementa el monto de las multas por incumplimientos graves, especialmente los relacionados con la opacidad algorítmica, y se dota a la autoridad garante de la facultad de ordenar la suspensión de sistemas que no cumplan con las normas.
5. **Accesibilidad Universal:** Se refuerzan las obligaciones para que toda la información y plataformas digitales sean plenamente accesibles para personas con discapacidad y se promueva la traducción a lenguas indígenas, adoptando estándares técnicos internacionales.

Impacto Esperado: Esta reforma posicionará al Estado de México como líder nacional en gobernanza digital y transparencia. Aumentará la confianza ciudadana en el uso de la tecnología, fomentará la innovación cívica y económica a través de los datos abiertos, y creará un marco de rendición de cuentas robusto para la era de la inteligencia artificial, protegiendo los derechos humanos en un entorno cada vez más automatizado.

Hoja de Ruta de Implementación: El plan de implementación es gradual. Tras la aprobación, se establece un plazo de 180 días para que la autoridad garante emita los lineamientos técnicos y de hasta un año para que los sujetos obligados

adecuen sus sistemas y publiquen sus inventarios de algoritmos y datos abiertos, acompañado de un programa de capacitación intensivo.

Ensayo

Hacia un Estado Transparente en la Era Algorítmica

La transparencia, como pilar de la democracia, enfrenta su desafío más complejo desde la consolidación del Estado moderno: la transición hacia un gobierno algorítmico. Las decisiones que antes se documentaban en oficios y expedientes, y que eran ejecutadas por servidores públicos identificables, hoy comienzan a ser moldeadas, y en ocasiones, tomadas íntegramente por sistemas de inteligencia artificial. Estos sistemas, a menudo percibidos como "cajas negras" impenetrables, prometen una eficiencia sin precedentes, pero también albergan el riesgo de una opacidad igualmente inédita, capaz de erosionar la confianza pública y arraigar la injusticia bajo un velo de objetividad tecnológica. La iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia del Estado de México es una respuesta directa y vanguardista a este desafío. No es una mera actualización técnica; es la redefinición del derecho a saber para el siglo XXI.

El marco normativo vigente, producto de la paradigmática reforma constitucional de 2014, fue diseñado para un mundo analógico en transición a la digital. Su lógica se centra en el acceso a "documentos" e "información" en posesión de los sujetos obligados. Sin embargo, ¿cómo se solicita acceso a la "lógica" de una decisión? ¿Qué documento contiene la ponderación de variables que un algoritmo realizó para asignar un subsidio, identificar a un posible evasor fiscal o predecir una zona de alta incidencia delictiva? La ley actual carece de las herramientas conceptuales y procedimentales para responder a estas preguntas. Este vacío normativo no es una abstracción teórica; es una puerta abierta a la discrecionalidad y al error no fiscalizado. Un algoritmo entrenado con datos históricos sesgados puede perpetuar la discriminación de género o racial con una eficiencia y a una escala que ningún burócrata podría alcanzar.

La presente reforma se articula sobre un principio fundamental: la soberanía algorítmica debe residir en el interés público. Para lograrlo, ataca el problema desde tres frentes estratégicos, inspirados en las mejores prácticas globales pero adaptados a nuestra realidad jurídica.

El primer frente es la transparencia proactiva algorítmica. Más allá de esperar a que un ciudadano solicite información, la reforma impone a los sujetos obligados el deber de mapear, registrar y explicar públicamente los sistemas de IA que utilizan. La creación de un Registro Público de Sistemas Algorítmicos es el corazón de esta propuesta. No se trata de publicar miles de líneas de código fuente, lo cual sería inútil para la mayoría y podría comprometer la seguridad. Se trata de una transparencia con propósito: explicar en lenguaje ciudadano qué hace el sistema, por qué lo hace, qué datos usa y, crucialmente, qué salvaguardas existen para proteger los derechos de las personas. Este registro se convierte en un mapa de la gobernanza automatizada, permitiendo a periodistas, académicos y a la sociedad civil ejercer un control democrático informado.

El segundo frente es el empoderamiento del individuo. Siguiendo la inspiración del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) europeo, se consagra el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas sin una revisión humana significativa y, fundamentalmente, el derecho a la explicabilidad. Un ciudadano afectado por una decisión algorítmica tendrá el derecho legal de preguntar "¿por qué?" y recibir una respuesta comprensible, no una remisión a un manual técnico. Este mecanismo transforma la relación entre el ciudadano y el Estado digital, pasando de una de sumisión pasiva a una de diálogo y escrutinio.

El tercer frente es la prevención y la rendición de cuentas institucional. La obligación de realizar Evaluaciones de Impacto antes de desplegar nuevas tecnologías obliga al propio gobierno a una reflexión interna sobre los riesgos. Fuerza a los planificadores y tecnólogos a considerar las implicaciones de sus creaciones en la transparencia y los derechos fundamentales desde la concepción, no como una ocurrencia tardía. Esto se complementa con un régimen de sanciones fortalecido, que eleva el costo del incumplimiento y envía una señal

clara: la opacidad algorítmica no será tolerada. Las multas disuasorias y la posibilidad de suspender un sistema no conforme aseguran que las obligaciones no sean letra muerta.

El papel de la nueva Autoridad se ve profundamente transformado. De ser un garante enfocado en la gestión de solicitudes y la verificación de portales, evoluciona para convertirse en un regulador tecnológico con enfoque en derechos. Su nueva tarea será emitir los lineamientos técnicos para el registro y las auditorías algorítmicas, resolver controversias sobre la explicabilidad de las decisiones y capacitar a un nuevo tipo de servidor público, uno que entienda tanto de administración pública como de ciencia de datos.

Es crucial entender que esta reforma no es un freno a la innovación. Por el contrario, es un habilitador. Al crear un marco de certeza jurídica y confianza pública, se fomenta un desarrollo tecnológico responsable. Las empresas y los desarrolladores sabrán a qué reglas atenerse, y la ciudadanía podrá confiar en que la digitalización de los servicios públicos se hace en su beneficio, no en su detimento. La apuesta por los datos abiertos de alto valor y la interoperabilidad mediante APIs, otro pilar de esta reforma catalizará un ecosistema de innovación cívica y económica, donde el valor de la información pública se multiplica a través de su reutilización.

En el panorama internacional, naciones y organismos como la Unión Europea, Canadá, la OCDE y la UNESCO están en una carrera por definir los estándares de la gobernanza de la IA. El Estado de México tiene la oportunidad única de no ser un mero seguidor, sino de establecer un precedente para toda América Latina. Podemos demostrar que es posible abrazar el futuro tecnológico sin sacrificar los principios democráticos de transparencia, rendición de cuentas y protección de los derechos humanos. Esta ley es más que un conjunto de artículos; es una declaración de principios sobre el tipo de sociedad digital que queremos construir: una donde la tecnología sirva al ciudadano, y no a la inversa.

Diagnóstico y Análisis Comparado

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante, "la Ley vigente"), publicada en 2016, constituyó un avance significativo al armonizar el marco local con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Sin embargo, a casi una década de su expedición, el entorno digital, las expectativas ciudadanas y los riesgos asociados a las nuevas tecnologías han evolucionado drásticamente. El presente diagnóstico identifica las áreas de oportunidad para su actualización integral.

Vacíos, Obsolescencias y Contradicciones

- 1. Ausencia de Regulación sobre Tecnologías Emergentes:** La Ley vigente es omisa respecto al uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA), algoritmos y decisiones automatizadas en la gestión pública. No existen definiciones, obligaciones de transparencia específicas, ni mecanismos para garantizar la explicabilidad y el derecho a la revisión humana de decisiones que afectan a los ciudadanos. Esto genera un vacío que puede dar lugar a opacidad, discriminación y violaciones a derechos fundamentales.
- 2. Enfoque Limitado de Datos Abiertos:** Aunque el **Artículo 3, Fracción VIII** define los "Datos abiertos", y el **Artículo 24** obliga a promover su publicación, la Ley carece de mecanismos robustos para asegurar la publicación de datos de alto valor y la interoperabilidad mediante APIs (Interfaces de Programación de Aplicaciones). Las obligaciones se centran en la publicación de documentos, no en la liberación estructurada de datos que habiliten la innovación y el control ciudadano.
- 3. Accesibilidad Digital Insuficiente:** La Ley menciona la accesibilidad para personas con discapacidad (**Artículos 24, Fracción XVI y 81**), pero no especifica estándares técnicos actualizados, como las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG) en su versión 2.2 o superior. Tampoco profundiza en la necesidad de lenguaje claro y sencillo o la

traducción a lenguas indígenas más allá de una mención general en el **Artículo 11**.

4. **Mecanismos de Sanción con Discrecionalidad y Potencial Ineficacia:** Las medidas de apremio y sanciones establecidas en el **Título Noveno**, si bien siguen el modelo de la LGTAIP, podrían ser insuficientes para desincentivar incumplimientos graves, especialmente por parte de sujetos obligados con grandes presupuestos o en casos de violaciones sistémicas. La progresividad y proporcionalidad de las multas (**Artículo 214**) necesita fortalecerse.
5. **Gestión Documental Desvinculada del Entorno Digital:** La Ley manda la actualización de sistemas de archivo (**Artículo 24, Fracción IV**), pero no subraya la importancia crítica de la gestión de documentos electrónicos y la preservación digital como pilar de la transparencia en la era del gobierno digital.

Análisis Comparado con Estándares Nacionales e Internacionales

Área Temática	Ley Vigente del Estado de México	Estándar de Referencia	Brecha Identificada
Inteligencia Artificial	Ausencia total de regulación.	Recomendación de la OCDE sobre IA y Recomendación sobre la Ética de la IA de la UNESCO: Principios de transparencia, explicabilidad, rendición de cuentas y supervisión humana.	Total. Se requiere un marco completo para la transparencia algorítmica.
Datos Abiertos	Definición básica (Art. 3) y promoción genérica (Art. 24).	Carta Internacional de Datos Abiertos y Lineamientos del SNT: Énfasis en datos de alto valor, publicación por defecto, interoperabilidad (APIs), formatos no propietarios y licencias abiertas.	Alta. La Ley no aterriza los principios en obligaciones concretas y verificables.

Protección de Datos	Se remite a la ley de la materia (Art. 6).	Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la UE: Concepto de Evaluaciones de Impacto relativas a la Protección de Datos (DPIA) y regulación de decisiones automatizadas (Art. 22).	Alta. Necesidad de incorporar la obligación de realizar Evaluaciones de Impacto en la Privacidad (EIP) y en Transparencia (ET) antes de implementar sistemas de IA o de tratamiento masivo de datos.
Accesibilidad	Menciones generales (Art. 24, 53, 81).	WCAG 2.2 y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Obligaciones técnicas específicas y "ajustes razonables".	Media. Falta de especificidad técnica que garantice una implementación efectiva y homogénea.
Cumplimiento y Sanciones	Esquema basado en la LGTAIP (Art. 213-234).	Principios de Gobierno Abierto (OGP) y buenas prácticas internacionales: Sanciones disuasorias, progresivas y que contemplen la reparación del daño al derecho.	Media. Los montos pueden ser insuficientes y los procedimientos pueden ser lentos, reduciendo el efecto disuasorio.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de septiembre de 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 60 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción VIII y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 69 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; como Comisionados integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para adaptarla a los desafíos y oportunidades de la era digital, garantizando la rendición de cuentas en el uso de

tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial (IA) y fortaleciendo los mecanismos de transparencia proactiva, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad contemporánea se encuentra inmersa en una profunda transformación digital. El Gobierno del Estado de México y sus municipios no son ajenos a esta realidad, adoptando progresivamente tecnologías para mejorar la prestación de servicios. Sin embargo, esta transición, especialmente con la irrupción de la Inteligencia Artificial (IA), presenta desafíos sin precedentes para el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. La Ley de Transparencia vigente, si bien robusta en su concepción original, no fue diseñada para enfrentar la opacidad de los algoritmos o para capitalizar plenamente el potencial de los datos abiertos.

Esta iniciativa de reforma responde a la necesidad impostergable de actualizar nuestro marco normativo para que no solo regule el presente, sino que también siente las bases para un futuro digital justo, ético y transparente. Se alinea con los más altos estándares internacionales, como las recomendaciones de la OCDE y la UNESCO sobre IA, y con los principios del Gobierno Abierto que el Estado mexicano ha adoptado.

El objetivo principal de esta reforma es fortalecer el derecho a saber en la era digital. Los beneficios esperados son transversales:

- 1. Para las Personas:** Se garantiza el derecho a entender las decisiones públicas que les afectan, especialmente aquellas tomadas por máquinas. Se protege a los ciudadanos de posibles sesgos y discriminación algorítmica y se les otorgan herramientas para exigir rendición de cuentas. Se mejora la accesibilidad a la información para personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas.
- 2. Para Periodistas y Academia:** La apertura de datos de alto valor mediante APIs y la transparencia sobre el uso de IA permitirá investigaciones más profundas sobre el quehacer gubernamental, fomentando el periodismo de datos y el análisis de políticas públicas con base en evidencia.
- 3. Para la Sociedad Civil y MIPyMES:** La disponibilidad de datos abiertos estructurados y de calidad es un insumo fundamental para la innovación cívica y económica. Permite a las MIPyMES crear nuevos servicios y a las organizaciones de la sociedad civil desarrollar herramientas de monitoreo y participación.
- 4. Para el Propio Gobierno:** La reforma promueve un uso más ordenado, ético y eficiente de la tecnología. Las evaluaciones de impacto y las auditorías algorítmicas ayudarán a los sujetos obligados a mitigar riesgos legales, reputacionales y operativos, mejorando la calidad y equidad de sus servicios.

Esta propuesta se fundamenta en el **principio de máxima publicidad**, extendiéndolo al ámbito digital. La opacidad de un algoritmo no puede ser una nueva forma de secreto gubernamental. Se basa también en los principios de **no discriminación y proporcionalidad**, asegurando que el uso de la tecnología no genere nuevas brechas ni afecte desproporcionadamente a grupos vulnerables.

Desde el punto de vista técnico, la iniciativa adopta las mejores prácticas en materia de datos abiertos, interoperabilidad y accesibilidad web, asegurando que la transparencia no sea solo una declaración legal, sino una realidad práctica y utilizable para todos.

Se proyecta que esta reforma genera un impacto medible en los siguientes indicadores:

- **Incremento en el número y calidad de conjuntos de datos abiertos de alto valor** publicados en el portal estatal.
- **Reducción de los tiempos de respuesta** en solicitudes de información complejas mediante la automatización de la publicación de datos.
- **100% de cumplimiento en la publicación del Registro Público de Sistemas Algorítmicos** por parte de los sujetos obligados que los utilicen.
- **Aumento en el índice de usabilidad y accesibilidad** de los portales de transparencia de los sujetos obligados.

La implementación se concibe de forma **escalonada y costo-eficiente**, aprovechando las plataformas existentes y enfocando la inversión en capacitación y en la adecuación de los sistemas críticos, garantizando un despliegue viable y sostenible.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan fracciones I, XXXII Bis, XXXII Ter, XXXII Quáter, XXXII Quinquies, XXXII Sexties, XXXII Septies y XXXII Octies del artículo 3; se adicionan las fracciones LIII, LIV y LV al artículo 92; un Capítulo V denominado "De las Obligaciones en Materia de Gobierno Digital y Uso de Inteligencia Artificial", que comprende los artículos 105 Bis y 105 Ter, al Título Quinto, recorriendo así los capítulos subsecuentes; el párrafo quinto del artículo 155; la fracción XV al artículo 179; Se reforma la fracción III del artículo 214; y se adiciona las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 222, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXXII.

XXXII Bis. Decisión Automatizada: La que toma un sujeto obligado utilizando un sistema algorítmico, sin intervención humana directa en la resolución del caso concreto;

XXXII Ter. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales: Proceso a través del cual se analiza y mitiga el riesgo que un nuevo producto, servicio o sistema tecnológico que involucre el tratamiento de datos personales puede generar sobre la protección de los mismos;

XXXII Quáter. Evaluación de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información: Proceso a través del cual se analiza y mitiga el riesgo que la implementación o adquisición de un sistema tecnológico, en particular un sistema algorítmico, puede generar sobre los principios de máxima publicidad y las obligaciones de transparencia y acceso a la información;

XXXII Quinquies. Explicabilidad: La capacidad de proveer una justificación comprensible, en lenguaje claro y sencillo, sobre el funcionamiento, los datos utilizados y la lógica detrás de una decisión automatizada;

XXXII Sexties. Gobierno Digital: El uso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de los sujetos obligados para mejorar la prestación de servicios, la participación ciudadana y la eficiencia de la gestión pública;

XXXII Septies. Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos;

XXXII Octies. Sistema Algorítmico: Sistema tecnológico basado en modelos matemáticos y de programación que, a partir de un conjunto de datos, genera análisis, predicciones, recomendaciones o decisiones;

XXXIII. a XLV. ...

Artículo 92. ...

I. a LII. ...

LIII. El inventario de datos abiertos, con una descripción de los conjuntos de datos de alto valor que el sujeto obligado genera, administra o posee, calendarizando su publicación gradual y progresiva, incluyendo el acceso mediante Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs), de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y el Sistema Nacional;

LIV. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos, que deberá contener, por cada sistema utilizado para la toma de decisiones automatizadas o como apoyo a la toma de decisiones, como mínimo:

a) El nombre y finalidad del sistema algorítmico;

- b) El área o unidad administrativa responsable de su desarrollo, implementación y supervisión;
- c) Una descripción en lenguaje claro y sencillo de su funcionamiento, incluyendo las variables principales consideradas para la decisión y la lógica involucrada;
- d) Las fuentes y tipos de datos utilizados para su entrenamiento y operación;
- e) La versión pública de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y en la transparencia; y
- f) El mecanismo para que una persona pueda solicitar la explicación de una decisión automatizada y, en su caso, la revisión por un servidor público habilitado.

LV. Los informes de las auditorías a los sistemas algorítmicos a que se refiere la fracción anterior, que deberán evaluar, como mínimo, su precisión, equidad, ausencia de sesgos discriminatorios y seguridad, en su versión pública.

...

TÍTULO QUINTO ...

Capítulo VI De las Obligaciones en Materia de Gobierno Digital y Uso de Inteligencia Artificial

Artículo 105 Bis. Los sujetos obligados que adquieran, desarrollen o implementen sistemas algorítmicos para la toma de decisiones automatizadas, deberán realizar, previo a su implementación, una Evaluación de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información, y, cuando corresponda, una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos que emita el Instituto.

Artículo 105 Ter. Toda decisión automatizada que afecte la esfera jurídica de una persona deberá ser notificable, e incluir en dicha notificación el derecho de la persona a conocer los motivos de la decisión, la lógica e información involucradas, así como el derecho a solicitar la revisión de la misma por un servidor público con competencia para rectificarla. El sujeto obligado deberá garantizar un procedimiento sencillo y expedito para este fin.

Artículo 155. ...

I. a V. ...

...

Los sujetos obligados deberán garantizar que los formatos de solicitud y los sistemas electrónicos cumplan con los estándares de accesibilidad universal y

usabilidad, de conformidad con las normas técnicas aplicables a nivel nacional e internacional. Deberán promover el uso de lenguaje claro y, cuando se identifique una demanda recurrente, ofrecerán versiones en las lenguas indígenas preponderantes en el municipio o región.

Artículo 179. ...

I. a XIV. ...

XV. La negativa o insuficiencia en la explicación de una decisión automatizada, o la falta de un procedimiento para la revisión humana de la misma.

Artículo 214. ...

I. ... II. ...

III. Multa, de doscientas hasta dos mil veces la UMA.

Tratándose de las causas de responsabilidad previstas en las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 222, la multa no podrá ser inferior a mil veces la UMA. El Instituto podrá, además, ordenar la suspensión temporal del uso del sistema algorítmico en tanto no se subsane la omisión.

Artículo 222. ...

I. a XXI. ...

XXII. Omitir la inscripción de un sistema algorítmico en el Registro Público correspondiente o inscribirlo con información falsa o incompleta;

XXIII. No realizar las evaluaciones de impacto a que se refiere esta Ley antes de implementar un sistema algorítmico;

XXIV. Omitir la notificación de una decisión automatizada o negar el derecho a su explicación y revisión humana; y

XXV. Incumplir las obligaciones en materia de datos abiertos y accesibilidad digital establecidas en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La autoridad garante deberá expedir o modificar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, incluyendo, como mínimo, los relativos a: a) El funcionamiento del Registro Público de Sistemas Algorítmicos. b) La metodología para la realización de las Evaluaciones de Impacto en la Transparencia y Acceso a

la Información. c) Los criterios para la identificación y publicación de datos de alto valor y el uso de APIs.

TERCERO. Los sujetos obligados contarán con un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus portales de internet y sistemas tecnológicos a las nuevas obligaciones de accesibilidad, datos abiertos y transparencia algorítmica. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos deberá estar publicado a más tardar en dicho plazo.

CUARTO. La autoridad garante, en coordinación con los sujetos obligados, deberá diseñar e implementar un programa de capacitación integral y permanente dirigido a los servidores públicos sobre las nuevas disposiciones en materia de gobierno digital, transparencia algorítmica y datos abiertos, el cual deberá iniciar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días XX del mes XX de del año dos mil veinticinco.

Cuadro Comparativo

Ley Vigente	Propuesta	Justificación
Artículo 3. I. a XXXII.	Artículo 3. I. a XXXII. <i>XXXII Bis. Decisión Automatizada:</i> La que toma un sujeto obligado utilizando un sistema algorítmico, sin intervención humana directa en la resolución del caso concreto; <i>XXXII Ter. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales:</i> Proceso a través del cual se analiza y mitiga el riesgo que un nuevo producto, servicio o sistema tecnológico que involucre el tratamiento de datos personales puede generar	Se añaden conceptos clave para la era digital que actualmente no existen en la ley. Definir términos como " Sistema Algorítmico ", " Decisión Automatizada " y " Explicabilidad " es indispensable para que las nuevas obligaciones sobre inteligencia artificial (IA) tengan un fundamento legal claro y puedan ser aplicadas y exigidas de manera efectiva. Esto moderniza el lenguaje de la ley para que corresponda a la realidad tecnológica de la gestión pública.

	<p>sobre la protección de los mismos;</p> <p>XXXII Quáter. Evaluación de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información: Proceso a través del cual se analiza y mitiga el riesgo que la implementación o adquisición de un sistema tecnológico, en particular un sistema algorítmico, puede generar sobre los principios de máxima publicidad y las obligaciones de transparencia y acceso a la información;</p>	
	<p>XXXII Quinquies. Explicabilidad: La capacidad de proveer una justificación comprensible, en lenguaje claro y sencillo, sobre el funcionamiento, los datos utilizados y la lógica detrás de una decisión automatizada;</p>	
	<p>XXXII Sexties. Gobierno Digital: El uso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de los sujetos obligados para mejorar la prestación de servicios, la participación ciudadana y la eficiencia de la gestión pública;</p>	
	<p>XXXII Septies. Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de</p>	

	<p>información y conocimiento entre ellos;</p> <p>XXXII Octies. Sistema Algorítmico: Sistema tecnológico basado en modelos matemáticos y de programación que, a partir de un conjunto de datos, genera análisis, predicciones, recomendaciones o decisiones;</p> <p>XXXIII. a XLV. ...</p>	
--	---	--

XXXIII. a XLV. ...	<p>Artículo 92. ...</p> <p>I. a LII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>LIII. El inventario de datos abiertos, con una descripción de los conjuntos de datos de alto valor que el sujeto obligado genera, administra o posee, calendarizando su publicación gradual y progresiva, incluyendo el acceso mediante Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs), de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y el Sistema Nacional;</p> <p>LIV. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos, que deberá contener, por cada sistema utilizado para la toma de decisiones automatizadas o como apoyo a la toma de decisiones, como mínimo:</p> <p>a) El nombre y finalidad del sistema algorítmico;</p> <p>b) El área o unidad administrativa responsable de su desarrollo, implementación y supervisión;</p>	<p>Artículo 92. ...</p> <p>I. a LII. ...</p> <p>LIII. El inventario de datos abiertos, con una descripción de los conjuntos de datos de alto valor que el sujeto obligado genera, administra o posee, calendarizando su publicación gradual y progresiva, incluyendo el acceso mediante Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs), de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y el Sistema Nacional;</p> <p>LIV. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos, que deberá contener, por cada sistema utilizado para la toma de decisiones automatizadas o como apoyo a la toma de decisiones, como mínimo:</p> <p>a) El nombre y finalidad del sistema algorítmico;</p> <p>b) El área o unidad administrativa responsable de su desarrollo, implementación y supervisión;</p> <p>Fracción LIII: Supera el enfoque actual de solo "promover" los datos abiertos. Esta adición obliga a los entes públicos a crear un plan estratégico de publicación de datos, priorizando los de alto valor y garantizando su acceso a través de herramientas tecnológicas como las APIs. El objetivo es que la información no solo sea pública, sino útil, reutilizable y generadora de valor para la sociedad.</p> <p>Fracción LIV: Es el pilar de la transparencia algorítmica. Ataca directamente el problema de las "cajas negras" al forzar al gobierno a declarar qué sistemas de IA utiliza, para qué, con qué datos y con qué lógica básica. Esto permite un escrutinio público fundamental y es el primer paso para la rendición de cuentas en la toma de decisiones automatizadas.</p> <p>Fracción LV : Va un paso más allá de la simple transparencia. No basta con saber que un algoritmo existe; se necesita verificar que funcione correctamente y sin sesgos. Esta fracción asegura que los sistemas de IA sean evaluados periódicamente, brindando a la ciudadanía</p>

	<p>c) Una descripción en lenguaje claro y sencillo de su funcionamiento, incluyendo las variables principales consideradas para la decisión y la lógica involucrada;</p> <p>d) Las fuentes y tipos de datos utilizados para su entrenamiento y operación;</p> <p>e) La versión pública de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y en la transparencia; y</p> <p>f) El mecanismo para que una persona pueda solicitar la explicación de una decisión automatizada y, en su caso, la revisión por un servidor público habilitado.</p> <p><i>LV. Los informes de las auditorías a los sistemas algorítmicos a que se refiere la fracción anterior, que deberán evaluar, como mínimo, su precisión, equidad, ausencia de sesgos discriminatorios y seguridad, en su versión pública.</i></p>	<p>certeza sobre su equidad y fiabilidad.</p>
TÍTULO QUINTO ...	TÍTULO QUINTO ...	
Capítulo V De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia	Capítulo V De las Obligaciones en Materia de Gobierno Digital y Uso de Inteligencia Artificial	

Sin correlativo	<p><i>Artículo 105 Bis.</i> Los sujetos obligados que adquieran, desarrollen o implementen sistemas algorítmicos para la toma de decisiones automatizadas, deberán realizar, previo a su implementación, una Evaluación de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información, y, cuando corresponda, una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos que emita el Instituto.</p> <p><i>Artículo 105 Ter.</i> Toda decisión automatizada que afecte la esfera jurídica de una persona deberá ser notificable, e incluir en dicha notificación el derecho de la persona a conocer los motivos de la decisión, la lógica e información involucradas, así como el derecho a solicitar la revisión de la misma por un servidor público con competencia para rectificarla. El sujeto obligado deberá garantizar un procedimiento sencillo y expedito para este fin.</p>	<p>Incorpora un enfoque preventivo. En lugar de corregir los daños causados por una IA sesgada o que viola la privacidad, esta norma obliga a los entes públicos a analizar y mitigar los riesgos antes de implementar la tecnología. Es una buena práctica internacional que fomenta un desarrollo tecnológico responsable desde el diseño.</p> <p>Protege directamente los derechos de las personas. Crea una garantía fundamental para que cualquier individuo afectado por una decisión de una máquina pueda exigir una explicación comprensible y solicitar que un ser humano revise y pueda corregir el resultado. Esto evita que los ciudadanos queden en estado de indefensión ante la automatización.</p>
Artículo 155. ... I. a V.	Artículo 155. I. a V.	Fortalece la inclusión y la accesibilidad efectiva . La reforma asegura que el derecho a la información no sea obstaculizado por barreras tecnológicas o de lenguaje, obligando a que las plataformas digitales

Sin correlativo	Los sujetos obligados deberán garantizar que los formatos de solicitud y los sistemas electrónicos cumplan con los estándares de accesibilidad universal y usabilidad, de conformidad con las normas técnicas aplicables a nivel nacional e internacional. Deberán promover el uso de lenguaje claro y, cuando se identifique una demanda recurrente, ofrecerán versiones en las lenguas indígenas preponderantes en el municipio o región.	cumplan con estándares técnicos para personas con discapacidad y se promueva activamente el uso de lenguaje claro y lenguas indígenas .
Artículo 179. ... I. a XIV. ... Sin correlativo	Artículo 179. ... I. a XIV. ... XV. La negativa o insuficiencia en la explicación de una decisión automatizada, o la falta de un procedimiento para la revisión humana de la misma.	Hace exigibles los nuevos derechos . Al añadir una causal específica de revisión por la falta de explicación de una decisión automatizada, se asegura que los ciudadanos tengan una vía legal clara para reclamar ante la autoridad garante si un ente público incumple con esta nueva obligación. Sin este mecanismo, el derecho sería meramente declarativo.
Artículo 214. ... I. ... II. ... III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA. ...	Artículo 214. ... I. ... II. ... III. Multa, de doscientas hasta dos mil veces la UMA. ... Tratándose de las causas de responsabilidad previstas en las fracciones XXII, XXIII y	Busca que las sanciones sean un disuasivo real . Se elevan los montos de las multas para que incumplir con la transparencia, especialmente en temas tan sensibles como la IA, resulte más costoso que cumplir . La facultad de suspender un sistema algorítmico no conforme es una herramienta de coerción poderosa para garantizar el acatamiento de la ley.

	<p>XXIV del artículo 222, la multa no podrá ser inferior a mil veces la UMA. El Instituto podrá, además, ordenar la suspensión temporal del uso del sistema algorítmico en tanto no se subsane la omisión.</p>	
Artículo 222. ... I. a XXI. ... Sin correlativo	<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Omitir la inscripción de un sistema algorítmico en el Registro Público correspondiente o inscribirlo con información falsa o incompleta;</p> <p>XXIII. No realizar las evaluaciones de impacto a que se refiere esta Ley antes de implementar un sistema algorítmico;</p> <p>XXIV. Omitir la notificación de una decisión automatizada o negar el derecho a su explicación y revisión humana; y</p> <p>XXV. Incumplir las obligaciones en materia de datos abiertos y accesibilidad digital establecidas en la presente Ley.</p>	Actualiza el catálogo de infracciones para incluir las nuevas obligaciones . Define con precisión las conductas que constituyen una falta administrativa en el contexto de la IA y los datos abiertos (ej. no registrar un algoritmo, no hacer una evaluación de impacto). Esto brinda certeza jurídica tanto a los servidores públicos sobre sus deberes como a la autoridad garante para iniciar procedimientos sancionadores.

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>SEGUNDO. La autoridad garante deberá expedir o modificar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, incluyendo, como mínimo, los relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El funcionamiento del Registro Público de Sistemas Algorítmicos. b) La metodología para la realización de las Evaluaciones de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información. c) Los criterios para la identificación y publicación de datos de alto valor y el uso de APIs. <p>TERCERO. Los sujetos obligados contarán con un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus portales de internet y sistemas tecnológicos a las nuevas obligaciones de accesibilidad, datos abiertos y transparencia algorítmica. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos deberá estar publicado a más tardar en dicho plazo.</p>	
--	---	--

	<p>CUARTO. La autoridad garante, en coordinación con los sujetos obligados, deberá diseñar e implementar un programa de capacitación integral y permanente dirigido a los servidores públicos sobre las nuevas disposiciones en materia de gobierno digital, transparencia algorítmica y datos abiertos, el cual deberá iniciar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.</p> <p>Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días XX del mes XX de del año dos mil veinticinco.</p>	
--	--	--

Glosario

- **API:** Interfaz de Programación de Aplicaciones (Application Programming Interface). Mecanismo que permite que dos componentes de software se comuniquen entre sí mediante un conjunto de definiciones y protocolos.
- **GDPR:** Reglamento General de Protección de Datos (General Data Protection Regulation). Reglamento de la legislación de la UE sobre protección de datos y privacidad para todas las personas dentro de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.
- **INFOEM:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- **OGP:** Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership).

- **PIA / EIP:** Evaluación de Impacto en la Privacidad (Privacy Impact Assessment).
- **SNT:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- **UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- **WCAG:** Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (Web Content Accessibility Guidelines).

Referencias Normativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial de la OCDE (2019).
- Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos).
- Carta Internacional de Datos Abiertos.

B18: Reforma a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Parlamento Abierto – Luis Gustavo Parea Noriega

Resumen Ejecutivo

La presente iniciativa propone una reforma integral a la LPDPPSOEMM para modernizarla frente a los desafíos tecnológicos del siglo XXI, con un énfasis particular en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial (IA) por parte de las instituciones públicas del Estado de México y sus municipios. El marco jurídico vigente, promulgado en 2017, si bien sentó bases importantes, carece de las herramientas necesarias para enfrentar riesgos emergentes asociados a la

biometría, las decisiones automatizadas, el perfilamiento y los sistemas algorítmicos complejos.

El **diagnóstico normativo** revela una brecha significativa entre la ley actual y estándares nacionales e internacionales como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y las directrices de la OCDE sobre IA. Las definiciones son limitadas, los derechos ARCO resultan insuficientes ante decisiones algorítmicas opacas, y no existen obligaciones preventivas claras, como las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos (EIPD), para tratamientos de alto riesgo.

La **propuesta normativa** se estructura en dos ejes:

1. **Modernización Integral de la Ley:** Se actualizan y adicionan definiciones clave como "sistema de IA", "decisión exclusivamente automatizada" y "sesgo algorítmico". Se fortalecen los principios, deberes y medidas de seguridad, y se refuerzan los derechos ARCO con nuevos derechos digitales, como el derecho a la explicación y a la revisión humana de decisiones automatizadas. Se establecen obligaciones reforzadas para los sujetos obligados, incluyendo la realización obligatoria de EIPD para tratamientos de alto riesgo y la designación de un Oficial de Protección de Datos con funciones ampliadas.
2. **Creación de un Título Específico sobre IA:** Se introduce el **Título Décimo Cuarto: "Del Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Inteligencia Artificial"**. Este nuevo título, inspirado en el AI Act europeo, establece un marco regulatorio basado en el riesgo, clasificando los sistemas de IA en cuatro categorías: riesgo inaceptable (prohibidos), alto riesgo, riesgo limitado y riesgo mínimo. Para los sistemas de alto riesgo, se imponen obligaciones estrictas como la realización de Evaluaciones de Impacto Algorítmico (EIA), la inscripción en un Registro Estatal de Sistemas

de IA y el cumplimiento de principios de transparencia, equidad y supervisión humana.

Finalmente, la Exposición de Motivos fundamenta la necesidad de la reforma desde una perspectiva de derechos humanos, y las Disposiciones Transitorias establecen una hoja de ruta clara para su entrada en vigor escalonada, otorgando al INFOEM mandatos específicos para emitir lineamientos técnicos y programas de capacitación. Esta iniciativa busca posicionar al Estado de México a la vanguardia de la protección de datos y la gobernanza de la IA, armonizando la innovación tecnológica con el respeto a la dignidad y los derechos de las personas.

Ensayo

"Gobernanza de la IA en el Estado de México: Una Reforma para la Confianza Digital y los Derechos Humanos"

La iniciativa de reforma a la LPDPPSOEMM representa más que una simple actualización normativa; es una declaración de principios sobre el tipo de sociedad digital que el Estado de México aspira a construir. En un mundo donde las decisiones que afectan el acceso a la justicia, la salud, el empleo y los programas sociales son cada vez más mediadas por algoritmos, la ausencia de una gobernanza democrática de la inteligencia artificial (IA) constituye uno de los mayores riesgos para el Estado de Derecho y los derechos humanos.

El debate público a menudo presenta la innovación y la regulación como fuerzas opuestas. Esta iniciativa parte de una premisa distinta: una regulación inteligente, basada en riesgos y principios, no es un freno, sino un catalizador para una innovación sostenible y socialmente aceptable. Al establecer reglas claras, se brinda certeza jurídica a los sujetos obligados para que puedan adoptar nuevas tecnologías sin temor a incurrir en responsabilidades o a erosionar la confianza ciudadana. El enfoque basado en riesgo es clave en este sentido. En lugar de aplicar un mismo rasero a todas las aplicaciones de IA, la ley concentra su rigor en aquellas de "alto riesgo", como el perfilamiento para fines policiales o la

evaluación para el acceso a servicios públicos, dejando un amplio margen de libertad para usos benévolos y de bajo impacto. Este diseño, inspirado en el AI Act europeo, es una solución pragmática que equilibra la protección de derechos con el fomento del progreso tecnológico.

La estructura tradicional de los derechos de protección de datos, centrada en el acceso y control sobre información explícitamente registrada, resulta insuficiente en el ecosistema de la IA. Un ciudadano puede "acceder" a los datos que una institución tiene sobre él, pero esto no le dice nada sobre cómo un algoritmo los utilizó para negarle un crédito o un beneficio social. Por ello, la reforma introduce una nueva carta de derechos digitales.

El derecho a la explicación y a la revisión por un humano son las piedras angulares de esta nueva arquitectura. Desafían la opacidad de la "caja negra" y reafirman el principio de que la tecnología debe estar al servicio del ser humano, y no al revés. La capacidad de impugnar una decisión automatizada y obtener una revisión significativa por una persona competente es una salvaguarda esencial contra el determinismo algorítmico y los errores que estos sistemas inevitablemente cometan.

La reforma depositaria en la autoridad garante una responsabilidad histórica. No solo será el supervisor del cumplimiento de la ley, sino también el arquitecto de su implementación. A través de la emisión de lineamientos técnicos, la gestión del Registro de Sistemas de IA y la promoción de auditorías algorítmicas, la autoridad garante se convertirá en un centro de pericia técnica y regulatoria. La propuesta de un "sandbox regulatorio" es particularmente visionaria, pues permite acompañar la innovación desde su gestación, asegurando que la "privacidad desde el diseño" sea una realidad práctica y no solo un principio teórico. Esta transformación requerirá una inversión significativa en el fortalecimiento de las capacidades técnicas y humanas de la autoridad garante, un paso indispensable para ejercer una supervisión creíble y eficaz.

En última instancia, esta iniciativa busca refrendar el contrato social en la era algorítmica. Afirma que la eficiencia y la innovación no pueden lograrse a costa de la justicia, la equidad y la dignidad humana. Al someter el uso de la IA a los principios de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos fundamentales, y al hacerlo a través de un proceso de Parlamento Abierto que convoque a toda la sociedad, el Estado de México no solo se dota de una ley moderna, sino que fortalece su democracia. Este es el camino para construir un gobierno digital que sea verdaderamente inteligente: no solo por la tecnología que usa, sino por los valores que defiende.

Matriz de Diagnóstico Normativo de la LPDPPSOEMM Vigente

Artículo	Contenido	Diagnóstico y Áreas de Oportunidad	Estándares de Referencia	Acción Propuesta
Vigente				
Artículo 4	Glosario de Vacíos: No define LGDPPSO, RGPD Adicionar/Modificar términos. conceptos cruciales (Art. 4), AI Actificar como IA, decisiones (Art. 3), Guías automatizadas, OCDE/UNESCO. perfilamiento, sesgo, explicabilidad, biometría.	Obsolescencia: Las definiciones de "Evaluación de impacto" y "Medidas de seguridad" son genéricas y no reflejan la complejidad actual.		
Artículo 15	Enuncia 8 Insuficiencia: Faltan RGPD (Art. 5), Adicionar principios específicos Directrices rectores para la era digital y la Éticas IA de la (calidad, IA, como la equidad,			

consentimiento, discriminación, UE, Principios IA
nto, explicabilidad, de la OCDE.
finalidad, transparencia
etc.). algorítmica y
supervisión humana
significativa.

Artículo Regulan las **Obsolescencia**: El ISO/IEC 27001, **Reformar**
os medidas de enfoque es estático y 27701, NIST
38-50 seguridad basado en Cybersecurity
administrati documentos. No Framework.
vas, físicas y mandata un enfoque
técnicas, y el proactivo de gestión
"documento de riesgos, auditorías
de periódicas de
seguridad". ciberseguridad, ni
pruebas de
penetración. No
distingue niveles de
riesgo de forma
granular.

Artículo Menciona la **Insuficiencia**: No es RGPD (Art. 35), **Reformar**
o 70 "Evaluación obligatoria, sino que se LGDPPSO (Art. 3,
de Impacto presenta a la fr. XIV), Guías del
en la Autoridad Garante INAI.
Protección para
de Datos "recomendaciones no
Personales" vinculantes". Carece de
de forma un procedimiento
general para claro, umbrales de
tratamiento riesgo definidos y no la
s "intensivos vincula a sistemas de
o IA o tratamientos de
relevantes". alto riesgo.

Artícul Regulan los **Insuficiencia:** Los RGPD (Arts. 15, **Adicionar os** derechos derechos de acceso y 20, 21, 22),
97-103 ARCO oposición son Convenio 108+ (Acceso, inadecuados para (Art. 9).

Rectificación impugnar decisiones , algorítmicas opacas.

Cancelación, No se contempla el Oposición). derecho a una explicación, a la revisión humana, a oponerse al perfilamiento ni a la portabilidad de datos inferidos.

Artícul Catálogo de **Obsolescencia:** El RGPD (Art. 83), **Reformar/Adici o 165** causas de régimen sancionador Al Act (Título onar responsabili no está graduado por VIII).

dad nivel de riesgo. No administrati contempla va infracciones (infracciones específicas al uso). indebido de IA, como desplegar sistemas de alto riesgo sin EIPD/EIA, usar sistemas prohibidos o no mitigar sesgos discriminatorios.

N/A La ley carece **Vacío Crítico:** Al Act de la UE, **Adicionar** por Ausencia total de un Ley de IA de **Título XIV** completo de marco normativo para Canadá, un capítulo o la IA, lo que genera Principios de la título incertidumbre jurídica OCDE. dedicado a y desprotección de los regular las ciudadanos frente a especificidad

es del tratamiento automatizadas de datos mediante IA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de septiembre de 2025

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6o y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción VIII y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 69 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; como Comisionado integrante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, para la Armonización con Estándares Internacionales y con el objetivo de modernizarla frente a los desafíos tecnológicos del siglo XXI, con un énfasis particular en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial (IA) por parte de las instituciones públicas del Estado de México y sus municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

El derecho a la protección de los datos personales es un derecho humano fundamental reconocido en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho otorga a las personas el poder de control y disposición sobre su información personal, y obliga al Estado a establecer un marco normativo que garantice su tutela.

En el Estado de México, este derecho se encuentra en el artículo 5to constitucional y reglamentado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en

2017. Dicha ley representó un avance crucial en su momento, sin embargo, el vertiginoso desarrollo tecnológico y la creciente digitalización de los servicios públicos exigen una actualización profunda de nuestro marco legal para que siga siendo una herramienta eficaz de protección.

II. Diagnóstico del Problema y Brechas Regulatorias

La ley vigente fue diseñada en un contexto tecnológico distinto al actual. Hoy, los sujetos obligados del Estado y los municipios emplean, o planean emplear, tecnologías cada vez más complejas como la inteligencia artificial (IA), el reconocimiento facial y el análisis masivo de datos para la toma de decisiones que afectan directamente la vida de los ciudadanos. La norma actual carece de disposiciones específicas para abordar los desafíos únicos que plantea la IA, tales como la opacidad de los algoritmos (el problema de la "caja negra"), el riesgo de sesgos que perpetúen la discriminación, y la dificultad de los ciudadanos para ejercer sus derechos frente a decisiones automatizadas.

Esta brecha regulatoria genera un estado de vulnerabilidad para los mexiquenses y de incertidumbre jurídica para las propias autoridades, que carecen de un marco claro sobre cómo innovar de manera responsable y respetuosa de los derechos humanos.

III. Análisis Comparado y de Estándares Internacionales

La presente iniciativa se nutre de las mejores prácticas y los estándares más avanzados a nivel global. Se inspira en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, particularmente en lo relativo a las Evaluaciones de Impacto y los derechos frente a decisiones automatizadas.

De manera central, la propuesta para regular la IA adopta el enfoque basado en riesgo del AI Act de la Unión Europea, considerado el estándar de referencia mundial. Este enfoque permite una regulación proporcional, que impone las obligaciones más estrictas únicamente a aquellos sistemas que presentan un alto riesgo para los derechos fundamentales, sin ahogar la innovación en aplicaciones de bajo riesgo. Asimismo, se incorporan los principios éticos para una IA confiable promovidos por la OCDE y la UNESCO, como la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

IV. Justificación de la Reforma

La iniciativa se articula en dos grandes bloques:

- 1. Modernización del marco general:** Se actualizan las definiciones para dar claridad sobre nuevos conceptos tecnológicos. Se fortalecen las obligaciones de seguridad, pasando de un modelo de cumplimiento documental a uno de gestión proactiva de riesgos. Se robustece la figura de la Evaluación de Impacto (EIPD), haciéndola obligatoria para tratamientos de alto riesgo, lo que obliga a los sujetos obligados a analizar y mitigar los peligros para la privacidad antes de implementar una nueva tecnología.
- 2. Creación del Título XIV sobre IA:** Este es el componente más innovador. Por primera vez en la legislación subnacional mexicana, se propone un marco jurídico completo y sistemático para el uso de la IA por parte del sector público. Este título no busca prohibir la tecnología, sino encauzarla. Se prohíben explícitamente los usos más lesivos ("lista roja"), como la puntuación social. Se establece una "lista amarilla" de usos de alto riesgo (en justicia, salud, empleo, etc.), sometiéndolos a salvaguardas reforzadas: la obligación de realizar Evaluaciones de Impacto Algorítmico, la inscripción en un registro público para garantizar la transparencia, y el deber de asegurar una supervisión humana significativa.

V. Análisis de Impacto Regulatorio y Perspectiva de Derechos Humanos

La implementación de esta reforma implicará una inversión en capacidades institucionales, tanto para el INFOEM, alguna propuesta de nueva autoridad garante, como para los sujetos obligados. Sin embargo, los beneficios superan ampliamente los costos. Se fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones digitales, se promoverá una innovación tecnológica responsable y se reducirán los riesgos de litigios y daños reputacionales por un uso indebido de la tecnología. La proporcionalidad está garantizada por el enfoque de riesgo, que concentra los esfuerzos regulatorios donde más se necesitan.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta iniciativa es fundamental. Protege el derecho a la privacidad, pero también el derecho a la no discriminación, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, al garantizar que las decisiones automatizadas sean justas, transparentes e impugnables. Se establecen salvaguardas especiales para menores y grupos en situación de vulnerabilidad, quienes son a menudo los más afectados por los sesgos algorítmicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción XX, y se adicionan las fracciones LIII a LXIX del artículo 4º; se reforma el artículo 15; se adiciona un tercer párrafo al artículo 17; se reforma el artículo 38, las fracciones I al IV del artículo 39, se adiciona la fracción V del mismo precepto; se adiciona un último párrafo al artículo 40; se reforma el artículo 70 y adiciona los artículos 70 Bis y 70 Ter; se adiciona la fracción X del artículo 96, se adicionan los artículos 103 Bis y 103 Ter; se adiciona un último párrafo a la fracción XXV Del artículo 165 y; se adiciona un título décimo cuarto, denominado "Del Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Inteligencia Artificial", a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XIX...

XX. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: al proceso sistemático, preventivo y obligatorio, realizado de forma previa a la puesta en operación o modificación sustancial de cualquier política pública, programa, sistema o tecnología que implique un tratamiento de datos personales susceptible de generar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares. Mediante este proceso, el responsable, utilizando parámetros cualitativos y cuantitativos, identifica, evalúa y mitiga dichos riesgos, a fin de demostrar la conformidad con los principios, deberes y obligaciones previstos en esta Ley.

XXI al LII.

LIII. Sistema de Inteligencia Artificial: Software desarrollado con una o varias de las técnicas y estrategias de aprendizaje automático, lógica y conocimiento, o enfoques estadísticos, que puede, para un conjunto de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa.

LIV. Datos biométricos: Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

LV. Decisión exclusivamente automatizada: Decisión que afecta significativamente a un titular, basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos personales, sin intervención humana significativa y con efectos jurídicos o que le impacte de modo similar.

LVI. Perfilamiento: Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos a su rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos.

LVII. Sesgo algorítmico: Errores sistemáticos o repetibles en un sistema de IA que generan resultados injustos o perjudiciales, privilegiando a un grupo de personas en detrimento de otro, o que resulten en cualquier forma de discriminación prohibida por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LVIII. Explicabilidad: La capacidad de presentar en términos comprensibles para un ser humano la lógica y los factores que llevaron a un sistema de IA a tomar una decisión o predicción específica que afecte al titular.

LIX. Supervisión humana significativa: El control y la capacidad de intervención ejercida por una persona física con la competencia, la formación y la autoridad necesarias para revisar, y en su caso, anular una decisión tomada por un sistema de IA antes de que esta surta efectos.

LX. Evaluación de Impacto Algorítmico: Proceso sistemático para identificar, evaluar y mitigar los riesgos y posibles impactos negativos de un sistema de IA sobre los derechos fundamentales, la equidad y la no discriminación, antes de su implementación. Forma parte integral de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos para sistemas de alto riesgo.

LXI. Seudonimización: El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identifiable.

LXII. Privacidad desde el diseño: La integración de los principios de protección de datos personales en los sistemas de tratamiento desde las primeras etapas de su concepción, garantizando la protección de la privacidad a lo largo de todo el ciclo de vida de la tecnología.

LXIII. Privacidad por defecto: La aplicación de las configuraciones más respetuosas con la privacidad de forma predeterminada en cualquier sistema o servicio, sin que el usuario deba realizar ninguna acción para activarlas.

LXIV. Transferencias internacionales de datos: La comunicación de datos personales realizada por un responsable en el Estado de México a un destinatario en un país extranjero, ya sea para su tratamiento por cuenta del responsable o para un tercero.

LXV. Corresponsables del tratamiento: Dos o más responsables que determinan conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento.

LXVI. Auditoría algorítmica: Un examen y una evaluación sistemática, independiente y documentada de un sistema de IA para determinar si sus resultados y procesos se ajustan a los principios de licitud, equidad, transparencia y a los requisitos de esta Ley.

LXVII. Espacio controlado de prueba: Un marco controlado y supervisado por la Autoridad Garante que permite a los sujetos obligados probar tecnologías innovadoras, como sistemas de IA, durante un tiempo limitado y bajo un conjunto de salvaguardas, con el fin de garantizar su conformidad con la normativa de protección de datos antes de su despliegue a gran escala.

LXVIII. Datos inferidos: Datos personales que no han sido proporcionados directamente por el titular, sino que son el resultado de un análisis o procesamiento algorítmico sobre otros datos relacionados con él.

LXIX. Vulneración de datos personales: cualquier pérdida, destrucción, uso, acceso o divulgación no autorizada o ilícita, accidental o deliberada, de datos personales.

Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad. **Para el tratamiento de datos mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, se observarán, además, los principios específicos establecidos en el Título Décimo Cuarto de esta Ley.**

Artículo 17.

Cuando el tratamiento de datos personales sea realizado por un tercero o prestador de servicios externos por cuenta del responsable, este deberá formalizar instrumentos jurídicos que regulen dicho tratamiento y aseguren el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Dichos instrumentos

deberán incluir cláusulas específicas relativas a la confidencialidad, medidas de seguridad, uso autorizado, prohibiciones, conservación, bloqueo y supresión de los datos personales tratados, así como mecanismos de supervisión y responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema **de tratamiento, el responsable deberá establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales.** Dicho sistema integrará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas **necesarias para preservar** la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Este sistema se basará en una gestión de riesgos continua y deberá considerar el ciclo de vida completo de los datos, desde su obtención hasta su supresión definitiva, de conformidad con lo dispuesto **en esta Ley y los lineamientos que al efecto se expidan.**

Artículo 39. El Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales deberá diseñarse para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, **observando en todo momento** los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad. **Dicho sistema deberá, como mínimo:**

- I. Contar con un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento utilizados, y realizar un análisis de riesgos periódico para identificar amenazas y vulnerabilidades.
- II. Establecer una política de seguridad que defina funciones y obligaciones, e implementar los controles y medidas administrativas, físicas y técnicas adecuadas al riesgo, tales como el cifrado, la seudonimización y la anonimización de datos personales.
- III. Contar con un plan de respuesta a incidentes que garantice la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de una contingencia.
- IV. Implementar un proceso de verificación y evaluación regular, a través de auditorías de seguridad periódicas, para valorar la eficacia de las medidas implementadas.
- V. Desarrollar un programa de capacitación y sensibilización continuo para todo el personal.

Artículo 40. ...

...

...

Para aquellos sistemas que traten datos personales sensibles a gran escala o que sean clasificados como de alto riesgo conforme a esta Ley, el responsable deberá realizar, al menos cada dos años, auditorías externas y pruebas de penetración llevadas a cabo por terceros independientes, con el fin de evaluar la robustez de sus controles de seguridad.

Artículo 70. El responsable deberá realizar una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos, de forma previa a la puesta en operación, cuando un tratamiento de datos personales sea susceptible de generar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares.

Se considera que existe un alto riesgo, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

- I. **Se traten datos personales sensibles a gran escala o datos relativos a personas en situación de vulnerabilidad.**
- II. **Se realice una observación sistemática y a gran escala de una zona de acceso público.**
- III. **Se utilicen nuevas tecnologías que, por su naturaleza, impidan a los titulares ejercer sus derechos con facilidad.**
- IV. **Se implemente un Sistema de Inteligencia Artificial clasificado como de alto riesgo, en los términos del Título Décimo Cuarto de esta Ley.**

Artículo 70 Bis. Contenido Mínimo de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos. La Evaluación de Impacto en la Protección de Datos deberá contener, como mínimo:

- I. La descripción sistemática del tratamiento previsto, sus finalidades y la base de licitud.
- II. Un análisis de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento en relación con las finalidades.

- III. Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares.
- IV. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluyendo garantías, medidas de seguridad y mecanismos que demuestren la conformidad con la presente Ley.

Artículo 70 Ter. Evaluación de Impacto Algorítmica. Cuando la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos se realice con motivo de la implementación de un Sistema de IA de alto riesgo, esta deberá incluir una sección específica de Evaluación de Impacto Algorítmica, la cual deberá analizar, adicionalmente:

- I. Los riesgos de sesgo y discriminación algorítmica, y las medidas adoptadas para mitigarlos.
- II. La calidad, pertinencia y representatividad de los datos de entrenamiento, validación y prueba.
- III. Los mecanismos de transparencia, explicabilidad y supervisión humana que se implementarán.

Derecho a no ser objeto de decisiones exclusivamente automatizadas.

Artículo 96. Con el objeto de garantizar la seguridad de los sistemas y bases de datos personales, el Responsable en Materia de Seguridad deberá:

I al IX.

X. En caso de que se determine la exposición indebida de datos personales, el sujeto obligado deberá retirar o suprimir dicha información de forma inmediata. Una vez notificado formalmente, contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para realizar el retiro total del contenido que vulnera los datos personales, ya sea en versiones públicas, sitios electrónicos, sistemas de consulta o cualquier otro medio de difusión pública.

El incumplimiento del plazo en la fracción anterior podrá ser considerado como un acto reiterado o negligente, y dará lugar al inicio de las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de que se emitan las medidas de apremio necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas titulares de los datos personales.

Artículo 103 Bis.

Todo titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada única y exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de

perfíles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

Lo anterior no será aplicable cuando la decisión:

- I. Sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable.
- II. Esté autorizada por una disposición legal aplicable.
- III. Se base en el consentimiento explícito del titular.

En los supuestos de las fracciones I y III, el responsable deberá garantizar el derecho del titular a obtener intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar la decisión.

Derecho a la Explicación y a la Intervención Humana.

Artículo 103 Ter. Cuando un titular sea objeto de una decisión que le afecte significativamente y en la que haya intervenido un Sistema de IA, tendrá derecho a solicitar y obtener del responsable:

- I. Información clara y sencilla sobre que su caso fue sujeto a un proceso de decisión total o parcialmente automatizado.
- II. Una explicación significativa sobre la lógica aplicada por el sistema, las principales variables consideradas para tomar la decisión y las consecuencias de dicho tratamiento.
- III. La posibilidad de impugnar la decisión y solicitar una revisión directa por una persona con la competencia y autoridad para anularla o modificarla.

Artículo 165. Serán causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

I al XXIV.

XXV. ...

...

...

...
...

Se considerarán infracciones graves, además de las que por su naturaleza lo sean y las previstas en este artículo, las siguientes:

- I. Implementar un Sistema de IA de los prohibidos en el artículo 174.**
- II. Omitir la realización de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos /Evaluación de Impacto Algorítmica para un Sistema de IA de Alto Riesgo, de forma previa a su implementación.**
- III. Proporcionar información falsa o engañosa en el Registro Estatal de Sistemas de IA.**
- IV. Incumplir con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa o negar el derecho a la explicación en decisiones que afecten significativamente a los titulares.**
- V. Tratar datos personales con sesgos algorítmicos que generen discriminación, sin haber adoptado medidas razonables para su mitigación.**

TÍTULO DÉCIMO CUARTO Del Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Inteligencia Artificial

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 170. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente Título tiene por objeto regular el tratamiento de datos personales realizado total o parcialmente a través de Sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los sujetos obligados, con el fin de garantizar la observancia de los principios, deberes y derechos previstos en esta Ley y la protección de los derechos fundamentales de los titulares frente a los riesgos específicos que estas tecnologías plantean.

Las disposiciones de este Título son de aplicación a todos los sujetos obligados que desarrollen, adquieran, implementen u operen Sistemas de IA que traten datos personales en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 171. Principios Específicos. Además de los principios establecidos en el artículo 15 de esta Ley, todo tratamiento de datos personales mediante Sistemas de IA se sujetará a los principios de:

- I. **Intervención y Supervisión Humana Significativa:** Todo sistema de IA, especialmente los de alto riesgo, deberá ser diseñado y operado de manera que pueda ser supervisado eficazmente por personas. Las decisiones con impacto jurídico o significativo en los titulares deberán ser susceptibles de revisión humana antes de surtir efectos.
- II. **Equidad y No Discriminación:** Los sujetos obligados deberán adoptar medidas técnicas y organizativas para prevenir, identificar y mitigar sesgos algorítmicos que puedan generar resultados discriminatorios.
- III. **Transparencia y Explicabilidad:** Los titulares de los datos tienen derecho a ser informados sobre el uso de sistemas de IA para tratar sus datos y a obtener una explicación comprensible sobre la lógica aplicada en las decisiones automatizadas que les afecten significativamente.
- IV. **Seguridad, Resiliencia y Exactitud:** Los sistemas de IA deberán ser seguros, resilientes frente a ataques y diseñados para operar con un nivel de exactitud apropiado y validado para su finalidad.
- V. **Rendición de Cuentas:** Deberá ser posible atribuir la responsabilidad por los resultados de un sistema de IA a un sujeto obligado específico a lo largo de todo su ciclo de vida.

CAPÍTULO II Clasificación y Gestión de Riesgos

Artículo 172. Enfoque Basado en Riesgo. El tratamiento de datos personales mediante Sistemas de IA se regulará con un enfoque basado en el riesgo, estableciendo obligaciones diferenciadas en función del impacto potencial que dichos sistemas puedan tener sobre los derechos y libertades de las personas.

Artículo 173. Sistemas de IA de Riesgo Inaceptable. Quedan prohibidos los siguientes usos de Sistemas de IA por parte de los sujetos obligados:

- I. Los que utilicen técnicas subliminales o manipuladoras que trasciendan la conciencia de una persona para distorsionar su comportamiento de una manera que le cause o pueda causarle un perjuicio.

II. Los sistemas de puntuación social para evaluar la fiabilidad de las personas con base en su comportamiento social o características personales, que tengan como resultado un tratamiento perjudicial o desfavorable para dichas personas en contextos ajenos a aquellos en los que se generaron los datos.

III. Los sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público para fines de seguridad pública, salvo autorización judicial previa y en los casos de persecución de delitos graves, búsqueda de víctimas específicas o prevención de una amenaza específica, sustancial e inminente para la vida o la seguridad física.

Artículo 174. Sistemas de IA de Alto Riesgo.

Se considerarán de alto riesgo los Sistemas de IA que traten datos personales y se utilicen en los siguientes ámbitos:

I Como componente de seguridad en infraestructuras críticas.

II En la evaluación o calificación de personas para el acceso y permanencia en la educación, la formación profesional o el empleo.

III. En la evaluación de la solvencia de personas físicas o el establecimiento de su calificación crediticia.

IV. En la determinación del acceso, o la asignación, de servicios públicos esenciales, tanto públicos como privados, y de las prestaciones y servicios sociales.

V. Para el perfilamiento con fines de prevención, investigación o persecución de delitos, así como en la administración de justicia.

VI. En el ámbito de la salud, para diagnóstico, decisiones terapéuticas o gestión de servicios sanitarios, cuando la decisión pueda tener un impacto significativo en la vida o salud de la persona.

VII. En la gestión de procesos migratorios, de asilo y de control fronterizo.

La autoridad garante, mediante lineamientos técnicos, podrá actualizar y precisar los supuestos de alto riesgo.

Artículo 175. Sistemas de IA de Riesgo Limitado y Mínimo.

Se consideran de riesgo limitado los Sistemas de IA que interactúan directamente con personas, como los chatbots o los sistemas de reconocimiento de emociones. Estos sistemas estarán sujetos a un deber reforzado de transparencia, debiendo informar a los usuarios que están interactuando con una IA.

Se consideran de riesgo mínimo aquellos sistemas no incluidos en las categorías anteriores, como los filtros de correo no deseado o los sistemas de optimización logística. Estos sistemas deberán cumplir con los principios generales de esta Ley, fomentándose la adopción de códigos de conducta voluntarios.

CAPÍTULO III Obligaciones para Sistemas de IA de Alto Riesgo

Artículo 176. Sistema de Gestión de Riesgos. Los sujetos obligados que desarrollen o implementen Sistemas de IA de alto riesgo deberán establecer, implementar, documentar y mantener un sistema de gestión de riesgos a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema.

Artículo 177. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Algorítmica.

Previo al desarrollo, contratación o implementación de cualquier Sistema de IA clasificado como de alto riesgo, el sujeto obligado deberá realizar y documentar una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Algorítmica.

La Evaluación de Impacto en la Protección de Datos/Evaluación de Impacto Algorítmica deberá contener, como mínimo:

- I. La descripción sistemática del tratamiento, sus finalidades y la base de licitud.**
- II. Un análisis de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento.**
- III. Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares, incluyendo el riesgo de sesgo y discriminación, y el impacto en grupos en situación de vulnerabilidad.**
- IV. Una descripción de la gobernanza de los datos de entrenamiento, validación y prueba, y las medidas adoptadas para garantizar su calidad, pertinencia y para mitigar sesgos.**

V. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas garantías, medidas de seguridad, mecanismos de supervisión humana y el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los titulares.

La autoridad garante emitirá los lineamientos técnicos para la elaboración de las Evaluación de Impacto en la Protección de Datos/Evaluación de Impacto Algorítmica.

Artículo 178. Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial.

Se crea el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial, bajo la administración de la Autoridad Garante.

Los sujetos obligados deberán inscribir en dicho Registro todos los Sistemas de IA de alto riesgo que utilicen, antes de su puesta en operación.

El Registro será público, gratuito y accesible en formato de datos abiertos. Contendrá, como mínimo, el nombre del sistema, el sujeto obligado responsable, una descripción de su finalidad, la categoría de alto riesgo y un resumen no técnico de la última Evaluación de Impacto en la Protección de Datos/Evaluación de Impacto Algorítmica realizada.

Artículo 179. Documentación Técnica, Transparencia y Supervisión.

Los sujetos obligados deberán mantener actualizada la documentación técnica del sistema de IA, incluyendo sus capacidades, limitaciones y la lógica de sus algoritmos.

Deberán garantizar mecanismos de supervisión humana efectiva que permitan monitorear el funcionamiento del sistema y, en su caso, intervenir o anular sus decisiones.

Deberán publicar en su portal de transparencia una ficha técnica por cada sistema de IA de alto riesgo, con lenguaje claro y sencillo, explicando su finalidad, el tipo de decisiones que toma y los derechos que asisten a los titulares.

CAPÍTULO IV Derechos de los Titulares frente a Decisiones Automatizadas

Artículo 180. Derecho a no ser objeto de decisiones exclusivamente automatizadas. El titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada única y exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la

elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

Artículo 181. Derecho a la Intervención Humana y a Obtener una Explicación. En los casos del artículo anterior, o cuando un sistema de IA de alto riesgo sea utilizado en la toma de una decisión que le afecte, el titular tendrá derecho a:

- I. Ser informado de que es objeto de una decisión de esta naturaleza.
- II. Obtener una explicación clara, sencilla y significativa sobre la lógica utilizada por el Sistema de IA, así como de la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento.
- III. Impugnar la decisión ante el sujeto obligado.
- IV. Solicitar y obtener la intervención humana directa para revisar la decisión.
- V. Expresar su punto de vista.

Artículo 182. Derecho de Oposición al Perfilamiento y Rectificación de Inferencias.

El titular tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el perfilamiento.

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de datos personales inferidos por un sistema de IA cuando estos sean inexactos o incorrectos.

CAPÍTULO V Gobernanza y Supervisión

Artículo 183. Atribuciones de la Autoridad Garante. Corresponde a la Autoridad Garante supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Título. Para ello, además de sus atribuciones generales, tendrá las siguientes:

- I. Administrar el Registro Estatal de Sistemas de IA.
- II. Emitir lineamientos y criterios técnicos para la elaboración de las Evaluación de Impacto en la Protección de Datos/Evaluación de Impacto Algorítmica.
- III. Ordenar la realización de auditorías algorítmicas a Sistemas de IA de Alto Riesgo, ya sea con personal propio o a través de terceros independientes.

IV. Conocer y resolver los recursos de revisión relacionados con el ejercicio de los derechos previstos en este Título.

V. Investigar y sancionar las infracciones a lo dispuesto en este Título.

VI. Promover y gestionar un campo de prueba regulatorio para la innovación responsable.

Artículo 184. Infracciones y Sanciones Específicas.

Se considerarán infracciones graves, además de las previstas en el artículo 165, las siguientes:

I. Implementar un Sistema de IA de los prohibidos en el artículo 173.

II. Omitir la realización de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos/Evaluación de Impacto Algorítmica para un Sistema de IA de Alto Riesgo.

III. Proporcionar información falsa o engañosa en el Registro Estatal de Sistemas de IA.

IV. Incumplir con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa o el derecho a la explicación.

V. No adoptar medidas suficientes para identificar y mitigar sesgos algorítmicos que resulten en discriminación.

Las sanciones por estas infracciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de los derechos vulnerados, el número de titulares afectados, la intencionalidad y la reincidencia, pudiendo llegar a la suspensión o retiro definitivo del sistema de IA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación oficial.

TERCERO. La Autoridad Competente tendrá un plazo máximo de un año para expedir los lineamientos técnicos necesarios para la operación del Registro

Estatal de Sistemas de IA, la elaboración de las Evaluaciones de Impacto y la realización de auditorías algorítmicas.

CUARTO. Los sujetos obligados que ya se encuentren utilizando Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo al momento de la entrada en vigor de la reforma, contarán con un plazo de 18 meses para realizar y presentar las Evaluaciones de Impacto correspondientes y para inscribir dichos sistemas en el nuevo Registro Estatal.

QUINTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días XX del mes XX de del año dos mil veinticinco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
---------------	-----------	---------------

<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XIX...</p> <p>XX. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: al documento por el que los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas, bases o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas, cualquier otra tecnología o procedimiento que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran y establecen con parámetros cualitativos y/o cuantitativos los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios y deberes</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XIX...</p> <p>XX. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: al proceso sistemático, preventivo y obligatorio, realizado de forma previa a la puesta en operación o modificación sustancial de cualquier política pública, programa, sistema o tecnología que implique un tratamiento de datos personales susceptible de generar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares. Mediante este proceso, el responsable, utilizando parámetros cualitativos y/o cuantitativos, identifica, evalúa y mitiga dichos riesgos, a fin de demostrar la conformidad con los principios, deberes y obligaciones previstos en esta Ley.</p>	<p>Se fortalece la figura de la EIPD, alineándola con estándares internacionales. Pasa de ser un documento para recomendaciones a un mecanismo preventivo y obligatorio.</p>
--	---	--

<p>aplicables al tratamiento y derechos de las y los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XXI al LII.</p>	
<p>XXI al LII.</p>	<p>LIII. Sistema de Inteligencia Artificial (Sistema de IA): Software desarrollado con una o varias de las técnicas y estrategias de aprendizaje automático, lógica y conocimiento, o enfoques estadísticos, que puede, para un conjunto de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa.</p> <p>LIV. Datos biométricos: Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o</p>	

	<p>conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.</p>	
	<p>LV. Decisión exclusivamente automatizada: Decisión que afecta significativamente a un titular, basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos personales, sin intervención humana significativa y con efectos jurídicos o que le impacte de modo similar.</p>	
	<p>LVI. Perfilamiento: Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos a su rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad,</p>	

	<p>comportamiento, ubicación o movimientos.</p> <p>LVII. Sesgo algorítmico: Errores sistemáticos o repetibles en un sistema de IA que generan resultados injustos o perjudiciales, privilegiando a un grupo de personas en detrimento de otro, o que resulten en cualquier forma de discriminación prohibida por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LVIII. Explicabilidad: La capacidad de presentar en términos comprensibles para un ser humano la lógica y los factores que llevaron a un sistema de IA a tomar una decisión o predicción específica que afecte al titular.</p> <p>LIX. Supervisión humana significativa: El control y la capacidad de intervención ejercida por una persona física con la competencia, la formación y la autoridad necesarias para revisar, y en su caso, anular una</p>	
--	---	--

	<p>decisión tomada por un sistema de IA antes de que esta surta efectos.</p>	
	<p>LX. Evaluación de Impacto Algorítmico: Proceso sistemático para identificar, evaluar y mitigar los riesgos y posibles impactos negativos de un sistema de IA sobre los derechos fundamentales, la equidad y la no discriminación, antes de su implementación. Forma parte integral de la EIPD para sistemas de alto riesgo.</p>	
	<p>LXI. Seudonimización: El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identifiable.</p>	

	<p>LXII. Privacidad desde el diseño: La integración de los principios de protección de datos personales en los sistemas de tratamiento desde las primeras etapas de su concepción, garantizando la protección de la privacidad a lo largo de todo el ciclo de vida de la tecnología.</p>	
	<p>LXIII. Privacidad por defecto: La aplicación de las configuraciones más respetuosas con la privacidad de forma predeterminada en cualquier sistema o servicio, sin que el usuario deba realizar ninguna acción para activarlas.</p>	
	<p>LXIV. Transferencias internacionales de datos: La comunicación de datos personales realizada por un responsable en el Estado de México a un destinatario en un país extranjero, ya sea para su tratamiento por cuenta</p>	

del responsable o para un tercero.

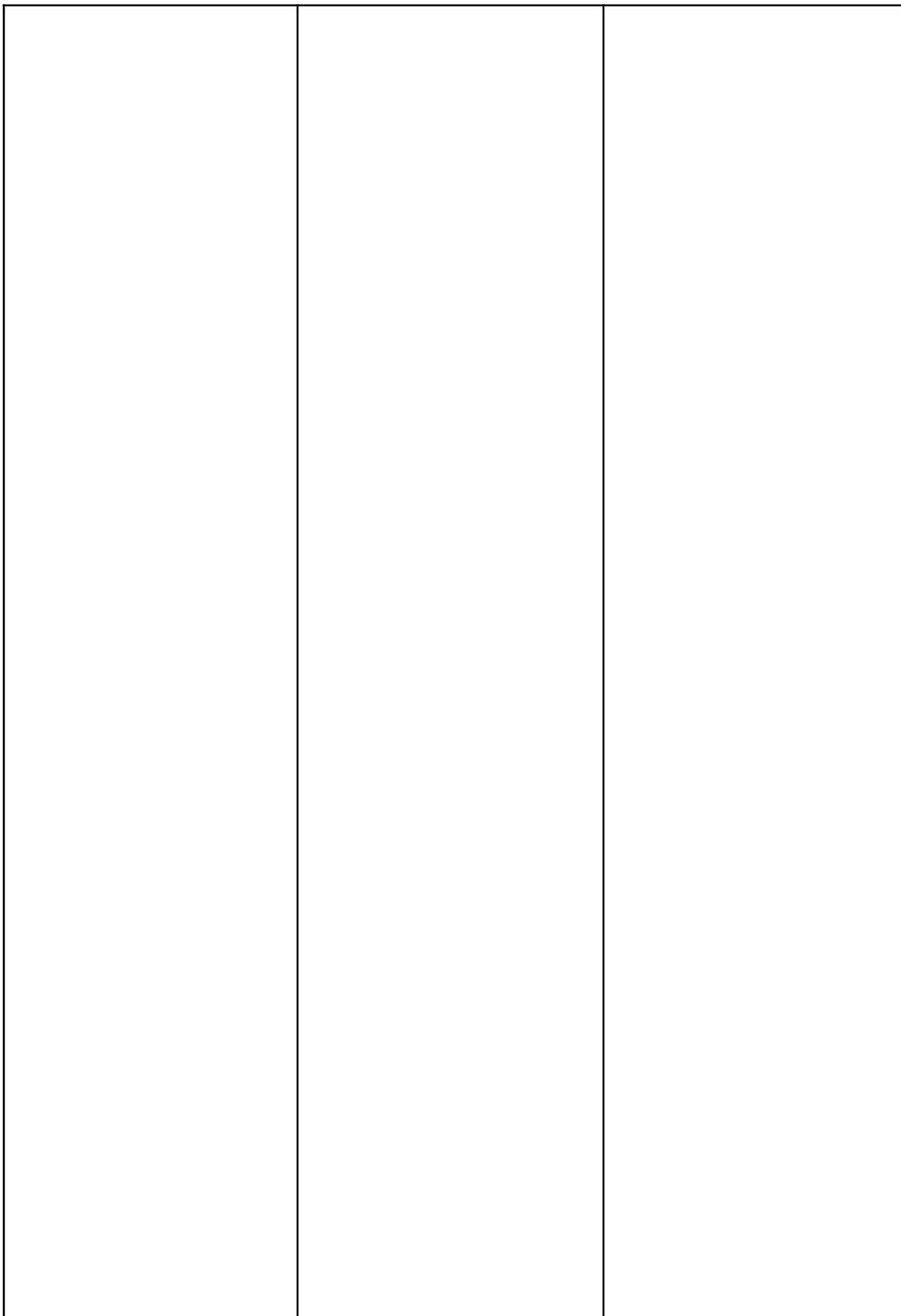
LXV. Corresponsables del tratamiento: Dos o más responsables que determinan conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento.

LXVI. Auditoría algorítmica: Un examen y una evaluación sistemática, independiente y documentada de un sistema de IA para determinar si sus resultados y procesos se ajustan a los principios de licitud, equidad, transparencia y a los requisitos de esta Ley.

LXVII. Espacio controlado de prueba: Un marco controlado y supervisado por el Instituto que permite a los sujetos obligados probar tecnologías innovadoras, como sistemas de IA, durante un tiempo limitado y bajo un conjunto de

	<p>salvaguardas, con el fin de garantizar su conformidad con la normativa de protección de datos antes de su despliegue a gran escala.</p> <p>LXVIII. Datos inferidos: Datos personales que no han sido proporcionados directamente por el titular, sino que son el resultado de un análisis o procesamiento algorítmico sobre otros datos relacionados con él.</p> <p>LXIX. Vulneración de datos personales: cualquier pérdida, destrucción, uso, acceso o divulgación no autorizada o ilícita, accidental o deliberada, de datos personales.</p> <p>Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad. Para el tratamiento de datos</p>	
--	--	--

mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, se observarán, además, los principios específicos establecidos en el Título Décimo Cuarto de esta Ley.



<p>Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.</p>		<p>La reforma no elimina los principios existentes, sino que los fortalece. La propuesta es mantener los principios del artículo 15 como la base para todo tratamiento de datos y adicionar una capa de principios específicos que se activan obligatoriamente cuando se utilizan sistemas de IA.</p> <p>El objetivo es crear un marco normativo de dos niveles que garantice que la innovación tecnológica y el uso de la IA por parte del gobierno se realicen de manera responsable, justa y respetuosa de los derechos humanos, armonizando la eficiencia con la protección fundamental de las personas.</p>
--	--	--

<p>Artículo 17. El responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los períodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 17. El responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los períodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	<p>No establece disposiciones respecto al uso de terceros</p>
<p>El responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.</p>	<p>El responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.</p>	<p>Cuando el tratamiento de datos personales sea realizado por un tercero o prestador de servicios externos por cuenta del responsable, este deberá formalizar instrumentos jurídicos que regulen dicho tratamiento y</p>

	<p>aseguren el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley. Dichos instrumentos deberán incluir cláusulas específicas relativas a la confidencialidad, medidas de seguridad, uso autorizado, prohibiciones, conservación, bloqueo y supresión de los datos personales tratados, así como mecanismos de supervisión y responsabilidad en caso de incumplimiento.</p>	
--	---	--

<p>Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.</p>	<p>Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema de tratamiento, el responsable deberá establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales. Dicho sistema integrará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.</p> <p>Este sistema se basará en una gestión de riesgos continua y deberá considerar el ciclo de vida completo de los datos, desde su obtención hasta su supresión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los lineamientos que al efecto se expidan.</p>	<p>Adopta el Concepto Moderno: Introduce el término "Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales", que es la base de la propuesta de reforma y se alinea con los estándares internacionales de seguridad de la información.</p> <p>Conserva el Alcance y Detalle de la Ley Vigente: Mantiene la especificación de que las medidas deben ser "administrativas, físicas y técnicas" y el listado detallado de los riesgos a mitigar ("daño, alteración, pérdida, destrucción," etc.).</p> <p>Integra el Enfoque Proactivo: Incorpora los elementos clave de la propuesta de reforma al establecer que el sistema debe basarse en una "gestión de riesgos continua" y considerar el "ciclo de vida completo de los datos".</p>
---	---	--

Mejora la Coherencia y Claridad: El texto resultante es un artículo único y robusto que es más completo que cualquiera de las dos versiones por separado, proporcionando una base jurídica más sólida para la implementación de medidas de seguridad efectivas.

Se moderniza el concepto, pasando de un "documento" estático a un "sistema de gestión" dinámico, alineado con mejores prácticas internacionales como ISO/IEC 27001 y 27701].

<p>Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:</p> <p>I. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.</p> <p>II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.</p>	<p>Artículo 39. El Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales deberá diseñarse para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, observando en todo momento los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad. Dicho sistema deberá, como mínimo:</p> <p>I. Contar con un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento utilizados, y realizar un análisis de riesgos periódico para identificar amenazas y vulnerabilidades.</p> <p>II. Establecer una política de seguridad que defina funciones y obligaciones, e implementar los controles y medidas administrativas, físicas y</p>	<p>Mantiene los Principios Centrales: Inicia estableciendo el objetivo principal de la ley vigente: "garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, observando... los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad".</p> <p>Adopta la Estructura de "Sistema de Gestión": Utiliza la estructura de la propuesta de reforma, que es más moderna y práctica, al enumerar los componentes que debe tener el sistema (inventario, análisis de riesgos, política, etc.).</p> <p>Integra Conceptos Complementarios: La "capacidad de restaurar la disponibilidad" (fracción III de la ley vigente) se integra dentro del "plan de respuesta a incidentes" (propuesta de reforma), creando una fracción III más completa.</p>
--	--	---

	<p>técnicas adecuadas al riesgo, tales como el cifrado, la seudonimización y la anonimización de datos personales.</p> <p>III. Contar con un plan de respuesta a incidentes que garantice la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de una contingencia.</p> <p>IV. Implementar un proceso de verificación y evaluación regular, a través de auditorías de seguridad periódicas, para valorar la eficacia de las medidas implementadas.</p> <p>V. Desarrollar un programa de capacitación y sensibilización continuo para todo el personal.</p>	<p>El "proceso de verificación y evaluación regular" (fracción IV de la ley vigente) se fusiona con la obligación de "realizar auditorías" (propuesta de reforma), especificando cómo se debe llevar a cabo dicha verificación.</p> <p>Moderniza la Terminología: Adopta los términos más precisos de la propuesta, como "seudonimización", y los integra con los ya existentes en la ley como "cifrado" y "anonimización".</p> <p>El resultado es un artículo más robusto que no solo enumera los deberes y resultados esperados (como la ley actual), sino que también prescribe las acciones y componentes mínimos necesarios para alcanzarlos</p>
--	---	--

Artículo 40. ...	Artículo 40. ...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
	<p>Para aquellos sistemas que traten datos personales sensibles a gran escala o que sean clasificados como de alto riesgo conforme a esta Ley, el responsable deberá realizar, al menos cada dos años, auditorías externas y pruebas de penetración llevadas a cabo por terceros independientes, con el fin de evaluar la robustez de sus controles de seguridad.</p>	<p>Se eleva el estándar de seguridad para los tratamientos más riesgosos, haciendo obligatorias las validaciones por parte de expertos externos para garantizar una mayor protección</p>

<p>Artículo 70. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales y presentarla ante el Instituto, quien podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.</p> <p>El contenido de la evaluación de impacto a la protección de datos personales deberá determinarse por el Instituto, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.</p>	<p>Artículo 70. El responsable deberá realizar una Evaluación de Impacto de Datos Personales, de forma previa a la puesta en operación, cuando un tratamiento de datos personales sea susceptible de generar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares.</p> <p>Se considera que existe un alto riesgo, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se traten datos personales sensibles a gran escala o datos relativos a personas en situación de vulnerabilidad. II. Se realice una observación sistemática y a gran escala de una zona 	<p>Se cambia el carácter de la EIPD de opcional y consultivo a obligatorio y preventivo, estableciendo umbrales claros para su realización, en línea con el RGPD y la propuesta de IA del INFOEM.</p>
---	--	---

	<p>de acceso público.</p> <p>III. Se utilicen nuevas tecnologías que, por su naturaleza, impidan a los titulares ejercer sus derechos con facilidad.</p> <p>IV. Se implemente un Sistema de Inteligencia Artificial clasificado como de alto riesgo, en los términos del Título Décimo Cuarto de esta Ley.</p> <p>Artículo 70 Bis. Contenido Mínimo de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos. La Evaluación de Impacto en la Protección de Datos</p>	
--	---	--

	<p>deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La descripción sistemática del tratamiento previsto, sus finalidades y la base de licitud. II. Un análisis de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento en relación con las finalidades. III. Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares. IV. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluyendo garantías, medidas de seguridad y mecanismos que demuestren la conformidad con la presente Ley. <p>Artículo 70 Ter. Evaluación de Impacto Algorítmica. Cuando la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos se realice con motivo de la implementación de un Sistema de IA de alto riesgo, esta deberá incluir una sección específica de Evaluación de Impacto Algorítmica, la cual</p>	
--	---	--

	<p>deberá analizar, adicionalmente:</p> <p>I. Los riesgos de sesgo y discriminación algorítmica, y las medidas adoptadas para mitigarlos.</p> <p>II. La calidad, pertinencia y representatividad de los datos de entrenamiento, validación y prueba.</p> <p>III. Los mecanismos de transparencia, explicabilidad y supervisión humana que se implementarán.</p>	
--	---	--

<p>Artículo 96. Con el objeto de garantizar la seguridad de los sistemas y bases de datos personales, el Responsable en Materia de Seguridad deberá:</p> <p>I al IX.</p>	<p>Artículo 96. Con el objeto de garantizar la seguridad de los sistemas y bases de datos personales, el Responsable en Materia de Seguridad deberá:</p> <p>I al IX.</p> <p>X. En caso de que se determine la exposición indebida de datos personales, el sujeto obligado deberá retirar o suprimir dicha información de forma inmediata. Una vez notificado formalmente, contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para realizar el retiro total del contenido que vulnera los datos personales, ya sea en versiones públicas, sitios electrónicos, sistemas de consulta o cualquier otro medio de difusión pública.</p> <p>El incumplimiento del plazo en la fracción anterior, podrá ser considerado como un</p>	
---	--	--

	<p>acto reiterado o negligente, y dará lugar al inicio de las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de que se emitan las medidas de apremio necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas titulares de los datos personales.</p>	
--	--	--

<p>Sin correlativo</p>	<p>Derecho a no ser objeto de decisiones exclusivamente automatizadas.</p> <p>Artículo 103 Bis.</p> <p>Todo titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada única y exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.</p> <p>Lo anterior no será aplicable cuando la decisión:</p> <p>IV. Sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable.</p> <p>V. Esté autorizada por una disposición</p>	<p>Se crean derechos específicos y accionables para contrarrestar la opacidad de los algoritmos y empoderar al ciudadano, como lo proponen los más altos estándares internacionales y la propuesta de IA del INFOEM.</p>
-------------------------------	--	--

Sin correlativo	<p>legal aplicable.</p> <p>VI. Se base en el consentimiento explícito del titular.</p> <p>En los supuestos de las fracciones I y III, el responsable deberá garantizar el derecho del titular a obtener intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar la decisión.</p> <p>Derecho a la Explicación y a la Intervención Humana.</p> <p>Artículo 103 Ter. Cuando un titular sea objeto de una decisión que le afecte significativamente y en la que haya intervenido un Sistema de IA, tendrá derecho a solicitar y obtener del responsable:</p> <p>I. Información clara y sencilla sobre que su caso fue sujeto a un proceso de decisión total o parcialmente automatizado.</p>	
-----------------	---	--

	<p>II. Una explicación significativa sobre la lógica aplicada por el sistema, las principales variables consideradas para tomar la decisión y las consecuencias de dicho tratamiento.</p> <p>III. La posibilidad de impugnar la decisión y solicitar una revisión directa por una persona con la competencia y autoridad para anularla o modificarla.</p>	
--	---	--

Artículo 165. Serán causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:	Artículo 165. Serán causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:	Se actualiza el régimen sancionador para que responda directamente a los nuevos riesgos y obligaciones introducidos en la reforma, creando un desincentivo real contra las malas prácticas en el uso de IA por parte de los sujetos obligados
I al XXIV.	I al XXIV.	
XXV. ...	XXV. ...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	Se considerarán infracciones graves, además de las que por su naturaleza lo sean y las previstas en este artículo, las siguientes:	
	I. Implementar un Sistema de IA de los prohibidos en el artículo 174.	
	II. Omitir la realización de la EIPD/EIA para un Sistema de IA de Alto	

	<p>Riesgo, de forma previa a su implementación.</p> <p>III. Proporcionar información falsa o engañosa en el Registro Estatal de Sistemas de IA.</p> <p>IV. Incumplir con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa o negar el derecho a la explicación en decisiones que afecten significativamente a los titulares.</p> <p>V. Tratar datos personales con sesgos algorítmicos que generen discriminación, sin haber adoptado medidas razonables para su mitigación.</p>	
--	--	--

Sin correlativos	<p>TÍTULO DÉCIMO CUARTO Del Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Inteligencia Artificial</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 170. Objeto y Ámbito de Aplicación.</p> <p>El presente Título tiene por objeto regular el tratamiento de datos personales realizado total o parcialmente a través de Sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los sujetos obligados, con el fin de garantizar la observancia de los principios, deberes y derechos previstos en esta Ley y la protección de los derechos fundamentales de los titulares frente a los riesgos específicos que estas tecnologías plantean.</p> <p>Las disposiciones de este Título son de aplicación a todos los sujetos obligados que desarrollen, adquieran, implementen u operen Sistemas de IA que traten</p>	
-------------------------	---	--

datos personales en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 171. Principios Específicos. Además de los principios establecidos en el artículo 15 de esta Ley, todo tratamiento de datos personales mediante Sistemas de IA se sujetará a los principios de:

I. Intervención y Supervisión Humana Significativa:

Todo sistema de IA, especialmente los de alto riesgo, deberá ser diseñado y operado de manera que pueda ser supervisado eficazmente por personas. Las decisiones con impacto jurídico o significativo en los titulares deberán ser susceptibles de revisión humana antes de surtir efectos.

II. Equidad y No Discriminación:

Los sujetos obligados deberán adoptar medidas técnicas y organizativas para prevenir, identificar y mitigar sesgos algorítmicos que puedan

	<p>generar resultados discriminatorios.</p> <p>III. Transparencia y Explicabilidad: Los titulares de los datos tienen derecho a ser informados sobre el uso de sistemas de IA para tratar sus datos y a obtener una explicación comprensible sobre la lógica aplicada en las decisiones automatizadas que les afecten significativamente.</p> <p>IV. Seguridad, Resiliencia y Exactitud: Los sistemas de IA deberán ser seguros, resilientes frente a ataques y diseñados para operar con un nivel de exactitud apropiado y validado para su finalidad.</p> <p>V. Rendición de Cuentas (Accountability): Deberá ser posible atribuir la responsabilidad por los resultados de un sistema de IA a un sujeto obligado específico a lo largo de todo su ciclo de vida.</p> <p>CAPÍTULO II Clasificación y Gestión de Riesgos</p>	
--	---	--

Artículo 172. Enfoque Basado en Riesgo. El tratamiento de datos personales mediante Sistemas de IA se regulará con un enfoque basado en el riesgo, estableciendo obligaciones diferenciadas en función del impacto potencial que dichos sistemas puedan tener sobre los derechos y libertades de las personas.

Artículo 173. Sistemas de IA de Riesgo Inaceptable (Prácticas Prohibidas). Quedan prohibidos los siguientes usos de Sistemas de IA por parte de los sujetos obligados:

I. Los que utilicen técnicas subliminales o manipuladoras que trasciendan la conciencia de una persona para distorsionar su comportamiento de una manera que le cause o pueda causarle un perjuicio.

II. Los sistemas de puntuación social para evaluar la fiabilidad de las personas con base en su comportamiento social o

	<p>características personales, que tengan como resultado un tratamiento perjudicial o desfavorable para dichas personas en contextos ajenos a aquellos en los que se generaron los datos.</p> <p>III. Los sistemas de identificación biométrica remota "en tiempo real" en espacios de acceso público para fines de seguridad pública, salvo autorización judicial previa y en los casos de persecución de delitos graves, búsqueda de víctimas específicas o prevención de una amenaza específica, sustancial e inminente para la vida o la seguridad física.</p> <p>Artículo 174. Sistemas de IA de Alto Riesgo.</p> <p>Se considerarán de alto riesgo los Sistemas de IA que traten datos personales y se utilicen en los siguientes ámbitos:</p> <p>I Como componente de seguridad en infraestructuras críticas.</p>	
--	---	--

	<p>II. En la evaluación o calificación de personas para el acceso y permanencia en la educación, la formación profesional o el empleo.</p> <p>III. En la evaluación de la solvencia de personas físicas o el establecimiento de su calificación crediticia.</p> <p>IV. En la determinación del acceso, o la asignación, de servicios públicos esenciales, tanto públicos como privados, y de las prestaciones y servicios sociales.</p> <p>V. Para el perfilamiento con fines de prevención, investigación o persecución de delitos, así como en la administración de justicia.</p> <p>VI. En el ámbito de la salud, para diagnóstico, decisiones terapéuticas o gestión de servicios sanitarios, cuando la decisión pueda tener un impacto significativo en la vida o salud de la persona.</p> <p>VII. En la gestión de procesos migratorios, de</p>	
--	---	--

	<p>asilo y de control fronterizo.</p> <p>La autoridad garante, mediante lineamientos técnicos, podrá actualizar y precisar los supuestos de alto riesgo.</p> <p>Artículo 175. Sistemas de IA de Riesgo Limitado y Mínimo.</p> <p>Se consideran de riesgo limitado los Sistemas de IA que interactúan directamente con personas, como los chatbots o los sistemas de reconocimiento de emociones. Estos sistemas estarán sujetos a un deber reforzado de transparencia, debiendo informar a los usuarios que están interactuando con una IA.</p> <p>Se consideran de riesgo mínimo aquellos sistemas no incluidos en las categorías anteriores, como los filtros de correo no deseado o los sistemas de optimización logística. Estos sistemas deberán cumplir con los principios generales de esta Ley, fomentándose la adopción de códigos de conducta voluntarios.</p>	
--	---	--

	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Obligaciones para Sistemas de IA de Alto Riesgo</p> <p>Artículo 176. Sistema de Gestión de Riesgos. Los sujetos obligados que desarrollen o implementen Sistemas de IA de alto riesgo deberán establecer, implementar, documentar y mantener un sistema de gestión de riesgos a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema.</p> <p>Artículo 177. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Algorítmica.</p> <p>Previo al desarrollo, contratación o implementación de cualquier Sistema de IA clasificado como de alto riesgo, el sujeto obligado deberá realizar y documentar una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Algorítmica.</p> <p>La Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y la Evaluación de Impacto algorítmica</p>	
--	--	--

	<p>deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La descripción sistemática del tratamiento, sus finalidades y la base de licitud. II. Un análisis de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento. III. Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares, incluyendo el riesgo de sesgo y discriminación, y el impacto en grupos en situación de vulnerabilidad. IV. Una descripción de la gobernanza de los datos de entrenamiento, validación y prueba, y las medidas adoptadas para garantizar su calidad, pertinencia y para mitigar sesgos. V. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas garantías, medidas de seguridad, mecanismos de supervisión humana y el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los titulares. 	
--	---	--

	<p>La autoridad garante emitirá los lineamientos técnicos para la elaboración de las Evaluaciones de Impacto.</p> <p>Artículo 178. Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial.</p> <p>Se crea el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial, bajo la administración del Instituto.</p> <p>Los sujetos obligados deberán inscribir en dicho Registro todos los Sistemas de IA de alto riesgo que utilicen, antes de su puesta en operación.</p> <p>El Registro será público, gratuito y accesible en formato de datos abiertos. Contendrá, como mínimo, el nombre del sistema, el sujeto obligado responsable, una descripción de su finalidad, la categoría de alto riesgo y un resumen no técnico de la última Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Evaluación de Impacto algorítmica realizada.</p>	
--	---	--

	<p>Artículo 179. Documentación Técnica, Transparencia y Supervisión.</p> <p>Los sujetos obligados deberán mantener actualizada la documentación técnica del sistema de IA, incluyendo sus capacidades, limitaciones y la lógica de sus algoritmos.</p> <p>Deberán garantizar mecanismos de supervisión humana efectiva que permitan monitorear el funcionamiento del sistema y, en su caso, intervenir o anular sus decisiones.</p> <p>Deberán publicar en su portal de transparencia una ficha técnica por cada sistema de IA de alto riesgo, con lenguaje claro y sencillo, explicando su finalidad, el tipo de decisiones que toma y los derechos que asisten a los titulares.</p> <p>CAPÍTULO IV Derechos de los Titulares frente a Decisiones Automatizadas</p>	
--	--	--

	<p>Artículo 180. Derecho a no ser objeto de decisiones exclusivamente automatizadas. El titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada única y exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.</p> <p>Artículo 181. Derecho a la Intervención Humana y a Obtener una Explicación. En los casos del artículo anterior, o cuando un sistema de IA de alto riesgo sea utilizado en la toma de una decisión que le afecte, el titular tendrá derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser informado de que es objeto de una decisión de esta naturaleza. II. Obtener una explicación clara, sencilla y significativa sobre la lógica utilizada por el Sistema de IA, así como de la importancia y las
--	---

	<p>consecuencias previstas de dicho tratamiento.</p> <p>III. Impugnar la decisión ante el sujeto obligado.</p> <p>IV. Solicitar y obtener la intervención humana directa para revisar la decisión.</p> <p>V. Expresar su punto de vista.</p> <p>Artículo 182. Derecho de Oposición al Perfilamiento y Rectificación de Inferencias.</p> <p>El titular tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el perfilamiento.</p> <p>El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de datos personales inferidos por un sistema de IA cuando estos sean inexactos o incorrectos.</p> <p>CAPÍTULO V Gobernanza y Supervisión</p>	
--	---	--

<p>Artículo 183.</p> <p>Atribuciones del Instituto. Corresponde al Instituto supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Título. Para ello, además de sus atribuciones generales, tendrá las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Administrar el Registro Estatal de Sistemas de IA. II. Emitir lineamientos y criterios técnicos para la elaboración de las Evaluaciones de Impacto. III. Ordenar la realización de auditorías algorítmicas a Sistemas de IA de Alto Riesgo, ya sea con personal propio o a través de terceros independientes. IV. Conocer y resolver los recursos de revisión relacionados con el ejercicio de los derechos previstos en este Título. V. Investigar y sancionar las infracciones a lo dispuesto en este Título. VI. Promover y gestionar un Sandbox regulatorio
--

para la innovación responsable.

**Artículo 184.
Infracciones y Sanciones Específicas.**

Se considerarán **infracciones graves**, además de las previstas en el artículo 165, las siguientes:

I. Implementar un Sistema de IA de los prohibidos en el artículo 173.

II. Omitir la realización de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Evaluación de Impacto Algorítmica para un Sistema de IA de Alto Riesgo.

III. Proporcionar información falsa o engañosa en el Registro Estatal de Sistemas de IA.

IV. Incumplir con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa o el derecho a la explicación.

V. No adoptar medidas suficientes para identificar y mitigar sesgos algorítmicos que

	<p>resulten en discriminación.</p> <p>Las sanciones por estas infracciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de los derechos vulnerados, el número de titulares afectados, la intencionalidad y la reincidencia, pudiendo llegar a la suspensión o retiro definitivo del sistema de IA.</p>	
--	---	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación oficial.

Tercero. La Autoridad Competente tendrá un plazo máximo de un año para expedir los lineamientos técnicos necesarios para la operación del Registro Estatal de Sistemas de IA, la elaboración de las Evaluaciones de Impacto y la realización de auditorías algorítmicas.

Cuarto. Los sujetos obligados que ya se encuentren utilizando Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo al momento de la entrada en vigor de la reforma,

	<p>contarán con un plazo de 18 meses para realizar y presentar las Evaluación de Impacto correspondientes y para inscribir dichos sistemas en el nuevo Registro Estatal.</p> <p>Quinto. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días XX del mes XX de del año dos mil veinticinco.</p>	
--	--	--

B19: Guadalupe Romero

La transparencia y la rendición de cuentas son pilares esenciales para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas. A pesar de los avances en materia de acceso a la información, aún persisten deficiencias significativas en la forma en que los datos gubernamentales son publicados, presentados y fiscalizados por la ciudadanía.

En la era digital, la información debe ser no solo pública, sino también accesible, comprensible y verificable en tiempo real. Sin embargo, gran parte de los portales de transparencia actuales resultan poco funcionales, presentan retrasos en la

actualización de datos o utilizan lenguaje técnico que dificulta su comprensión por parte de la población.

En respuesta a esta problemática, se propone la creación de la Ley de Transparencia Ciudadana Digital (LTCD), cuyo objetivo principal es consolidar una Plataforma Única de Transparencia en Tiempo Real (PUTTR) que concentre, sistematice y haga accesible toda la información relacionada con el uso de los recursos públicos. Esta ley promoverá la participación ciudadana directa en los procesos de fiscalización, mediante herramientas tecnológicas, inteligencia de datos y comités de vigilancia integrados por sociedad civil, academia y periodismo.

El fortalecimiento de la rendición de cuentas mediante tecnologías digitales representa no solo una innovación institucional, sino un paso firme hacia una cultura de gobierno abierto, responsable y participativo.

II. Iniciativa de Ley

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto garantizar el acceso transparente, oportuno y comprensible a la información pública gubernamental mediante herramientas digitales.

Artículo 2. Son sujetos obligados por esta ley:

Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.
Poderes Legislativo y Judicial.

Órganos constitucionales autónomos.

Partidos políticos, sindicatos y cualquier organismo que reciba o administre recursos públicos.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a consultar, descargar y reutilizar la información pública sin restricción alguna, salvo aquella protegida por la legislación en materia de datos personales o seguridad nacional.

Título Segundo

De la Plataforma Única de Transparencia en Tiempo Real (PUTTR)

Artículo 4. Se crea la Plataforma Única de Transparencia en Tiempo Real (PUTTR), administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Artículo 5. La PUTTR deberá:

Integrar toda la información presupuestal, administrativa y operativa de los sujetos obligados.

Actualizar la información de manera automática y en tiempo real.

Presentar los datos en lenguaje claro, formatos abiertos y con visualizaciones interactivas.

Permitir la participación ciudadana mediante comentarios, denuncias o solicitudes de aclaración.

Contar con mecanismos de verificación automática para detectar inconsistencias o irregularidades.

Título Tercero

De la Rendición de Cuentas Digital y Participativa

Artículo 6. Los titulares de las dependencias públicas deberán realizar informes trimestrales audiovisuales en los que expliquen sus resultados, avances y retos. Dichos informes se transmitirán en vivo por medios digitales y quedarán disponibles en la PUTTR.

Artículo 7. Se instituye el Comité Ciudadano de Vigilancia Digital (CCVD), integrado por representantes de la sociedad civil, la academia y el periodismo, cuyo objetivo será supervisar el cumplimiento de la presente ley y emitir recomendaciones públicas.

Artículo 8. El CCVD tendrá facultades para:

Solicitar información adicional a los sujetos obligados.

Presentar observaciones ante la Auditoría Superior de la Federación. Publicar reportes de cumplimiento semestrales.

Título Cuarto

De las Sanciones

Artículo 9. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley será sancionado con:

Amonestación pública.

Multas económicas.

Destitución del cargo en caso de reincidencia o manipulación deliberada de información.

Artículo 10. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que resulten conforme a la legislación vigente.

III. Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El INAI contará con un plazo de doce meses para la implementación técnica de la Plataforma Única de Transparencia en Tiempo Real.

Tercero. Los sujetos obligados deberán adaptar sus sistemas de información y procedimientos internos en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

B20: Ares Rodrigo Bustamante Monroy

La necesidad de una ley de transparencia sólida y eficaz se vuelve cada vez más urgente en sociedades que aspiran a consolidar su democracia y fortalecer el vínculo entre ciudadanía y administración pública. En este contexto, resulta esencial que dicha ley tenga como eje central un artículo que consagre de manera clara y contundente el principio de transparencia como obligación fundamental del Estado. Este artículo debe establecer que toda autoridad, organismo o entidad pública está legalmente comprometida a proporcionar información veraz, accesible y oportuna sobre sus decisiones, recursos, contrataciones, programas y resultados. No se trata solo de publicar datos, sino de garantizar que la ciudadanía pueda comprender, fiscalizar y participar activamente en los asuntos públicos. La transparencia no es un gesto de buena voluntad, sino un derecho humano que permite prevenir la corrupción, mejorar la eficiencia administrativa y empoderar a los ciudadanos. Por ello, el artículo principal de esta ley debe ser el pilar que articule el resto del ordenamiento, sirviendo como guía interpretativa para todas las disposiciones secundarias. Además, debe contemplar mecanismos de exigibilidad, sanciones por incumplimiento y plataformas tecnológicas que faciliten

el acceso a la información. En suma, una ley de transparencia con un artículo rector bien definido no solo fortalece el Estado de Derecho, sino que transforma la cultura institucional hacia una administración más abierta, responsable y cercana a la sociedad.

Guillermo O'Donnell Reconocido politólogo argentino, O'Donnell distingue entre rendición de cuentas vertical (a través de elecciones) y horizontal (entre instituciones del Estado). Su enfoque es fundamental para entender cómo los órganos administrativos deben controlarse mutuamente para evitar abusos de poder.

Jon Blondal (OCDE) En sus trabajos sobre gobierno abierto, Blondal propone tres principios esenciales: transparencia, rendición de cuentas y apertura. Estos principios deben traducirse en marcos legales e institucionales que permitan a los ciudadanos monitorear y participar en la gestión pública.

Valencia Domínguez En su obra Gobernanza, transparencia y rendición de cuentas, analiza cómo los gobiernos locales pueden fortalecer la rendición de cuentas mediante programas municipales y participación ciudadana. Destaca que este proceso debe ser bidireccional: el Estado informa, pero el ciudadano también exige.

Red por la Rendición de Cuentas (México) En su documento Hacia una política de rendición de cuentas en México, se abordan los desafíos institucionales, normativos y sociales que impiden una rendición de cuentas efectiva. Se enfatiza que toda acción estatal repercute en los derechos de las personas, por lo que debe ser explicada y justificada.

La rendición de cuentas es una piedra angular del Derecho Administrativo moderno, ya que garantiza que el ejercicio del poder público se someta a control, evaluación y justificación ante la ciudadanía. Su necesidad radica en el principio de legalidad, que exige que toda actuación administrativa se fundamente en normas claras y que los servidores públicos respondan por sus decisiones, uso de recursos y cumplimiento de objetivos. En contextos donde la opacidad y la corrupción amenazan la legitimidad institucional, la rendición de cuentas se convierte en un mecanismo indispensable para restaurar la confianza pública, prevenir abusos y fomentar una cultura de responsabilidad. Además, permite que los ciudadanos no solo conozcan lo que hace el Estado, sino que puedan exigir explicaciones, correcciones y sanciones cuando se vulneran sus derechos o se incumplen las obligaciones legales. Autores como Guillermo O'Donnell han señalado que sin mecanismos efectivos de rendición de cuentas horizontal —entre

instituciones— y vertical —entre gobernantes y gobernados—, la democracia se debilita y el Estado pierde su capacidad de actuar con justicia. Por ello, el Derecho Administrativo debe incorporar procedimientos claros, accesibles y eficaces que obliguen a las autoridades a rendir cuentas de manera periódica, transparente y verificable, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la participación ciudadana.

La rendición de cuentas en México ha cobrado una relevancia creciente como mecanismo esencial para fortalecer la transparencia, la legalidad y la confianza ciudadana en las instituciones públicas. En octubre de 2025, la presidenta Claudia Sheinbaum concluyó su gira nacional de rendición de cuentas bajo el lema La Transformación Avanza, presentando ante miles de ciudadanos en el Zócalo capitalino los avances de su primer año de gobierno. Este ejercicio incluyó informes sobre obras estratégicas, programas sociales, proyectos de innovación tecnológica y políticas de bienestar, reflejando un esfuerzo por acercar la administración pública a la ciudadanía.

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, estos actos de rendición de cuentas no solo cumplen una función política, sino que responden a obligaciones legales establecidas en la Constitución y en leyes como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Esta última fue recientemente reformada por la Cámara de Diputados para fortalecer los mecanismos de control del gasto público y garantizar el acceso a la información ante la Auditoría Superior de la Federación. Además, el Primer Informe de Gobierno presentado al Congreso reafirma el compromiso del Ejecutivo con la legalidad y la transparencia, ofreciendo un balance detallado de las acciones administrativas realizadas.

Sin embargo, más allá de los informes formales, la rendición de cuentas efectiva requiere que los ciudadanos puedan verificar, cuestionar y participar en la evaluación de las políticas públicas. Para ello, es indispensable que las instituciones administrativas operen con apertura, que se fortalezcan los órganos de control interno y externo, y que se promueva una cultura de responsabilidad en el ejercicio del poder. En suma, la rendición de cuentas en México no debe verse como un acto simbólico, sino como una práctica continua que articula el Derecho Administrativo con los principios democráticos y los derechos fundamentales de la población.

La rendición de cuentas tiene el poder de transformar profundamente a México, no solo en términos institucionales, sino en la cultura cívica que sostiene la democracia.

Cuando las autoridades públicas se ven obligadas a explicar sus decisiones, justificar el uso de recursos y asumir las consecuencias de sus actos, se rompe el ciclo de impunidad que ha debilitado históricamente la confianza ciudadana. Este mecanismo no solo previene la corrupción, sino que promueve una administración más eficiente, transparente y orientada al servicio público. En un país como México, donde la desigualdad y la desconfianza en las instituciones son desafíos persistentes, la rendición de cuentas puede ser el puente que conecte al Estado con la ciudadanía, fortaleciendo el tejido social y generando una participación más activa e informada. Además, al institucionalizar la obligación de rendir cuentas, se empodera a los ciudadanos para exigir resultados, evaluar políticas públicas y contribuir a la mejora continua del gobierno. En suma, la rendición de cuentas no es solo una herramienta legal o administrativa: es una vía para construir un México más justo, más transparente y más cercano a los ideales democráticos que la sociedad merece.

Sección C

C06: La transparencia activa como herramienta contra la corrupción en las obras públicas de Toluca- Carlos Sánchez

En los últimos años, la corrupción en la administración pública se ha convertido en una de las principales preocupaciones en el municipio de Toluca. Casos documentados de irregularidades en licitaciones, contratos de bacheo y adjudicaciones directas han generado una creciente desconfianza entre la ciudadanía. A pesar de la existencia de portales oficiales de transparencia, la información disponible frecuentemente se presenta en formatos poco accesibles, dispersos o incompletos, lo que dificulta la vigilancia social y limita la participación ciudadana.

Esta problemática no es exclusiva de Toluca ni del Estado de México. En México en general, las obras públicas están reconocidas como obligaciones de transparencia que deben publicarse de forma proactiva. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha señalado que “todas las autoridades deben rendir cuentas sobre este importante tema” y que no existe razón válida para reservar información relativa a obras públicas bajo pretexto de “seguridad nacional”, salvo que haya evidencia concreta de daño.

Además, recientemente se reformó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el objetivo de fortalecer la transparencia, la eficiencia y la competitividad en el gasto público. Una de las iniciativas contempla, por ejemplo, el uso de una plataforma digital de contrataciones públicas para garantizar un acceso más inmediato e imparcial a los procedimientos públicos.

En el Estado de México, los ciudadanos también perciben altos niveles de corrupción. De acuerdo con datos recientes, ocho de cada diez mexiquenses consideran que los casos de corrupción son frecuentes. En Toluca, hay denuncias específicas, como la presentada por un regidor contra el exalcalde Raymundo Martínez por múltiples actos de corrupción.

Ante este panorama, la transparencia activa —entendida como la obligación de los gobiernos de publicar de manera proactiva toda la información pública relevante, sin necesidad de que terceros la soliciten—, se plantea como una herramienta concreta y viable para combatir la corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y restaurar la confianza ciudadana en Toluca. Esta estrategia, además, permite mejorar la eficiencia del gasto público, evitar duplicidades o sobrecostos, y facilitar

que la ciudadanía participe de forma informada en la vigilancia del uso de los recursos.

Diagnóstico del problema

Durante 2025, el Ayuntamiento de Toluca ha implementado diversos programas de obra pública, como la rehabilitación de calles, mantenimiento de vialidades, construcción de banquetas y proyectos hidráulicos en distintas delegaciones. Sin embargo, diversos medios locales, regidores y organizaciones ciudadanas han señalado inconsistencias en la asignación de contratos y la ejecución de las obras, lo que ha incrementado la percepción de opacidad, favoritismo y uso discrecional de los recursos públicos.

Por ejemplo, medios como AD Noticias y El Sol de Toluca han documentado denuncias relacionadas con adjudicaciones directas repetidas a los mismos contratistas y falta de claridad en los costos finales de obras de bacheo y pavimentación. Además, según el portal de transparencia del propio Ayuntamiento, varios reportes de obras se encuentran incompletos o en formatos poco útiles para la ciudadanía, ya que se presentan en archivos PDF sin metadatos, lo que impide hacer búsquedas o comparaciones automáticas de presupuestos y avances.

Esta deficiencia en la accesibilidad y sistematización de la información contraviene el principio de transparencia activa establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga a los gobiernos locales a publicar de forma proactiva información relevante sobre contrataciones, licitaciones y resultados de obra. El Instituto de Transparencia del Estado de México (INFOEM) ha insistido en que la publicación de datos abiertos y en formatos reutilizables es clave para prevenir actos de corrupción y fomentar la vigilancia social.

La falta de un sistema de datos integrados en Toluca no solo impide comparar costos, contratistas y plazos de ejecución, sino que también dificulta detectar sobrecostos o conflictos de interés. En consecuencia, los ciudadanos no cuentan con las herramientas necesarias para fiscalizar el uso del dinero público ni para exigir responsabilidades cuando se detectan irregularidades.

Consecuencias sociales y políticas

La ausencia de una política sólida de transparencia activa tiene repercusiones directas en la vida política y social del municipio. Entre las principales consecuencias destacan tres:

Desconfianza ciudadana hacia las instituciones

La percepción de corrupción es uno de los factores que más deteriora la relación entre la sociedad y el gobierno. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (INEGI), el 88% de los mexiquenses considera que la corrupción es frecuente en los trámites públicos, una cifra que sitúa al Estado de México entre los de mayor desconfianza institucional del país.

Escasa rendición de cuentas

La falta de mecanismos de monitoreo y sanción propicia que las irregularidades detectadas no tengan consecuencias reales. En Toluca, las observaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado de México sobre obras con inconsistencias administrativas rara vez derivan en sanciones efectivas, lo que perpetúa una cultura de impunidad.

Normalización de la corrupción

Cuando los actos irregulares se vuelven cotidianos y no se corrigen, la sociedad comienza a percibir la corrupción como parte natural del funcionamiento público. Esto debilita el tejido social y político, desalienta la participación ciudadana y reduce el interés por la vida pública.

Frente a esta situación, se vuelve indispensable establecer mecanismos permanentes de transparencia activa que garanticen la publicación constante, completa y verificable de la información gubernamental. Esto incluye el uso de plataformas digitales accesibles, la adopción de formatos abiertos, la capacitación de servidores públicos en gestión de datos y la creación de observatorios ciudadanos que puedan dar seguimiento a las obras públicas en tiempo real.

Ante el contexto de opacidad y desconfianza institucional que persiste en Toluca, la solución más viable consiste en la creación de una Ordenanza Municipal de Transparencia Activa en Obras Públicas, que establezca la obligación legal y permanente del Ayuntamiento de publicar, de manera proactiva y en formatos abiertos, toda la información relacionada con la planeación, contratación, ejecución y evaluación de las obras públicas.

Esta ordenanza permitiría al municipio alinearse con los principios de gobierno abierto promovidos por la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP) y por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan que la transparencia debe ser “proactiva, útil, comprensible y en formatos reutilizables”. Además, la medida se ajusta a las recomendaciones del Instituto Nacional de Transparencia (INAI) y del INFOEM, que han insistido en que la información pública debe difundirse antes de que sea solicitada para garantizar la vigilancia ciudadana y la prevención de la corrupción.

Elementos principales de la propuesta

Publicación integral de información sobre obras públicas

El Ayuntamiento deberá publicar de manera accesible y comprensible las convocatorias, contratos, montos asignados, fuentes de financiamiento y nombres de contratistas, tanto para licitaciones abiertas como para adjudicaciones directas.

- Actualización mensual de avances físicos y financieros.
 - Cada obra deberá contar con un reporte mensual sobre su progreso, con evidencia fotográfica, cronogramas y presupuestos ejecutados. Esto permitiría detectar retrasos, sobrecostos o incumplimientos.
- Registro público de adjudicaciones directas con justificación legal.
 - Toda adjudicación directa deberá incluir la fundamentación legal que la respalde, así como un comparativo de opciones evaluadas, para evitar favoritismos y discrecionalidad.

Creación de un portal único o dashboard público.

Se propone desarrollar una plataforma digital centralizada, similar al Observatorio de Obra Pública de Jalisco o al Portal de Contrataciones Abiertas de la Ciudad de México, donde cualquier ciudadano pueda consultar, filtrar y comparar datos por colonia, contratista, monto o tipo de obra.

Integración de comités ciudadanos de seguimiento.

Estos comités —formados por representantes vecinales, universidades y organizaciones civiles— tendrían la facultad de solicitar visitas a obra, emitir recomendaciones y promover auditorías externas. La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex) podría colaborar en la verificación técnica y en la capacitación de los integrantes.

Sanciones administrativas y mecanismos de cumplimiento.

Se establecerían sanciones para los servidores públicos que omitan la publicación, manipulen la información o incumplan con los plazos de actualización. Asimismo, se incluiría la figura del enlace de transparencia activa, responsable directo de garantizar la integridad de los datos publicados.

Justificación técnica y social

Esta propuesta no requiere una gran inversión tecnológica, sino una reorganización de los flujos de información internos del Ayuntamiento y un

compromiso político real con la rendición de cuentas. Los portales y bases de datos ya existentes pueden adaptarse con apoyo técnico de la UAEMex o de colectivos especializados en datos abiertos, como Codeando México.

En el plano social, esta medida permitiría recuperar la confianza ciudadana, fomentar una cultura de vigilancia cívica y fortalecer el vínculo entre gobierno y sociedad. Experiencias similares en municipios como Zapopan y Mérida han demostrado que la publicación proactiva de contratos y avances reduce en más del 30 % las denuncias por irregularidades, al tiempo que incrementa la satisfacción ciudadana con la gestión pública.

En suma, la creación de esta ordenanza representaría un paso decisivo hacia un modelo de gobierno más transparente, responsable y participativo en Toluca, capaz de sentar las bases para erradicar la corrupción estructural en las obras públicas.

Conclusión

La transparencia activa constituye una herramienta fundamental para prevenir la corrupción, fortalecer la confianza ciudadana y consolidar la rendición de cuentas. En un contexto donde las obras públicas representan uno de los principales ámbitos de inversión y desarrollo urbano, garantizar el acceso abierto, verificable y constante a la información es una condición indispensable para una gestión honesta y eficiente.

Toluca enfrenta hoy el desafío de reconstruir la confianza en sus instituciones municipales, especialmente en materia de contrataciones y gasto público. La implementación de mecanismos de transparencia activa permitiría romper con la opacidad estructural que ha caracterizado la administración de obras y abrir un nuevo capítulo de gobernanza participativa, donde la ciudadanía no solo sea espectadora, sino también supervisora y coautora del desarrollo urbano.

Si el Ayuntamiento asume el compromiso de adoptar una Ordenanza Municipal de Transparencia Activa en Obras Públicas, no solo cumpliría con las exigencias legales en materia de acceso a la información, sino que también sentaría un precedente a nivel estatal, convirtiéndose en un modelo de gestión abierta y responsable dentro del Estado de México.

En última instancia, sólo a través de la transparencia activa se podrá construir una ciudad donde el poder público actúe de cara a la gente, donde la información fluya sin barreras y donde el combate a la corrupción deje de ser una promesa pendiente para convertirse en una práctica cotidiana que fortalezca la democracia local.

C07: Propuesta Nueva Ley de Transparencia – Daniel Rosemberg Cervantes

1. Introducción: Contexto actual

Reforma constitucional que elimina al INFOEM como órgano autónomo. - Riesgos detectados en la nueva Ley General de Transparencia 2025. - Oportunidad histórica de rediseñar el sistema local con enfoque técnico y de derechos. - Rol del OSFEM como referente institucional con autonomía técnica y de gestión.

2. Principios rectores para la nueva ley

- Máxima publicidad y no regresividad.
- Transparencia con sentido social y enfoque territorial.
- Participación ciudadana y gobierno abierto.
- Accesibilidad universal e inclusión digital.
- Independencia técnica en la garantía de derechos.

3. Propuesta de modelo institucional

- Naturaleza jurídica: Órgano descentrado, con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito al Poder Legislativo, pero con régimen especial de funcionamiento.
- Designación de titulares:
- Órgano colegiado (transparencia de sesiones)
- Convocatoria pública.
- Requisitos de idoneidad y evaluación técnica.
- Participación de comités ciudadanos y academia.
- Duración y remoción: Plazo fijo no coincidente con ciclos políticos, remoción sólo por causas graves, previa evaluación técnica.
- Presupuesto garantizado y etiquetado: Porcentaje mínimo del presupuesto local para evitar manipulación presupuestaria.

4. Atribuciones clave del nuevo órgano garante

Atribuciones mínimas, alineadas al Art. 45 de la LGTAIP 2025, con adiciones clave para evitar retrocesos:

- Resolver recursos de revisión y recursos de inconformidad.
- Requerir información a sujetos obligados.
- Investigar de oficio y emitir medidas de apremio.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia proactiva, con enfoque territorial y poblacional.

- Coordinar el funcionamiento de la Plataforma Estatal de Transparencia (PET).
- Emitir criterios vinculantes para homologación de formatos, clasificaciones y procedimientos.
- Tener un área de defensoría ciudadana del derecho de acceso, gratuita y de acompañamiento.

5. Blindajes necesarios frente a retrocesos

Evitar los riesgos introducidos por la LGTAIP 2025 y propuestos por el Ejecutivo federal:

- Excluir causales ambiguas o regresivas, como la afectación a la “paz social” o el requisito de que la corrupción esté “acreditada”.
- Establecer una cláusula de no regresividad: “En caso de duda, prevalecerá el principio de máxima publicidad”.
- Permitir reservas solo cuando se demuestre de forma clara, objetiva y proporcional el daño.
- Incorporar la obligación de desclasificar información relacionada con violaciones a derechos humanos y corrupción, aun cuando haya proceso judicial abierto.

6. Transparencia proactiva con sentido social

Aprovechar el concepto introducido en la LGTAIP 2025:

- Definir obligaciones de transparencia proactiva por región, población y derechos en riesgo.
- Incluir mecanismos de consulta con organizaciones sociales, pueblos originarios y comunidades vulnerables.
- Obligar a publicar información clave para derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).
- Diseñar estrategias para cerrar brechas digitales y garantizar accesibilidad.

7. Accesibilidad y lenguaje claro

- Procedimientos simples, gratuitos y multicanal (presencial, digital, telefónico). - Plazos razonables y seguimiento efectivo.
- Facilidades para grupos en situación de vulnerabilidad.

8. Participación ciudadana y enfoque de gobierno abierto

Ampliar la idea de “apertura institucional” y dar base legal al gobierno abierto subnacional - Crear un consejo asesor ciudadano, con funciones de evaluación y consulta.

- Establecer mecanismos participativos para la mejora continua del portal de transparencia estatal.
- Regular los ejercicios de cocreación (planes de acción, mesas de diálogo). - Instituir evaluaciones ciudadanas del cumplimiento de obligaciones de transparencia.

9. Medios de impugnación

- Mantener recurso de inconformidad
- Incorporar posibilidad de acudir a tribunales judiciales sólo como última instancia Unidad de asistencia legal gratuita especializada

10. Coordinación institucional

- Prever mecanismos de colaboración entre el órgano garante y el OSFEM, el CPC del Sistema Estatal Anticorrupción y el Congreso local.
- Establecer vínculos con la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado para la protección de datos y derechos digitales.

C08: Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto – UTC

Toluca de Lerdo, México, a 28 de octubre de 2025

**C. DIPUTADO/A PRESIDENTE/A DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Dip. Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RASTREABILIDAD FINANCIERA Y CONTROL PÚBLICO DE RECURSOS DEL ESTADO DE MÉXICO (LEY TRACK)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción en el manejo de los recursos públicos continúa siendo uno de los principales retos para la administración estatal y municipal. Los mecanismos actuales de fiscalización y rendición de cuentas, si bien han avanzado en transparencia documental, siguen careciendo de rastreabilidad total y verificación en tiempo real, lo que permite la manipulación de datos, retrasos en la información pública y un margen de discrecionalidad que impide una supervisión efectiva por parte de la ciudadanía.

La Ley de Rastreabilidad Financiera y Control Público de Recursos del Estado de México (Ley Track) busca transformar el sistema de fiscalización en uno basado en tecnología blockchain, inteligencia artificial y control ciudadano, garantizando que cada peso público pueda ser rastreado desde su origen hasta su destino final.

Con esta propuesta se implementan tres pilares:

1. Rastreabilidad Financiera Total, mediante la Plataforma Estatal de Rastreabilidad Financiera (PERF), que documentará y publicará en tiempo real todos los movimientos de recursos estatales y municipales.
2. Control Algorítmico Anticorrupción, a través del Sistema de Alerta de Riesgos Financieros (SARF), capaz de detectar anomalías y sobreprecios mediante inteligencia artificial, generando alertas públicas automáticas.
3. Participación Ciudadana Activa, con la creación de Mesas Ciudadanas de Vigilancia del Gasto, que supervisarán la congruencia entre los registros financieros y la ejecución real de obras y programas.

Esta ley no sólo combate la corrupción, sino que institucionaliza la transparencia inmediata y verificable, fortaleciendo la confianza pública y garantizando una administración más eficiente y honesta de los recursos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RASTREABILIDAD FINANCIERA Y CONTROL PÚBLICO DE RECURSOS DEL ESTADO DE MÉXICO (LEY TRACK)

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Rastreabilidad Financiera y Control Público de Recursos del Estado de México (Ley Track) para quedar como sigue:

(Aquí se inserta íntegramente el texto normativo que tú ya redactaste —desde el Título I hasta los Artículos Transitorios—, sin modificaciones de contenido.)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Segundo. Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá crear, implementar y poner en operación la Plataforma Estatal de Rastreabilidad Financiera (PERF), el Sistema de Alerta de Riesgos Financieros (SARF) y el Sistema de Contratación Íntegra (SCI).

C09: UTC2

El suscrito Diputado presente integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL TOKEN NOTARIAL DIGITAL PARA EL CONTROL DE FOLIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(Se reitera la exposición de motivos de la propuesta anterior, destacando la necesidad de fortalecer la fe pública mediante la digitalización del control notarial, la trazabilidad de los folios y la seguridad jurídica de los instrumentos notariales mediante tecnologías criptográficas y sistemas de validación digital).

Con la finalidad de modernizar los procesos de control, registro y supervisión del quehacer notarial en la entidad, se propone la implementación del “Token Notarial Digital”, una herramienta tecnológica que permitirá la autenticación y trazabilidad de los folios notariales, fortaleciendo la transparencia y la seguridad en el ejercicio de la fe pública.

La presente propuesta se inscribe en los esfuerzos de transformación digital del Estado de México y en la modernización de los servicios jurídicos, al dotar a los

notarios y autoridades competentes de mecanismos seguros para la administración electrónica de sus actos, garantizando su validez jurídica y evitando duplicidades, falsificaciones o usos indebidos de los folios.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONAN las fracciones VIII, IX y X al artículo 3; se REFORMA el primer párrafo del artículo 50; se ADICIONA una fracción XX (recorriéndose las subsecuentes) al artículo 22; y se ADICIONA una fracción XVIII (recorriéndose las subsecuentes) al artículo 125, todos de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. A VII. ...

VIII. Folio Digital: La representación electrónica del folio notarial autorizado, cuya autenticidad y unicidad se garantiza mediante un Token Notarial Digital.

IX. Sistema de Tokens Digitales (STD): La plataforma tecnológica administrada por la Dirección General del Notariado, mediante la cual se genera, asigna, valida, registra y audita el ciclo de vida de los folios notariales a través de Tokens Notariales Digitales.

X. Token Notarial Digital (TND): El código criptográfico único, inalterable y secuencial, generado por el Sistema de Tokens Digitales, que se asocia a un folio específico y a un notario autorizado, garantizando la autenticidad, trazabilidad e integridad del instrumento notarial correspondiente.

Artículo 22. Son obligaciones de los notarios:

I. A XIX. ...

XX. Solicitar, generar y vincular el Token Notarial Digital correspondiente a cada folio utilizado en los instrumentos que autorice, asegurando su registro inmediato en el Sistema de Tokens Digitales conforme a las disposiciones y lineamientos técnicos aplicables

XXI. (Las fracciones subsecuentes se recorren en su orden).

Artículo 50. Los folios que integren el protocolo serán autorizados por la Dirección General del Notariado y su asignación, uso, registro y control se administrará obligatoriamente a través del Sistema de Tokens Digitales, en los términos que

establezca el Reglamento de esta Ley y los lineamientos técnicos que al efecto se emitan.

Artículo 125. Corresponde a la Dirección General del Notariado:

I. A XVII.

XVIII. Administrar, operar, supervisar y auditar el Sistema de Tokens Digitales, garantizando su correcto funcionamiento, seguridad e interoperabilidad con la Plataforma Notarial y otras instancias de gobierno, así como emitir los lineamientos técnicos para su operación;

XIX. (Las fracciones subsecuentes se recorren en su orden).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, deberá expedir o adecuar el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y los lineamientos técnicos de operación del Sistema de Tokens Digitales, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La implementación del Sistema de Tokens Digitales se realizará de forma progresiva, conforme a las fases que determine la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, asegurando la correcta transición, capacitación y soporte técnico a los notarios del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 28 días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

- Cortez Espinosa Adolfo Ángel
- Granados Valdez Julián Eduardo
- Reyes González Daniela
- Martínez Endesca Ana Lucía
- Becerril García Carlos Antonio
- Mejía Cuadros Gil Ramón
- Martínez Velázquez Emireth Guadalupe

C10: UTC 3

Toluca de Lerdo, México, 28 de octubre de 2025.

C. DIPUTADO/A Gerardo Pliego Santana

PRESIDENTE/A DE LA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Natalia Santiago Vega, Cesar Alexis Cuevas Ortiz, Marcos Isaac Martínez Pérez, y José Iván Gutiérrez García. Diputado/a **Gerardo Pliego Santana** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL INGRESO AL SERVIDOR DE CARRERA DE LA FISCALIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción dentro de las instituciones públicas representa uno de los principales obstáculos para el desarrollo de México, debilitando la confianza ciudadana y la eficacia de la justicia. En la Fiscalía General del Estado de México, la práctica de vender plazas es decir, exigir o aceptar dinero a cambio de un puesto de trabajo; constituye una violación directa a los principios de legalidad, honradez y mérito que deben regir el servicio público.

Esta ley se propone erradicar completamente la venta y compra de plazas dentro de las Fiscalías del Estado de México, estableciendo sanciones severas tanto para funcionarios que las ofrezcan como para personas que las adquieran. La venta de plazas no solo viola derechos laborales, sino que corrompe el sistema de justicia al colocar a personas sin mérito ni ética en cargos esenciales para el cumplimiento de la ley.

Con esta iniciativa se busca

- Fortalecer la transparencia y credibilidad de la Fiscalía.

- Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los empleos públicos.
- Promover una cultura de mérito, ética y responsabilidad. - Prevenir actos de corrupción estructural que afecten la impartición de justicia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES

La presente ley se sustenta en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Art :51 Establece que la cámara de diputados son seleccionado cada 3 años
- Art:57 Por cada senador propietario se eligiera un suplente -Art:61 Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos
- Art:108 Define a los servidores públicos y su obligación de conducirse con honestidad
- Art:109 Establece sanciones a los servidores públicos por actos de corrupción
- Art:113 Crea el sistema nacional anticorrupción

Además, se apoya en las siguientes leyes:

Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de México

- Art: 1. Distribuir y establecer la competencia de las autoridades Art:7.observar el desempeño del cargo
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Art: 5 principios rectores que rigen al servidor público,
- Art. 6 sistema nacional que tiene por objeto establecer principios
- Art. 51 Sistema de evolución patrimonial y declaración de intereses, así como de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas
- Art. 53 Las sanciones impuestas por faltas administrativas - Código Penal Federal
- Artículos 212 servidores públicos 213.sanciones 222.cohecho y 223.abuso de autoridad, 219 fracción 1 Servidor público que hace efecto el abuso de autoridad,224.enriquecimiento ilícito en El cuál se le otorga una sanción a la persona que por medio de su cargo en el servicio público incurre con enriquecimiento ilícito.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA

ATENTAMENTE

DIP. Natalia Santiago Vega, Cesar Alexis Cuevas Ortiz, Marcos Isaac Martínez Pérez, José Iván Gutiérrez García.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se prohíbe y sanciona la venta de plazas en la Fiscalía General del Estado de México , para quedar como sigue:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto prohibir, prevenir, investigar y sancionar toda práctica relacionada con la venta, compra o gestión indebida de plazas dentro de la Fiscalía General del Estado de México.

Artículo 2. Queda prohibido que cualquier servidor público solicite, acepte o reciba dinero, dádivas o favores a cambio de otorgar un puesto, ascenso o promoción dentro de la Fiscalía.

Artículo 3. Toda contratación deberá realizarse bajo los principios de mérito, transparencia, capacidad y legalidad, conforme al servicio civil de carrera.

CAPÍTULO II: DENUNCIA Y PROTECCIÓN, para quedar como sigue: Artículo 6. Los servidores públicos que participen en la venta de plazas serán sancionados con:

1. Destitución inmediata del cargo.
2. Inhabilitación hasta por 20 años.
3. Multa de 500 a 5,000 UMA.
4. Sanciones penales por cohecho, tráfico de influencias o abuso de autoridad.

Artículo 7. Las personas que entreguen dinero o beneficios para obtener una plaza serán sancionadas con multas y restricciones de ingreso futuro al servicio público.

CAPÍTULO IV: TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN

Artículo 8. La Fiscalía deberá mantener un registro público de vacantes y procesos de selección, accesible en su portal institucional.

Artículo 9. Se implementarán programas de ética pública y capacitación anticorrupción dirigidos a todos los funcionarios

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 28 días del mes de 10 de 2025. de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEGUNDO. Las Fiscalías tendrán un plazo máximo de 90 días para adecuar sus reglamentos internos

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los **28** días del mes de **OCTUBRE** de **2025**

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO

(1)	Insertar con número arábigo el día de presentación del proyecto.
(2)	Insertar el mes de presentación del proyecto.
(3)	Insertar con número arábigo el año de presentación del proyecto.
(4)	Insertar el nombre de la persona que preside
(5)	Insertar el nombre de quien propone, puede ser una o más personas que hacen la propuesta

(6)	Indicar si quien propone es “integrante” del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional o “en representación” del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
(7)	Nombre de la iniciativa que debe ser coincidente al inicio y al final del documento.
(8)	Redactar la exposición de motivos que contenga fundamento convencional, constitucional y legal, información con cita al pie de la página (doctrina, revistas, jurisprudencia, etc.), problemática detectada y las razones de la propuesta.
(9)	Firma de quien o quienes hacen la propuesta.
(10)	Redactar el artículo ordinal del decreto, mediante el cual se detalla con toda precisión los ordenamientos legales que van a crearse y abrogarse, o bien, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se van a reformar, adicionar y derogar.
(11)	Incorporar el texto normativo propuesto
(12)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer el inicio de la vigencia del decreto, en la mayoría de los casos es al día siguiente de su publicación. 2. Dar instrucciones a determinados sujetos u órganos que deben cumplir en cierto plazo. 3. En su caso, establecer la continuación de la vigencia de la norma reformada.

C11: UTC4

Toluca, Estado de México, a 21 de octubre del 2025
CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA

Con sustento por lo dispuesto por el artículo 232 del código penal, por su digno conducto, como diputados integrantes del grupo parlamentario denominado

Universidad Tres Culturas, presentamos la siguiente iniciativa de Ley:

Por otro lado, La ley está diseñada para hacer un blindaje tecnológico que elimine las oportunidades de soborno, con la mínima intervención humana centralizaremos el software y la calificación de la prueba en el servidor de gobierno, se elimina la discrecionalidad del técnico para aprobar o reprobar, ya que la decisión será aprobada por el sistema a implementar.

Aunque la verificación se vuelva más este el proceso se vuelve más justo rápido y confiable, y así el usuario tiene mayor certeza al saber que los resultados son reales y que no está con y tiendo con vehículos contaminantes, de igual manera se recupera la confianza de la institución al verificar un vehículo, Al eliminar la interacción humana innecesaria y enfocarnos en la tecnología se profesionalice el servicio obligando a los concesionarios a ofrecer una mejor experiencia al cliente.

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA, CONTROL TECNOLÓGICO Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO) es un pilar fundamental en la estrategia de gestión de la calidad del aire de las principales zonas metropolitanas del país. Su objetivo primordial es retirar de la circulación a los vehículos que emiten contaminantes por encima de la norma, protegiendo así la salud pública.

No obstante, este programa ha sido históricamente vulnerado por prácticas de corrupción sistémica. El intercambio de sobornos entre particulares y personal técnico para obtener un holograma aprobatorio sin que el vehículo cumpla con las condiciones físico-mecánicas o de emisiones, anula en la práctica el propósito del programa.

Esta ‘corrupción ambiental’ tiene un costo directo en la salud de la población, especialmente en la de niños y adultos mayores, y representa un fraude a la confianza pública.

La presente iniciativa no busca crear más burocracia, sino implementar un rediseño radical del sistema de verificación basado en dos principios: mínima intervención humana y máximo control tecnológico. Se parte de la premisa de que la oportunidad de corrupción nace de la discrecionalidad, la opacidad y la interacción humana en el proceso.

Esta ley propone un blindaje tecnológico total del proceso de verificación, donde el Centro de Verificación sea un mero ejecutor de un proceso automatizado, centralizado y vigilado en tiempo real por la autoridad, eliminando así el espacio para la negociación de un resultado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Transparencia, Control Tecnológico y Erradicación de la Corrupción en los Centros de Verificación Vehicular, para quedar como sigue: *[Aquí se incluye el texto íntegro de la ley con capítulos, artículos y transitorios del texto proporcionado por el usuario.]*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEGUNDO. Los concesionarios autorizados contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta ley para adecuar su infraestructura tecnológica, software y sistemas de videovigilancia a lo dispuesto en el Capítulo II.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 24 días del mes de octubre de 2025.

De acuerdo a los motivos expuestos, es necesario Adicionar que las mejoras con esta propuesta, se basan en realidades, la mejora del medio ambiente, mejora en salud, garantía de que el resultado de la prueba de verificación vehicular sea

auténtica inalterable y refleje las emisiones contaminantes del vehículo, eliminación de la corrupción, en donde el software arrojará el resultado de la verificación, y en el sistema arrojará el resultado de la calcemia correspondiente al vehículo, Donde será imposible colocar una calcomanía no correspondiente a la unidad. Y con esto cabe mencionar que vamos a la par con la tecnología.

Con base a los motivos expuestos anteriormente, se pone en consideración de la LXI Legislatura, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente:

Iniciativa de Ley con proyecto de Adición del artículo 232 del código penal federal del Estado de México, a efecto de establecer como obligación se automaticen Los centros de verificación, para tener un servicio de calidad y una salud digna, y se solicita la revocación de mano de obra humana, para un proceso más justo, con mayor certeza y confianza.

De la siguiente manera, es como se efectuaría la adición de artículo 232 del código penal federal el Estado de México:

Manera de llevar a cabo la verificación de un vehículo:	FORMA DE CUMPLIR LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
<p>El artículo 232 nos habla de las sanciones hacia las personas ya sean usuarios o trabajadores del centro de verificación estipuladas.</p> <p>De manera inmediata hacer la revocación de mano de obra humana y actualizar el software que nos ayudará con la mejora del servicio.</p> <p>Este software se implementará a base de energía eólica y solar, para así no perder el objetivo principal que es la mejora del medio ambiente, obtener un servicio de calidad y confiable y destituir a todas aquellas unidades que no aprueben la verificación en ese momento requiere el vehículo.</p>	<p>Artículo Cuarto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos indica que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el artículo 25 que los daños del ambiente son atribuibles a quien omitió impedirlos teniendo el deber jurídico de hacerlo, artículo 17 y 18 establecen mecanismos de comprensión ambiental y facultan al ejecutivo federal al actuar subsidiariamente para reparar daños de manera inmediata de acuerdo con estos artículos es meramente aprobable, que cualquier vehículo que no tenga la facultad de pasar la verificación, sea eliminado.</p>

ATENTAMENTE DIPUTADO PRESENTE PROYECTO DE DECRETO

Único. – Se adicione el artículo 232 de código penal federal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 232. – Se establece obligatoriamente la verificación del vehículo con un blindaje tecnológico donde quedará centrada la verificación sea un mero ejecutor de un proceso automatizado centralizado y vigilado todo en tiempo real para la autoridad y la eliminación directa de la mano de obra humana, quedando todo tipo de procesos de verificación vehicular en un software que determinará la legalidad y el buen funcionamiento del vehículo requirente de la calcomanía. Por lo consiguiente se le llegue a otorgar asimismo quedando estipulado de las mejoras del medio ambiente quedaron contempladas ya que es un factor por el cual se contribuye con el centro de verificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. – La presente adición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciéndose que se publique y se cumpla. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de octubre del 2025.

C12: La corrupción, un tema que frena el inicio de la cuarta transformación en el Estado de México – Juan Carlos Hernández

En 2018 el expresidente Andrés Manuel López Obrador puso en marcha el proceso revolucionario que conocemos como Cuarta Transformación, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los mexicanos. En esa línea de acción, identificó con precisión que la corrupción es la causa principal de la desigualdad y la pobreza de México.

Políticos y pensadores progresistas, coinciden en señalar que la corrupción es parte inherente al neoliberalismo, doctrina que postula la apertura indiscriminada del mercado y la supresión de diversas tareas de regulación y control del Estado. Dicho modelo se tradujo en el establecimiento de los marcos legales del viejo régimen, que protegían al capitalismo depredador y la especulación financiera,

dando total impunidad para la comisión del delito de corrupción, a la sombra del poder público y el manejo irregular del erario.

Los encargados de hacer valer ese sistema corrupto en nombre del Estado de Derecho, operaron desde el antiguo poder judicial, encubriendo los abusos y la represión en contra de los desposeídos, otorgando impunidad a delincuencia de cuello blanco y a los grupos delictivos, en un ambiente de degradación de la función pública, pésima prestación de servicios y el freno al desarrollo industrial, cuestiones que ocasionaron daños profundos en el tejido social y la paz..

Desde la década de los 40 del siglo pasado, el grupo de poder que detentó el control de la vida pública del estado de México, construyó un aparato institucional y legal destinado a proteger la depredación de los recursos de la entidad en beneficio de unos cuantos privilegiados. Ese marco normativo auspiciado por los partidos de la derecha y algunos seudo izquierdistas, sigue vigente hasta nuestros días y fue perfeccionado para dar impunidad al despojo de comunidades, el saqueo del erario y toda la cadena de delitos vinculados con la corrupción, llegando al extremo de propiciar la libre actividad de organizaciones delictivas en convivencia con intereses políticos, servidores públicos y seudo empresarios.

A pesar de ello, el pueblo mexiquense compuesto en su mayoría por los trabajadores del campo y la ciudad, las mujeres, las juventudes y los pueblos originarios, en distintos momentos se movilizaron y forzaron a los gobiernos del pasado neoliberal, a otorgar algunos beneficios en materia de infraestructura, educación, salud y movilidad de mala calidad, condicionados al clientelismo electoral y alentando la venta y ocupación irregular de tierras en municipios de la periferia de la Ciudad de México, formando extensos cordones de miseria y marginación, plagados de inseguridad.

En 2023, con el triunfo de Morena y sus aliados, el hartazgo de los mexiquenses abrió la puerta para que un proyecto que postula el uso del poder para servir al pueblo, asumiera la conducción del proceso de transformación mexiquense, tarea en la cual, el nuevo gobierno ha enfrentado fuertes resistencias producto de la inexperiencia y en medio de la actividad de operadores del viejo que en el marco de la leyes creadas por la derecha y sus corifeos, siguen lucrando y dificultan significativamente la ejecución de políticas públicas que en favor de los pobres contemplan las hojas de ruta definidas a través de los planes nacional y estatal de desarrollo.

En las actuales condiciones, considero que la Transformación Mexiquense corre el riesgo de quedar en un discurso propagandístico con el emblema estilizado de un colibrí. Por ello es urgente dar pasos firmes y concretos qué a partir de

actualizaciones del marco constitucional de la entidad y la elaboración de nuevas leyes, hagan posible abatir la corrupción no sólo en el ámbito de competencia del poder ejecutivo estatal y municipal, si no también para ejercer control efectivo sobre el nuevo poder judicial, cerrar los espacios de lucro por parte de empresarios depredadores y abonar a la ruptura de las cadenas delictivas que generan violencia y desestabilización.

Prueba de que esto es posible, se aprecia en las políticas públicas puestas en marcha por el gobierno de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que mediante la creación de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y la eliminación de organismos autónomos, con el acompañamiento de la mayoría del poder legislativo y de diversas instituciones del Estado, está

trabajando todos los días para liquidar el aparato legal que el viejo régimen creó para dar impunidad al delito de corrupción.

La oportunidad histórica de reproducir a favor de los y las mexiquenses, la estrategia de combate a la corrupción instrumentada por parte del gobierno federal, corre el riesgo de perderse, si la mayoría de la legislatura local sigue postrada en la inercia de esperar o la iluminación divina u órdenes al estilo del viejo régimen, para cumplir con el mandato del pueblo; crear las leyes de la cuarta transformación.

Pido disculpas por el atrevimiento, pero respetuosamente hago un llamado para que el poder legislativo analice a profundidad la necesidad de establecer un marco jurídico acorde a la nueva realidad, política, económica y social del país y del Estado de México, aportando con ello un factor de valor estratégico para la paz y el bienestar del pueblo.

Concluyo enunciando algunas posibles líneas de reforma en materia de combate a la corrupción.

1. Desde el marco constitucional local, establecer con claridad a la corrupción como un delito grave.
2. Todos los organismos autónomos creados por el régimen anterior para simular acciones contra la corrupción, deben desaparecer y sus atribuciones, deben ser concentradas por una Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno del Estado de México, con atribuciones suficientes para encabezar la identificación y promoción de acciones contundentes contra la corrupción.
3. Las sanciones al delito de corrupción deben ir desde la inhabilitación de por vida del infractor, cárcel, hasta la confiscación de sus bienes directos de

familiares y socios, agilizando los procedimientos de extinción de dominio y adoptado medidas contundentes para romper las cadenas delictivas en que el infractor en forma premeditada o por omisión sea partícipe.

4. Establecer con claridad, que todo mando de la administración pública estatal o municipal, así como de las corporaciones policiales, al igual que los jueces y ministros, son corresponsables de los actos de corrupción cometidos por servidores públicos bajo su cargo, siendo merecedores de sanciones que vayan desde la aplicación de multas hasta la separación de su cargo, para ser puestos a disposición del Ministerio Público.
5. Eliminar el sistema perverso que protege la corrupción en las corporaciones policiacas, debe contemplar la disolución de órganos de "asuntos internos" para que de forma obligatoria, todo delito de esta índole en áreas de seguridad pública, sea objeto de notificación directa al sistema anticorrupción y de buen gobierno de la entidad, para los efectos correspondientes, estableciendo que los gobiernos municipales son sujetos obligados de promover acciones que deriven en suspensión del infractor y la notificación a la autoridad superior para el ejercicio de la ley.
6. Ampliar el grado de responsabilidad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que cumpla los principios de máxima publicidad, en torno a la detección de actos punibles por daño al erario, cometidos servidores públicos del gobierno central y de los municipios, coordinando lo necesario para las sanciones penales y administrativas de cada caso.

C13: La Corrupción en las Presidencias Municipales – Daniel Corado Hernández Rodríguez

Esta es una constante que se viene dando en la mayoría de estas. A pesar de que se han impulsado algunas medidas gubernamentales no bajan los niveles de percepción sobre la utilización irregular de los recursos de los ciudadanos que caen en distintos niveles de corrupción en razón de las diferentes direcciones que se tienen en estas administraciones.

INSTITUCIONES QUE MIDEN LOS GRADOS DE CORRUPCIÓN MUNICIPAL 1. Encuestas de Percepción y Experiencia (ENCIG-INEGI)

1. Es la fuente principal. La ENCIG, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, pregunta a los ciudadanos sobre sus experiencias en trámites municipales. Un alto porcentaje de víctimas de corrupción en trámites como licencias de construcción, pago de predial o permisos de comercio señala directamente problemas en el gobierno municipal.

2. Auditorías Superiores (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México - OSFEM):

- Este órgano fiscaliza los recursos públicos de los municipios. Sus informes son clave. Cuando encuentran:
 - Ejercicio irregular de recursos (dinero usado para fines no autorizados).
 - Compras a "empresas fantasma".
- Opacidad en la rendición de cuentas.
- Estos hallazgos son indicadores sólidos de posibles actos de corrupción o, como mínimo, de una mala gestión que facilita la corrupción.

3. Análisis de Denuncias Ciudadanas y Periodísticas:

- Organismos como Transparencia Mexicana y el Sistema Nacional Anticorrupción recopilan y analizan denuncias ciudadanas y reportajes de investigación que señalan a alcaldes por actos de corrupción. La repetición de ciertos patrones (siempre en obra pública, siempre en nómina) ayuda a identificar los focos.

¿POR DÓNDE ES QUE MÁS SE CORROMPEN EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES?

Basándonos en los informes de fiscalización, las encuestas y la cobertura periodística, estas son las áreas más críticas:

1. LICITACIONES Y OBRA PÚBLICA

Es, por mucho, el principal foco de corrupción.

- Cómo funciona: El alcalde y su círculo cercano otorgan contratos de construcción de pavimento, alumbrado, puentes, etc., a empresas "complacientes" a cambio de una comisión (mordida). Esto se hace:
- Sobrepreciando la obra: Facturando \$10 millones por una obra que realmente cuesta \$6 millones. La diferencia se reparte.
- Asignación directa: Evitando las licitaciones públicas transparentes para favorecer a una empresa específica.
- Empresas fantasma: Contratando compañías que no existen o no tienen la capacidad para realizar el trabajo.

2. ADQUISICIONES Y COMPRAS DE GOBIERNO

- Cómo funciona: Similar a la obra pública, pero con bienes y servicios. Se compran vehículos, equipos de cómputo, mobiliario, materiales,

etc., a proveedores que ofrecen un "retorno". Muchas veces se facturan bienes que nunca se reciben o de baja calidad a precio de alta gama.

3. USO DE SUELO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

- Cómo funciona: Los desarrolladores inmobiliarios sobornan a los alcaldes y directores de Obras Públicas para:
- Cambiar el uso de suelo: De agrícola a habitacional o comercial, lo que multiplica el valor del terreno.
- Aprobar licencias de construcción rápidamente o para edificios que no cumplen con la normativa.
- "Regularizar" terrenos invadidos o en zona federal.

4. NÓMINA Y PLAZAS FANTASMA

- Cómo funciona: Se contrata a familiares, amigos o simpatizantes políticos en puestos innecesarios ("aviadores") o se mantienen en nómina a personas que ya no trabajan en el ayuntamiento. El salario de estas "plazas fantasma" es desviado o usado para pagar favores políticos.

5. RECAUDACIÓN (TESORERÍA MUNICIPAL)

- Cómo funciona: En el pago de impuestos como el predial o derechos por permisos, el funcionario puede:
- Ofrecer un "descuento" si se le paga en efectivo y no se emite un recibo oficial. El dinero se lo queda él.
- Extorsionar a comerciantes informales o formales con multas a cambio de un soborno para "dejarlos trabajar".

Conclusión

La corrupción de los presidentes municipales en el Estado de México no es aleatoria; sigue patrones muy claros ligados a los grandes flujos de dinero (obra pública, compras gubernamentales) y a la discrecionalidad en la aplicación de la ley (uso de suelo, permisos).

Los presidentes municipales y funcionarios que se han corrompido en muy pocos casos han sido castigados, la impunidad sigue prevaleciendo a lo largo y ancho del país.

Se requieren normas y reglamentos más severos para buscar inhibir esta práctica al interior de estas administraciones. Además, leyes más estrictas que castiguen a todo aquél o aquella que utilice de manera indebida los recursos de la ciudadanía.

Se requiere darle mayor credibilidad a la ciudadanía y buscar su participación activa, creando una fiscalía de los contribuyentes en cada uno de los municipios.

C14: Burocratización del combate a la corrupción y propuestas para su transformación – Leonardo Acevedo

Mi nombre es Leonardo Acevedo Esquivel y fui uno de los fundadores de la organización ciudadana Alianza Cívica en el Estado de México e integrante de su Coordinación Nacional. Estuve como secretario técnico de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios de la LV Legislatura nombrado a través de un concurso de oposición. Estuve como Regidor de representación proporcional del Ayuntamiento de Metepec y presidí la Comisión de Derechos Humanos de este Cabildo. Fui profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UAEMex, impartiendo los cursos de Historia de las Ideas Políticas, Problemas Políticos, Económicos y Sociales de México, y Teoría Política. Actualmente soy Consejero estatal de Morena.

El Combate a la Corrupción en el Gobierno del Estado de México y de los Municipios de esta misma entidad, se ha burocratizado porque se han construido instancias gubernamentales de vigilancia, auditoría, evaluación y escrutinio, y también se han establecido códigos y reglamentos para erradicar la corrupción, y también se tienen mecanismos muy sofisticados de revisión y análisis de los resultados de la función pública, y desde luego se cuenta con una plantilla de personal especializado e importante en número, que hace un seguimiento cotidiano al uso de recursos públicos, y sin embargo la corrupción no se reduce y podemos afirmar que en el Combate a la Corrupción no hemos avanzado.

No podemos confiar en los resultados que presentan las instancias gubernamentales del Estado de México que llevan a cabo el combate a la corrupción, porque sus logros son burocráticos, son estadísticas que no representan la realidad y solo quieren justificar la función que les fue asignada. Sus informes son complacientes, y no podemos avanzar mientras hagamos las mismas políticas anti-corrupción que no la han erradicado o siquiera reducido.

El combate a la corrupción debe ser la punta de lanza que nos diferencia de los gobiernos neoliberales. Si nosotros profundizamos en el Combate a la Corrupción, estamos avanzando en la construcción del Segundo piso de la Cuarta Transformación en la entidad federativa de mayor población de la federación y la que tiene una mayor complejidad política y social y de mayor crecimiento económico. Combatir la corrupción es importante porque ataca directamente la apropiación de lo público por los intereses privados. La corrupción tuerce los fines del estado para beneficiar a unos cuantos empresarios y funcionarios, cuando debe buscar el bienestar colectivo. La corrupción ahonda la desigualdad social.

La corrupción en el período neoliberal tenía su origen y explicación en la perversión de los responsables de la función pública y de los empresarios que buscaban el dinero fácil. La mentalidad neoliberal del enriquecimiento dentro de la función pública es la que está relacionada con los sobreprecios, las comisiones, el conflicto de intereses, los contratos

manipulados y sobornos, las adjudicaciones viciadas y sin concurso, las obras pagadas y no terminadas, la participación de familiares y amigos de los funcionarios y exfuncionarios en programas gubernamentales para beneficio personal. Pero también es corrupción la ineficiencia, la opacidad en el uso de recursos públicos y el clientelismo político. El Estado de México debe ser vanguardia en las transformaciones sociales que se llevan a cabo en las entidades federativas, y debemos recordar que los primeros responsables del combate a la corrupción son quienes son electos por el pueblo, y son responsables por acción y por colusión, pero también por omisión y por permitir que funcionarios menores y empresarios deshonestos, lleven a cabo negocios vinculados con la función pública.

Propuestas

Estas propuestas están relacionadas con el combate a la corrupción, así como a la transparencia, la rendición de cuentas y la imposición de sanciones.

La estrategia debe tener una visión integral que se respalde en la reforma legal del marco jurídico, pero también debe buscar la participación ciudadana, y debe hacer uso de las nuevas tecnologías para combatir y prevenir la corrupción.

El nuevo marco jurídico debe obligar a la autoridad que hace uso de los recursos públicos, a hacer pública toda la información sin que tenga que ser solicitada. Este es un cambio en el enfoque de la transparencia. Y las contrataciones y compras de bienes y servicios también deben ser obligatorias en tiempo real en plataformas de datos abiertos, para que puedan ser vistos por cualquier persona cada una de las licitaciones, ofertas y decisiones y se evite la posibilidad de acuerdos por debajo de la mesa. Para fortalecer la transparencia y evitar el conflicto de intereses, también debe ser obligatorio publicar los registros de las personas propietarias de las empresas y no solamente presentar un listado de empresas con razones sociales que aparecen y desaparecen en un juego tránsito. Debe conocerse públicamente quiénes son los beneficiarios de los negocios que se hacen con los recursos públicos.

Por otra parte, mientras la instancia encargada de perseguir los delitos de corrupción no tenga total independencia y poder real, no podemos esperar

avances importantes. Por lo que las reformas al marco jurídico deben ir en este sentido. Y también elevar las penas y

sanciones a los funcionarios y empresarios corruptos, así como apartarlos por períodos largos de la función pública y recuperar los recursos públicos mal habidos. Para ello debe promoverse la participación ciudadana, estableciendo la denuncia protegida e incluso la compensación monetaria cuando se recuperen recursos económicos.

Y como decimos líneas arriba, debe usarse la tecnología para perseguir y prevenir la corrupción. Y una forma importante de hacerlo es estableciendo la obligación de digitalizar todos los procesos de contratación y pago. El combate a la corrupción en el Estado de México debe construirse con instituciones anti-corrupción realmente independientes y con poder real, con la participación ciudadana que no sea simulada, y con el uso de las tecnologías mas avanzadas. Solo así podremos enfrentarla e instalarnos en el Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

Conclusiones

La participación ciudadana es un elemento esencial para la vida democrática y para el fortalecimiento de las instituciones públicas. Su importancia radica no solo en la posibilidad de que las personas expresen sus inquietudes, necesidades y expectativas, sino también en la capacidad del poder legislativo para integrar esas voces en la formulación de políticas y marcos normativos más justos, transparentes y efectivos. Escuchar a la ciudadanía es un acto que trasciende la consulta; implica reconocerla como un actor fundamental en la construcción del bien común y en la vigilancia permanente de la integridad pública.

A lo largo de este Parlamento de Participación Ciudadana, se presentaron reflexiones, propuestas, experiencias y análisis que enriquecen de manera significativa el diagnóstico y las alternativas para mejorar el funcionamiento del sistema de transparencia y el combate a la corrupción. Cada intervención, desde la más técnica hasta la más vivencial, aporta una perspectiva valiosa que permite comprender la complejidad de los retos actuales y las oportunidades para avanzar hacia un modelo más abierto, cercano y responsable.

Esperamos que todas estas opiniones, propuestas y consideraciones sean tomadas en cuenta de manera integral por el poder legislativo para la construcción —o reconstrucción— de un nuevo modelo normativo en materia de transparencia y combate a la corrupción. Un modelo que no solo atienda las exigencias del presente, sino que también proyecte una visión de futuro basada en la integridad, la rendición de cuentas y la consolidación de un Estado más eficiente y confiable.

La participación ciudadana, cuando es escuchada y atendida, se convierte en una herramienta transformadora capaz de impulsar cambios profundos. Por ello, este ejercicio no debe verse como un fin en sí mismo, sino como un punto de partida para fortalecer la relación entre instituciones y sociedad. Reiteramos la esperanza de que este esfuerzo colectivo se traduzca en acciones legislativas concretas que reflejen el compromiso de construir un país donde la transparencia sea un principio inquebrantable y el combate a la corrupción una tarea permanente y compartida.